

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 32
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2007LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS –
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se le concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: Señor Presidente, respetuosamente solicito que por encontrarse publicada la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria se inserte íntegramente la misma en el Diario de los Debates. No obstante, deseo hacer algunas reflexiones.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, lamentablemente la cultura de la corrupción en México ha arraigado profundamente en la vida nacional y prácticamente se ha institucionalizado. Así como ocurrió este proceso, en esa misma proporción nos cuesta y afecta a todos por igual.

Las conductas contrarias a la ley se presentan en casi todos los niveles de gobierno y en el caso de la licitación de obras el manejo discrecional de asignación de contratos es campo fértil para muchas acciones de corrupción.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que las dependencias y entidades podrán contratar obras públicas y servicios mediante los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa. Uno pensaría que con estas disposiciones se evitan actos de corrupción.

Revisemos qué pasa en la realidad. Vemos convocatorias hechas a la medida para favorecer a ciertas empresas privilegiadas. Muchas veces el proveedor que se encuentra coludido con los funcionarios de la dependencia o entidad de que se trata, cotiza hasta el momento en que se le da la copia de las condiciones de los otros licitantes, para que estén en condiciones de hacer una oferta por debajo de las

propuestas económicas de sus competidores, cuyas propuestas más económicas se descalifican; para evitar que presenten alguna inconformidad lo amenazan o le prometen otra obra.

En licitaciones públicas nacionales o internacionales, se reciben por separado la propuesta técnica en un sobre y la propuesta económica en otro. Primero se procede a la apertura de propuestas técnicas, se revisan por los responsables las disciplinas mecánica, civil, eléctrica, instrumentación, etcétera y permanecen los sobre económicos de 20 a 30 días calendario en poder de las áreas de finanzas. Durante este tiempo no hay garantía de que no manden clonar con las imprentas los sobres de los licitantes, cuyos sobres originales muchas veces se violan.

A los proveedores o contratistas que significan peligro por presentar propuestas más económicas que los funcionarios “apadrinan” —entre comillado—, los descalifican técnicamente. Por consiguiente, se compra siempre en las condiciones técnico-económicas más adversas para la nación.

Suele ocurrir también que se cambien las bases de licitación para imponer las más convenientes para la empresa a favorecer. De ahí resultan obras mal hechas a costos más altos.

En la prensa nacional, y aquí mismo, se ha publicitado mucho lo que ha pasado con el complejo petrolero de Cantarell, todo lo de Perforadora Central, licitaciones que se declaran varias veces desiertas y que finalmente —en el caso de plataformas marinas— ¿a quién favorecen? Pues a Oceanografía, SA de CV.

En Comisión Federal de Electricidad, así como en Pemex, la situación es similar. En un documento interno de la paraestatal el licenciado Manuel de Jesús Olvera Masariegos, en ese entonces titular del órgano de control de ese organismo, expresó:

“Debido a la multiplicidad de irregularidades que se cometen en la licitación y construcción de las obras de Comisión Federal de Electricidad, así como que estas prácticas son de todos conocidas por empresas internacionales, los bene-

ficios que pudieran resultar no se obtienen, ya que la Comisión Federal se encuentra catalogada como una entidad operada por funcionarios corruptos que impiden la participación de empresas en las áreas de generación, transmisión y distribución”.

Un ejemplo patético fue lo que pasó recientemente con La Yesca, que una propuesta, la más económica, la echaron abajo a pesar de que tenía una diferencia de 100 millones de dólares. ¿Para qué? Para finalmente dársela a la ICA.

En otras partes de la vida nacional contemplamos exactamente la misma situación a nivel federal, a nivel local y a nivel municipal. ¿Por qué? Porque es necesario que se transformen una serie de procedimientos para que las licitaciones se puedan hacer de manera más pública y mucho más transparente.

Por eso esta iniciativa propone una serie de modificaciones a la Ley de Obras y de Adquisiciones con la finalidad de que se transparenten los procesos de licitación, limitando a la posibilidad de adjudicación directa de obras y servicios en todas las dependencias del gobierno federal.

Que el procedimiento asimismo de licitación sea público y se contemple la construcción de salas de evaluación. Que estas mismas salas cuenten con una sola entrada y se instale un arco detector para evitar que se introduzcan o sustraigan documentos y contarán con un sistema de audio y video grabación.

Que en toda compra, licitación y formalización de contratos sea requisito ineludible que se haya realizado el protocolo de utilizar tinta invisible, tecnología disponible en el mercado. Es decir, aprovechar el avance tecnológico para poder manejar estas licitaciones en forma más eficiente y que se preste menos a corruptelas.

Se trata, en síntesis, de una serie de mecanismos que promoverían una nueva cultura en la licitación de obras y servicios públicos y que le harían mucho bien a nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, Cuauhtémoc Velasco Oliva, en mi carácter de diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 28, 31, 34 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y los artículos 27, 29, 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El tema de la corrupción nos remite necesariamente a abordar uno de los aspectos más negativos de la sociedad actual. La corrupción estableció sus cauces en la actividad política: formó una cultura, institucionalizó la deshonestidad, determinó la forma de hacer carrera dentro del poder público, condicionó la forma de hacer negocios, delineó la forma de ser periodista, líder sindical, dirigente partidista y ciudadano.

En ese marco, se fue gestando una dañina politización de la administración pública en nuestro país, marcada por una fusión entre las élites políticas, la alta burocracia y los empresarios, favoreciendo el desarrollo de una corrupción institucionalizada, el tráfico de influencias, el uso de información privilegiada con fines privados, el clientelismo, el abuso de autoridad, y el nepotismo, por citar algunos ejemplos.

La vida del país se sustentó en diferentes prácticas que hasta nuestros días se mantienen, y que favorecen, incentivan, y alimentan fuertemente la práctica de la corrupción en nuestro país, como son: A) la discrecionalidad en el ejercicio de gobierno; B) la impunidad; C) la burocratización y falta de profesionalización de los funcionarios de la administración pública, D) la sobrerregulación, E) el influyentismo, F) la conformación y abuso de poder, G) el nepotismo, H) el amiguismo, I) las cofradías y mafias, J) la transa. Todas estas prácticas se han arraigado en el país desde el periodo de la Revolución mexicana (como parte del clientelismo y del corporativismo), y lamentablemente para México, hoy más que nunca están vigentes y prevalecen en la vida cotidiana de nuestra sociedad.

Lo más delicado de la corrupción en nuestro país, no sólo es que invade todos los sectores tanto públicos como privados; sino los costos tan grandes que genera para la sociedad mexicana.

De acuerdo con datos del Banco Mundial, **los actos de corrupción cuestan a México en total 60 mil millones de dólares anuales** o el equivalente a cuatro veces los ingresos por exportaciones petroleras, **lo que representa el 9% del Producto Interno Bruto (PIB).**

El mismo Banco Mundial y diversos estudiosos del tema mencionan que entre las distorsiones de carácter económico y las consecuencias más relevantes que genera la corrupción y de los cuales nuestro país no escapa, se encuentran las siguientes:

1. Aumenta los costos de transacción y la incertidumbre de la economía.
2. Desalienta las inversiones productivas y favorece las inversiones especulativas.
3. Provoca incentivos negativos para que los negocios busquen favorecerse más del amparo del poder que de las mejoras de su productividad y competitividad.
4. Prohíja los mercados monopólicos u oligopólicos y desprotege a los consumidores.
5. Mina la legalidad, el Estado de Derecho y favorece la impunidad.
6. Desvía los recursos y las prioridades de inversión -por el contratismo- hacia actividades poco rentables desde el punto de vista social y económico (elefantes blancos).
7. Estimula las actividades ilícitas y prohíja la delincuencia organizada.
8. Propicia la elusión y evasión fiscal, disminuyendo la capacidad de captación fiscal del gobierno.
9. Reduce la capacidad del Estado para proveer servicios y promover el crecimiento.
10. La corrupción opera como un impuesto regresivo contra los sectores económicos y sociales más débiles.

11. La corrupción genera más trabas burocráticas.
12. Deteriora la calidad de los servicios del gobierno.
13. Desvía los beneficios de los programas sociales de sus destinatarios.
14. Favorece la desigualdad económica y la creciente concentración del ingreso.
15. Debilita las finanzas públicas.
16. Aumenta el Riesgo-país.

Debemos subrayar: Los altos costos socioeconómicos que la corrupción genera justifican la urgencia de acciones concretas para combatirla en tanto disminuye las posibilidades reales de desarrollo nacional.

Adicionalmente, conforme al Índice de Percepción de la Corrupción 2007, de Transparencia Internacional, los países más pobres son los que más sufren bajo el yugo de la corrupción y en última instancia es su responsabilidad encarar el problema.

El organismo señaló que pese a algunos logros en esa materia el fenómeno continúa implicando un enorme escape de recursos vitales para la educación, salud e infraestructura y señaló la necesidad de contar con un sistema judicial e independiente para eliminar la impunidad, hacer cumplir el Estado de derecho y promover la confianza de los ciudadanos, donantes e inversores.

El informe 2007 de TI, establece, según el grado de corrupción existente entre los funcionarios públicos y políticos, el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) va de 10 para un Estado considerado como "limpio" a 0 para un Estado considerado "corrupto".

El informe otorga a Chile 7 puntos, España y Uruguay 6.7, Costa Rica 5, Cuba 4.2, Salvador 4.0, Colombia 3.8, Brasil, **México** y Perú 3.5, Argentina 2.9, Bolivia 2.9, Nicaragua 2.6, Paraguay 2.4, Ecuador 2.1, Venezuela 2.0 y Haití 1.6.

Según ese índice de percepción de la corrupción, establecido también con base en informes del Banco Mundial, del Foro Económico Mundial y de organizaciones independientes, México mejoró su calificación, que pasó de 3.3 puntos en el 2006 a 3.5 puntos en el 2007.

Las conductas contrarias a la Ley se presentan en casi todos los niveles de gobierno y en el caso de la licitación de obras, el manejo discrecional de asignación de contratos es campo fértil para acciones corruptas.

Por ejemplo, las empresas que ganan las licitaciones posteriormente subcontratan a otros que no cumplen con las normas de seguridad y sus empleados ni siquiera cuentan con las herramientas y capacitación necesarias para llevar a cabo sus tareas.

En el caso de Pemex, por citar alguna de las empresas públicas que se han visto saqueadas por la corrupción, se muestra incapaz de impulsar el crecimiento económico y desarrollo nacional, producto del gradual desmantelamiento y la asfixia fiscal que padece, a lo que se agrega la incapacidad de los funcionarios, la corrupción y complicidad de éstos con inescrupulosos contratistas que por medio de licitaciones “arregladas” vía el “tráfico de influencias” y, por supuesto, nada transparentes, se adueñan de la operación estratégica de la empresa.

Así, resulta preocupante que Pemex, una empresa estratégica para el país, se vea presa de la ambición de diversos grupos de contratistas y funcionarios corruptos e ineficaces, que además de llevar a la empresa a un acelerado proceso de deterioro de su infraestructura y capacidades productivas, ahora la han convertido en un riesgo latente.

El mismo director de Pemex, Jesús Reyes Heróles González Garza, aceptó implícitamente que hay irregularidades, deficiencias y negligencias en los servicios que las compañías privadas venden, mismas que actualmente controlan la operación estratégica de la paraestatal.

Es común escuchar denuncias por que se entregan contratos sin licitar o con licitaciones amañadas a empresas que no reúnen los requisitos, convirtiendo a Pemex en mera administradora de contratos.

En septiembre de 2006, la Secretaría de la Función Pública recibió la denuncia DE-167/2006 que involucra a funcionarios de alto nivel de Pemex en los delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, desvío de recursos y violaciones a las leyes de obra pública y de responsabilidades para favorecer a empresas con adjudicaciones directas, millonarios incrementos y asignación discrecional de contratos de servicios y obra pública en el complejo petrolero de Cantarell.

Las empresas vinculadas en estos ilegales beneficios son: Condux, Protexa y Construcciones Marítimas Mexicanas (CMM), del Grupo Protexa; Constructora y Arrendadora de México y Servicios Marítimos de Campeche, del Grupo Río San Juan; Oceanografía (empresa señalada por corrupción en la obtención de contratos); Construcciones Integrales del Carmen; Cotemar; Subtec, y Mantenimiento Marino de México (MMM), filial de Halliburton.

De acuerdo con la denuncia, una veintena de contratos adjudicados a estas empresas se otorgaron a cambio de millonarios sobornos en la Sonda de Campeche, por lo que sigue pendiente que la Secretaría de la Función Pública realice las auditorías respectivas y finque responsabilidades a los responsables a la luz de los lamentables sucesos que costaron la vida a más de **22 trabajadores**.

Desde 2004 la compañía Perforadora Central contaba con antecedentes de que trabaja en pésimas condiciones laborales, debido a innumerables fallas en seguridad de sus equipos, así como por el sobrecupo sistemático en sus lanchas de transporte personal. No obstante Perforadora Central, arrendadora de la plataforma denominada Usumacinta en la Sonda de Campeche, obtuvo por parte de Pemex Exploración y Producción, durante la administración de Vicente Fox más de 30 contratos por un monto superior a los 11 mil millones de pesos.

Aunque Pemex corroboró los datos la empresa privada siguió operando y provocó que se registrara un accidente de alta magnitud en las costas de Campeche en el pasado mes de octubre, por una razón simple: subsisten la corrupción y la ineficiencia en la paraestatal.

Veamos otros ejemplos:

En 2003, la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos (SCSM) de Pemex Exploración y Perforación (PEP) convocó a la licitación pública internacional 18575035-025-03 para “rehabilitación y mantenimiento de plataformas marinas con apoyo de una embarcación con posicionamiento dinámico”, y el 6 de febrero de 2004 se declaró desierta.

La licitación fue renumerada: 18575108-030-04, y publicada el 8 de julio de 2004. Participaron Cotemar, Condux, Naviera Armamex, Oceanografía, Instalaciones Electromecánicas Civiles y Eléctricas, Berry Contracting, Construcciones y Trituraciones, Constructora y Arrendadora México, Servicios Marítimos de Campeche, Constructora

Subacuática Diavaz, Construcciones Integrales del Carmen y Consultoría y Servicios Petroleros.

La Secretaría de la Función Pública confirmó que la licitación estuvo viciada, porque los funcionarios de PEP cuantificaron de forma errónea las propuestas económicas, en contravención a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma. Aunado a que funcionarios de PEP permitieron a Oceanografía participar en la licitación, pese a que estaba inhabilitada por incumplimiento.

El 15 de octubre de 2004, en Ciudad del Carmen, nuevamente se declaró desierta la licitación porque ninguna de las propuestas cumplía con los requisitos. El día 16, los funcionarios iniciaron el proceso de adjudicación directa DOCSM-095-04. ¿Saben a favor de quien?: Oceanografía SA de CV, encargándole la inspección de plataformas marítimas localizadas en la Sonda de Campeche.

En el oficio GMI-SIMICA-938-2004 del 16 de octubre, la GMICSM justifica que se procederá a la adjudicación directa del contrato a una empresa “que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos y financieros” para llevar a cabo la obra.

Aunque el argumento de Pemex para no licitar el contrato era la urgencia de los trabajos, inexplicablemente funcionarios prorrogaron en tres ocasiones la adjudicación directa.

Originalmente se había acordado para el 29 de noviembre de 2004 y la prorrogaron para el 17 de diciembre, y luego para el 6 de enero de 2005. Finalmente, se realizó hasta abril, coincidentemente, hasta que Oceanografía obtuvo los amparos que la libran de la inhabilitación.

Así pues no es de sorprender que entre 2001 y 2006 la naviera obtuviera más de 9 mil millones de pesos de Pemex mediante licitaciones públicas y adjudicaciones directas, monto con el que sus propietarios Amado Yáñez Osuna y Amado Yáñez Correa capitalizaron a su empresa hasta convertirla en una de las contratistas más poderosas e influyentes en la paraestatal.

Oceanografía estuvo también implicada en el naufragio del barco Seba’án ocurrido el 11 de octubre de este año, a partir del cual falleció una de las personas que se encontraban a bordo, como consecuencia del incendio del cuarto de máquinas.

En Comisión Federal de Electricidad (CFE), la situación es similar: En un documento interno de la paraestatal, el Lic. Manuel de Jesús Olvera Mazariegos, en ese entonces, titular del órgano de control nacional expresó:

“Debido a la multiplicidad de irregularidades que se cometen en la licitación y construcción de obras de la CFE, así como que éstas prácticas son del todo conocidas por empresas internacionales que potencialmente pudieran participar en éstas y de esa forma lograr para la entidad obras con mayor calidad y mejor costo de oportunidad. Los beneficios que pudieran resultar no se obtienen ya que CFE se encuentra catalogada como una entidad operada por funcionarios corruptos que impiden la participación de empresas en las que áreas de: generación, transmisión, distribución, empresas que no se involucren en irregularidades en las asignaciones, como es el caso de proveedores beneficiados con convocatorias realizadas a la medida, construcciones fuera de especificación y violatorias de la normatividad, obras pagadas y no ejecutadas, duplicidad en los pagos y pagos en exceso, centrales aceptadas en condiciones que significan quebranto para la entidad y centrales que se encuentran con múltiples irregularidades, como por ejemplo: se encuentran las siguientes: C.T. Samalayuca, C.T. Monterrey II, 3 unidades turbogeneradas de 150 MW cada una, El Sauz, Huinalá, Hermosillo, C.T. Topolobampo, terminal de recibo y manejo de carbón para la central C.T. Petacalco, L.T. El Habal, 2 turbogeneradoras de 150 MW cada una.”

Más adelante, el mismo funcionario afirmó:

“Además, éste órgano de control bajo mi responsabilidad se encuentra en condiciones de afirmar que de no sancionar penalmente a funcionarios y contratistas, la entidad enfrentará una severa crisis económica, así como de mayor desprestigio internacional debido a la corrupción imperante en el manejo de CFE...”

Un ejemplo de la opacidad con que se manejan las licitaciones en CFE es el caso de la planta hidroeléctrica La Yesca. En la licitación a la que convocó CFE para la construcción de esa hidroeléctrica, el consorcio Impregilo, Techint e Hydro La Yesca ofertó 805 millones de dólares; ICA Promotora e Inversora Adisa Constructora de Proyectos Hidroeléctricos ofertó 908 millones de dólares y el grupo chino Sinohydro-Gutsa Compañía Constructora postuló por mil 249 millones de dólares.

A pesar de existir una diferencia de 100 millones de dólares entre la primera y la segunda oferta, más de mil millones de pesos y de 444 millones de dólares respecto de la tercera, cerca de 5 mil millones de pesos, la CFE declaró “desierta” la licitación.

La decisión de la CFE no sorprendió por la opacidad que ha caracterizado sus licitaciones. Llama la atención que a pesar de las grandes diferencias en las ofertas, CFE haya sacrificado a la paraestatal, pareciera que sigue arrastrando los vicios en sus licitaciones que tanto han afectado sus finanzas y tradicionalmente han sido fuente de corruptelas, particularmente en lo que tiene que ver con los Pidiregas.

En su oportunidad denunciarnos que se pretendía favorecer a la empresa ICA, quien le estaría pasando la factura a Felipe Calderón por los apoyos económicos que le brindó durante su campaña.

No obstante lo arriba expresado, se han buscado mecanismos para disuadir a empresas y funcionarios de incurrir en colusión y actos de corrupción. Desafortunadamente los resultados han sido limitados.

Uno de esos mecanismos ha sido el denominado Pacto de Integridad como un mecanismo formal en el que los participantes en una licitación (la entidad convocante y los licitantes) se comprometen a no incurrir en prácticas de corrupción en el proceso de que se trate, las medidas para evitar actos de corrupción en los procesos de licitación en obras y servicios públicos del gobierno federal son limitadas.

El mencionado pacto es el acuerdo que surge de la suma de la voluntad de la institución convocante y de cada uno de los licitantes, que suscriben mediante la firma una “**declaración unilateral de integridad**”.

Transparencia Mexicana (TM) es invitada por la institución convocante a presenciar el desarrollo de todo el proceso, desde la revisión de bases hasta el acto del fallo. Para ello, TM designa a un Testigo Social (TS) quien, por sí mismo y/o a través de sus asistentes, está presente en todos los eventos relacionados con la licitación y rinde un informe final a la sociedad.

El Testigo Social tiene entre sus funciones: •Observar las diversas etapas y actos de la licitación •Proponer mecanismos que hagan más transparente y equitativo el proceso, tanto para la instancia convocante como para los licitantes

•Rendir un informe a la sociedad sobre lo que atestigüó.

Desafortunadamente, el Testigo Social no es un contralor o auditor y no dictamina la legalidad del proceso, además de que el informe que rinde no es una certificación de legalidad. Es el testimonio formal de un testigo de la sociedad civil, por el que manifiesta lo que ha presenciado, las medidas adoptadas para evitar prácticas deshonestas, y en su caso, sus observaciones puntuales y las sugerencias para mejorar procesos futuros. El informe se hace público al final de cada proceso.

Irregularidades por doquier.

Si realizamos un repaso sobre algunas de las áreas del gobierno federal, nos daríamos cuenta que son pocas las entidades y dependencias ajenas a actos de corrupción.

El más reciente caso, representativo sobre la discrecionalidad con que se conducen los procesos de licitación, es el relativo a la venta de Aeroméxico, en el que fue evidente la poca pulcritud observada en todo el proceso pues pasó de una devaluación planificada de los activos de Cintra, hasta la venta de Mexicana y Aeroméxico que en conjunto valían unos 800 millones de dólares a principios de 2005 y que terminaron siendo rematadas en 165 millones (Mexicana) y 249 millones (Aeroméxico), esto es, en aproximadamente la mitad de su valor real.

Ello constituyó un quebranto mayúsculo al erario y confirmó la falta de transparencia con que ha operado el IPAB, rematando los bienes rescatados con dinero público por medio del Fobaproa. En dicha venta, era claro que tanto la familia Saba como Banamex estaban impedidos legalmente para participar en la subasta y en consecuencia no podían adquirir Aeroméxico, por haber sido apoyados en su momento con el rescate bancario.

Adicionalmente, como parte de las irregularidades en la venta de Aeroméxico tenemos que, en abierta violación al artículo 64 de la Ley del IPAB que establece la obligación de que la enajenación de los bienes deberá ser mediante subasta pública o por **licitación pública**, en el caso de Aeroméxico la enajenación se realizó mediante una oferta pública de acciones a través de la Bolsa de Valores, figura no regulada en la Ley del IPAB.

La venta de Aeroméxico en 249 millones de dólares es una transacción que ha despertado suspicacias ya que después de sucesivas ofertas (que la penúltima oferta se presentó

poco antes de que cerrara el plazo y que la última se hizo llegar una vez fenecido el término), se entrega la línea aérea en un proceso poco transparente.

En educación, se denunció que empresas trasnacionales como Grupo Editorial Santillana tuvieron acceso al contenido de la Reforma a Educación Secundaria (RES) antes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con lo que comenzaron a modificar los libros de texto, situación totalmente irregular en la entrega de contratos.

En turismo, se han denunciado irregularidades en el manejo de recursos del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), solicitando que la Secretaría de la Función Pública investigara para llegar hasta las últimas consecuencias, luego de que el director del organismo, señalara que se detectaron manejos irregulares por 30 millones de dólares durante la administración pasada.

Por su parte, Eduardo Pérez Motta, presidente de la Comisión Federal de Competencia (CFC), reveló que el organismo a su cargo tiene abierta una indagatoria administrativa en contra de un grupo de empresas farmacéuticas que participan en las licitaciones efectuadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por presuntas prácticas de colusión.

El 23 de noviembre de 2001, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) contrató de manera discrecional la adquisición de un sistema informático de administración de recursos denominado Sargof, que tuvo un costo de 15 millones de pesos; sin embargo, ese equipo resultó un fracaso. Hubo “precipitación” de la Dirección de Sistemas y de la Secretaría Administrativa del tribunal para proponer la “contratación urgente” de un sistema de información de administración de recursos humanos, con lo que se violó la normatividad, ya que el servicio se contrató por “invitación restringida” en lugar de licitación pública.

El acta de la 55 sesión ordinaria de la Comisión de Administración, celebrada el 10 de octubre de 2001, da cuenta de que se optó por una “invitación restringida”, que resultó “muy costosa para el tribunal (por los 15 millones de pesos) por no apegarse legalmente al proceso de licitación pública”.

Otro más de los asuntos con irregularidades, es el relativo a las obras de ampliación de la terminal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), toda vez que

hay quejas por irregularidades que ponen en riesgo la prestación del servicio.

Con el pretexto de la remodelación y ampliación de las instalaciones del AICM, se han empeñado en reorganizar y reordenar los servicios, sin contar con estudios y dictámenes previos sobre la viabilidad y procedencia de las medidas que pretende imponer; sin cumplir los requisitos y procedimientos a los que está obligado, principalmente el de licitación pública, y sin consultar a las partes involucradas ni a la opinión pública.

Una obra que generó incontables dudas sobre la transparencia en el manejo de los recursos públicos es la Megabiblioteca. La Secretaría de la Función Pública (SFP) ordenó el cierre de la Megabiblioteca “José Vasconcelos” y, además de investigar, estará atenta a las observaciones que haga la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Las acciones de la comisión especial de la Cámara de Diputados, en la anterior y esta Legislatura, que investiga a empresas vinculadas con los hermanos Bribiesca Sahagún por presunto tráfico de influencias han dado cuenta con nuevas pruebas y documentos relacionados con irregularidades en la adjudicación de licitaciones de obras de diversas dependencias públicas a Construcciones Prácticas y otras empresas privadas.

¿Por qué se da ese manejo a pesar de que existen normas claras que regulan las licitaciones?

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, establece claramente que las dependencias y entidades podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de licitación pública; invitación a cuando menos tres personas, o por adjudicación directa (artículo 27).

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Igualmente, la referida ley establece en su artículo 28, que los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas para que libremente se pre-

senten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (artículo 28).

En este sentido, las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas y a la posibilidad de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador (artículo 31).

La misma Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, obliga, en sus artículos 32 y 33, a que las convocatorias sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación y a que las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados.

Del mismo modo se regulan los plazos para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones nacionales e internacionales (artículo 34).

A partir del artículo 37 de la ley de la materia, establece las reglas relativas al acto de presentación y apertura de proposiciones; evaluación de las proposiciones verificando que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación; el desarrollo de la junta pública donde se dará a conocer el fallo de la licitación y los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Normas similares regulan los procedimientos sobre adquisición, arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitación o adjudicación directa, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, igualmente objeto de reformas con la presente iniciativa.

No obstante las anteriores disposiciones legales se llevan a cabo cotizaciones y el proveedor que se encuentra coludido con los funcionarios de la entidad, cotiza hasta el momento en que le dan la copia fotostática de las condiciones de los licitantes que perderán y con una oferta por debajo de esas propuestas económicas o pide que le descalifiquen las propuestas más económicas, para evitar que se presente alguna inconformidad lo amenazan o le otorgan otra obra.

En licitaciones públicas nacionales o internacionales, se reciben por separado la propuesta técnica en un sobre y la

propuesta económica en otro. Primero se procede a la apertura de propuestas técnicas, se revisan por los responsables de las disciplinas mecánica, civil, eléctrica, instrumentación, etcétera, en un periodo de 20 a 30 días calendario; tiempo que permanecen los sobres económicos en poder de las áreas de finanzas, situación que no garantiza que no manden clonar con las imprentas los sobres de los licitantes, dichos sobres originales se violan. De esa forma se les devuelve su propuesta económica a los proveedores o contratistas que significan peligro por ser más económica que la que los funcionarios "apadrinan" y se determina que están descalificados técnicamente, por consiguiente, se compra siempre en las condiciones técnica-económicas más adversas para la nación.

Un ejemplo de las condiciones corruptas con que se licitan las obras: Es la terminal de recibo y manejo de carbón de la Central Termoeléctrica Petacalco: Adjudicada al consorcio Techint-Grupo Mexicano de Desarrollo. La construcción de la terminal fue adjudicada mediante licitación No. LI-507/93; en la etapa de las evaluaciones técnicas el consorcio Techint, SA de CV, Techint S.P.A. (Italia) y Grupo Mexicano de Desarrollo, fueron descalificados, pero admitieron su propuesta a pesar de no cumplir con las bases de licitación como lo demuestran los reportes técnicos en mi poder. En su propuesta económica ofertaron condiciones que son motivo de descalificación de acuerdo a la auditoría de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo No. DR/467/99, además en esta licitación se incluyó la concesión de todas las instalaciones de la terminal por un periodo de 30 años. El consorcio Techint ya con la licitación otorgada en contubernio con funcionarios de CFE cambiaron las bases de licitación e impusieron las suyas, incrementaron los precios ofertados y trasladaron obligaciones del constructor - operador a la CFE. Esta licitación representa hasta la fecha un enorme quebranto para la nación.

En cuanto a la licitación por mantenimiento integral No. 18164004-004-00 y del Contrato CSD-014/00 por 573 millones de pesos, se adjudicaron 35,000 horas hombre a \$13,710.00 pesos la hora, dando como resultado \$479'850,000.00 pesos, donde resulta increíble que CFE haya autorizado el pago.

En lo relativo a los precios, en los concursos multimillonarios, el daño económico es enorme, ya que al violar los sobres económicos y descalificar técnicamente se permite cambiar costos al no tener ofertas económicas en competencia. Por ejemplo, en la licitación de la Termoeléctrica

Topolobampo II, la mejor propuesta técnica económica fue de la empresa Ansaldo, S.A. de C.V. con \$202,707,000.00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DÓLARES), misma que fue descalificada. Se contrató al Bufete Industrial con una propuesta de \$246,000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES), pero finalmente se pagaron \$420,000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES).

En Convergencia tenemos claro que la transparencia en los procesos de licitación y adjudicación directa deben contar con los candados suficientes para evitar que funcionarios corruptos y empresas dispuestas a sobornarlos, puedan acceder a contratos millonarios que derivan en daño patrimonial al Estado mexicano.

Por ello, con la presente iniciativa se busca transparentar los procesos de licitación y se limita la posibilidad de adjudicación directa de obras y servicios en todas las dependencias del gobierno federal, a través de la participación de los ciudadanos en la supervisión y con la aplicación de una técnica innovadora de tinta invisible que nulificará cualquier intento por favorecer a ciertos grupos o empresas.

Actualmente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece en su artículo 27, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que:

“Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La presente iniciativa plantea una serie de propuestas encaminadas a transparentar los procesos de licitación y adjudicación de contratos para evitar el trato privilegiado y los actos de corrupción, dando paso a **licitaciones de alta seguridad y cien por ciento transparentes.**

Con tal propósito, se propone que el procedimiento de licitación sea público y se contemple la construcción de salas de evaluación, tipo Heissel, en las áreas responsables de licitar obras y servicios, construidas con cristal polarizado que solamente permitirá ver desde el exterior a los evaluadores para verificar la transparencia y conducta de los grupos interdisciplinarios que participen en las evaluaciones técnicas, tecnológicas y económico financieras.

Estas mismas salas contarán con una sola entrada y se instalará un arco detector para evitar que se introduzcan o sustraigan documentos y evitar se adicionen escritos a las propuestas. Asimismo, estas salas de evaluación contarán con un sistema de audio y videograbación de todos los análisis y controversias que existan para las evaluaciones, adicionalmente contarán con sonido BOSE o HARMAN – KARDON, cuya tecnología de punta permitirá que la reproducción de los diálogos hacia el exterior sea 100% audible, con cámaras de 10 pixeles.

Las personas que asistan para la verificación e implementación del proceso de transparencia, podrán escuchar por el sonido instalado al interior de la sala y estarán observando todo el proceso. La sala será tipo arena con visión desde el exterior al 100% de los movimientos de los funcionarios y servidores públicos responsables de las compras por medio de las licitaciones. Las personas interesadas podrán permanecer en la sala el tiempo que deseen.

A fin de evitar la continuidad en actos de corrupción, con la presente propuesta quedan prohibidas las reuniones para adjudicar obras o servicios. Solo en casos de emergencia como: desastres naturales, emergencias plenamente justificadas, podrán adjudicarse obras o servicios con la autorización del Secretario de Estado responsable del sector.

En toda compra, licitación y formalización de contratos será requisito ineludible que se haya realizado el protocolo de utilizar la tinta invisible, tecnología ya disponible en el mercado. Las propuestas deberán ser firmadas por el apoderado de cada una de las empresas licitantes con una pluma fuente que escribirá con tinta invisible la intervención del Notario Público que otorgará la fe pública de todo el proceso de evaluación y adjudicación.

Es evidente que el costo de las instalaciones y su equipamiento son insignificantes frente a la cantidad de recursos que son robados y que se refleja en la miseria de la población.

En Convergencia consideramos que con los mecanismos y candados propuestos en la presente iniciativa se logrará un importante control sobre los procedimientos de licitación, sometiendo a los responsables de transparentar los procedimientos de licitación en la entrega de las bases y la apertura de las ofertas a un control tal que junto con el escrutinio público de observadores ciudadanos que podrán acceder a la apertura de propuestas y presenciar la adjudicación de la licitación, dotarán de transparencia el otorgamiento de contratos.

Se trata pues, de una serie de mecanismos que promoverán una nueva cultura en la licitación de obras y servicios. Se busca que los funcionarios públicos se apeguen puntualmente a la legislación en materia de obras y licitaciones, que en su proceder sea común estar bajo el escrutinio general y que las empresas participantes encuentren en cada licitación una oportunidad real de obtener contratos con la mejor propuesta técnica - económica y no a base de colusión con funcionarios o actos de corrupción.

Con esta propuesta igualmente evitaremos a futuro que a cambio de apoyos económicos se otorguen licitaciones infladas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 28, 31, 34 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 27, 29, 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 28, 31, 34 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para quedar como sigue:

Artículo 28. Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, **la tinta entregada por**

la Secretaría, entidad o dependencia del ejecutivo federal que vaya a adquirir, arrendar o requerir servicios, que será abierto públicamente, en la sala correspondiente debidamente acondicionado con espacio para la asistencia de cualquier ciudadano interesado y la presencia de un notario público, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Las licitaciones deberán llevarse a cabo en salas de evaluación, tipo Heissel, en las áreas responsables de licitar obras y servicios, construidas con cristal polarizado que solamente permitirá observar desde el exterior a los asistentes, para verificar la transparencia y conducta de los grupos interdisciplinarios que participen en las evaluaciones técnicas, tecnológicas y económico financieras.

Con tal fin, siempre se contará con la presencia de un notario público, con la acreditación de que está facultado para dar fe, de una lista de 15 notarios públicos sin observaciones en el desempeño de su función como fedatarios públicos. Una vez presentadas las proposiciones técnicas en un sobre cerrado, una vez presentadas la proposición técnica en un sobre y económica en otro, se mostrará a los asistentes y al notario público que las propuestas técnicas de todos los participantes se encuentran impresas con tinta visible y se entregan al responsable de dirigir la evaluación técnica, la cual se realizará en la misma sala.

Una vez iniciada la evaluación técnica sesionará sobre en promedio 12 horas diarias hasta que se genere el resultado, que no podrá tardar más de 5 días hábiles, el día que se abran las propuestas técnicas también se abrirán las económicas y se verificará que para las propuestas económicas se presentaron impresas en tinta invisible, a fin de constatar que las hojas que contengan precios, solamente contendrán visible el membrete de la empresa a quien corresponde la oferta.

Acto seguido, se devolverán las propuestas al sobre respectivo y serán cerrados para que cada uno de los participantes en la licitación firmen, con la pluma fuente que contiene la tinta invisible, más el sello y firma del notario público sobre la ceja de apertura del mismo, como garantía de su inviolabilidad y los cuales serán de-

positados en una caja fuerte con capacidad para almacenar hasta 10 (diez) distintas licitaciones a la vez, contando con divisiones para cada una de ellas.

En caso de requerirse extraer información de cualquier licitación, de la caja fuerte, deberá estar presente invariablemente un notario público, además del equipo de cámaras de video que estarán instaladas en los accesos a la misma.

En la fecha en que se cite para dar los resultados técnicos, los cuales arrojarán los nombres de las empresas que tienen derecho a que se abran y revelen sus precios, el Notario Público extraerá todas las propuestas económicas de la licitación y verificará que los sobres no fueron abiertos y solamente abrirá los de las empresas que cumplieron con las bases de licitación en el aspecto técnico y todos los asistentes verificarán que en las propuestas económicas continua invisible su contenido; una vez verificado, se procederá a revelar el contenido económico de todas las propuestas aprobadas y se obtendrá el resultado de la propuesta ganadora; si los datos no fuesen suficientes para definir un ganador de la licitación porque se tuvieran que calcular intereses, descuentos, alternativas de costo, la sesión de evaluación se mantendrá en sesión permanente y no podrá entrar ni salir ninguna persona desde el momento que inicie la reunión hasta el momento en que se adjudique el contrato.

Asimismo, en las salas de evaluación no se podrá utilizar teléfono celular, teléfono fijo, radio de comunicación y las computadoras que sirvan como instrumento de trabajo para la realización de las evaluaciones deberán estar bloqueadas para el envío y recepción de mensajes electrónicos.

A la apertura de las propuestas económicas, igualmente, se procederá a abrir públicamente cada una de las proposiciones técnicas, mostrando a los asistentes, al interior y exterior de la sala, que únicamente es visible el membrete de la empresa que presenta la propuesta económica. En el acto, se procederá revelar las propuestas con la tinta invisible especial para hacer posible su lectura, en el entendido de que en primera instancia las hojas de las propuestas aparecerán en blanco con los mementos correspondientes.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina de este material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros, previamente registrados

ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el manejo sustentable de los bosques de donde proviene la madera de dichas adquisiciones. Para las adquisiciones de papel para uso de oficina, se deberá requerir un mínimo de 50% de fibras de material reciclado y blanqueado libre de cloro. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por la presente ley y demás disposiciones aplicables.

El sobre a que hace referencia el primer párrafo de este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; de conformidad con la Secretaría de la Función Pública.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Artículo 31. Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

I. a X. ...

XI. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, **con libre acceso a las salas de evaluación acondicionadas en los términos de la presente ley**, sin necesidad de adquirir las bases.

XII. a XIII. ...

Artículo 34. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá

ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, **debiendo sesionar el comité o autoridad en materia de licitaciones, de manera permanente para dar a conocer la mejor proposición, en términos de la presente ley.**

...

Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo **mediante sesión permanente, a fin de evitar la fuga y tráfico de información que vulnere la legalidad de la licitación,** conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Con la presencia invariablemente de los licitantes, un fedatario público, los funcionarios públicos y el servidor público facultado para presidir el acto, rubricarán el catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente, **con pluma fuente que contendrá la tinta invisible;** debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes, **con pluma fuente que contendrá tinta invisible** y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante invalidará su contenido y efectos, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cinco días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de **tres** días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 27, 29, 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, **la tinta entregada por la Secretaría, entidad o dependencia del Ejecutivo federal que vaya a adquirir, arrendar o requerir servicios,** que será abierto públicamente, **en la sala correspondiente debidamente acondicionado con espacio para la asistencia de cualquier ciudadano interesado y la presencia de un notario público,** a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

Las licitaciones deberán llevarse a cabo en salas de evaluación, tipo Heissel, en las áreas responsables de licitar obras y servicios, construidas con cristal polarizado que solamente permitirá observar desde el exterior a los asistentes, para verificar la transparencia y conducta de los grupos interdisciplinarios que participen en las evaluaciones técnicas, tecnológicas y económico financieras

Con tal fin, siempre se contará con la presencia de un notario público, con la acreditación de que está facultado para dar fe, de una lista de 15 notarios públicos sin observaciones en el desempeño de su función como fedatarios públicos. Una vez presentadas las proposiciones técnicas en un sobre cerrado, una vez presentadas la proposición técnica en un sobre y económica en otro, se mostrará a los asistentes y al notario público que las propuestas técnicas de todos los participantes se encuentran impresas con tinta visible y se entregan al responsable de dirigir la evaluación técnica, la cual se realizará en la misma sala.

Una vez iniciada la evaluación técnica sesionará sobre en promedio 12 horas diarias hasta que se genere el resultado, que no podrá tardar más de 5 días hábiles, el día que se abran las propuestas técnicas también se abrirán las económicas y se verificará que para las propuestas económicas se presentaron impresas en tinta invisible, a fin de constatar que las hojas que contengan

precios, solamente contendrán visible el membrete de la empresa a quien corresponde la oferta.

Acto seguido, se devolverán las propuestas al sobre respectivo y serán cerrados para que cada uno de los participantes en la licitación firmen, con la pluma fuente que contiene la tinta invisible, más el sello y firma del notario público sobre la ceja de apertura del mismo, como garantía de su inviolabilidad y los cuales serán depositados en una caja fuerte con capacidad para almacenar hasta 10 (diez) distintas licitaciones a la vez, contando con divisiones para cada una de ellas.

En caso de requerirse extraer información de cualquier licitación, de la caja fuerte, deberá estar presente invariablemente un Notario Público, además del equipo de cámaras de video que estarán instaladas en los accesos a la misma.

En la fecha en que se cite para dar los resultados técnicos, los cuales arrojarán los nombres de las empresas que tienen derecho a que se abran y revelen sus precios, el Notario Público extraerá todas las propuestas económicas de la licitación y verificará que los sobres no fueron abiertos y solamente abrirá los de las empresas que cumplieron con las bases de licitación en el aspecto técnico y todos los asistentes verificarán que en las propuestas económicas continua invisible su contenido; una vez verificado, se procederá a revelar el contenido económico de todas las propuestas aprobadas y se obtendrá el resultado de la propuesta ganadora; si los datos no fuesen suficientes para definir un ganador de la licitación porque se tuvieran que calcular intereses, descuentos, alternativas de costo, la sesión de evaluación se mantendrá en sesión permanente y no podrá entrar ni salir ninguna persona desde el momento que inicie la reunión hasta el momento en que se adjudique el contrato.

Asimismo, en las salas de evaluación no se podrá utilizar teléfono celular, teléfono fijo, radio de comunicación y las computadoras que sirvan como instrumento de trabajo para la realización de las evaluaciones deberán estar bloqueadas para el envío y recepción de mensajes electrónicos.

A la apertura de las propuestas económicas, igualmente, se procederá a abrir públicamente cada una de las proposiciones técnicas, mostrando a los asistentes, al interior y exterior de la sala, que únicamente es visible el

membrete de la empresa que presenta la propuesta económica. En el acto, se procederá revelar las propuestas con la tinta invisible especial para hacer posible su lectura, en el entendido de que en primera instancia las hojas de las propuestas aparecerán en blanco con los membretes correspondientes.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina de este material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros, previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el manejo sustentable de los bosques de donde proviene la madera de dichas adquisiciones. Para las adquisiciones de papel para uso de oficina, se deberá requerir un mínimo de 50% de fibras de material reciclado y blanqueado libre de cloro. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El sobre a que hace referencia el primer párrafo de este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; de conformidad con la Secretaría de la Función Pública.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Artículo 29. Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. a XI. ...

XII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, **con libre acceso a las salas de evaluación acondicionadas en los términos de la presente Ley**, sin necesidad de adquirir las bases.

Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, **debiendo sesionar el comité o autoridad en materia de licitaciones, de manera permanente para dar a conocer la mejor proposición, en términos de la presente ley.**

...

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo **mediante sesión permanente, a fin de evitar la fuga y tráfico de información que vulnere la legalidad de la licitación**, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Con la presencia invariablemente de los licitantes, un fedatario público, los funcionarios públicos y el servidor público facultado para presidir el acto, rubricarán el catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente, **con pluma fuente que contendrá la tinta invisible;** debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes, **con pluma fuente que contendrá tinta invisible** y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante invalidará su contenido y efectos, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los **cinco** días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de **tres** días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Transitorios

Único. La presente reforma y adiciones a la Ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2007.— Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica).»

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva. Insértese de manera íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de la Función Pública.**

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

Hago uso de la tribuna de esta honorable Cámara de Diputados para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, solicitándole, diputado Presidente, se inscriba íntegra en el Diario de los Debates.

Esta iniciativa, impulsada por un conjunto de diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado Luis Alonso Mejía García, el diputado Carlos Alberto

García González, la diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera, el diputado Alonso Manuel Lizaola de la Torre y el de la voz, tiene como finalidad impulsar a los municipios de México para que aprovechen los beneficios que les otorga la legislación, y que sabedores de tales beneficios, hagan uso de la facultad que tienen para generar electricidad para su autoabastecimiento.

En la actualidad los municipios del país destinan al pago del servicio de energía eléctrica alrededor de 30 por ciento de sus presupuestos de gastos anuales.

Lo anterior se explica por el hecho de que la electricidad se utiliza intensivamente en algunos servicios que prestan las administraciones municipales como son el alumbrado público, el bombeo de agua municipal, además de la iluminación de inmuebles públicos.

A pesar de los elevados costos que el pago de energía eléctrica representa para los municipios, éstos tienen la obligación constitucional, expresada en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, de otorgar servicios que para su ejecución necesitan electricidad.

Esta electricidad tradicionalmente se adquiere de la Comisión Federal de Electricidad o de Luz y Fuerza del Centro, dependiendo de la jurisdicción territorial en la que estén ubicados.

Sin embargo, de acuerdo con la legislación vigente, los municipios también tienen la posibilidad de generar energía eléctrica para su autoconsumo, ya sea a través de autoabastecimiento o de cogeneración, y con ello, la posibilidad de reducir sus costos por adquisición de electricidad.

Pese a ello, la gran mayoría de los municipios no contemplan siquiera esa posibilidad, ya sea por desconocimiento o porque no cuentan con el tamaño ni la capacidad técnica y económica necesaria para generar energía eléctrica por sí mismos.

Frente a la existencia de limitaciones técnicas y económicas, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica contempla que los municipios puedan realizar asociaciones públicas y público-privadas a través de las cuales financien las inversiones necesarias para producir energía eléctrica para su autoconsumo, siempre y cuando no se transgredan los aspectos contemplados en la ley de referencia.

Los municipios, especialmente los más poblados, cuentan con recursos energéticos como son los diferentes tipos de biomasa residual que están siendo desaprovechados; de igual forma podrían acceder a la instalación de paneles solares u otro tipo de tecnologías que coadyuvarían a cubrir sus demandas para la prestación de servicios como alumbrado o bombeo de agua, con una consecuente reducción de costos y el beneficio adicional de mejorar y preservar el medio ambiente.

En Monterrey, el uso de este tipo de tecnologías le ha permitido a este municipio generar electricidad que se utiliza para el funcionamiento y operación del servicio del Metro de la ciudad.

En otras ciudades con amplia captación de energía solar, como son las que se ubican en la zona fronteriza norte del país, la instalación de paneles solares ofrecería una solución importante a la demanda de energía eléctrica para los sistemas de climas artificiales en los edificios públicos.

Como vemos, las opciones son múltiples y variadas, de gran potencial. Cabe mencionar que el hecho de que los municipios puedan autoabastecerse de energía eléctrica para sus actividades propias, no implica que los recursos y capacidades de la Comisión Federal de Electricidad, y de Luz y Fuerza del Centro, se mantengan ociosos o se desperdicien.

El servicio público de energía eléctrica, que es el que por ley le corresponde proporcionar a las empresas públicas, es un valor estratégico que contribuye a la cohesión social, a la lucha contra la marginación y al desarrollo económico equilibrado de todas las regiones del país.

Es necesario que las autoridades municipales estén conscientes y sepan de manera fehaciente que el artículo 3o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica les permite a los municipios, es su calidad de personas morales, generar energía eléctrica para su autoconsumo, incluso en asociaciones con el sector privado.

También es importante que estén informados que dicha actividad no es considerada como servicio público, por lo que no es exclusiva de las empresas paraestatales; es decir, Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.

Aunque en la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica está establecido que la

Secretaría de Energía otorgará permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, es necesario que quede claramente asentado en la ley referida que al no tratarse de servicio público, cualquier municipio tiene la posibilidad de generar energía eléctrica para su autoabastecimiento.

Si se logra fomentar el acogimiento de más municipios al esquema de generación para autoconsumo, éstos lograrán modificar su estructura presupuestal, ya que reducirá sus costos operativos de manera importante y muy probablemente les ayudará a resolver algunos de los problemas que suelen aquejar a los municipios, tales como el manejo de los desechos sólidos y el uso de infraestructura y equipo obsoletos, además del impacto negativo que éstos provocan en el medio ambiente.

Finalmente se considera de suma importancia actualizar algunos conceptos y términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, ya que en un número importante de las disposiciones de dicha ley se manejan términos totalmente desactualizados que pueden causar confusiones en la aplicación de la misma y es otro de los objetivos de esta iniciativa, compañeros, poder actualizar algunos de los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En atención a lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en los siguientes términos: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Por obviedad de tiempo no haré mención de los artículos reformados, donde únicamente se actualizan algunos conceptos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Me concretaré a dar lectura a la reforma a la fracción I del artículo 3o., para quedar como sigue:

Artículo 3o. No se considera servicio público la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción realizada por personas físicas o morales.

Transitorio. Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos diputados Francisco Javier Paredes Rodríguez, Luís Alonso Mejía García, Carlos Alberto García González, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Alonso Manuel Lizaola de La Torre, José Martín López Cisneros y Salvador Arredondo Ibarra, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, los municipios del país destinan al pago del servicio de energía eléctrica alrededor del 30 por ciento de su presupuesto de gastos anuales. Lo anterior se explica por el hecho de que la electricidad se utiliza intensivamente en algunos servicios que prestan las administraciones municipales, como son: el alumbrado público y el bombeo de agua municipal, además de la iluminación de inmuebles públicos.

A pesar de los elevados costos que el pago de energía eléctrica representa para los municipios, éstos tienen la obligación constitucional, expresada en el artículo 115 de la nuestra Carta Magna, de otorgar servicios que para su ejecución necesitan electricidad. Esta electricidad tradicionalmente es adquirida a la Comisión Federal de Electricidad o a Luz y Fuerza del Centro, dependiendo de la jurisdicción territorial en la que estén ubicados.

Sin embargo, de acuerdo con la legislación vigente, los municipios también tienen la posibilidad de generar energía eléctrica para su autoconsumo (ya sea a través de autoabastecimiento o de cogeneración) y con ello, la posibilidad de reducir sus costos por adquisición de electricidad. Pese a ello, la gran mayoría de los municipios no contemplan siquiera esa posibilidad, ya sea por desconocimiento, o porque no cuentan con el tamaño ni la capacidad técnica y económica necesaria para generar energía eléctrica por sí mismos.

Frente a la existencia de limitaciones técnicas y económicas, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) contempla que los municipios puedan realizar asociaciones públicas y público-privadas a través de las cuales financien las inversiones necesarias para producir energía eléctrica para su autoconsumo, siempre y cuando no se transgredan los aspectos contemplados en la ley de referencia.

Los municipios, especialmente los más poblados, cuentan con recursos energéticos, como son los diferentes tipos de biomasa residual, que están siendo desaprovechados. De igual forma, podrían acceder a la instalación de paneles solares u otro tipo de tecnologías que coadyuvarían a cubrir sus demandas para la prestación de servicios como alumbrado o bombeo de agua, con una consecuente reducción de costos y el beneficio adicional de mejorar y preservar el medio ambiente.

En Monterrey, el uso de este tipo de tecnologías, le ha permitido generar electricidad que se utiliza para el funcionamiento y operación del servicio de metro de la ciudad. En otras ciudades, con amplia captación de energía solar, como las que se ubican a lo largo de toda la zona fronteriza, la instalación de paneles solares ofrecería una solución importante a la demanda de energía eléctrica para los sistemas de climas artificiales en los edificios públicos. Como vemos, las opciones son amplias y con gran potencial.

Cabe mencionar que el hecho de que los municipios puedan autoabastecerse de energía eléctrica para sus actividades propias, no implica que los recursos y capacidades de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro se mantengan ociosos o se desperdicien. El servicio público de energía eléctrica, que es el que por ley les corresponde proporcionar a las empresas públicas, es un valor estratégico que contribuye a la cohesión social, a la lucha contra la marginación y al desarrollo económico equilibrado de todas las regiones del país.

Es necesario que las autoridades municipales estén conscientes y sepan de manera fehaciente que el artículo 3o. de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica les permite a los municipios, en su calidad de personas morales, generar energía eléctrica para su autoconsumo, incluso en asociación con el sector privado. También es importante que estén informados que dicha actividad no es considerada como servicio público, por lo que no es exclusiva de las empresas paraestatales, es decir, CFE y LyFC.

Aunque en la fracción I del artículo 36 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica esté establecido que la Secretaría de Energía otorgará permisos de autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, es necesario que quede claramente asentado en la ley referida que al no tratarse de servicio público, cualquier municipio tiene la posibilidad de generar energía eléctrica para su autoabastecimiento.

Si se logra fomentar el acogimiento de más municipios al esquema de generación para autoconsumo, éstos lograrán modificar su estructura presupuestal, ya que reducirán sus costos operativos de manera importante y muy probablemente les ayudará a resolver algunos problemas que suelen aquejar a los municipios, tales como el manejo de los desechos sólidos y el uso de infraestructura y equipo obsoletos, además del impacto negativo que éstos provocan en el medio ambiente.

Por tanto, se requiere impulsar a los municipios de México para que éstos aprovechen los beneficios que les otorga la legislación y que, sabedores de tales beneficios, hagan uso de la facultad que tienen para generar electricidad para su autoabastecimiento, por lo que es necesario modificar la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Finalmente se considera de suma importancia actualizar conceptos y términos de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, ya que en un número importante de las disposiciones de dicha ley, se manejan términos totalmente desactualizados que pueden causar confusiones en la aplicación de la misma.

En atención a lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, en los siguientes términos:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica

Único. Se reforma la fracción I del artículo 3o.; el artículo 5; el artículo 6; la fracción II del artículo 9; el primer y tercer párrafo del artículo 10; la fracción III del artículo 12; los incisos e) y g) del artículo 13; el artículo 20; el artículo 28; el segundo párrafo del artículo 30; el primer párrafo del artículo 31; el primer párrafo, la fracción I, el inciso b de la fracción III y el numeral 3 y 5 de la fracción V del artículo

lo 36; la fracción I, II, y V del artículo 36 Bis; el primer párrafo y el inciso b del artículo 37; el artículo 39; el último párrafo del artículo 40; el artículo 44 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica; así como el artículo tercero transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1992, para quedar como sigue:

Artículo 3. No se considera servicio público:

I. La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción realizada por personas físicas o morales.

II a V...

Artículo 5o. La Secretaría de Energía dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo.

Artículo 6o. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 9o. La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

I. ...

II. Proponer a la Secretaría de Energía los programas a que se refiere el artículo 6o;

III a IX...

Artículo 10. La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Energía, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el direc-

tor general de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.

....

La vigilancia del organismo estará encomendada a un consejo integrado por tres miembros, con sus correspondientes suplentes, que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Energía, así como por un representante designado por la Junta de Gobierno.

...

...

Artículo 12. La Junta de Gobierno deberá:

I a II...

III. Aprobar, en su caso, los programas que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Energía, en los términos del artículo 6o.;

IV a XII. ...

Artículo 13. ...

I a VII. ...

...

a) al d)...

e) Una vez aceptado por el usuario el presupuesto respectivo, en los casos que requieran la formulación del mismo, se celebrará el convenio correspondiente, de acuerdo con el modelo que apruebe la Secretaría de Energía y en el que se precisarán el servicio que deba proporcionarse, el plazo para la ejecución de los trabajos necesarios, el monto de la aportación y la forma de pago de ésta.

f)...

g) Las cuotas que correspondan a las aportaciones se aprobarán por la Secretaría de Energía y podrán ser revisadas previa solicitud de la Comisión Federal de

Electricidad, de los gobiernos de los estados y de los ayuntamientos respectivos.

h)...

Artículo 20. Las obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se sujetarán a las especificaciones que expida la Comisión Federal de Electricidad y que apruebe la Secretaría de Energía, y a la inspección periódica de dicha Dependencia.

Artículo 28. ...

Cuando se trate de instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión y de suministros en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones. La Comisión Federal de Electricidad sólo suministrará energía eléctrica previa la comprobación de que las instalaciones a que se refiere este párrafo han sido certificadas en los términos establecidos en este artículo.

Artículo 30. ...

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobados por la Secretaría Economía, oyendo a la de Energía. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, y de Economía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

...

Artículo 36. La Secretaría de Energía, considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:

I. De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía. Para el otorgamiento del permiso se estará a lo siguiente:

a) a b)...

II. ...

a) a b)...

III. ...

a). ...

b) Que los proyectos motivo de la solicitud estén incluidos en la planeación y programas respectivos de la Comisión Federal de Electricidad o sean equivalentes. La Secretaría de Energía, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 3o., podrá otorgar permiso respecto de proyectos no incluidos en dicha planeación y programas, cuando la producción de energía eléctrica de tales proyectos haya sido comprometida para su exportación; y

c)...

IV....

a) a c)...

V.-...

1) a 2)...

3) La Secretaría de Energía, oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, podrá otorgar permiso para cada una de las actividades o para ejercer varias, autorizar la transferencia de los permisos e imponer las condiciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en esta ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas, cuidando en todo caso el interés general y la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público;

4)...

5) Serán causales de revocación de los permisos correspondientes, a juicio de la Secretaría de Energía,

el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, o de los términos y condiciones establecidos en los permisos respectivos.

Artículo 36 Bis. ...

I. Con base en la planeación del Sistema Eléctrico Nacional elaborada por la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Energía determinará las necesidades de crecimiento o de sustitución de la capacidad de generación del sistema;

II. Cuando dicha planeación requiera la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad informará de las características de los proyectos a la Secretaría de Energía. Con base en criterios comparativos de costos, dicha dependencia determinará si la instalación será ejecutada por la Comisión Federal de Electricidad o si se debe convocar a particulares para suministrar la energía eléctrica necesaria;

III a IV...

V. Las obras, instalaciones y demás componentes serán objeto de Normas Oficiales Mexicanas o autorizadas previamente por la Secretaría de Energía.

Artículo 37. Una vez presentadas las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción, de exportación o de importación, a que se refiere el artículo 36, y con la intervención de la Secretaría de Economía en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Energía resolverá sobre las mismas en los términos que al efecto señale esta ley.

...

a). ...

b) Cumplir con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Energía, relativas a las obras e instalaciones objeto de los permisos a que se refiere el artículo 36; y

c)...

Artículo 39. Salvo lo dispuesto en el inciso c) de la fracción IV del artículo 36, no se requerirá de permiso para el autoabastecimiento de energía eléctrica que no exceda de

0.5 megawatts. Tampoco se requerirá de permiso para el funcionamiento de plantas generadoras, cualquiera que sea su capacidad, cuando sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica; dichas plantas se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas que establezca la Secretaría de Energía, escuchando a la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 40. ...

I a VII. ...

La Secretaría de Energía, adoptará las medidas conducentes para propiciar la regularización de los servicios de energía eléctrica, en favor de las personas de escasos recursos que hubieren incurrido en las infracciones a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, siempre que acrediten la titularidad o el trámite, ante autoridad competente, de la tenencia legal de los inmuebles respectivos, sujetándose las condiciones del suministro del servicio, en forma transitoria y por el lapso que se determine, a las modalidades que el caso requiera.

Artículo 44. La aplicación de la presente ley y de sus disposiciones reglamentarias es de la competencia del Ejecutivo federal, por conducto de las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, en los términos de esta propia ley.

Transitorios

Primero a segundo...

Tercero. Para una mayor atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Energía en materia de regulación de energía, el Ejecutivo federal dispondrá la constitución de una comisión reguladora, como órgano desconcentrado de la citada dependencia, con facultades específicas para resolver las diversas cuestiones que origine la aplicación de esta ley o la de otros ordenamientos relacionados con los aspectos energéticos de todo el territorio nacional. Al crearse dicho órgano se establecerán, con arreglo a esta disposición, su estructura, organización y funciones, así como la participación de otras dependencias involucradas, para el adecuado cumplimiento de sus fines.

...

...

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, a 27 de noviembre de 2007.— Diputados: Francisco Javier Paredes Rodríguez, Luis Alonso Mejía García, Carlos Alberto García González, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Alonso Manuel Lizaola de la Torre, José Martín López Cisneros, Salvador Arredondo Ibarra, (rúbricas).»

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez. Diputado Rueda, ¿con qué objeto desea hacer usted uso de la palabra? Sonido a su curul.

El diputado Francisco Rueda Gómez (desde la curul): Gracias, Presidente. Para además de felicitar al presente y a los que firmaron la iniciativa, solicitarle de la manera más atenta al diputado, si acepta que me sume a su iniciativa.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Además de felicitarlo solicita sumarse a su iniciativa. ¿Acepta usted? Aceptado, diputado. **Túrnese la iniciativa a la Comisión de Energía.**

La Cámara de Diputados da la bienvenida y saluda a los estudiantes de la Escuela Secundaria número 20, José Arteaga. Asimismo, a los invitados especiales de Atlixco, en el estado de Puebla y a los presidentes municipales de la región Canaña, Sierra Mazateca y cuenca del Papaloapan, del estado de Oaxaca. Bienvenidos a la Cámara de Diputados.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES - LEY FEDERAL PARA LA
ADMINISTRACION Y ENAJENACION
DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El diputado Alberto Amaro Corona: Con su venia, diputado Presidente.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, referentes al destino de los recursos que se obtengan por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales. Comentamos lo siguiente:

México es un país que sigue teniendo un gran déficit en materia de transparencia, fiscalización y mecanismos de rendición de cuentas del conjunto de acciones de la administración pública en sus tres órdenes de gobierno.

En este contexto, que resalta la falta de transparencia y certeza en los actos derivados del aseguramiento y destino de bienes, producto de actividades ilícitas como narcotráfico, tal situación quedó evidenciada en fechas muy recientes con el llamado “caso Zhenli Ye Gon”, encontrándose 205.6 millones de dólares, así como miles de euros y pesos, todas cantidades en efectivo. Casi de manera inmediata, el procurador Medina Mora adelantó que de decretarse la incautación judicial, el dinero tendría tres destinos conforme al marco legal: una parte sería destinada al Poder Judicial, otra a la Secretaría de Salud y una más a la procuración de justicia.

Con una serie de argumentos del destino, distribución, nos dimos cuenta de que se estaban falseando varias cosas. En estos mismos días, el 13 de julio, en un comunicado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el SAE informaron que los recursos provenientes del aseguramiento de Zhenli Ye Gon se encontraban depositados en el país, en el Banco de México, a favor de la Tesorería de la Federación.

En esta misma fecha se filtra el oficio DGF/528/2007, de fecha 20 de abril, emitido por el Banjército, mediante el cual se precisa que el Bank of América determinó que se hiciera la exportación.

Por medio de esta publicación periodística, que hasta dos meses después de haberse ejecutado los actos, tanto este órgano legislativo como la opinión pública, nos enteramos con precisión de que el 26 de marzo el banco Santander concluyó el recuento de los dólares, que además preparó el dinero bajo estándares de exportación para su envío al Bank of América. Por estos servicios otorgados Santander cobró 1 millón 438 mil 960 dólares.

En este mismo momento, cuando nuestro compañero de fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Luis Sánchez, señala la gravedad de la contradicción de las autoridades al informarse que el dinero no estaba en México, siendo que se había enviado a Estados Unidos. El nuevo marco de transparencia que permea el ejercicio de la Función Pública hace inadmisibles que se presente esta falta de transparencia y la falsedad en el manejo de la información.

Sin embargo, los cateos y detenciones continúan. En fecha reciente se realizó la detención de Sandra Ávila Beltrán, conocida como “La Reina del Pacífico”, quien también constituía un eslabón fundamental en la coordinación de importantes cárteles de droga. Y aunque los bienes asegurados hasta el momento no han centrado la atención como en el caso Zhenli Ye Gon, es indudable que de nuevo nos topamos con procesos de aseguramiento que aún cuentan con vacíos que dan incertidumbre sobre el manejo y destino de los mismos.

De esa manera, la vertiginosidad de los hechos hace impostergable que esta soberanía realice la adecuación de las normas que regulen el aseguramiento de bienes de origen ilícito.

Debemos considerar que la lucha contra las actividades ilícitas no sólo se debe dar por medio de actos correctivos y punitivos, ángulo en el que, por cierto, ha centrado su atención el gobierno federal. Más importante que la corrección es la prevención, y la prevención solamente puede ser desarrollada fomentando la educación de nuestros niños y jóvenes de las futuras generaciones.

Por otra parte, la pobreza, el estado de miseria en el que se encuentra la mayoría de los municipios del país; lo que crea un ambiente propicio y favorece para el desarrollo de actividades ilícitas como el narcotráfico, pues se ofrece como una opción atractiva de ingresos en comunidades donde la escasez prevalece. No dejemos de observar que son 31 millones de mexicanos que viven con 30 pesos al día.

Por todo lo anterior, propongo modificar el destino de los recursos confiscados, otorgándolos en partes diferenciadas a programas sociales, a saber: educación, desarrollo municipal, salud, vivienda, así como el combate al narcotráfico, siendo prioritaria la educación, la salud y el desarrollo municipal; el poder municipal, en este sentido, quedaría excluido.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa, para quedar como sigue:

Primero. Se reforma el artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.

Y se adiciona el último párrafo, que dice de la siguiente forma:

En partes diferenciadas, a programas sociales a saber: educación, salud, vivienda, desarrollo municipal y combate al narcotráfico, siendo prioritarios la educación, la salud y el desarrollo municipal.

En el caso del combate al narcotráfico, el otorgamiento de recursos se condicionará a un esquema de fiscalización, producto del cual se logre una evaluación objetiva del desempeño de la institución, basado en el planteamiento de metas y logro de resultados en el mismo combate al narcotráfico.

Los recursos que se destinen para salud, educación, desarrollo municipal y vivienda deben beneficiar esencialmente a los municipios con mayor grado de marginación, con una cobertura de atención representativa de todos los municipios del país.

Esto será independiente de los programas de los Ejecutivos federal y estatales, para lo cual se deberá presentar una propuesta de distribución de recursos a la Cámara de Diputados para su aprobación y ejecución.

De este procedimiento se informará a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

De la misma forma, reformamos y adicionamos la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en su artículo 1o., y adicionamos el último párrafo para quedar como sigue:

De este procedimiento se informará a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Y una última fracción... cuatro últimas fracciones del artículo 89 de la citada ley.

Los recursos que se otorguen por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, así co-

mo por la enajenación de sus frutos y productos, serán entregados en partes diferenciadas a programas sociales de educación, salud, vivienda y desarrollo municipal.

En el caso del combate al narcotráfico, el otorgamiento de recursos estará vinculado a un programa de fiscalización, producto del cual se logre una evaluación objetiva del desempeño de la institución, basado en el planteamiento de metas y logro de resultados en el combate del narcotráfico. El ejercicio de estos recursos y las acciones a las que se encaminen serán totalmente distintos de los recursos destinados a programas ordinarios ni ningún otro.

Los recursos que se destinen a salud, educación, desarrollo municipal y vivienda deberán beneficiar esencialmente a los municipios con mayor grado de marginación, con una cobertura de atención representativa de todos los municipios del país. Esto será independientemente de los programas de los Ejecutivos federal y estatales, para lo cual se deberá presentar una propuesta de distribución de recursos a la Cámara de Diputados para su aprobación y ejecución.

De este procedimiento se informará a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Alberto Amaro Corona, diputado federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, referentes al destino de los

recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

1. México sigue teniendo gran déficit en materia de transparencia, fiscalización y mecanismos de rendición de cuentas del conjunto de acciones de la administración pública en sus tres órdenes de gobierno. No obstante que en 2002 se inició la obligatoriedad de transparentar la acción pública gubernamental y que hoy venturosamente alcanza hasta las entidades federativas y los gobiernos municipales, y que a pesar de que los Poderes Legislativos y Judiciales federal y estatales, lo mismo que los órganos autónomos y en general la vida social, están en ese camino sin retorno, observamos que el manejo de los recursos públicos y privados demanda mayor vigilancia y mejor destino.

2. Resalta la falta de transparencia y certeza en los actos derivados del aseguramiento y destino de bienes producto de actividades ilícitas como narcotráfico, no contándose con un asidero legal con blindaje suficiente para garantizar el manejo de dichos recursos.

3. Tal situación quedó evidenciada en fechas muy recientes con el llamado “caso Zhenli Ye Gon”. El 15 de marzo del presente año se realizó un cateo en una casa de la colonia Lomas de Chapultepec, perteneciente al empresario de origen chino y nacionalizado mexicano Zhenli Ye Gon, encontrándose 205.6 millones de dólares, así como miles de euros y pesos, todas cantidades en efectivo.

4. Casi de manera inmediata, el procurador Eduardo Medina Mora adelantó que de decretarse la incautación judicial, el dinero tendría tres destinos: una tercera parte sería destinada al Poder Judicial, otra a la Secretaría de Salud y una más a la procuración de justicia. La prensa informó que, de acuerdo con los procedimientos que se siguen en estos casos, la PGR contaría la cantidad exacta del efectivo y daría la fe ministerial respectiva. Después se depositaría en una cuenta bancaria a nombre del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), que emitiría una ficha de depósito para el Ministerio Público federal. Este último documento se integraría a la averiguación previa donde la PGR pide la orden de aprehensión contra los sospechosos. Y sólo hasta que los indiciados fuesen declarados culpables y sentenciados en instancia definitiva, los tribunales federales podrían declarar la incautación y la disposición del dinero.

5. El 23 de marzo se conoció por los medios de comunicación que la PGR depositó en el Banjército 17.3 millones de pesos y 201 mil 460 euros, así como los 205.5 millones de dólares, a nombre del SAE, entregando a esta misma dependencia las fichas de depósito resultantes.

6. El 5 de julio cayó el primer funcionario del SAE, Arturo Hernández González, titular del Órgano Interno de Control, sustituyéndolo por Santa Verónica López, quien fue titular del Órgano Interno de Control del IFAI.

7. Hasta el 13 de julio, en un comunicado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el SAE no informaron que los recursos provenientes del aseguramiento a Zhenli Ye Gon se encontraban depositados en el país, en el Banco de México, a favor de la Tesorería de la Federación.

8. En la misma fecha se filtró el oficio número DGF/528/2007, del 20 de abril, emitido por el Banjército, mediante el cual se precisa que el Bank of America determinó que se hiciera la exportación de 204 millones 126 mil 766 dólares en tres exhibiciones, depositando los recursos en la cuenta de cheques que el Banjército tenía suscrita con el Banco Santander hasta el día siguiente de su envío.

9. Por medio de esta publicación periodística, dos meses después de haberse ejecutado los actos, tanto este órgano legislativo como la opinión pública nos enteramos con precisión de que el 26 de marzo el banco Santander concluyó el recuento de los dólares, que además preparó el dinero bajó estándares de exportación para su envío al Bank of America a partir del 27 de marzo; los depósitos se realizaron el 28, 29 y 30 de marzo: el primero fue de 100 millones de dólares; el segundo, por la misma cantidad; y el tercero, por 5 millones 565 mil 727 dólares. Por los servicios otorgados, Santander cobró 1 millón 438 mil 960 dólares.

10. En ese momento, nuestro compañero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática diputado Luis Sánchez señaló la gravedad de la contradicción de las autoridades al informarse que el dinero estaba en México, siendo que se había enviado a Estados Unidos.

11. El nuevo marco de transparencia que permea el ejercicio de la función pública hace inadmisibles que se presente esta falta de transparencia y falsedad en el manejo de información, tal como se evidenció con el llamado “caso Zhenli Ye Gon”.

12. Sin embargo, los cateos y las detenciones continúan. En fechas recientes se realizó la detención de Sandra Ávila Beltrán, conocida como “La Reina del Pacífico”, quien también constituía un eslabón fundamental en la coordinación de importantes cárteles de droga. Y aunque los bienes asegurados hasta el momento no han centrado la atención como en el caso Zhenli Ye Gon, es indudable que de nuevo nos topamos con procesos de aseguramiento que aún cuentan con vacíos que dan incertidumbre sobre su manejo y destino.

13. De esa manera, la vertiginosidad de los hechos hace impostergable que esta soberanía adecue las normas que regulan el aseguramiento de bienes de origen ilícito.

14. Actualmente, el Código Federal de Procedimientos Penales considera que los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales se entregarán en partes iguales al Poder Judicial, a la Procuraduría General de la República (PGR) y a la Secretaría de Salud.

15. Sin embargo, el apoyo al ramo educativo apenas en años recientes se encuentra tomando el cauce que hace décadas debió seguir. Si bien es cierto que del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal de 2007, el rubro educativo contó con un monto de 6.72 por ciento, también lo es que aún no se cuenta con blindajes legales que garanticen la continuidad del apoyo a este rubro en los próximos años.

16. La lucha contra las actividades ilícitas no sólo se debe dar por medio de actos correctivos y punitivos, ángulo en el que, por cierto, ha centrado su atención el gobierno federal; más importante que la corrección es la prevención, y la prevención solamente puede ser desarrollada fomentando la educación de los niños y los jóvenes, de las futuras generaciones.

17. Por otra parte, la pobreza, el estado de miseria en que se encuentra la mayoría de los municipios del país, crea un ambiente propicio, favorable para el desarrollo de actividades ilícitas, como el narcotráfico, pues se ofrece como una opción atractiva de ingresos en comunidades donde la escasez prevalece. No dejemos de observar que 31 millones de mexicanos que viven con 30 pesos al día.

18. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, por lo que en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos mencionado se otorgaron al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones 32 mil 682 millones 213 mil 369 pesos, equivalentes apenas a 1.44 por ciento de dicho Presupuesto.

19. Por lo anterior, la lucha contra el narcotráfico debe darse también fortaleciendo una amplia e integral política social que haga del gasto educativo, de salud, vivienda y desarrollo municipal un destino correcto y de alto impacto social, por lo que se propone modificar el destino de los recursos confiscados, otorgándolos en partes diferenciadas a programas sociales: educación, desarrollo municipal, salud y vivienda, así como al combate del narcotráfico. La prioridad estaría en la educación, la salud y el desarrollo municipal. El Poder Judicial, en este sentido, quedaría excluido.

20. En el caso del combate del narcotráfico, se propone que el otorgamiento de recursos se condicione a un esquema de fiscalización producto del cual se logre una evaluación objetiva del desempeño de la institución, basado en el planteamiento de metas y logro de resultados. El ejercicio de estos recursos y las acciones a que se encaminen no deberán confundirse con los recursos destinados a los programas ordinarios ni con la llamada "Iniciativa Mérida".

21. Los recursos que se destinen a salud, educación y vivienda deberán beneficiar esencialmente los municipios con mayor grado de marginación, con una cobertura de atención representativa de todos los municipios del país. Esto será independiente de los programas de los Ejecutivos federal y estatales, para lo cual se deberá presentar una propuesta de distribución de recursos a la Cámara de Diputados para su aprobación y ejecución.

22. Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa, para quedar como sigue:

Primero. Se reforma el artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.

Segundo. Se reforman los artículos 1o. y 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en los siguientes términos:

Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo 182-R. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales fe-

derales, a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la enajenación de sus frutos y productos, serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada ley, en partes **diferenciadas, a programas sociales; a saber: educación, salud, vivienda, desarrollo municipal y combate del narcotráfico, siendo prioritarios la educación, la salud y el desarrollo municipal.**

En el caso del combate del narcotráfico, el otorgamiento de recursos se condicionará a un esquema de fiscalización producto del cual se logre una evaluación objetiva del desempeño de la institución, basado en el planteamiento de metas y logro de resultados en el mismo combate del narcotráfico.

Los recursos que se destinen a salud, educación, desarrollo municipal y vivienda deberán beneficiar esencialmente los municipios con mayor grado de marginación, con una cobertura de atención representativa de todos los municipios del país. Esto será independiente de los programas de los Ejecutivos federal y estatales, para lo cual se deberá presentar una propuesta de distribución de recursos a la Cámara de Diputados para su aprobación y ejecución.

De este procedimiento se informará a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

Artículo 1o. La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la república, y tiene por objeto regular la administración y el destino, por parte del SAE, de los bienes siguientes:

I. Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;

II. Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del gobierno federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello;

III. Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;

IV. Los que sean abandonados a favor del gobierno federal;

V. Los que, estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, o de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y de vehículos;

VI. Los que pasen a ser propiedad del fisco federal;

VII. Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así lo dispongan las autoridades competentes;

VIII. Los bienes del dominio privado de la federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;

IX. Cualquier bien que, sin ser propiedad de la federación, en términos de la legislación aplicable, el gobierno federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él; y

X. Los demás que determinen la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los bienes a que se refiere este artículo deberán ser transferidos al SAE cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes determinarán, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al SAE o bien, de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo con los bienes de que se trate.

El SAE podrá administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de éstos.

Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, así como los terceros a que hace referencia el párra-

fo anterior, serán preferentemente las dependencias o entidades de la administración pública federal, o las autoridades estatales y las municipales, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas.

Hasta que se realice la transferencia de los bienes al SAE, éstos se regirán por las disposiciones aplicables de acuerdo con su naturaleza.

La presente ley será aplicable a los bienes desde que éstos sean transferidos al SAE y hasta que el SAE realice la destrucción, enajenación o termine la administración de los mismos, incluso tratándose de bienes de entidades transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta ley.

Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, destino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

Los bienes inmuebles del gobierno federal que se transfieran al SAE continuarán sujetos al régimen jurídico que establece la Ley General de Bienes Nacionales.

La interpretación de los preceptos de esta ley, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De este procedimiento se informará a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Artículo 89. A los recursos obtenidos por los procedimientos de venta a que se refiere el artículo 38 de esta ley, así como a los frutos que generen los bienes que administre el SAE, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las mencionadas o las que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable.

Los recursos derivados de los procedimientos de venta, junto con los frutos que generen los bienes administrados

por el SAE, se destinarán a un fondo, el cual contará con dos subcuentas generales, una correspondiente a los frutos y otra a las ventas.

Cada subcuenta general contará con subcuentas específicas correspondientes a cada bien o conjunto de bienes entregados en administración o a cada uno de los procedimientos de venta indicados en el párrafo anterior, por lo que se podrá realizar el traspaso de los recursos obtenidos de la subcuenta general a las diferentes subcuentas.

Los recursos de las subcuentas específicas serán entregados por el SAE a quien tenga derecho a recibirlos, en los plazos que al efecto convenga con la entidad transferente o con la Tesorería de la Federación y de conformidad con las disposiciones aplicables. Una vez entregados tales recursos, el SAE no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones.

Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, así como por la enajenación de sus frutos y productos, serán entregados en partes diferenciadas a programas sociales de educación, salud, vivienda y desarrollo municipal.

En el caso del combate del narcotráfico, el otorgamiento de recursos estará vinculado a un programa de fiscalización producto del cual se logre una evaluación objetiva del desempeño de la institución, basado en el planteamiento de metas y logro de resultados en el combate del narcotráfico. El ejercicio de estos recursos y las acciones a que se encaminen serán totalmente distintos de los recursos destinados a los programas ordinarios y cualquier otro.

Los recursos que se destinen a salud, educación, desarrollo municipal y vivienda deberán beneficiar esencialmente los municipios con mayor grado de marginación, con una cobertura de atención representativa de todos los municipios del país. Esto será independiente de los programas de los Ejecutivos federal y estatales, para lo cual se deberá presentar una propuesta de distribución de recursos a la Cámara de Diputados para su aprobación y ejecución.

De este procedimiento se informará a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2007.— Diputado Alberto Amaro Corona (rúbrica).»

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Alberto Amaro Corona. **Túrnese su iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público.**

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Queremos destacar la presencia en este salón de sesiones del excelentísimo señor René van der Linden, Presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, quien ha efectuado una visita de cortesía a la diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este cuerpo colegiado. Le damos la más cordial bienvenida y le deseamos éxito durante su estancia en nuestro país. Bienvenido.

LEY AGRARIA

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se concede el uso de la palabra al diputado Faustino Javier Estrada González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma los artículos 59 y 70 de la Ley Agraria.

El diputado Faustino Javier Estrada González: Con su permiso, Presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la parcela escolar constituye un patrimonio del pueblo mexicano, y se reguló por primera vez en el Código Agrario de 1940. Se disponía que todas las escuelas rurales contarán con una parcela escolar para el desarrollo de los trabajos educativos de los alumnos.

En la Ley de la Reforma Agraria de 1971 se prevé, de igual manera, la figura de la parcela escolar, estableciendo la obligación de deslindar en cada ejido y comunidad las superficies destinadas a parcelas escolares, con fines de in-

vestigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a la que pertenezca.

No obstante, la tendencia sostenida por los anteriores ordenamientos de la materia en la Ley Agraria de 1992, se establece como una facultad potestativa de la Asamblea Ejidal el deslinde de las superficies que consideren necesarias para establecimiento de la parcela escolar.

Si bien es cierto que a consecuencia de la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional y la expedición de la Ley Agraria, la situación del campo mexicano cambió de manera sustancial, es oportuno señalar que por lo que se refiere a las parcelas escolares, su constitución disminuyó en perjuicio de la educación rural.

Según información disponible, de noviembre de 1993 al 31 de marzo de 2006 sólo se inscribieron 511 parcelas escolares en el Registro Agrario Nacional. La anterior cifra contrasta las 1993 parcelas escolares que antes de la publicación de la Ley Agraria se habían inscrito de acuerdo con la información disponible por el propio Registro Agrario Nacional.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, esta disminución en el número de parcelas escolares resulta altamente preocupante, y si no actuamos a la brevedad, los mexicanos perderemos un valioso instrumento pedagógico en la educación rural.

Basta señalar que, de acuerdo con el Censo Ejidal 2001 del INEGI, en México existían 30 mil 305 propiedades sociales, de las cuales 25 mil 173 contaban con parcela escolar.

Si bien se prevé que al término de la presente administración se alcanzará una cobertura aproximada de 25 mil núcleos agrarios certificados y titulados, se desconoce cuántos de esos núcleos efectivamente cuentan con parcelas escolares y cuyos derechos estén titulados a favor de las escuelas, por ello sugiero la necesidad de realizar reformas legales a efecto de reivindicar y activar las parcelas escolares en el proceso educativo nacional.

En consecuencia, como representantes del pueblo debemos tomar en consideración los beneficios que las parcelas escolares generan en los núcleos ejidales y en general de nuestros niños.

Compañeras y compañeros diputados, es el momento de retomar lo dispuesto por la Ley Federal de la Reforma

Agraria, a fin de que las autoridades educativas reivindiquen las parcelas escolares para garantizar a las generaciones futuras el acceso a las mismas, por ello propongo reformar la Ley Agraria para que en cada ejido se establezca una parcela escolar, lo anterior debido a que no podemos continuar un marco jurídico conforme a la cual la constitución de la parcela escolar sea potestativa.

La reforma propuesta es impostergable en virtud de que es necesario imprimir un mayor sentido social y establecer la obligatoriedad de las parcelas escolares como un espacio de capacitación agrícola para que nuestros niños y jóvenes adquieran conocimientos de técnicas agropecuarias y para elevar el nivel de productividad del ejido o núcleo agrario. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 59 y 70 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Faustino Javier Estrada González, del Grupo Parlamentario del PVEM

Faustino Javier Estrada González, integrante de la LX legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de esta honorable asamblea iniciativa mediante la cual se reforma la Ley Agraria, con objeto de establecer la creación obligatoria de las parcelas escolares, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La “parcela escolar” constituye un patrimonio del pueblo mexicano y se regula por primera vez en el Código Agrario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1940, el artículo 145 disponía su constitución, a efecto de que todas las escuelas rurales contaran con una parcela escolar para el desarrollo de los trabajos educativos de los alumnos.

En 1944 se publicó el Reglamento de Parcela Escolar que dispone que la “parcela escolar” se utilice por los alumnos y maestros de las escuelas rurales, entre otros, con los siguientes fines educativos esenciales:

a) Impulsar los nexos de cooperación y de trabajo entre los maestros rurales y sus alumnos a través de la escuela, con la comunidad a la que pertenecen, y

b) Obtener mediante los cultivos emprendidos, rendimientos económicos que constituyen una fuente de ingresos complementarios para beneficio de las labores educativas y mejoramiento del profesorado.

Asimismo, el artículo 4 del propio Reglamento establece que la “parcela escolar” está sujeta al mismo régimen legal que las demás del ejido y deberá ser explotada mediante el trabajo obligatorio de los profesores y alumnos capacitados, a favor de la escuela rural representada por la Secretaría de Educación Pública.

En la Ley de la Reforma Agraria de 1971 se prevé de igual manera la figura de la “parcela escolar” estableciendo la obligación de “deslindar en cada ejido y comunidad las superficies destinadas a parcelas escolares” con fines de investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela rural a la que pertenezca. La explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

Por su parte, la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, establece que en cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar.

Sobre el particular, cabe precisar que no obstante que dicho precepto legal establece la constitución de la “parcela escolar” como una facultad potestativa de la asamblea ejidal, se debe interpretar que dicha norma resulta aplicable a partir de su entrada en vigor; es decir, del 27 de febrero de 1992 y, en consecuencia, no sería aplicable a las “parcelas escolares” que se hayan constituido con anterioridad, de conformidad con el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que: “a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”.

Lo anterior se robustece con el artículo cuarto transitorio del Decreto de Publicación de la Ley Agraria, que dispone que “se reconoce plena validez a los documentos legalmente expedidos con base en la legislación que se deroga...”

Asimismo, es oportuno precisar que el reglamento de parcela escolar sigue vigente al no derogarse en ningún ordenamiento legal.

Es importante destacar que, no obstante que, las escuelas son titulares de los derechos ejidales que amparan la “parcela escolar”, algunas personas o autoridades están actuando al margen de la ley y sus derechos no se están titulando a favor de las escuelas, fomentando su desaparición de los programas educativos.

Si bien es cierto que a consecuencia de la reforma al artículo 27 constitucional de 1992 y la expedición de la Ley Agraria la situación en el campo mexicano cambió de manera sustancial, es oportuno señalar que derivado de la reforma constitucional y a fin de facilitar a los ejidos y comunidades del país la regularización y certificación de sus tierras, en 1993 el Gobierno Federal estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (Procede) –cuya operación concluyó en noviembre de 2006.

El Procede incluyó también la regularización de las parcelas que tienen un destino específico, como la “parcela escolar” y que de acuerdo con información disponible de noviembre de 1993 al 31 de marzo de 2006 sólo se inscribieron 511 “parcelas escolares” en el Registro Agrario Nacional.

La anterior cifra contrasta con las 1993 “parcelas escolares” que antes de la publicación de la Ley Agraria se habían inscrito, de acuerdo con información disponible del Registro Agrario Nacional.

Resulta entonces preocupante que no se esté tomando en consideración la función de la “parcela escolar”.

En consecuencia, si no actuamos, a la brevedad, los mexicanos perderemos un valioso instrumento pedagógico en la educación rural.

Corresponde entonces llevar a cabo reformas legales a efecto de reivindicar y activar las “parcelas escolares” en el proceso educativo, baste señalar que de acuerdo con el censo ejidal de 2001 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en México existían 30 mil 305 propiedades sociales de las cuales 25 mil 163 contaban con parcela escolar.

Si bien se prevé que al término de la presente administración se alcanzará una cobertura de 28 mil 780 núcleos agrarios certificados y titulados, que equivalen al 92.24 por ciento del total nacional, se desconoce cuántos núcleos agrarios cuentan con parcela escolar y cuyos derechos estén titulados a favor de las escuelas.

En consecuencia, como representantes del pueblo debemos tomar en consideración los beneficios que las parcelas escolares generan en los núcleos ejidales y, en general, en nuestros niños, es el momento de retomar lo dispuesto en la Ley Federal de la Reforma Agraria, a fin de otorgar certeza jurídica y de que las autoridades educativas reivindiquen las “parcelas escolares” garantizando a las generaciones futuras el acceso a las mismas.

No debemos continuar bajo un marco jurídico conforme al cual la constitución de la “parcela escolar” sea potestativa, es necesario imprimir un mayor sentido social y establecer la obligatoriedad de las parcelas escolares como un espacio de capacitación agrícola, para que nuestros niños y jóvenes adquieran conocimientos en técnicas agropecuarias y para elevar el nivel de productividad del ejido o núcleo agrario.

Por lo expuesto, en términos de lo previsto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria.

Artículo Único. Se reforman los artículos 59 y 70 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 59. Será nula de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques, en selvas tropicales y **en superficies destinadas a parcelas escolares.**

Artículo 70. En cada ejido deberá deslindarse la superficie destinada a parcela escolar, la que no podrá tener una extensión mayor que la equivalente al cinco por ciento de las tierras ejidales, ni de más superficie que la equivalente a la pequeña propiedad y, se localizará en las tierras más próximas a la escuela.

Las escuelas públicas que no dispongan de parcela escolar tendrán preferencia para que les adjudiquen las tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o que se declaren vacantes o se les incluya en las ampliaciones del ejido.

La parcela escolar deberá destinarse a la investigación, enseñanza y prácticas agrícolas de la escuela pública a que pertenezca. Deberá procurarse que en la misma se

realice una explotación intensiva, que responda tanto a la enseñanza escolar, como a las prácticas agrícolas y científicas que se realicen a favor de los ejidatarios.

La explotación y distribución de los productos que se obtengan de las parcelas escolares, deberá hacerse de acuerdo con el reglamento que expida la Secretaría de la Reforma Agraria en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, pero en todo caso los productos se destinarán preferentemente a satisfacer las necesidades de la escuela y a impulsar la agricultura del propio ejido.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 27 de noviembre de 2007.— Diputado Faustino Javier Estrada González (rúbrica).»

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Faustino Javier Estrada González. **Túrnese su iniciativa a la Comisión de la Reforma Agraria.**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por ella misma y por Édgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

A nombre propio y del diputado Édgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del PAN, vengo a pre-

sentar la iniciativa, de la cual, por la brevedad del tiempo, sólo haré la presentación general, por lo que pido a la Presidencia que se inserte en el Diario de los Debates la propuesta de la reforma, con la finalidad de que las figuras de los debates sean obligatorias entre los candidatos a cargos de elección, de la Presidencia de la República, senadores y diputados.

Actualmente el marco regulatorio en materia electoral, como lo es el Cofipe, únicamente dispone en el artículo 190 que el Instituto Federal Electoral, a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales que así lo decidan, organizará debates y apoyará su difusión.

Como vemos, los partidos no se encuentran obligados a realizarlos. Tienen la facultad de decidir libremente si participan en ellos o no, así como fijar los temas que deberán ser tratados, el día y la hora de su celebración, entre otros aspectos.

La participación de los candidatos a ocupar algún puesto de elección popular en los debates de manera obligatoria, representa un mecanismo de beneficio dual, es decir, por un lado se le reconoce a la población su derecho a conocer las propuestas de los partidos políticos a profundidad a través de la confrontación de ideas, las propuestas o plataformas de lo que piensa hacer cada uno, y tenga una mayor capacidad y libertad para elegir a quien lo va a gobernar.

Por otro, a los partidos políticos se les da la oportunidad de difundir sus propuestas de gobierno, ya sea que se trate de partidos políticos con poca o mucha representación, teniendo de esta manera acceso igualitario a los medios de comunicación.

La presente propuesta va encaminada a establecer como una de las atribuciones del IFE, la organización para la celebración de dos debates obligatorios a celebrarse entre candidatos a la Presidencia de la República, entre diputados federales y entre senadores candidatos. Lo anterior contribuirá a regular una de las facultades atribuidas al IFE, así como a fortalecer el ejercicio democrático, puesto que la celebración de debates carece de un marco regulatorio.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 2 del artículo 182, se deroga el numeral 6 del artículo 190 y se crea el artículo 191-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo primero. Se adiciona el numeral 2 al artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 182. Apartado 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, los debates públicos entre candidatos, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo segundo. Se deroga el numeral 6 del artículo 190 y se crea el artículo 190-A, para quedar como sigue:

Artículo 190. Del apartado 2 al 5 queda en los mismos términos. El 6 se deroga.

Artículo 190-A.

Apartado 1. La autoridad electoral federal, local o distrital deberá organizar la celebración de debates públicos y se encargará de su difusión de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

2. Se realizarán hasta dos debates públicos en los que participarán de forma obligatoria los candidatos a diputados o senadores, ambos a elegirse por mayoría relativa y dependiendo de la elección para la que se hubieren registrado, así como los candidatos a la Presidencia de la República, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 182 de este Código.

3. La autoridad electoral encargada de la organización de los debates será:

a) El Consejo distrital, tratándose de los debates entre candidatos a diputados federales bajo el principio de mayoría relativa.

b) El Consejo local, tratándose de los debates entre candidatos a senadores bajo el principio de mayoría relativa.

c) El Consejo General, tratándose de los debates entre candidatos a la Presidencia de la República.

4. Será obligación de las estaciones de radio y televisión permisionados difundir los debates entre los candidatos a la Presidencia de la República en el día y hora que se hubiere acordado por el IFE para su realización.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo General deberá promover e impulsar las gestiones que fueren necesarias para acordar con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión su apoyo y participación en la difusión de los debates entre los candidatos presidenciales.

5. Los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los participantes en los debates a que se refiere este artículo serán acordados por los órganos del instituto respectivo y los representantes de los candidatos ante los mismos mediante la celebración del acuerdo que regirá la celebración de los mismos, el cual será de observancia obligatoria para los participantes.

6. El Consejo General, así como los consejos locales y distritales, podrán celebrar convenios de cooperación con las autoridades administrativas respectivas, a efecto de que éstas faciliten el uso de los inmuebles acordados para la celebración del evento así como para que promocionen los servicios necesarios, tanto de seguridad como administrativos para el correcto desarrollo del mismo.

7. Tanto los consejos locales como los distritales deberán publicitar la celebración de los debates.

Transitorios. Primero. El Instituto Federal Electoral deberá adecuar sus disposiciones normativas para la realización de lo dispuesto en el presente decreto.

Segundo. La autoridad electoral correspondiente deberá realizar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para asentar los términos y condiciones a los que se sujetarán los candidatos respectivos.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben: su servidora, la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, y el diputado Édgar Armando Olvera Higuera. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Esmeralda Cárdenas Sánchez y Édgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados Esmeralda Cárdenas Sánchez y Édgar Armando Olvera Higuera, integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto, con la finalidad de establecer la figura de los debates obligatorios entre los candidatos a los diferentes cargos de elección popular durante las campañas electorales, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Los tiempos democráticos han llegado a nuestro país. Es momento de enfrentarlos adquiriendo nuevos compromisos que involucren a todos los niveles de gobierno y a todos los actores políticos, inclusive a los mismos ciudadanos.

Durante la realización de las campañas electorales, el hecho de que conozcan a detalle las propuestas de los partidos políticos, adquiere especial relevancia toda vez que de ello depende la pluralidad de actores políticos que integran nuestras instituciones, en específico, el Poder Legislativo, al ser estos definidos mediante el voto de los ciudadanos, y que por ende, será de vital importancia para la toma de decisiones que repercutirán en la sociedad.

Por ello, la constante participación de la ciudadanía en el ejercicio de la función electoral, mediante la práctica responsable del derecho al sufragio de una manera informada y demás obligaciones ciudadanas, deben ser una constante, además de que con su integración cada vez más participativa y corresponsable en la vigilancia de los procesos electorales, se da una efectiva vinculación entre la ciudadanía y sus instituciones.

En este sentido, son varios los mecanismos por medio de los cuales los partidos políticos han intentado acercarse a los electores; por ejemplo, los medios de comunicación, mismos que han sido objeto de debate respecto al acceso que a los mismos tienen o debieran tener, y de lo cual depende que se genere un ambiente de equidad dentro de los procesos electorales.

Claro está que la equidad en las jornadas electorales, en la confrontación por la obtención del poder político, sólo se alcanza en la medida en que los partidos políticos puedan hacer del conocimiento de la población sus propuestas de

gobierno y sus programas, de ahí que la forma en que puedan acceder a los medios de comunicación debe ser una premisa.

II. Actualmente los espacios destinados a los partidos políticos para promover su proyecto de gobierno han sido objeto de una nueva forma de competencia electoral. Concretamente, nos referimos a las campañas negativas.

Se considera que las campañas negativas son una característica de las estrategias contemporáneas de lucha por el poder, al verse acompañadas de nuevos y más agresivos recursos lingüísticos que forman parte del arsenal para atacar a los contendientes. La experiencia en las pasadas elecciones parece demostrar que la denigración del oponente en las campañas tiende a ser eficaz hasta cierto grado, y que después puede implicar costos políticos, en ocasiones de gran trascendencia.

En este sentido, las autoridades del IFE han hecho notar que este es un tema que debe ser tratado con especial énfasis, ya que con la regulación de este tipo de propaganda se podría afectar la libertad de expresión de ciertas personas, pero también se debe cuidar la integridad de la imagen de la persona a la cual van dirigidas las connotaciones.

Por ello, la creación de mecanismos que nos ayuden a evitar lo más posible este tipo de violaciones y restricciones, representará sin duda un avance para alcanzar condiciones de equidad en nuestros procesos electorales, y en general, en nuestro sistema de partidos, ya que se estarán conciliando principios democráticos de gran trascendencia, tales como la libertad de expresión, el derecho a la información y la responsabilidad social de los medios de comunicación.

III. Uno de los medios por los cuales se podría alcanzar este objetivo es a través de la realización de debates obligatorios en los que participarán los candidatos a la elección de diputados federales, senadores, así como los candidatos a la Presidencia de la República, durante el transcurso de las campañas políticas.

La palabra debate proviene del francés *débat* que significa “argumentación”. En cuanto a su significado, debate quiere decir: controversia sobre una cosa entre dos o más personas; así como contienda, lucha, combate.

Actualmente el marco regulatorio de la materia electoral, como lo es el COFIPE, únicamente dispone en su artículo

190 que el Instituto Federal Electoral, a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.

Como vemos, los partidos no se encuentran obligados a realizarlos, tienen la facultad de decidir libremente si participan en ellos o no, así como fijar los temas que deberán ser tratados, el día y la hora de su celebración, entre otros aspectos.

En el cumplimiento de esta disposición en las pasadas elecciones, el IFE organizó la celebración de dos debates presidenciales, en donde las normas fueron establecidas por los representantes de los partidos políticos interesados en participar en ellos.

En ese sentido, el documento, denominado “Compromisos que suscriben la candidata y los candidatos a la Presidencia de la República durante el proceso electoral federal 2005-2006, para organizar dos debates públicos, y para establecer su formato, características y temáticas”, fue suscrito por los representantes de los candidatos presidenciales el 10 de abril de 2006.

La participación de los candidatos a ocupar algún puesto de elección popular en los debates, de manera obligatoria, representa un mecanismo de beneficio dual; es decir, por un lado se le reconoce a la población su derecho a conocer las propuestas de los partidos políticos a profundidad, a través de la confrontación de ideas, las propuestas o plataformas de lo que piensa hacer cada uno y que tenga una mayor capacidad y libertad para elegir a quien va a gobernar el país, y por otro, a los partidos políticos se les da la oportunidad de difundir sus propuestas de gobierno, ya sea que se trate de partidos con poca o mucha representación, teniendo de esta manera acceso igualitario a los medios de comunicación.

La viabilidad de la celebración de debates se ve reflejada en las consultas de opinión pública que suelen realizar las empresas encargadas de ello, donde los datos dejan ver que un buen porcentaje de la población opina que los debates permiten conocer las propuestas de los candidatos a la presidencia.

IV. En la experiencia de otros países, en específico en el caso de Francia, podemos observar que la implementación de los debates ha sido bien aceptada y sobre todo, se le considera como un ejemplo de civilidad y madurez.

Estos debates obligatorios son celebrados durante la segunda vuelta electoral, y son desarrollados en un formato en el que no existen agresiones, y cada uno de los candidatos que participa en ellos es responsable de la información que emite, ya que de ello depende el apoyo del electorado, al no existir ningún tipo de censura.

Dentro de nuestra experiencia nacional tenemos que el estado de Chiapas ya establece dentro de su Constitución Política la obligación de la autoridad electoral del estado para que organice debates obligatorios entre los candidatos, en los términos de la ley en la materia, y los cuales deberán ser difundidos en los medios de comunicación.

V. La celebración de debates en los que participarán los candidatos a los distintos cargos de elección popular, contribuirá a fortalecer nuestra democracia, a la vez que será coadyuvante en la creación de condiciones de equidad respecto a los partidos políticos, ya que no todos cuentan con el mismo financiamiento, y por ende no pueden publicitar su proyecto político de igual manera que los partidos con mayor representación; así como también, se contribuirá enormemente a evitar o a contrarrestar los efectos de la propaganda negativa, por lo cual, se aumentará la calidad del debate político en nuestro país.

VI. Otro de los beneficios que se obtendrá con la realización de los debates públicos entre candidatos, lo constituye el aspecto de que por medio de este tipo de ejercicios se crean condiciones de mayor transparencia y acercamiento entre los ciudadanos y sus futuros representantes, además de que se contribuye a forjar en los partidos políticos una cultura de la confrontación de ideas.

Claro está que la propuesta objeto de esta iniciativa es el comienzo de un ejercicio democrático, el cual deberá irse desarrollando y perfeccionando de manera tal que también lleguen a operar en el ámbito estatal e incluso municipal.

Así, también se le abrirán las puertas a la población para que acuda a la celebración de estos debates donde adquirirá la cultura de la participación, que sin lugar a dudas será la pauta a partir de la cual podrá participar de una manera más responsable en los derechos que tanto reclama, como por ejemplo, su participación en la elaboración de leyes, mejor conocida como iniciativa ciudadana.

VII. La presente propuesta va encaminada a establecer como una de las atribuciones del IFE la organización para la celebración de dos debates obligatorios a celebrarse entre

candidatos a la Presidencia de la República, entre diputados federales y entre senadores.

Lo anterior contribuiría a regular una de las facultades atribuidas al IFE, así como a fortalecer el ejercicio democrático que se celebró en las pasadas elecciones, evitando que se coloque a la autoridad electoral en situaciones novedosas por adolecer de facultades legales suficientes para poder atender este aspecto, como lo ha reconocido el mismo IFE, puesto que la celebración de debates carece de un marco regulatorio.

VIII. Igualmente, la creación de los acuerdos en los que se establecerán las condiciones y las formas en como se deberán celebrar los debates, contribuirá a establecer los lineamientos que deberán seguir los partidos políticos que participarán en los mismos, toda vez que se acabará con la mala práctica que persiste actualmente en la que los partidos deciden a su arbitrio la forma en como deberán desarrollarse.

Cabe señalar que se considera que el acuerdo que suscribieron los partidos arriba señalado, podría tomarse como un modelo a seguir para la elaboración de dichos acuerdos, toda vez que en él, con el consenso de los representantes de los partidos políticos, se establecieron reglas claras tales como: el moderador, el número de debates y el lugar donde deberán celebrarse así como las fechas de los mismos, los lineamientos respecto a las tomas de las cámaras de video, restricciones de propaganda, así como la participación de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión en los mismos.

De esta manera, establecer la facultad a las autoridades electorales respectivas, tales como los consejos locales, consejos distritales, así como al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que organicen los debates, y para que emitan los acuerdos para el desarrollo de los mismos, con la participación de los partidos políticos, no será más que el reconocimiento que en su momento los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral federal 2005-2006 hicieron al IFE, al considerarlo la instancia idónea para organizar los debates entre los candidatos a la Presidencia de la República.

Por lo antes expuesto, los suscritos diputados Esmeralda Cárdenas Sánchez y Edgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a su consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 2, del artículo 182, se deroga el numeral 6, del artículo 190, y se crea el artículo 190-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Primero. Se adiciona el numeral 2, del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 182.

...

Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, **los debates públicos entre candidatos**, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

.....

.....

Segundo. Se deroga el numeral 6 del artículo 190 y se crea el artículo 190-A, para quedar como sigue:

Artículo 190.

1-5....

6. Se deroga

Artículo 190-A

1. La autoridad electoral federal, local o distrital deberá organizar la celebración de debates públicos, y se encargará de su difusión de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

2. Se realizarán hasta dos debates públicos en los que participarán de forma obligatoria los candidatos a diputados, senadores, ambos a elegirse por mayoría relativa, y dependiendo de la elección para la que se hubieren registrado, así como los candidatos a la Presidencia de la República, atendiendo a lo establecido en el numeral 4, del artículo 182, de este código.

3. La autoridad electoral encargada de la organización de los debates será:

a) El consejo distrital, tratándose de los debates entre candidatos a diputados federales bajo el principio de mayoría relativa;

b) El consejo local, tratándose de los debates entre los candidatos a senadores bajo el principio de mayoría relativa;

c) El consejo general, tratándose de los debates entre candidatos a la Presidencia de la República.

4. Será obligación de los estaciones de radio y televisión permisionados difundir los debates entre los candidatos a la Presidencia de la República en el día y hora que se hubiere acordado por el IFE para su realización. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo general deberá promover e impulsar las gestiones que fueren necesarias para acordar con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión su apoyo y participación en la difusión de los debates entre los candidatos presidenciales.

5. Los términos y condiciones a las que deberán sujetarse los participantes en los debates a que se refiere este artículo, serán acordados por los órganos del instituto respectivo y los representantes de los candidatos ante los mismos, mediante la celebración del acuerdo que regirá la celebración de los mismos, el cual será de observancia obligatoria para los participantes.

6. El consejo general, así como los consejos locales y distritales, podrán celebrar convenios de cooperación con las autoridades administrativas respectivas, a efecto de que éstas faciliten el uso de los inmuebles acordados para la celebración del evento, así como para que proporcionen los servicios necesarios tanto de seguridad como administrativos para el correcto desarrollo del mismo.

7. Tanto los consejos locales, como distritales, deberán publicitar la celebración de los debates.

Transitorios

Primero. El Instituto Federal Electoral deberá adecuar sus disposiciones normativas para la realización de lo dispuesto en el presente decreto.

Segundo. La autoridad electoral correspondiente deberá realizar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para asentar los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los candidatos respectivos.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México Distrito Federal, a 25 de octubre de 2007.— Diputados: Esmeralda Cárdenas Sánchez (rúbrica), Edgar Armando Olvera Higuera.»

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez. **Túrnese su iniciativa a la Comisión de Gobernación.**

Esta Cámara de Diputados quiere saludar al grupo de ciudadanos de los municipios de Ayototco, Teziutlán y Xiute-telco, del estado de Puebla, quienes nos visitan hoy en la Cámara de Diputados. Bienvenidos.

Se pospone la iniciativa que presentaría el diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, iniciativa que reforma el artículo 329 del Código Penal Federal.

ARTICULOS 3, 4 Y 21 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se concede el uso de la tribuna al diputado Tomás Gloria Requena, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Tomás Gloria Requena: Con su venia, señor Presidente.

El suscrito, diputado federal Tomás Gloria Requena, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o., 4o., y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer a la cultura física y la práctica del deporte como un derecho de todos los mexicanos e importante factor en la prevención del delito, bajo las siguiente exposición de motivos.

En la LVIII Legislatura se presentó por parte del Grupo Parlamentario del PRI iniciativa con proyecto de decreto a efecto de reformar los artículos 3o., 4o., y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de cultura física y la práctica del deporte.

No cabe duda que corresponde a nuestra Constitución Política el privilegio de ser la primera que consagró las normas protectoras de la clase social y su pleno reconocimiento. Estos derechos inalienables son las garantías individuales que el Estado tiene la obligación de ejecutar, vigilar, garantizar y dar cumplimiento.

La cultura física y el deporte hasta hoy no han sido verdaderamente desarrollados y reconocidos explícitamente por nuestra Carta Magna, lo que ha generado en más de una ocasión discusiones con puntos de vista encontrados sobre su naturaleza.

En México actualmente coexiste algún precepto constitucional expreso que reconozca a la cultura física y al deporte como una garantía constitucional o que establezca la obligación por parte del Estado de fomentar su práctica y desarrollo, como parte fundamental en el proceso educativo e importante factor en la prevención del delito, comprendiéndose como prácticas corporales relacionadas al desarrollo de valores que pueden llevar a la participación ciudadana por caminos sociales responsables, constituyéndose en un medio efectivo para la conquista de un estilo de vida activo de todos los seres humanos.

La práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros derechos fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe formular la regulación de la cultura física y el deporte previniéndolos como parte importante de la constitución política y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos un estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se den en las mejores condiciones y que se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y la solidaridad.

La falta de una norma constitucional que eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte y la actual Ley General del Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físi-

cas, recreativas y deportivas, pero sobre todo, que fomente la promoción y desarrollo de una cultura física en nuestro país.

Como referencia expresa, en el ámbito internacional la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su vigésima sesión emitió el 21 de noviembre de 1978 la Carta Internacional de Educación Física y el Deporte, que en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre nos habla sobre las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos, dependiendo de la posibilidad brindada a todos y cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales.

Por lo que, en consecuencia, se deberá dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte, con la convicción de que la preservación y el desarrollo de las aptitudes físicas intelectuales y morales del ser humano mejoran la calidad de vida en los planos nacional e internacional, afirmando que la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirvan de base al pleno desarrollo de los pueblos.

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad, el derecho de desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte. Deberán garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social.

Más allá de lo anterior, debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades y hacer mención, dicha carta sólo podrá llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de los representantes a la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

También se ha mencionado que en la actualidad algunas naciones contemplan en su constitución la obligación por parte de los poderes públicos, del fomento y estímulo de la educación física, la práctica del deporte y otras más, su reconocimiento como un derecho fundamental de los ciudadanos.

Las nuevas generaciones requieren de reconocimiento a sus derechos fundamentales, pero sobre todo requieren que

se garantice la respuesta del gobierno para fomentar la equidad, justicia y oportunidad para realizar sus actividades fundamentales.

Por tanto, es necesario no solamente reconocer el derecho de los ciudadanos a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, si no acceder a los medios para cuidar de su salud física durante toda su vida y que obtenga las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas.

Práctica de actividades físicas y deportivas conllevan a un maravilloso encuentro con la competitividad, la salud y el logro de las metas personales. La cultura física y la disciplina deportiva otorgan la gracia firmeza y decisión, la templanza de carácter y la asunción de las distancias, de los vicios y ocios.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 3o. De la fracción I a la IV, quedan igual.

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación. Apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Asimismo, fomentará y coordinará la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia.

Artículo 4o., párrafos primero, segundo y tercero quedan igual.

Párrafo cuarto. Toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios en esta materia. Asimismo, de la participación de los sectores social y privado.

Artículo 21. Párrafos primero, segundo y tercero quedan igual.

Párrafo cuarto. La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán en los términos que a la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública que comprenda entre otros programas basados en el desarrollo educativo, la cultura física y el deporte como medios para la prevención del delito.

Transitorios. Artículo único. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por obviedad de tiempo solicito amablemente a la Mesa Directiva que se inserte íntegramente esta iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Tomás Gloria Requena, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal Tomás Gloria Requena, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, en la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa, que reforma y adiciona los artículos tercero, cuarto y veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reconocer la cultura física y la práctica del deporte como un derecho de todos los mexicanos, e importante factor en la prevención del delito. Bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

No cabe duda que corresponde a nuestra Constitución Política el privilegio de ser la primera que consagró las normas protectoras de las clases sociales y su pleno reconocimiento. Los derechos sociales imponen al Estado un hacer, una conducta positiva que cuida la condición de los hombres frente a la economía y el capital; a la vez que significan un imperativo dirigido al Estado para que vigile, intervenga y garantice su respeto.

En trabajos anteriores realizados por esta honorable Cámara de Diputados, se afirma que la Constitución de 1917 dio cabida en forma clara y precisa a los derechos sociales en los artículos 27 y 123, y ello otorgó las bases para la con-

formación de otros derechos sociales que exigen con urgencia análisis y definición, entre ellos el derecho a la justicia, a la cultura física y al deporte.

La cultura física y el deporte hasta hoy no han sido verdaderamente desarrollados ni reconocidos explícitamente por nuestra Carta Magna, lo que ha generado en más de una ocasión discusiones con puntos de vista encontrados sobre su naturaleza.

En México actualmente no existe algún precepto constitucional expreso que reconozca la cultura física y el deporte como una garantía constitucional o establezca la obligación por parte del Estado de fomentar su práctica y desarrollo como parte fundamental en el proceso educativo e importante factor en la prevención del delito; comprendiéndose como prácticas corporales relacionadas con el desarrollo de valores que pueden llevar a la participación ciudadana por caminos sociales responsables, constituyéndose en un medio efectivo para la conquista de un estilo de vida activo de todos los seres humanos.

La práctica de actividades físicas y deportivas es un derecho vinculado a otros fundamentales, pero no se le ha otorgado individualidad propia como tal, ya que se ha visto como un medio para la consecución de otros derechos, por lo que se debe reformular la regulación de la cultura física y el deporte, previéndolos como parte importante de la política social y económica, buscando su reconocimiento constitucional, estableciendo en los poderes públicos su estímulo, fomento, protección y garantía de que la práctica del deporte y el acceso a la cultura física se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.

La falta de una norma constitucional que lo eleve a rango de garantía social ha sido un factor determinante para que en su momento la Ley de Fomento y Estímulo del Deporte y la actual Ley General de Deporte no hayan consolidado un modelo de cultura física y deporte que garantice el acceso de todos los mexicanos a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, pero sobre todo que fomente la promoción y desarrollo de una cultura física en nuestro país.

Poco es lo que puede hacer y significar una norma constitucional si no se reconocen en forma efectiva y real los derechos fundamentales que la norma está protegiendo, tanto por su importancia en el fomento de los procesos democráticos como en el mantenimiento del estado de derecho.

Por otra parte y como referencia expresa en el ámbito internacional, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París, en su vigésima sesión emitió el 21 de noviembre de 1978 la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, que en los términos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre nos habla sobre las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos dependiendo de la posibilidad brindada a todos y cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales, por lo que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

Con la convicción de que la preservación y el desarrollo de las aptitudes físicas, intelectuales y morales del ser humano mejoran la calidad de vida en los planos nacional e internacional, afirmando que la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirvan de base al pleno desarrollo de los pueblos.

Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como el de los demás aspectos de la vida social.

Más allá de lo anterior, debemos considerar que el pleno desarrollo de las facultades a que hace mención dicha carta, sólo podrán llevarse a cabo cuando se tenga el pleno reconocimiento de lo que representan la cultura física y el deporte, así como su adecuada implementación y fomento por parte del Estado mexicano.

También se ha mencionado que en la actualidad algunas naciones contemplan en su Constitución la obligación por parte de los poderes públicos del fomento y estímulo de la educación física y la práctica del deporte; y otras más su reconocimiento como un derecho fundamental de sus ciudadanos, destacando Perú, Colombia, Cuba, Brasil, Portugal, Suiza, Bulgaria y España.

Es por lo anterior que reiteramos que en México actualmente no existe algún precepto constitucional expreso que fomente o reconozca la cultura física y el deporte como una garantía social.

Las nuevas generaciones requieren del reconocimiento de sus derechos fundamentales, pero sobre todo requieren que se garantice la respuesta del gobierno para fomentar la equidad, justicia y oportunidad para realizar sus actividades fundamentales.

Por tanto, es necesario no solamente reconocer el derecho de los ciudadanos a desarrollar sus facultades físicas a través de la activación física, la recreación y el deporte, sino a tener acceso a los medios para cuidar de su salud física, durante toda su vida, y que obtengan las oportunidades para poder desarrollar su talento deportivo dentro de organizaciones democráticas, justas y productivas.

Una de las consideraciones determinantes de la necesidad de la regulación adecuada a la práctica de la cultura física y del deporte en la población y sobre todo en la niñez mexicana, es que son un componente esencial para enriquecer la formación integral del individuo y una de sus vertientes es el deporte, el cual promueve el sano espíritu de competencia, y también como una manifestación democrática, ya que iguala a las personas en la afición o en la pasión por él y permite la libre elección de cada individuo para la realización de alguna actividad física y deportiva.

Entender esos conceptos sólo como una simple actividad ligada a la salud o la educación sería minimizar las importantes funciones sociales que desempeñan y la relación que comparten con diversas actividades de primer orden dentro de nuestro quehacer nacional.

La práctica de actividades físicas y deportivas conlleva a un maravilloso encuentro con la competitividad, la salud y el logro de metas personales. La cultura física y la disciplina deportiva otorgan la gracia, firmeza y decisión, la templeza de carácter y la insustituible distancia de los vicios y el ocio.

Con esta iniciativa, retorno y doy seguimiento a los trabajos realizados por las dos legislaturas que nos antecedieron, con el firme propósito de reconocer explícitamente a todos los ciudadanos mexicanos el derecho a la práctica del deporte, establecer la obligatoriedad por parte del Estado de fomentar y promover la cultura física como instrumento importante de la educación así como la visión innovadora del deporte como un importante factor en la prevención del delito.

La búsqueda, fomento y reconocimiento de una cultura física y deportiva debe comenzar por nuestra Carta Magna,

siendo este nuestro máximo ordenamiento, que podrá dar validez de derecho y de hecho a lineamientos que han surgido y deberán surgir, dando lugar a una nueva garantía social.

Por esto renace la inquietud de proponer y apoyar la necesidad de elevar a rango constitucional el derecho a la cultura física y el deporte, porque la dinámica del mundo actual ya no permite partir de supuestos, interpretaciones o críticas aisladas, ya que debe establecerse expresamente el reconocimiento de este derecho en virtud de que la interpretación jurídica que del deporte se hace es ambigua y limitativa.

Las múltiples vertientes que el artículo tercero constitucional contiene, hacen caer en la imprecisión, pudiendo encuadrar o retirar el término según los intereses en juego; siendo entonces dicha imprecisión y las lagunas de nuestro único ordenamiento deportivo las que provocan la contradicción del destino jurídico del deporte, por lo que, al no reconocerlo expresamente como derecho fundamental y en el ámbito constitucional, se da la causa de la poca convicción legislativa para dictar su impulso y fomento.

Con el reconocimiento de la cultura física y el deporte como derecho social en el artículo 4o. reafirmaremos la importancia prioritaria que dicha actividad debe tener en los programas nacionales dedicados al desarrollo social y recreación popular; apreciando y resaltando la necesidad de preservar y enriquecer las más altas cualidades físicas y sociales del hombre como una premisa principal para el establecimiento de una mejor calidad de la vida en el orden nacional e internacional.

Las reformas propuestas, sin duda alguna enriquecerán el actual marco jurídico nacional y consagrarán la existencia en nuestro derecho positivo de una nueva materia inexistente en el país, como la del derecho público del deporte, permitiendo a nuestras comunidades universitarias, docentes e investigadores, entre otras interesadas, a participar en el desarrollo jurídico de esta vital e importante actividad en la vida nacional.

Asimismo obtendríamos como inmediata respuesta:

A. Estar a la vanguardia de las regulaciones internacionales en materia y a la vez nos daría una sólida oportunidad de contar efectivamente con una Ley Reglamentaria que permita al Gobierno Federal coordinar las acciones en materia de cultura física y deporte.

B. La conclusión en el marco jurídico de una nueva forma de organización a través de asociaciones y sociedades tanto de cultura física como de deporte, cuyos estatutos serán congruentes con la política nacional y reclasificarían los alcances de cada miembro del actual sistema nacional.

C. La transformación del órgano rector de la políticas nacional en materia de cultura física y deporte a un organismo público descentralizado.

D. En consecuencia, la incorporación de los entes gubernamentales de los estados, del Distrito Federal y de los municipios responsables de integrar una sola estructura en materia de cultura física y deporte, materializando así el sistema nacional de cultura física y deporte.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. ...

II. ..

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación; apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, **asimismo fomentará y coordinará la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia.**

VI. ...

VII. ...

VIII. ..

Artículo 4o. ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios en esta materia; asimismo de la participación de los sectores social y privado.

...
...
...
...

Artículo 21. ...

...
...
...

La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública **que comprenda, entre otros, programas basados en el desarrollo educativo, la cultura física y el deporte como medios para la prevención del delito.**

Transitorio

Único. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de noviembre de 2007.— Diputado Tomás Gloria Requena (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
Ruth Zavaleta Salgado**

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Tomás Gloria Requena. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Se concede el uso de la tribuna al diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 113 de

la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No estando el diputado en el salón de sesiones, se concede el uso de la tribuna al diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera. ¿Tampoco está?

ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Silvia Oliva Frago, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que adiciona un inciso c) al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Silvia Oliva Frago: Gracias, diputada Presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados, se presenta esta iniciativa que adiciona un inciso c) al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa que presento hoy, tiene como objetivo crear una nueva banca de desarrollo que es fundamental para coordinar en un solo sistema de fomento a la totalidad de la banca de desarrollo, los fideicomisos y demás instituciones de fomento. También coordinar la canalización de los créditos para el fomento hacia los estados de la república y reafirmar el Estado participativo en el desarrollo económico, mediante acciones coordinadas con los agentes sociales y económicos para la creación y el mejoramiento de obras de infraestructura.

Es una reforma constitucional que se requiere para que el Estado organice la banca de desarrollo, otorgando la facultad de crear un sistema nacional que posibilite y refuerce el objetivo de iniciativa en el desarrollo nacional y regional.

Se propone adicionar el inciso c), como sigue: el Estado contará y organizará un sistema nacional de banca de desarrollo a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Por favor, diputados, ¿le permiten a la oradora continuar? Por favor, continúe, diputada.

La diputada Silvia Oliva Frago: Bien. Promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el creci-

miento de la economía nacional basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la república y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio sistema con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

El Sistema Nacional de Banca de Desarrollo estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca de desarrollo, las instituciones de banca múltiple relacionadas con actividades de promoción del desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyen.

El Sistema Nacional de Banca de Desarrollo se conformará por un Consejo Nacional de Banca de Desarrollo compuesto por el director del Banco de México, el secretario de Hacienda y Crédito Público, el secretario de Economía, los gobernadores de los estados y dos representantes de la sociedad civil.

El Sistema Bancario Mexicano atenderá el desarrollo nacional y regional con base en las instituciones de banca de desarrollo, en sectores y actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

Es importante hacer notar que esta banca de desarrollo, esta nueva banca de desarrollo, contribuirá al desarrollo regional, porque en la actualidad tenemos muy dispersa y no se ha concretado una banca nacional de desarrollo.

Diputada Presidenta, le pido que se publique el texto íntegro de la presente iniciativa. Es cuanto.

«Iniciativa que adiciona un inciso c) al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada federal de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Ley Fundamental, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta so-

beranía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso C al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La banca de desarrollo consiste en la conformación de intermediarios financieros que realizan diferentes acciones de promoción hacia actividades de financiamiento con el fin de fomentar el crecimiento económico regional y nacional.

Estas sociedades se crearon con el objetivo de promover y fomentar del desarrollo económico en sectores y regiones con escasez de recursos, o donde los proyectos eran de alto riesgo y requerían de montos importantes de inversión inicial. Sus apoyos crediticios los ofrecían en forma preferencial, es decir, con tasas de interés, plazos y formas de amortización menores a las de los bancos comerciales.

En su carácter de institución de banca de desarrollo, prestarán el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y de acuerdo a los programas regionales y sectoriales, que correspondan a su sector de atención.

Las instituciones del sistema financiero de fomento fueron creadas para impulsar el desarrollo económico del país, a través de diversos esquemas financieros, entre los que destacan el crédito, la inversión en capital de riesgo y el otorgamiento de garantías. Asimismo, en complemento a su actividad financiera, la gran mayoría de las instituciones realizan operaciones fiduciarias y de mercado.

Las instituciones financieras tienen responsabilidad sobre los fondos que administran, la cual deben enfrentar mediante un proceso de evaluación continua del perfil de riesgos institucional, en el contexto de los objetivos establecidos, de las estrategias puestas en marcha para alcanzarlos y de las condiciones del mercado en el cual se desempeñan.

Las instituciones de banca de desarrollo son empresas de participación estatal mayoritaria, integrantes de la administración pública paraestatal, que están regidas por sus respectivas leyes orgánicas y por la Ley de Instituciones de Crédito, a las cuales les es aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en las materias y asuntos que sus leyes orgánicas específicas no regulen. La Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal, por su parte, establece las bases para su sectorización en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En la Ley de Instituciones de Crédito se establece que el sistema bancario mexicano está integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico.

En la misma ley se indica que el Estado ejercerá la rectoría del sistema bancario mexicano, a fin de que este oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional. También la ley indica que las instituciones de fomento al desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión les asigne como especialidad en sus respectivas leyes orgánicas.

En la misma ley, en su artículo segundo, se establece que el servicio de banca y crédito sólo puede prestarse por instituciones de crédito, que pueden ser de banca múltiple o de desarrollo.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se asigna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la función de planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende el banco central, la banca nacional de fomento y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública federal.

Los fideicomisos públicos, por su parte, al no ser constituidos mediante una ley específica, sino por un contrato entre el fideicomitente y la fiduciaria, quedan sujetos a la ley anterior, con el objetivo de auxiliar al Ejecutivo federal mediante la realización de actividades prioritarias.

Las instituciones nacionales de crédito surgieron en 1926, cuando se creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, a partir de ese momento el Gobierno Federal constituyó diversas instituciones, de las cuales actualmente operan el Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, creado en 1933; esta misma institución cambió de nombre

en 1966 a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; el Banco Nacional Financiero, constituido en 1934; el Banco Nacional de Comercio Exterior, creado en 1937; el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, creado en 1947; el Patronato del Ahorro Nacional, que fue creado como organismo público descentralizado y transformado en 2001 a Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; la Sociedad Hipotecaria Federal, creada en 2001; y la Financiera Rural, creada en 2002, bajo la figura jurídica de organismo público descentralizado.

Los fideicomisos también forman parte de la banca de fomento y están coordinados sectorialmente por la SHCP, lo conforman el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, constituido en 1955, transformándose más tarde en Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA); el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fovi), constituido en 1965 –esta entidad inició su proceso de liquidación en 2001, al crearse la Sociedad Hipotecaria Federal–; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, constituido en 1965, la misma entidad opera dentro del sistema FIRA; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, constituido en 1972, esta entidad financiera realiza sus operaciones dentro del Sistema FIRA; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, constituido en 1988, continúa en operación dentro del sistema FIRA; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, constituido en 1988. Otros fideicomisos, como el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Fondo de las Habitaciones Populares, el Fideicomiso de Fomento Minero y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se encuentran sectorizados en dependencias diferentes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Nacional Financiera (Nafin) se rige por la ley orgánica publicada el 26 de diciembre de 1986, en la cual se ratifica su especialización en la promoción y financiamiento del sector industrial, el desarrollo económico nacional y regional.

En 2005 Nafin era la primera institución en importancia, por su monto de activos, por el volumen de su cartera total y por el total de su pasivo.

El Banco Nacional de Comercio Exterior se creó por la necesidad de contar con una institución de crédito que se especializará en dar apoyos financieros que influyeran en el fomento de las exportaciones, con la finalidad de equilibrar la balanza de pagos.

La contribución de esta institución al crecimiento económico del país ha sido y es de suma importancia, por el financiamiento canalizado a las actividades productivas de exportación e importación, además creó y fortaleció las empresas comercializadoras y entidades públicas como Impulsora y Exportadora Nacional, S de RL de CV.

El Banco de Comercio Exterior (Bancomext) se rige por la ley orgánica publicada el 20 de enero de 1986, en la cual se revalida su especialización en la promoción y financiamiento del comercio exterior del país. En 2006, Bancomext era la cuarta institución en importancia, de acuerdo al monto de sus activos, a su volumen de su cartera total, por el total de su pasivo y por su capital contable.

El Banco Nacional del Ejército y la Armada, SA de CV (Banejército), cumple el objetivo de otorgar créditos a los miembros del Ejército y la Armada nacionales y apoyar a las sociedades mercantiles integradas por elementos militares. En 1978, se amplió su cobertura hacia los miembros de la Fuerza Aérea. La institución esta bajo la ley orgánica publicada el 13 de enero de 1986, en la cual se indica su especialización en el financiamiento a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

Para el 2005, Banejército era la quinta institución en importancia, de acuerdo al monto de sus activos, por el volumen de su cartera total, por el total de su pasivo y por el monto de su capital contable.

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (Bansefi), tiene como antecedente inmediato de esta institución, el Patronato del Ahorro Nacional (Pahnal), organismo público descentralizado, creado por decreto el 31 de diciembre de 1949 en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de promover el hábito del ahorro entre la población.

El Pahnal era más conocido por el bono del ahorro nacional, creado en 1950 con el objeto de apoyar a los pequeños ahorradores una forma flexible, líquida y segura; otros servicios otorgados fueron los bonos del ahorro escolar y, más recientemente, la Cuentahorro, la Tandahorro y los contratos de depósito de títulos en custodia y administración, entre otros.

En abril de 2001 el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley Orgánica que transformó el Pahnal en el Bansefi. Lo anterior con la finalidad de organizar y desarrollar el denominado sector de ahorro y

crédito popular y continuar promoviendo el ahorro; la nueva institución se apoyó en las más de 500 sucursales del Pahnal en toda la república; transformar a Bansefi en el banco de las entidades de ahorro y crédito popular (EACP) previstas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, con el objetivo de brindar servicios que les permitieran mejorar sus ingresos, reducir sus costos, hacer eficientes sus procesos y coordinar temporalmente los apoyos del gobierno federal, asignados al sector que le corresponde.

En la actualidad se rige por la ley orgánica publicada el 1 de junio de 2001, en la cual se le asigna por objeto la promoción del ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del sector de ahorro y crédito popular, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos para fomentar el hábito del ahorro.

En 2005, el Bansefi era la mas pequeña de las instituciones de banca de desarrollo, de acuerdo con el monto de sus activos, el volumen de su cartera total, el total de su pasivo y su capital contable.

El antecedente inmediato de la Sociedad Hipotecaria Federal fue el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fovi), constituido el 10 de abril de 1963, con el objeto de fomentar el financiamiento a la vivienda de interés social; de sus operaciones destacan el financiamiento a la construcción y adquisición de vivienda, a mediados de la década de los años noventa, más del 90 por ciento de sus recursos los canalizó a través de las sociedades financieras de objeto limitado (Sofol), 13 especializadas en el mercado de la vivienda; el Fovi administró el Programa Especial de Crédito y Subsidio a la Vivienda (Prosavi), con el cual el gobierno federal inició la política de otorgar el subsidio al frente a la demanda y no a lo largo del tiempo de vigencia de los créditos.

En 2001, a fin de ampliar y consolidar el apoyo al sector vivienda, el gobierno federal constituyó la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo.

El objetivo era buscar el establecimiento de condiciones para que se destinaran recursos públicos y privados a la construcción y adquisición de viviendas, preferentemente de interés social y medio y eventualmente incursionar en el mercado de hipotecas, mediante la bursatilización de la cartera de vivienda, lo cual permitiría contar con un mayor volumen de recursos a favor de esta actividad económica.

En la actualidad se rige por su ley orgánica, publicada el 11 de octubre de 2001, en la cual se establece que tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social, así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

En 2005, la SHF era la tercera institución en importancia, de acuerdo con el monto de sus activos, el volumen de su cartera total, el total de su pasivo y la primera por su capital contable.

El campo es un sector prioritario por parte del Estado para el otorgamiento de crédito, por ello desde 1926 se creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, SA, cuya misión consistía en canalizar recursos en forma exclusiva a sociedades cooperativas agrícolas y no a productores individuales.

Posteriormente, en 1935 constituyó el Banco Nacional de Crédito Ejidal, SA, como una entidad que debía otorgar crédito fundamentalmente a través de sociedades locales de crédito ejidal, por encima del ejidatario en lo individual. También en 1965 se reforzaron los apoyos al campo en materia crediticia, al fundarse el Banco Nacional Agropecuario, SA de CV, y diez años después, en 1975, se consolidó el esfuerzo realizado, mediante la fusión de las tres instituciones enunciadas en el Banco Nacional de Crédito Rural, SNC, institución de banca de desarrollo, el cual, debido a sus altos costos de operación y su abultada cartera vencida fue liquidado en 2002 y sustituido por la Financiera Rural.

De acuerdo con su ley orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 2002, la Financiera Rural es un organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su objeto es coadyuvar con el Estado en el impulso al desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas aquellas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad y mejorar el nivel de vida de la población. Esta institución tiene el reto de apoyar con financiamiento a las actividades rurales, donde se concentra el 25 por ciento de la población nacional, el 18 por ciento de la población económicamente activa y donde un alto porcentaje de los habitantes vive en condiciones de pobreza. Para estos efectos, la institución promueve la formación de intermediarios financieros de primer piso.

Adicionalmente, el sector agropecuario recibe apoyos del sistema FIRA, el cual se constituye por un conjunto de fideicomisos constituidos por el gobierno federal, como fideicomitente y el Banco de México como fiduciario, en el cual los productores actúan como fideicomisarios, es decir, como beneficiarios de los apoyos que brinda.

Integran el sistema, los siguientes fideicomisos: el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, creado en 1954; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, creado en 1965; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios, creado en 1972; y el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, creado en 1988, ante la liquidación en ese año del Banco Nacional Pesquero y Portuario.

Durante los últimos años, el financiamiento a la actividad económica, por parte del sistema bancario ha caído sustancialmente, tanto en términos reales como en proporción al producto interno bruto, en lo general y por sectores. Al efecto contribuyeron, tanto los bancos comerciales, como las entidades de la banca de desarrollo, en sus respectivas áreas de influencia.

Por sector económico, la suma del crédito otorgado por la Financiera Rural y FIRA al sector agropecuario pasó de 28 mil 849 millones de pesos en el año 2000 a 62 mil 316 millones de pesos en 2005. La recuperación de cartera en el mismo lapso pasó de 28 mil 910 millones de pesos en 2000 a 56 mil 13 millones de pesos en 2005, lo que significó que el financiamiento neto al sector pasó de 61 millones negativos en 2000 a 6 mil 203 millones de pesos en 2005.

La suma del crédito otorgado por Nacional Financiera y el Banco Nacional de Comercio Exterior al sector industrial pasó de 117 mil 112 millones de pesos en el 2000 a 164 mil 352 millones de pesos en 2005. La recuperación de cartera en el mismo lapso pasó de 120 mil 951 millones de pesos en 2000 a 164 mil 730 millones de pesos en 2005, lo que significó que el financiamiento neto al sector pasó de 3 mil 839 millones negativos en 2000 a 378 millones negativos en 2005.

A la vivienda, medido por el crédito otorgado por la Sociedad Hipotecaria Federal, pasó de 13 mil 183 millones de pesos en el año 2000 a 31 mil 411 millones de pesos en 2005. La recuperación de cartera en el mismo lapso pasó de 7 mil 603 millones de pesos en 2000 a 27 mil 404 millones de pesos en 2005, lo que significó que el financia-

miento neto al sector pasó de 5 mil 580 millones de pesos en 2000 a 4 mil 7 millones de pesos en 2005.

La forma mas adecuada de medir el desempeño de las instituciones de banca de desarrollo, es conociendo el grado de cumplimiento del objetivo para el cual fueron constituidas.

Al respecto es importante resaltar que en el ejercicio de sus facultades, las entidades de la banca de desarrollo obtienen recursos financieros en los mercados de dinero y capitales, interno y externo, así como mediante la contratación de financiamientos y emisión de títulos de deuda.

Como referencia, es importante señalar que en 2005 los recursos contratados por las instituciones de la banca de desarrollo ascendieron a 537 mil 417 millones de pesos, de los cuales un 68 por ciento se obtuvo en el mercado interno y el 32 por ciento restante mediante financiamientos externos.

Para un mejor desarrollo industrial e impulso del crecimiento económico es necesario que el estado reorganice el sistema bancario nacional de fomento; por ello proponemos que se establezca a nivel constitucional y en concordancia con el desarrollo regional y nacional el Sistema Nacional de Banca de Desarrollo, a fin de dar solidez a la actividad económica en el marco de la planeación nacional a través de los diversos créditos que ofrecen las instituciones de desarrollo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso C al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona un inciso C) al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

B. ...

C. El Estado contará y organizará un sistema nacional de banca de desarrollo, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el

desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la república y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

El sistema nacional de banca de desarrollo estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca de desarrollo, las instituciones de banca múltiple relacionadas con actividades de promoción del desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico, así como aquéllos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.

El sistema nacional de banca de desarrollo se conformará por un Consejo Nacional de Banca de Desarrollo, compuesto por el director del Banco de México, el secretario de Hacienda y Crédito Público, el secretario de Economía, los gobernadores de los estados y dos representantes de la sociedad civil.

El sistema bancario mexicano atenderá el desarrollo nacional y regional con base en las instituciones de banca de desarrollo en sectores y actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputada Silvia Oliva Fragoso (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Silvia Oliva Fragoso. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

La Cámara de Diputados da la más cordial bienvenida a los alumnos del Cecati 13 y a los invitados especiales de Aca-puzco, Estado de México. Sean ustedes bienvenidos.

Se pospone la propuesta del diputado Alfredo Ríos Camarena, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar ini-

ciativa que reforma los artículos 71 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULOS 63 Y 77 CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 63, y deroga la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Silvio Gómez Leyva: Con su venia, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Silvio Gómez Leyva: De acuerdo con el sistema jurídico mexicano, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra depositado en un Congreso General, que a su vez se encuentra dividido en dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, tal y como lo establece el artículo 50 de nuestra Carta Magna.

Con base en este esquema, la Cámara de Diputados se encuentra conformado por 500 diputados, de los cuales 300 son electos mediante el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, mientras que los 200 restantes son electos bajo el principio de representación proporcional, mediante listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

En el caso de la Cámara de Senadores, ésta se encuentra conformada por 128 senadores electos de la siguiente forma: en cada estado y el Distrito Federal se eligen 2 senadores por el principio de votación mayoritaria.

En este sentido en cada partido político se tiene derecho a asignar una lista con dos fórmulas de candidatos, por lo que a la primera minoría se le asignará al candidato que establece la lista que por sí haya obtenido el segundo lugar.

Los restantes 32 senadores serán electos mediante el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial.

Nuestra Constitución federal también contempla el caso en que se ha declarado vacante el puesto de senador o de diputado, que ocurre cuando los diputados o los senadores presentes no asisten y se llama a los suplentes para asumir el cargo, en un periodo de 30 días y estos no acuden, o sin antes haber compelido a los propietarios en el mismo periodo de tiempo y con la misma finalidad sin obtener éxito alguno.

Cuando la vacante ocurre respecto a una diputación o senaduría que corresponde por el principio de representación proporcional, señalada en la Constitución federal, que ésta deberá ser cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido se asignará en orden de lista regional para el caso de los diputados y diputadas de lista nacional.

En el caso de los senadores, una vez que se le hayan asignado las propuestas que le corresponde a cada uno de ellos.

En el caso de las vacantes de los senadores electos por la primera minoría será cubierto por la fórmula de candidato al mismo partido que para la entidad federativa se trate y haya registrado el segundo lugar correspondiente de la lista.

Con la reciente reforma electoral que hemos planteado se busca, sin lugar a dudas, disminuir los gastos de campaña en cada uno de los partidos políticos y reducir el tiempo de los mismos, por lo que estamos nosotros realizando un análisis en el sentido de la inconveniencia de llevar a cabo elecciones extraordinarias para diputados electos en mayoría.

Por lo anterior, se propone reformar el primer párrafo del artículo 63 y derogar la fracción IV del artículo 77, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que las vacantes de diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa sean cubiertas con la fórmula de candidatos del mismo partido que le siguen en el orden de la lista regional, en el caso de diputados o, en la lista nacional, en el caso de los senadores después de haberse asignado las propuestas que hubiesen correspondido, eliminando con ello la facultad de ambas Cámaras para convocar a elecciones extraordinarias cuando exista un espacio vacante de cada uno de sus miembros.

Esta propuesta no rompe con la naturaleza jurídica del principio de representación proporcional, cuyo objetivo consiste en reducir deliberadamente las disparidades entre el porcentaje de la votación nacional o regional y los escaños parlamentarios que le corresponde; al contrario, está fortaleciendo el sistema democrático mexicano, pues así se

sigue respetando la voluntad de la ciudadanía de la jurisdicción electoral que corresponde a la curul vacante. Ya se está cubriendo este espacio con un candidato que proviene de la lista plurinominal del partido que ganó la elección ordinaria en la zona.

Tomando en consideración el tiempo, señora Presidenta, voy a solicitar que la propuesta de reforma sea insertada íntegramente en el Diario de los Debates y que pueda constar en la Gaceta Parlamentaria. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 63 y deroga la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal a la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 63 y se deroga la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el sistema jurídico mexicano, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra depositado en un Congreso General, que a su vez está dividido en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores, tal y como establece el artículo 50 de nuestra Carta Magna.

Dentro de éste esquema, la Cámara de Diputados se encuentra formada por 500 diputados, de los cuales 300 son electos mediante el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, mientras que los 200 restantes son electos bajo el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

En el caso de la Cámara de Senadores, ésta se encuentra formada por 128 senadores, electos de la siguiente forma: en cada estado y el Distrito Federal se elegirán dos senadores por el principio de votación mayoritaria relativa y se

le asigna uno a la primera minoría, dando un total de 96 senadores; en este sentido, cada partido político tiene derecho a registrar una lista con dos fórmulas de candidatos, por lo que la primer minoría se asignará al candidato que encabece la lista que por sí mismo haya obtenido el segundo lugar.

Los restantes 32 senadores serán electos mediante el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Nuestra Constitución federal también prevé los casos en que ha de declararse vacante el puesto de senador o de diputado, qué ocurre cuando los diputados y/o senadores presentes llaman a los suplentes para asumir el cargo, en un periodo de treinta días, y éstos no acuden, no sin antes haber compelido a los propietarios en el mismo periodo de tiempo y con la misma finalidad sin obtener éxito alguno.

Cuando la vacante ocurre respecto a una diputación o senaduría que corresponde al principio de representación proporcional, señala la Constitución federal que ésta deberá ser cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional, para el caso de los diputados, o de la lista nacional, en el caso de los senadores, una vez que se le hayan asignado las propuestas que le correspondían.

En el caso de las vacantes de los senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierto por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en el segundo lugar de la lista correspondiente.

Cuando la vacante recae en una diputación o senaduría que corresponda al principio de mayoría relativa, la respectiva Cámara deberá convocar a elecciones extraordinarias, por lo que es finalmente el Instituto Federal Electoral quien termina ejecutando el proceso electoral.

Sin embargo esta última hipótesis encuentra en la práctica una serie de dificultades, pues representa la preparación, ejecución y calificación de un nuevo proceso electoral.

El primer inconveniente estriba en los elevados costos económicos para ejecutar un proceso electoral, pues incluye los gastos administrativos y operativos del IFE, tanto en los actos previos como en los posteriores a la jornada electoral.

El segundo inconveniente estriba en los elevados gastos de campaña, que hoy día erogan los partidos políticos en cada proceso electoral.

Al respecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió un acuerdo por el que se determinaron los topes de gastos de campaña de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2006; señalando que en el caso de los diputados fuera de 950 mil 186.10 pesos (novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 MN); y para los senadores por éste principio, el topé máximo por cada fórmula, fuera de entre 3 millones 841 mil 417.25 pesos (tres millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos diez y siete pesos 25/100 MN) y 38 millones 414 mil 172.50 pesos (treinta y ocho millones cuatrocientos catorce mil ciento setenta y dos pesos 50/100 MN), según fórmula aplicada para cada entidad federativa.

Ante las cifras anteriores y, en el caso de convocarse a una elección extraordinaria para cubrir la vacante de una diputación federal por el principio de mayoría relativa, considerando la participación de las tres principales fuerzas políticas, los gastos de campaña estarían arrojando un aproximado de 2 millones 850 mil 558.3 (dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 03/100 MN, solamente tomando en consideración la participación de los partidos políticos, a lo que habrá de sumarse los gastos de operación del propio IFE.

Lo mismo sucede con los senadores, pues en caso de convocarse a una elección extraordinaria para cubrir una vacante por el principio de mayoría relativa que corresponda a estados como México, Veracruz o el Distrito Federal, la participación será de cuando menos tres partidos políticos con un total de seis fórmulas, es decir dos por cada uno, lo que daría como resultado que los gastos de campaña podrían alcanzar hasta 230 millones 485 mil 35 pesos (doscientos treinta millones cuatrocientos ochenta y cinco mil treinta y cinco pesos 00/100 MN), solamente tomando en consideración la participación de las principales fuerzas políticas, a lo que habrá de sumarse los gastos de operación del propio IFE.

Si se toma en consideración que el monto total del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2007 ha sido menor, comparado con el que fue aprobado en 2006, resultaría una afectación importante, económicamente hablando, la idea de ejecutar una elección extraordinaria para cubrir éste tipo de vacantes.

La presente iniciativa, propone eliminar la realización de elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de diputados o senadores, cuando éstos hayan sido electos por el principio de mayoría relativa, por las razones ya señaladas anteriormente; por lo que se propone cubrir el espacio con la fórmula de candidatos que siga en designación de la lista de representación proporcional para diputado o senador, según sea el caso, del partido político que originalmente ganó la candidatura disponible.

Esta propuesta, no rompe con la naturaleza jurídica del principio de la representación proporcional, cuyo objetivo consiste en reducir deliberadamente las disparidades entre el porcentaje de la votación, nacional o regional, y los escaños parlamentarios que le corresponden; al contrario, estará fortaleciendo el sistema democrático mexicano, pues se sigue respetando la voluntad ciudadana de la jurisdicción electoral que corresponde a la curul vacante, ya que se estará cubriendo el espacio con un candidato que provenga de la lista plurinominal del partido que ganó la elección ordinaria en esa zona.

Por lo anterior, se propone reformar el primer párrafo del artículo 63 y derogar la fracción IV del artículo 77, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que las vacantes de los diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa sean cubiertas con la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional, en el caso de diputados, o de la lista nacional, en el caso de senadores, después de haberse asignado las propuestas que le hubiesen correspondido; eliminando con ello la facultad de ambas Cámaras para convocar a elecciones extraordinarias cuando exista un espacio vacante de sus miembros.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran

dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. **La vacante de miembros de la Cámara de Diputados sin distinción del principio de elección que le dio origen, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores, por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de haberse asignado los senadores que le hubieren correspondido;** y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente, **y a falta de éstos se tomarán de la lista nacional del partido político al que corresponda la primer minoría en la entidad.**

...

...

...

Artículo Segundo. Se deroga la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

- I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.
- III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
- IV. Derogada.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 27 de noviembre de 2007.— Diputado Silvio Gómez Leyva (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Silvio Gómez Leyva. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Se concede el uso de la tribuna al diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que adiciona la fracción VII Bis del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ¿No está el diputado Sánchez Camacho?

Se concede el uso de la tribuna al diputado Luis Alonso Mejía García, para presentar iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. No estando tampoco el diputado Luis Alonso Mejía García, pregunto si está la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez. Tampoco está.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Marcela Cuen Garibi, para presentar iniciativa que adiciona el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada ponente y la diputada Omeheira López Reyna, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los diputados que no se encuentren en la sesión... vamos a pasar sus iniciativas a la comisión correspondiente, compañeros.

La diputada Marcela Cuen Garibi: Con su venia, señora Presidenta.

Las suscritas, Marcela Cuen Garibi y Omeheira López Reyna, diputadas federales integrantes del Grupo Parla-

mentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, presentamos el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que dentro de los procesos de paternidad se establezcan en las legislaturas estatales, se prevea la obligación de admitir y desahogar la prueba pericial en materia genética y con ello salvaguardar el derecho de identidad que tiene todo niño y toda niña, bajo la siguiente exposición de motivos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho a la identidad del menor está compuesto por tener nombre y apellido de los padres desde que nazca, tener una nacionalidad y conocer su filiación y su origen, para que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, que es el núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica.

A dicho trámite, también, que los menores tienen derecho a conocer su identidad, y la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico; esto es, quiénes son sus padres. Si no que de ese conocimiento deriva el derecho del menor constitucionalmente establecido de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada.

El derecho a la identidad concretamente por lo que se refiere al derecho de tener un nombre y apellido implica el reconocimiento legal de los padres respecto a ese lazo que los une con el menor.

Sin embargo, el problema surge cuando el hombre se niega a reconocer el parentesco o la paternidad sobre el menor. Es entonces cuando debe acudir a la instancia legal a través del juicio de paternidad para que a través del juicio de paternidad, para que a través de la resolución judicial se haga la declaración de paternidad.

La prueba del ADN es la prueba más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares. Es aceptada ampliamente por todos los juzgados del país y en muchas naciones.

La prueba del ADN prueba o refuta la paternidad en todos los casos. Cada informe de la prueba de paternidad indica claramente si:

a) El hombre sometido a la prueba es excluido, y por tanto no puede ser el padre biológico del niño.

b) El hombre sometido a la prueba no es excluido. Los datos estadísticos en el informe establecen que él es el padre biológico.

El informe de prueba de paternidad determina los perfiles genéticos de la persona que participa en la prueba y el tamaño de los diferentes marcadores sometidos a prueba, es decir, establece una huella genética que contiene únicamente las informaciones sobre las secuencias de los marcadores. También se determina el llamado “índice de paternidad”, que consiste en una medida estadística de qué tan fuertemente una coincidencia entre los marcadores del presunto padre y del presunto hijo indica paternidad: si los marcadores de ADN que se comparan no coinciden, entonces el presunto padre es excluido en 100 por ciento de la posibilidad de ser el ascendiente, pero si coinciden, puede calcular una probabilidad que alcanza más de 99.99 por ciento de certeza.

En este sentido, por ser el ADN una marca genética única, diferente en cada persona, compuesta por unidades más pequeñas llamados nucleótidos, constituye el material heredad del padre y la madre en el momento de la concepción, que es la de mayor confianza por su alta confiabilidad.

Ahora bien, ¿qué sucede en el supuesto de que el presunto padre se niega a practicarse la prueba de ADN para confirmar o excluir su paternidad? En principio, las legislaciones civiles estatales establecen que las medidas de apremio solamente son para el efecto de que la autoridad judicial pueda hacer cumplir sus determinaciones, pero no tienen el alcance jurídico suficiente para obligar al presunto padre a practicarse la prueba del ADN.

Entonces, ¿cuál debería de ser la consecuencia jurídica ante la negativa u oposición del presunto ascendiente para practicarse dicha prueba, considerando que las medidas de apremio no son aplicables para estos efectos?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como cuestión preponderante el principio de interés superior del niño, de tal suerte que se ha sostenido que el hecho de no poder obligar al presunto padre a acudir a realizarse una prueba que tiene un porcentaje altísimo de certeza respecto a la acción del menor, de ninguna manera puede excluirlo de la paternidad, porque sería dejar a merced de la voluntad del presunto progenitor ese interés superior del

niño, pues al ascendiente que en verdad lo fuera, le bastaría con no someterse a la referida prueba genética para impedir que se le declare progenitor del menor y en su caso, asumiera sus obligaciones como padre.

Por tanto, y a fin de que en las leyes respectivas quede garantizado el criterio antes señalado, se propone adicionar un último párrafo al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que con relación al derecho de todo niño y toda niña a su identidad, se establezca que en los juicios de reconocimiento de paternidad o maternidad, se dispondrá la obligación de admitir y desahogar la prueba pericial en materia genética debiéndose prever apercibimiento consistente en que si el presunto ascendiente se niega a practicarse la prueba genética, se tenga por presuntamente probada la filiación, salvo prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la elevada consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo único. Se adiciona el último párrafo al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 22...

B a D. ... Asimismo, en los juicios de reconocimiento de paternidad o maternidad, se dispondrá la obligación de admitir y desahogar la prueba pericial en materia genética, debiéndose prever el apercibimiento consistente en que si el presunto ascendiente se niega a practicarse la prueba genética, se tenga por presuntamente probada la filiación, salvo prueba en contrario.

Transitorio. Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de diciembre de 2007. Atentamente, diputada Marcela Cuen Garibi y diputada Omeheira López Reyna. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por las diputadas Marcela Cuen Garibi y Omeheira López Reyna, del Grupo Parlamentario del PAN

Las suscritas, Marcela Cuen Garibi y Omeheira López Reyna, diputadas federales integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de este honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que dentro de los procesos de paternidad que establezcan las legislaturas estatales se prevea la obligación de admitir y desahogar la prueba pericial en materia genética y con ello salvaguardar el derecho de identidad que tiene todo niño y niña, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

“Se entiende por niño, todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”, dice el artículo primero de los Derechos Humanos de la Infancia; de esa definición se advierte que quedan comprendidos tanto los infantes como a los adolescentes, ello de acuerdo a los criterios que la moderna psicología utiliza para diferenciar a unos y otros, pero, un niño y un adolescente son mucho más que esa fría definición, son la piedra angular de lo que será un ser humano adulto.

La infancia es el momento donde se nace a la vida física, mental y espiritual desde la inocencia, la ingenuidad del ser. Durante la infancia se marcan las bases de cómo será ese ser como joven adulto. La adolescencia es fundamental también, porque en esta etapa se realiza la transición entre la infancia y el crecimiento. Este periodo de la vida se identifica con grandes cambios en las esferas biológicas, psicológicas y sociales del ser humano.

No debemos olvidar que el ser humano es un ser integral que se desenvuelve dentro de un ambiente; en él influyen un sinnúmero de características biológicas, psicológicas, sociales y espirituales. Está dotado de conciencia, inteligencia, voluntad, intencionalidad, afectividad y creatividad, en síntesis, de una personalidad que obedece a su ubicación temporal (momento histórico) y espacial (lugar donde habita).

El individuo, como se ha mencionado, es una totalidad imposible de separar en sus dimensiones, ya que no es fácil establecer cuánto influye una sobre las otras o cuánto depende la una de las otras frente al proceso de formación de su personalidad; sin embargo, es de aceptación generalizada que la infancia y la adolescencia son determinantes en el desarrollo del ser humano. Por eso, dadas la condición de vulnerabilidad en que se encuentran, se ha buscado proteger de manera especial a los seres humanos en estos estadios de su vida, ya sea a través de la célula fundamental que es la familia, las instituciones no gubernamentales o desde el aparato estatal.

El Estado mexicano a través de diversas legislaciones, tanto nacionales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) como internacionales (Derechos Humanos de la Infancia, Convención de los Derechos del Niño), ha procurado el bienestar de la infancia y la adolescencia, elevando a calidad de fundamental el derecho a que se le satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Se compromete además el Estado mexicano a propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese sentido la creación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Entre los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentra el interés superior de la infancia. Igualmente se han consagrado como Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: el de prioridad; a la vida; a la no discriminación; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico; a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual; a la identidad; a vivir en familia; a la salud; los de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; a la educación; al descanso y al juego; a la libertad de pensamiento y a una cultura propia; y a participar.

Así, el derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; éste derecho que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (de manera coincidente con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) ha señalado que el derecho a la identidad del menor está compuesto por tener nombre y apellidos de los padres desde que nazca, tener una nacionalidad y conocer su filiación y su origen, para que el menor tenga la certeza de quién es su progenitor, que es el núcleo esencial del derecho fundamental a la personalidad jurídica. Ha dicho también que, los menores tienen derecho a conocer su identidad, y la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico, esto es, quiénes son sus padres, sino en que de ese conocimiento deriva el derecho del menor, constitucionalmente establecido, de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada.¹

El derecho a la identidad, concretamente por lo que se refiere al derecho de tener un nombre y apellido, implica el reconocimiento legal de los padres respecto a ese lazo que los une con el menor. Sin embargo el problema surge cuando el hombre se niega a reconocer el parentesco o la paternidad sobre el menor; es entonces cuando debe acudir a la instancia legal a través del juicio de paternidad, para que a través de una resolución judicial se haga la declaración de paternidad.

De acuerdo con nuestro sistema judicial mexicano, este juicio se prevé en los respectivos Códigos Civiles de las Entidades Federativas y, generalmente se tramita ante los juzgados que conocen de controversias del orden familiar, a través de él se determina el establecimiento de la paternidad, que es la forma de determinar legalmente quién es el padre del hijo de una mujer que no está casada o vive en concubinato, cuando aquél se ha negado voluntariamente a reconocer al hijo.

La problemática se torna aún más compleja cuando dentro de las pruebas ofrecidas por la demandante para acreditar la paternidad de un sujeto sobre el menor, se encuentra la del ADN, y que el presunto padre se niega a practicar, ¿cuál es el procedimiento a seguir? Antes de proponer una respuesta, y que forma parte de esta reforma, es necesario hacer algunas consideraciones:

1. La prueba del ADN es la prueba más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares. Es aceptada

ampliamente en todos los juzgados del país y en los de muchas naciones.

La prueba del ADN prueba o refuta la paternidad en todos los casos. Cada informe de la prueba de la paternidad indica claramente si:

- a) El hombre sometido a la prueba es excluido, y por lo tanto no puede ser el padre biológico del niño; o
- b) El hombre sometido a la prueba no es excluido. Los datos estadísticos en el informe establecen que él es el padre biológico.

2. El ADN es un ácido que se encuentra exclusivamente en el núcleo de las células, su estructura fue descubierta en 1953 por el bioquímico norteamericano James D. Watson y el biofísico inglés Francis Crick. El ADN es la sustancia química donde se almacenan las instrucciones que dirigen el desarrollo de un huevo hasta formar un organismo adulto, que mantienen su funcionamiento y que permite la herencia. Es una molécula de longitud gigantesca, que está formada por agregación de tres tipos de sustancias: azúcares, llamados desoxirribosas, el ácido fosfórico, y bases nitrogenadas de cuatro tipos, la adenina, la guanina, la timina y la citosina.

En el momento de la concepción, una persona recibe la mitad de su material genético o ADN de su madre biológica, y la otra mitad de su padre biológico. El ADN se encuentra "superenrollado" formando los cromosomas.²

En condiciones normales son 46 cromosomas los que constituyen un ser humano, de los cuales 23 son heredados de su madre biológica y 23 de su padre biológico. Para cada sistema genético los individuos tendrán dos alelos, uno procedente de su madre, y otro de su padre. Estos alelos generalmente son de diferente tamaño. Puede ocurrir que ambos alelos sean iguales.³

En pruebas que incluyen a la madre, inicialmente se comparan los perfiles del ADN de la madre y el niño. Esta comparación demostrará el cotejo entre la madre y el niño para uno de los alelos. Sabiendo qué alelos procedieron de la madre, se deducen cuáles tienen que haber sido heredados de su padre biológico. Estos alelos son llamados "paternos obligatorios" porque el verdadero padre biológico debe tenerlos en su perfil del ADN, y son los que el niño heredó de su padre biológico. El perfil del ADN del padre alegado es comparado con los alelos del niño.⁴

3. El informe de prueba de paternidad determina los perfiles genéticos de la persona que participa en la prueba y el tamaño de los diferentes marcadores sometidos a prueba, es decir, establece una huella genética que contiene únicamente las informaciones sobre las secuencias de los marcadores; también se determina el llamado "índice de paternidad", que consiste en una medida estadística de qué tan fuertemente una coincidencia entre los marcadores del presunto padre y del presunto hijo indica paternidad: si los marcadores de ADN que se comparan no coinciden, entonces el presunto padre es excluido en un cien por ciento de la posibilidad de ser el ascendiente, pero si coinciden, se puede calcular una probabilidad que alcanza más del 99.99 por ciento de certeza.⁵

En ese sentido, por ser el ADN una marca genética única, diferente en cada persona, compuesta por unidades más pequeñas llamados nucleótidos, y que constituye el material hereditario del padre y la madre en el momento de la concepción, es la de mayor confianza por su alta confiabilidad.

Ahora bien, ¿qué sucede en el supuesto de que el presunto padre se niega a practicarse la prueba del ADN para confirmar o excluir su paternidad? En principio, las legislaciones civiles estatales establecen que las medidas de apremio solamente son para el efecto de que la autoridad judicial pueda hacer cumplir sus determinaciones, pero no tienen el alcance jurídico suficiente para obligar al presunto padre a practicarse la prueba del ADN, entonces ¿cuál debería ser la consecuencia jurídica ante la negativa u oposición del presunto ascendiente para practicarse dicha prueba, considerando que las medidas de apremio no son aplicables para esos efectos?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como cuestión preponderante el *principio del interés superior del niño*, de tal suerte que ha sostenido que el hecho de no poder obligar al presunto padre a acudir a realizarse una prueba que tiene un porcentaje altísimo de certeza respecto a la acción del menor, de ninguna manera puede excluirlo de la paternidad, porque sería dejar a merced de la voluntad del presunto progenitor ese interés superior del niño, pues al ascendiente que en verdad lo fuera, le bastaría con no someterse a la referida prueba genética para impedir que se le declarara progenitor del menor y, en su caso, asumiera sus obligaciones como padre.

Así pues, el máximo órgano judicial ha sostenido que, ante la negativa u oposición del presunto padre para practicarse la prueba pericial de ADN, la consecuencia jurídica

será que se presumirá la relación paterno-filial, salvo prueba en contrario.

Así, habiendo sido reconocido el *principio del interés superior del niño* por sobre otro, concretamente por cuanto se refiere al derecho a la identidad, específicamente al derecho de la filiación, esto es, la identidad de sus ascendientes, toda vez que de esta circunstancia se deriva el derecho del infante a percibir de sus ascendientes la satisfacción de sus necesidades y a obtener así una vida digna que permita su desarrollo, siempre que no sea contrario a la Constitución, consideramos que es necesario ese reconocimiento en la legislación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que, este reconocimiento tenga efectos generales y coercibles, buscando además dar mayor efectividad a la ley y, en concreto, la protección del derecho a la identidad, porque no debemos olvidar que violentar el derecho a la identidad de un menor equivale a privarlo de una vida integral, negándole conocer su propia historia y su linaje, condenándolo a perder su destino y desgajando su aporte del proyecto de construcción de la humanidad. Cualquier menoscabo a la identidad, se traduce en una ofensa a la sociedad entera y a las esperanzas del hombre.

Por lo tanto, y con el fin de que en las leyes respectivas quede garantizado el criterio antes señalado, es que se propone adicionar un último párrafo al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que en relación al derecho de todo niño y niña a su identidad se establezca que en los juicios de reconocimiento de paternidad o maternidad, se dispondrá la obligación de admitir y desahogar la prueba pericial en materia genética, debiéndose prever apercibimiento consistente en que si el presunto ascendiente se niega a practicarse la prueba genética, se tenga por presuntamente probada la filiación, salvo prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la elevada consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 22 a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

A. a D. ...

...

Asimismo, en los juicios de reconocimiento de paternidad o maternidad, se dispondrá la obligación de admitir y desahogar la prueba pericial en materia genética, debiéndose prever apercibimiento consistente en que si el presunto ascendiente se niega a practicarse la prueba genética, se tenga por presuntamente probada la filiación, salvo prueba en contrario.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1) Ejecutoria pronunciada por la Primera Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual se resolvió el conflicto de contradicción de tesis 154/2005, entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito.

2) Andrea F. Puppio y Silvia Benasayag, "El ADN como evidencia legal. Tipos de pruebas de ADN y preservación de las evidencias", Editorial Astrea

3) Ídem

4) Ejecutoria pronunciada por la Primera Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Op. Cit.

5) Ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2007. — Diputadas: Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Omeheira López Reyna (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Marcela Cuen Garibi. **Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

Compañeros diputados, les informo que tenemos inscritas esta mañana 212 proposiciones con punto de acuerdo; 133 de éstas son de urgente resolución. Les solicitamos respetar

el tiempo que pactamos de los 5 minutos para poder avanzar lo más posible hoy. Y los compañeros diputados que no estén presentes, automáticamente vamos a pasar sus iniciativas a la comisión correspondiente. Vamos a continuar.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se propone la propuesta del diputado Rogelio Carbajal Tejada, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. ¿Se pospone o la turnamos a comisión? ¿Va a pasar a tribuna? Va a pasar el diputado Rogelio Carbajal Tejada.

El diputado Rogelio Carbajal Tejada: Gracias, Presidenta.

Con toda la brevedad, simplemente presentar esta iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso y diversas disposiciones también del Reglamento Interior para regular y reglamentar el cabildeo o, mejor dicho, la actividad del cabildeo.

Creo que todos nosotros a lo largo de esta Legislatura hemos sido testigos de cómo diversas personas que ejercen esta profesión han dialogado, han platicado y han presentado diversos puntos de vista, diversos proyectos a los legisladores en las diversas comisiones.

Sin duda alguna esta actividad no pude considerarse por ningún motivo como ilícita, pero también es cierto que la actividad que ellos desarrollan debe ser transparente y debe estar siempre relacionada con el trabajo que nosotros hacemos como legisladores, de cara a la sociedad.

Justamente por ello pretendo presentar a este pleno esta iniciativa para que esta actividad pueda ser reglamentada como sucede no sólo en países de la Unión Europea o en los Estados Unidos desde ya hace varias décadas, sino también en países de América Latina.

La iniciativa contiene no sólo establecer una relación transparente entre legisladores y cabilderos; establecer un registro público de los mismos para que puedan inscribirse ante las secretarías generales, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores; establece también procedimientos claros para rendir cuentas de los cabilderos a la sociedad respecto de la relación que mantienen con las comisiones, con los legisladores, como también transparentar el contacto que los legisladores sostenemos con quienes ejercen esta profesión.

La propuesta que será turnada a comisión pretende reglamentar, más no prohibir, esta actividad; pretende transparentar más no proscribir esta actividad. Consideramos que las funciones que desarrollan pueden enriquecer el trabajo legislativo y por ello presento a este pleno esta iniciativa.

Por lo tanto, solicito también a la Presidencia que se inscriba en el Diario de los Debates y se inserte en él tal y como si hubiese leído en esta tribuna el proyecto que se ha presentado a este pleno.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rogelio Carbajal Tejada, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Rogelio Carbajal Tejada, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los diversos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos y se adiciona el título sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un apartado al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La actividad del cabildeo ante los órganos legislativos en México es relativamente reciente, sobre todo si partimos de la base de que, en la última década, el Congreso de la Unión ha adquirido una relevancia sobresaliente como au-

téntico poder. Con anterioridad a 1997, el cabildeo legislativo era prácticamente inexistente, pues en las épocas del partido hegemónico -es por todos conocido- las decisiones importantes de los asuntos de interés nacional eran resueltos por el Ejecutivo, mientras el Poder Legislativo simplemente se limitaba a avalar sus resoluciones, propuestas e iniciativas.

A partir de 1997, año en el que desapareció la mayoría absoluta de un solo partido -situación que ha prevalecido por cuatro legislaturas consecutivas-, el Congreso comenzó a adquirir fuerza como un auténtico órgano de poder y contrapeso, capaz de tomar decisiones por sí mismo y de asumir a plenitud de sus facultades legislativas de aprobación de leyes, de presupuestos y de cuentas.

Es entonces que la actividad del cabildeo ha tomado importancia en la misma proporción en que la relevancia del Poder Legislativo ha aumentado. Es por ello que como lo señalan no pocos estudiosos del tema han afirmado que la actividad de los cabilderos radica hoy día ante los integrantes de las cámaras del Congreso que lo consideran como “el poder ante el cual cabildear” (Mauricio Reynoso). La sentencia es clara: en el ejercicio de sus facultades políticas, el Legislativo ejerce su poder de manera autónoma y sus decisiones afectan, por definición, al interés general de la nación.

Es justo aquí, en la resolución de asuntos de interés general, donde el cabildeo o más bien su actividad toma importancia específica, pues válidamente grupos de interés (con fines de lucro o sin él), particulares o incluso gobiernos pretenden influir en uno u otro sentido en estas determinaciones legislativas. De ahí deriva, por tanto, la necesidad de aceptar formalmente a esta actividad y desde luego de regularla, pues la influencia particular o privada en una decisión pública debe conocerse, transparentarse y, en todo caso, justificarse.

A la vez, debe también reconocerse que el cabildeo puede ser una herramienta beneficiosa para los gobiernos o, en este caso, para los legisladores que adoptan una decisión. La participación de los ciudadanos en la toma de decisiones fortalece significativamente al sistema democrático. Las decisiones adoptadas con esta participación suelen apearse más a la realidad en razón de que quienes son parte del problema o situación que se pretende regular, resolver o modificar son los mismos que pueden proporcionar elementos para un análisis más informado, datos para apoyar la mejor comprensión y, en su caso, brindan las distintas alternativas de solución de aquello que se presenta.

La práctica del cabildeo puede por ello fomentar una mayor participación de los particulares y la exposición de sus perspectivas para, en su visión, resolver mejor. Así, la presentación de peticiones por parte de grupos o personas ante las autoridades necesariamente hace que estas últimas, al tomar una decisión, tengan en consideración los puntos de vista de los posibles grupos afectados o beneficiados con su determinación.

El intercambio de información entre los particulares y, en este caso, los congresistas se considera una fuente importante para contar con una visión más amplia del asunto a decidir. La información proporcionada puede convertirse en un elemento importante a considerar en el momento de dar una respuesta al asunto tratado.

El cabildeo busca que las autoridades den una respuesta a los asuntos que les son presentados -mientras estos se encuentren dentro de sus límites y facultades-, pues temas que pudieran no ser relevantes para el legislador, pueden ser considerados y, en su caso, resueltos en la determinación legislativa. En esta perspectiva, y por la misma razón, las comisiones de dictamen también pueden beneficiarse con una reglamentación adecuada de la actividad del cabildeo.

Debe señalarse, empero, que la necesidad de la regulación del cabildeo radica en que la interacción que en el proceso legislativo se da entre cabilderos y congresistas debe ser transparente y del conocimiento público. La promoción de estos legítimos intereses debe justificarse plenamente, máxime si en la resolución adoptada se toma en cuenta total o parcialmente los puntos promovidos por los particulares.

Además, la transparencia en las relaciones entre legisladores y cabilderos debe ser un imperativo para evitar cualquier percepción de que la actividad del cabildeo es igual a corrupción, en donde sólo los intereses de ciertos grupos se plasman en las resoluciones emitidas. Así, debe reafirmarse que el cabildeo debe ser simplemente el acceso a los que toman las decisiones, en este caso congresistas, y el intercambio de información entre ellos y los grupos de interés, según lo apunta Efrén Elías Galaviz en *El Cabildeo Legislativo y su Regulación* (2006).

El cabildeo, en sí mismo, no debe tener una connotación negativa y, por el contrario, con una adecuada regulación puede contribuir a enriquecer el proceso de toma de decisiones públicas.

La reglamentación de esta actividad deber ser a través de reglas básicas que permitan hacer énfasis, como ya se ha dicho, en la transparencia de las interacciones entre particulares y diputados o senadores. Hoy día, como es conocido, el cabildeo legislativo es una práctica de carácter extralegal, es decir, que independientemente de no estar regulado por leyes determinadas, es una actividad que habitualmente se realiza por los particulares en ambas cámaras del Congreso de la Unión. La anterior afirmación no necesariamente implica que tal actividad sea ilegal, pues su ejercicio cuenta con fundamentos constitucionales como el derecho de petición, el derecho a la información pública gubernamental, la libertad de expresión y la libertad de trabajo, consagradas en diversas disposiciones de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, la nula regulación de la materia en lo específico ha hecho que la misma, más que entenderse como una actividad que puede beneficiar o aclarar la génesis de iniciativas y proyectos, sea concebida como una actividad en la que la corrupción o intereses particulares poco claros la caractericen.

En el derecho comparado, la regulación del cabildeo fortalece la idea del beneficio del desarrollo de esta actividad, pero siempre dentro de los límites legales impuestos. Una de las legislaciones más relevantes es la Lobbying Disclosure Act de 1995 que actualmente regula el cabildeo en los Estados Unidos de Norteamérica y que entre sus considerandos establece la necesidad de “hacer públicos los esfuerzos realizados por los cabilderos pagados que pretenden influir en la toma de decisiones tanto del poder legislativo como del ejecutivo (...)” así como que “el mejoramiento en las disposiciones relativas al cabildeo, incrementará la confianza pública en la integridad del gobierno”.

Por su parte, la Unión Europea establece en su Reglamento del Parlamento Europeo una serie de disposiciones generales que buscan que la actividad del cabildeo sea desarrollada en un marco de transparencia, de ética y de igualdad. En América Latina, Perú es el precursor en la regulación del cabildeo, aunque se encuentra limitado al ámbito de la administración pública sin considerar el legislativo.

La experiencia internacional demuestra que la regulación del cabildeo fortalece a diferentes ámbitos de gobierno y en particular, por la clase de decisiones que se toman en su seno, al Poder Legislativo.

Esta iniciativa que se presenta no es un producto aislado. Por el contrario. En su búsqueda por consolidar los intere-

ses e inquietudes que se han manifestado en torno al cabildeo, en esta propuesta se ha considerado para su elaboración diversas iniciativas presentadas por integrantes de las legislaturas LVIII, LVIX y LX, entre las que destacan la del diputado Efrén Leyva Acevedo (29 de abril de 2002); la del senador Fidel Herrera Beltrán (29 de julio de 2002¹); la de los diputados Federico Döring Casar y Antonio Morales de la Peña (8 de diciembre de 2004); la de la diputada Cristina Portillo Ayala (10 de noviembre de 2005), y la de la diputada Sara Isabel Castellanos Cortés (31 de octubre de 2006).

Con todo ello, las modificaciones que se proponen son a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a su reglamento, en razón de ser los ordenamientos jurídicos reguladores del Poder Legislativo y de sus integrantes, diputados y senadores. En este sentido, se reitera que, al ser disposiciones relativas únicamente al cabildeo legislativo, estos son los instrumentos legales idóneos para su adecuada y efectiva regulación.

Con base en lo anterior, en la propuesta se otorgan facultades explícitas tanto a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados como a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, para incluir, dentro de sus actividades, todos aquellos servicios relacionados con la regulación del cabildeo.

Asimismo, se pretende incluir un título nuevo a la citada Ley Orgánica que se denomina “De la actividad del cabildeo ante el Congreso de la Unión”, título que se encuentra dividido en cinco capítulos que contemplan los distintos aspectos que son necesarios regular para la actividad del cabildeo.

El primer capítulo contiene un listado de definiciones necesarias para la delimitación de los conceptos básicos relacionados con la actividad regulada, entre los que destacan el de cabildeo, que enfatiza el propósito de la actividad desarrollada para que sea considerada como tal, y el de cabildero, el cual no limita su significado a aquellos profesionistas especializados en esta materia, sino que a su vez incluye a quienes mutuo propio realizan la actividad.

El segundo capítulo, “Registro y acceso de cabilderos” establece la obligatoriedad de inscripción al “padrón de cabilderos” –de acceso público– con el objeto de llevar un control de las personas dedicadas a esta actividad. Por su parte, el reglamento detalla los requisitos básicos que los cabilderos deberán cumplir para su inscripción en dicho re-

gistro así como aquellos que durante el desarrollo de sus funciones en cualquiera de las cámaras deben satisfacer.

El capítulo denominado “De los documentos de cabildeo” busca que toda la información proporcionada por los cabilderos sea incluida dentro de un apéndice especial denominado “Folio de Cabildeo”, que se creará ex profeso en todos los expedientes de dictamen y que también podrá ser objeto de consulta pública con el fin de transparentar la toma de decisiones al seno de las comisiones.

Por su parte, el capítulo cuarto establece la obligación de presentar informes semestrales tanto para los cabilderos como para los legisladores. Esto busca dar seguimiento a las actividades realizadas y así tener pleno conocimiento de la relación entre unos y otros. En consecuencia, en el reglamento se define detalladamente la información que deberá incluirse en cada uno de dichos informes así como la fecha de su presentación. Con esto se pretende, de igual modo, la transparencia en la interacción entre congresistas y cabilderos así como del proceso de toma de decisiones que se deriva de ella.

Finalmente, en el capítulo quinto “Responsabilidades y sanciones” se faculta a la secretaría correspondiente de cada cámara a cancelar el registro de los cabilderos en caso de comportamientos contrarios a derecho e incluso a la ética que debe guardarse en la actividad y en la relación con los legisladores. Se establece, asimismo, que las responsabilidades administrativas de los servidores públicos producidas por el incumplimiento a estas disposiciones serán sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Ambas sanciones propuestas son independientes de aquellas civiles y/o penales que procedan según el caso.

Es por todo ello, que resulta trascendental emitir al seno del Congreso una regulación para el adecuado y transparente desarrollo de la actividad del cabildeo legislativo. Una reglamentación así fortalecería al Poder Legislativo en su interacción con los particulares, evadiría sus imperfecciones y opacidad en el acceso a la información en el proceso legislativo. La reglamentación que se propone no busca limitar las libertades de aquellos que ejercen esta actividad, por el contrario y en fortalecimiento de derechos como el del acceso a la información, se pretende dar una serie de lineamientos que permitan la transparencia de las acciones llevadas a cabo por los legisladores para la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo primero. Se adiciona un inciso g) al apartado 1, del artículo 49 y se reforma el inciso h) del apartado 1, del artículo 109 y se recorre el contenido actual de éste al inciso i), todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49.

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

Servicio de Registro y Regulación del Cabildeo, que comprende: todas las obligaciones establecidas en el título sexto de esta ley.

Artículo 109.

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) Llevar a cabo todas las obligaciones establecidas en el título sexto de esta ley.

- i) Las demás que se deriven de esta ley, del reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara.

Artículo segundo. Se adiciona un título sexto, así como los artículos 136 a 144 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Título sexto
De la actividad de cabildeo ante el
Congreso de la Unión

Capítulo primero
Disposiciones generales

Artículo 136. Para los efectos de este título se entenderá por:

I. Cabildeo, a toda actividad de interlocución realizada entre cabildero y legislador, tendiente a influir en los actos y resoluciones emitidas por el Poder Legislativo en defensa o promoción de intereses particulares o de grupo;

II. Cabildero, a toda persona física o moral que desarrolle actividades de cabildeo para beneficio propio o de terceros;

III. Cámaras, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

IV. Documentos de cabildeo, a todos los documentos informativos entregados por los cabilderos a los legisladores, comisiones ordinarias o extraordinarias, órganos, comités y/o autoridades en los cuales sustentan las posiciones de la petición que gestionan.

V. Folio de Cabildeo, al apéndice de cada expediente de dictamen (al que se refiere el artículo 83 del reglamento) que contiene todos los documentos de cabildeo relacionados con el asunto.

VI. Padrón de Cabilderos, al registro de cabilderos realizado ante las Secretarías de Servicios Parlamentarios de cada una de las Cámaras;

VII. Secretaría, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores.

Capítulo segundo
Registro y acceso de cabilderos

Artículo 137. Todo cabildero deberá inscribirse en el padrón de cabilderos de cada una de las Cámaras en las que pretenda llevar a cabo la actividad del cabildeo. La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente, facultando al cabildero para realizar actos de cabildeo durante dicho periodo, al término del cual deberá ser renovada para poder continuar con sus actividades.

Artículo 138. La secretaría de cada Cámara será la responsable del padrón de cabilderos.

Capítulo tercero
De los documentos de cabildeo

Artículo 139. Todos los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por alguna o ambas Cámaras, serán integrados en el Folio de Cabildeo.

Artículo 140. Ningún documento de cabildeo, así como la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos, serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión, sin embargo, los mismos podrán ser considerados.

Capítulo cuarto
Informes semestrales

Artículo 141. Cada cabildero, así como cada legislador, deberá entregar un informe semestral por escrito ante la secretaría. En el informe se dará cuenta de las gestiones realizadas en ese periodo de tiempo.

El reglamento señalará la información que deberá acompañar el informe correspondiente así como las fechas de entrega de los mismos.

Capítulo quinto
Responsabilidades y sanciones

Artículo 142. Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se produzcan por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente título, serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,

con independencia de las sanciones civiles o penales que procedan.

Artículo 143. La secretaría correspondiente sancionará con la cancelación del registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad en que puedan incurrir conforme a la legislación aplicable, al cabildero que:

- I. Proporcione información falsa o incompleta a cualquier legislador, comisión ordinaria o extraordinaria, órgano, comité y/o autoridad de las Cámaras;
- II. No presente los informes semestrales a los que se refiere el capítulo cuarto del presente título;
- III. Realice actividades de cabildeo sin haber obtenido su inscripción ante la secretaría;
- IV. Realice actividades de cabildeo a favor de algún tercero sin haber presentado el aviso correspondiente a la secretaría;
- V. Posibilite realizar actividades de cabildeo a quien no cuente con el registro correspondiente o esté inhabilitado;
- VI. Ofrezca, entregue u otorgue a los legisladores o a quien estos señalen, donativos o prestaciones en dinero o en especie, servicios personales a título gratuito u oneroso, gratificaciones de cualquier índole, bienes muebles o inmuebles, privilegios, trato preferencial o venta respectivamente a cualesquier actividad.

La cancelación del registro en el padrón de cabilderos a que se refiere el presente artículo será declarada por la secretaría. En caso de inconformidad, el interesado podrá promover el procedimiento correspondiente.

Artículo 144. En todo caso, el procedimiento al que se refiere el artículo anterior deberá respetar el derecho de audiencia y defensa del interesado en los términos del reglamento que expida la Cámara correspondiente.

Artículo tercero. Se adiciona un apartado, así como los artículos 215 al 222 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

De la actividad de cabildeo ante el Congreso de la Unión

Artículo 215. La solicitud de inscripción al registro de cabilderos a que se refiere el artículo 137 de la ley incluirá la siguiente información:

- I. Nombre completo del solicitante y copia de identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, además se deberá incluir una copia certificada de sus estatutos vigentes o documento constitutivo equivalente, así como una lista certificada por el secretario de la sociedad o autoridad equivalente de los nombres completos de las personas físicas que realizarán la actividad ante las Cámaras.
- II. Domicilio fiscal del solicitante.
- III. Relación de las principales áreas de interés para el desarrollo de la actividad del cabildeo.
- IV. Relación de las comisiones ordinarias o extraordinarias, órganos, comités y/o autoridades relacionadas con las áreas en las que pretende llevar a cabo el cabildeo.
- V. Relación con los nombres completos de las personas físicas y/o morales a favor de las cuales se realizará la actividad de cabildeo, en su caso.

La secretaría dará respuesta a la solicitud de inscripción en el plazo de cinco días. Transcurrido el plazo aplicable sin que la Secretaría de respuesta, se entenderá la inscripción en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal de carácter general se prevea lo contrario.

Artículo 216. El cabildero tiene la obligación de notificar a la secretaría cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud para su inscripción en el padrón de cabilderos en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la modificación correspondiente.

En el caso de la fracción V del artículo anterior, previo a la realización de cualquier actividad a favor de terceros que no estén registrados, el cabildero deberá presentar un aviso ante la secretaría con la información correspondiente.

Artículo 217. Una vez cumplido el requisito de inscripción, la secretaría expedirá para cada cabildero una identificación con fotografía que lo acreditará como tal, y que deberá ser portada durante toda su estancia en la Cámara

correspondiente para poder desarrollar las actividades de cabildo.

Artículo 218. El padrón de cabilderos contendrá la información de cada cabildero que será publicada en la Gaceta Parlamentaria así como divulgada a través de la página de Internet de cada Cámara o a través de cualquier otro medio electrónico.

Artículo 219. El Folio de Cabildo podrá ser objeto de consulta pública. Para estos efectos, el interesado deberá presentar la solicitud ante la secretaría correspondiente.

La secretaría deberá poner la información requerida a disposición del interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 220. El informe semestral al que se refiere el artículo 141 de la ley a ser presentado por los cabilderos deberá contener:

- I. Relación de las comisiones ordinarias o extraordinarias, órganos, comités y/o autoridades con las que se desarrollaron actividades.
- II. Relación de los nombres de los legisladores con los que se tuvo contacto para la realización de actos de cabildo.
- III. Relación de las fechas en las que se llevaron a cabo las reuniones con las personas u órganos señalados en las fracciones I y II anteriores y los asuntos tratados.

El informe deberá ser firmado por el cabildero, y en el caso de personas morales por el secretario de la sociedad o autoridad equivalente.

Artículo 221. El informe semestral al que se refiere el artículo 141 de la ley a ser presentado por los legisladores deberá contener:

- I. Relación de los nombres de cabilderos con los que se desarrollaron actividades.
- II. Relación de las fechas en las que se llevaron a cabo las reuniones con los cabilderos así como los asuntos tratados.

III. Relación de la información otorgada por los cabilderos en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 222. Todos los informes semestrales se entregarán, según corresponda, a más tardar el último día hábil de enero y el último día hábil de agosto de cada año.

Transitorios

Artículo primero. La presente reforma entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. En los casos no previstos para los efectos del cumplimiento de la presente ley, se estará de manera supletoria a lo dispuesto en las leyes federales aplicables.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las presentes disposiciones.

Nota:

1. De esta iniciativa también se analizó su respectivo dictamen en sentido negativo emitido por las comisiones unidas de Gobernación, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos del Senado de la República, de fecha 28 de marzo de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2007.— Diputado Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Rogelio Carbajal Tejada. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Joel Arellano Arellano, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El diputado Joel Arellano Arellano: Con su venia, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Joel Arellano Arellano: Señoras diputadas y señores diputados:

El suscrito, diputado federal Joel Arellano Arellano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales de la Ley Federal del Trabajo y de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de la garantía de libertad sindical, que se fundamenta y motiva con la siguiente exposición de motivos.

La libertad de elegir profesión, industria, comercio o trabajo es un derecho fundamental de los individuos, garantizado en el artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, con la exigencia expresa de que la actividad comercial, industrial y profesional, sea lícita.

Nuestra ley fundamental también establece, en su artículo 9o., el derecho genérico de asociarse para reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Sin embargo, el Constituyente quiso establecer de manera específica y puntual, en el artículo 123 fracción XVI, apartado A, y en el apartado B, fracción X, el derecho de la asociación profesional.

La libertad sindical implica el derecho del trabajador o de los trabajadores para formar sindicatos, el derecho del trabajador o de los trabajadores para dejar de pertenecer a un sindicato o simplemente no formar parte del mismo.

Cabe señalar que el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo prevé actualmente que el contrato colectivo de trabajo se puede establecer que el empleador admitirá solamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Mismo contenido contempla el artículo 413 en lo relativo al contrato-ley.

Para la corte existe una violación al artículo 5o., en la medida de que la cláusula de exclusión por separación, atenta

contra la libertad de trabajo, así como el artículo 9o., que garantiza la libertad de asociación como una garantía individual fundamental.

Al establecerse en un contrato colectivo de trabajo o en un contrato-ley la cláusula de exclusión por separación, con fundamento en los artículos 395, 413 de la Ley Federal del Trabajo y aplicarse en caso concreto, se impide a una persona que se dedique a su trabajo, pues es separado del mismo y ello se hace porque el sindicato administrador del contrato lo solicita.

Desafortunadamente no sólo son vulnerados los derechos de los trabajadores, sino que además se han venido propagando prácticas totalmente amañadas por parte de algunos sindicatos, en el sentido de que cuando una persona o una familia establece algún tipo de negocio o pequeño comercio, se hacen presentes miembros o representantes de los sindicatos para cerciorarse de que ya se haya firmado un contrato colectivo de trabajo o en su caso, incitándolo a que firmen con ellos y paguen cuotas cada año o de lo contrario son amenazados y amedrentados con ser emplazados a huelga y no permitirles realizar su actividad comercial.

Definitivamente esto no puede seguir pasando en estos tiempos. Por lo cual, la intención de un servidor es evitar también dichas prácticas a través de candados legales que otorguen certidumbre y protección legal a las personas que deciden iniciarse en un pequeño negocio o empresa y no se deja intimidar por los sindicatos que sólo buscan que los trabajadores de dichas empresas o comercios, sean inscritos a los mismos, sin que se tomen en cuenta la voluntad de los trabajadores para pertenecer o no a un sindicato.

La presente iniciativa no pretende limitar la autonomía sindical, sino por el contrario, propiciar la pluralidad del sindicato y fortalecer la vida sindical propiamente dicha.

Atendiendo a lo anterior es que presento ante este honorable Congreso diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, estableciendo la improcedencia de la cláusula de exclusión y de sindicación única, así como sanciones a quienes violenten estas disposiciones.

En tal sentido, es que acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales a fin de fortalecer los derechos y las garantías de la libertad sindical de todo trabajador.

Primero. Se reforma el artículo 992; se adicionan el artículo 4 Bis, la fracción XIV al artículo 5, de la fracción III del artículo 378, la fracción VII del artículo 994, y el artículo 1005 Bis; y se derogan los artículos 395 y 413, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. No se podrá impedir o limitar al trabajador la facultad de pertenecer, ingresar o salirse de un sindicato.

Artículo 5. ...

Se adiciona la fracción XIV. Algún impedimento o limitación a la libertad sindical a través de la existencia de la cláusula de exclusión, de sindicación única o cualquier otra disposición tendente a coartar dicha libertad del trabajador.

Artículo 378. ...

Se adiciona la fracción III. Ejercer presión sobre los trabajadores para ingresar o permanecer afiliados a la asociación sindical o realizar cualquier otra acción tendente a impedir o limitar el ejercicio pleno de la libertad sindical, con independencia de que el trabajador se encuentre afiliado o no a dicha asociación.

Artículo 395. Derogado.

Artículo 413. Derogado.

Artículo 992. Se adiciona: Las violaciones a las normas de trabajo previstas por esta ley cometidas por los patrones, por los trabajadores o por los sindicatos se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este título, independientemente de la responsabilidad que corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 994. Se adiciona:

Fracción VII. Se impondrán de 15 a 315 días de salario mínimo al sindicato que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 378.

Se adiciona:

Artículo 1005 Bis. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y de 100 a 300 días de multa a quien a través del engaño, la intimidación, la violencia o cualquier otro medio, impidan o limiten el ejercicio de la libertad sindical de un trabajador.

Para los efectos de este artículo, por ejercicio de la libertad sindical se entenderá lo previsto por el artículo 4 Bis.

Segundo. Se reforma el artículo 69 y se deroga el artículo 68.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de diciembre de 2007.
Diputado Joel Arellano Arellano.

Solicito, Presidenta, que se pueda insertar en el Diario de los Debates de manera íntegra.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y de los Trabajadores al Servicio del Estado, a cargo del diputado Joel Arellano Arellano, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Joel Arellano Arellano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración del Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales a las Leyes Federales del Trabajo, y de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de la garantía de libertad sindical, la que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

La libertad significa posibilidad de acción, opciones humanas reguladas por el orden jurídico, con la finalidad de hacerlas compatibles dentro de la sociedad. El derecho, “al organizar la libertad, organiza a la sociedad”. La libertad se ahoga en el esquematismo, evapora, agota y muere si “le falta la libertad vivificadora del espíritu”. El derecho más conservador imaginable constituye una organización de la libertad, siendo está la raíz metafísica, y la sociedad uno de los momentos de su realización. Escribiría don Ángel Osorio, en su obra póstuma, que “la esencia de la vida humana está en la libertad”. Benjamín Franklin relacionaba la idea de libertad con patria, país, nación, y de ella expresaría: “donde hay libertad, allí está mi patria”. Tiempo después, Tomás Paine hizo suya la expresión, y expuso: “donde no hay libertad, allí está la mía”.

El tema de la libertad sindical ha sido desde siempre un tema polémico, y los debates en torno de ella han despertado los más encendidos argumentos en las relaciones de producción. Fiel acompañante de la evolución del derecho del trabajo, la forma que asume la libertad sindical puede verse en más de un sentido como una serie de variables y elementos jurídicos y extrajurídicos que, en momentos determinados, se identifican en el mundo laboral.

Un claro ejemplo de lo anterior es la libertad de elegir profesión, industria, comercio o trabajo, un derecho fundamental de los individuos garantizado en el artículo 5o. de la Constitución vigente, con la exigencia expresa de que “la actividad comercial, industrial y profesional sea lícita”.

Nuestra ley fundamental también establece en el artículo 9o. el derecho genérico de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Sin embargo, el Constituyente quiso establecer de manera específica y puntual, en el artículo 123, fracción XVI, apartado A, y en el apartado B, fracción X, el derecho de asociación profesional, cuyas consecuencias producen “la unión de los trabajadores en las asociaciones profesionales”.

En opinión de Ojeda Avilés, el contenido fundamental del derecho de libertad sindical, a nivel de trabajador individual, comprende:

La libertad constitutiva, consistente en crear un sindicato en conjunción con otros compañeros; la de afiliación, que le reconoce el derecho de ingresar en el sindicato de su elección y también el derecho de mantenerse fuera, esto es, a no afiliarse a ninguno, y, por último, la participación en la vida del sindicato.¹

La entidad sindical actúa en la libertad sindical cuando está en vigor “un régimen de pluralismo sindical”.²

Acerca de este concepto, Barrionuevo Peña, profesor de la Universidad de Madrid, expresa que la libertad sindical tiene dos bases sustentadoras esenciales, “una de carácter colectivo: el derecho a fundar u organizar sindicatos; y otra, de carácter individual: el derecho de afiliarse al sindicato que se prefiera o el de no afiliarse a ninguno”.³

La libertad individual de sindicación se manifiesta en dos sentidos: “uno *positivo* y otro *negativo*. El primero consiste en promover y constituir asociaciones sindicales; y el segundo, en la libertad de no adherirse a una determinada asociación”.⁴

Euquerio Guerrero considera que la libertad individual de sindicación se traduce en dos cuestiones: “dejar al trabajador en la posibilidad de formar parte de un sindicato o no, y respetar el derecho que tiene para separarse de él cuando así le convenga”.⁵

Nuestra legislación del trabajo adoptó el Convenio Internacional número 87, sobre la libertad sindical, el cual entró en vigor el 4 de julio de 1950, y su espíritu, en teoría, ha persistido en el texto legal de la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 358 y 359, que se fundamentan en la fracción XVI del apartado A del artículo 123, el cual señala expresamente que tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para colegiarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

En el ámbito internacional también hay referencias de la libertad sindical, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, cuyo artículo 8o. enuncia: “I... a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales... c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público, o para la protección de los derechos y las libertades ajenos”.

Otro tema objeto de debate en el marco constitucional ha sido saber si la libertad sindical puede o debe considerarse una garantía individual, en atención a los derechos y las libertades que se consagran con esa denominación, y si bien se trata de un tema cuyo análisis teórico se presenta interesante, tiene también un atractivo perfil empírico. En algunos casos, la doctrina ha encontrado una salida llamémosle “conveniente” a esta discusión, al señalar que existen garantías individuales (cuyo interés es una persona) y garantías sociales (cuyo titular es un grupo) y que la libertad sindical estría entre estas últimas.

Paradójicamente, en algunas de las últimas tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al referirse a la libertad sindical parecería argumentarse y defenderse la tesis de que la libertad sindical tiene como titular a una persona; en este caso, a un trabajador. Lo anterior confirma que la libertad sindical implica el derecho del trabajador o de los trabajadores a formar sindicatos (libertad positiva) y

el derecho del trabajador o de los trabajadores de dejar de pertenecer a un sindicato o simplemente no formar parte del mismo (libertad sindical negativa).

En la legislación laboral extranjera, así como en el derecho internacional del trabajo, se consagra la libertad sindical en su vertiente positiva y negativa. Esa regulación, implícita o explícitamente, prohíbe las cláusulas de preferencia sindical; tal es el caso de España y Francia. De igual manera, el derecho internacional del trabajo consagra la libertad sindical negativa, ya sea a nivel europeo, a través de la Carta Social Europea o de la Organización Internacional del Trabajo, a través del Convenio 87 y del Comité de Libertad Sindical de la OIT.

Aunque cabe resaltar que las cláusulas de seguridad sindical son practicadas en algunos países, donde son consideradas lícitas en ciertas condiciones, aunque se sabe que restringen la libertad del trabajador y benefician únicamente al sindicato.

La Suprema Corte también ha manifestado la presunta inconstitucionalidad de la cláusula de exclusión por separación en el derecho mexicano, justificando su existencia debido a que durante la redacción de la Ley Federal del Trabajo de 1970 la comisión redactora estaba enterada de la discusión que oponía la libertad sindical negativa a las cláusulas de preferencia sindical, y en particular a las cláusulas de exclusión por ingreso o por separación. Sin embargo, con el ánimo de no generar un largo debate y una oposición del sector sindical, la comisión decidió mantener las cláusulas de exclusión en la Ley Federal del Trabajo.

A partir de ese momento, la Corte conoció de controversias en torno de algunos aspectos paralelos a las cláusulas de exclusión, pero no analizó la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las cláusulas de preferencia sindical:

- El empleador no está obligado a cerciorarse de la legalidad del acuerdo de exclusión de un trabajador, ya que ello equivaldría a que el empleador tuviera injerencia en el sindicato (jurisprudencia: apéndice 1975, quinta parte, Cuarta Sala, tesis 24, página 31).
- En caso de una aplicación irregular de la cláusula de exclusión, la única obligación para la empresa consiste en la reinstalación del trabajador, sin que se le pueda imponer la obligación de pagar salarios caídos, ya que no fue su voluntad separar al trabajador (jurisprudencia:

apéndice 1975, quinta parte, Cuarta Sala, tesis 25, página 323).

- La comprobación de la correcta aplicación de la cláusula de exclusión por las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados (jurisprudencia: apéndice 1975, quinta parte, Cuarta Sala, tesis 26, página 34), así como la satisfacción de todos los requisitos señalados en el contrato colectivo de trabajo, en los estatutos sindicales y en la Ley Federal del Trabajo (jurisprudencia: apéndice 1975, quinta parte, Cuarta Sala, tesis 27, página 35).

Como se aprecia, la Corte se había limitado a señalar la no responsabilidad del empleador, en caso de la aplicación de la cláusula de exclusión, así como la necesidad de satisfacer los requisitos contractuales, estatutarios y reglamentarios de las cláusulas de exclusión.

Hasta 2000 la Suprema Corte no resolvió sobre la constitucionalidad de las cláusulas de exclusión por separación, señalando claramente que la resolución no estudia o no declara la constitucionalidad o inconstitucionalidad de otro tipo de cláusulas de exclusión, en particular las que condicionan el ingreso en una empresa a la afiliación a un sindicato.

Cabe señalar que el artículo 395 de la LFT establece actualmente que en el contrato colectivo de trabajo se puede establecer que el empleador admitirá solamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante (mismo contenido considera el artículo 413 en lo relativo al contrato ley). Aunque también, señala el mismo artículo, la cláusula por admisión no puede aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo de trabajo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión por admisión, la cual según se desprende de la resolución de la Corte.

Quizás si la Corte reconociera plenamente la libertad sindical negativa, también podría ser considerada inconstitucional la cláusula de exclusión por admisión, como ocurre en algunos países europeos y como suele ser interpretada la libertad sindical por los organismos de control de la Carta Social Europea y por el Comité de Expertos de la OIT, según ha quedado asentado en esta exposición de motivos.

Por otro lado, a pesar de que la resolución de la Suprema Corte sólo analiza la cláusula de exclusión por separación, el ministro Mariano Azuela Güitrón hizo una argumentación que muy bien podría ser retomada por dicho tribunal, para sentar jurisprudencia definitiva, así como para abordar la cláusula de exclusión por admisión: la primacía del interés general del sindicato frente al derecho individual del trabajador.

Otro argumento que utiliza la Corte para señalar la inconstitucionalidad de la cláusula de exclusión por separación tiene que ver con la confrontación que realiza entre las garantías individuales (artículos 5o. y 9o.) y las sociales (artículo 123).

Para la Corte, hay una violación del artículo 5o. constitucional, en la medida en que la cláusula de exclusión por separación atenta contra la libertad de trabajo, así como del artículo 9o. constitucional, que garantiza la libertad de asociación, como una garantía individual fundamental:

Por otra parte, también se advierte la violación del artículo 5o. de la Constitución. En el párrafo inicial dispone: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad”. Al establecerse en un contrato colectivo de trabajo o en un contrato ley la cláusula de exclusión por separación con fundamento en los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo, y aplicarse en un caso concreto, se impide a una persona que se dedique a su trabajo, pues es separado de éste y ello se hace porque el sindicato administrador del contrato lo solicita, situación diversa de las dos únicas que podrían fundar esa separación y que especifica el artículo 5o., incluso anteponiendo la expresión “solo” que excluye con claridad cualquiera otra posibilidad.

El concepto de *libertad sindical* ha evolucionado, de manera tal que actualmente engloba una serie de derechos y garantías, incluso de hacer o no hacer, pese a que en sus inicios la libertad sindical solamente se refería al derecho de formar sindicatos y ahora es definida como un derecho fundamental que busca agrupar a los trabajadores con el fin de crear, proteger y mejorar sus intereses colectivos comunes, sin que éstos se limiten al ámbito laboral, ya que las tendencias actuales se inclinan por reconocer los derechos

del trabajador fuera del lugar del trabajo e incluso después del trabajo.

También, la libertad sindical se encuentra compuesta por una serie de acciones y derechos relativos a una tutela estatal de estas organizaciones, tutela que no debe limitarse a un dejar hacer por parte del Estado sino a una verdadera protección de estas garantías laborales.

La presente iniciativa no pretende limitar la autonomía sindical sino, por el contrario, propiciar la pluralidad sindical, y fortalece la vida sindical propiamente dicha.

Al respecto, el Comité de Libertad Sindical de la OIT establece que los trabajadores deben contar con medios de reparación rápidos, económicos e imparciales, que garanticen de una forma expedita el cumplimiento de estos derechos.

Aunque, desafortunadamente no sólo son vulnerados los derechos de los trabajadores sino que, además, se han venido propagando prácticas totalmente amañadas por parte de los sindicatos, en el sentido de que cuando una persona o una familia establece algún tipo de negocio o pequeño comercio, se hacen presentes miembros o representantes de los sindicatos, para cerciorarse de que ya se haya firmado un contrato colectivo de trabajo o, en su caso, incitándolos a que firmen con ellos y paguen cuotas que van desde 500 hasta mil pesos por año, o de lo contrario son amenazados y amedrentados con ser emplazados a huelga y no permitirles realizar sus actividades.

Definitivamente, esto no puede estar pasando en estos tiempos, por lo cual la intención de un servidor es evitar también dichas prácticas a través de candados legales, que otorguen certidumbre y protección legal a las personas que deciden iniciarse en un pequeño negocio o empresa, y que esté sea el sustento de su familia.

Por tanto, es necesario legislar por lo que se refiere al ámbito laboral, para que este tipo de empresas o establecimientos estén protegidos por la ley, y no se dejen intimidar por los sindicatos, que sólo buscan que los trabajadores de dichas empresas o comercios sean inscritos en éstos, sin que se tome en cuenta la voluntad de los trabajadores para pertenecer o no al sindicato, ni la situación económica por la que atraviesan las familias que emprenden un negocio.

En conclusión, el objetivo de esta iniciativa es presentar propuestas para evitar que se sigan vulnerando los dere-

chos y las garantías de los trabajadores y se sigan cometiendo abusos y chantajes a los trabajadores, empresas y establecimientos al amparo de una legislación arcaica que permite la realización de actos que atentan contra la libertad sindical, por lo que propongo lo siguiente:

- Procurar que todos los trabajadores tengan derecho a formar o no parte del sindicato de su preferencia sin perjuicio de su estado laboral, dejando fuera de toda vigencia las disposiciones que impidan o limiten al trabajador el pleno ejercicio de su libertad sindical;
- Promover la pluralidad sindical; esto es, que dentro de la protección frente a otras organizaciones sindicales se encuentra la posibilidad de constituir varios sindicatos en un centro de producción o dependencia;
- La proscripción de cláusulas de exclusión, sindicación única y todas las que limiten o vulneren la libertad sindical del trabajador, logrando con esto que los trabajadores se encuentren en total libertad de formar las organizaciones que crean pertinentes, así como de ejercer su derecho a pertenecer o no a un sindicato de trabajadores;
- Eliminar las cláusulas de exclusión sindical, que son las contenidas en el contrato colectivo de trabajo o el contrato ley que obligan a un empresario a admitir como trabajadores sólo a los que estén sindicalizados (cláusula de exclusión por ingreso) y a despedir, a petición del sindicato, a un trabajador cuando éste se separe o sea expulsado de la asociación gremial (cláusula de exclusión por separación o expulsión);
- Prohibir mediante sanciones ejemplares a quienes, a través del engaño, la intimidación y la violencia, ejerzan presión o cualquier otra acción tendente a impedir o limitar por parte del Estado, de los empleadores y los sindicatos el ejercicio pleno de la libertad sindical;
- Establecer un tipo penal disuasivo como los que proponen tanto la legislación de España en su Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal, donde se establece en el artículo 315 castigar con pena privativa de la libertad y multa a quien, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidiere o limitare el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga, o como el caso de artículo 168 de la legislación penal de Perú, en que será reprimido con prisión al que obligue a otro, mediante violencia o amenaza, a integrar

o no un sindicato. Tomando estos supuestos del derecho comparado, propongo tipificar esos supuestos y perseguirlos para evitar la impunidad, procurando en todo momento que la acción judicial concluya en el plazo más breve posible, ya que de lo contrario se daría lugar a una situación de impunidad de hecho; y

- En general, garantizar efectivamente el ejercicio de la actividad sindical y sus fines principales.

Atendiendo a lo anterior presento ante el Congreso de la Unión diversas reformas de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, estableciendo la improcedencia de la cláusula de exclusión y de indicación única, así como sanciones a quien violente estas disposiciones, con el objetivo de que las libertades conferidas por nuestra Constitución a los trabajadores sean tuteladas por el Estado y garanticen el libre ejercicio de ese derecho, y hacer fecundo el cumplimiento de esta obligación.

Asimismo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atendiendo a sus principios doctrinales, considera que tanto el Estado como la comunidad deben garantizar el libre ejercicio del derecho a la libertad sindical, y hacer factible el cumplimiento de esa obligación y en consecuencia evitar toda forma de explotación del trabajador como hombre para fines políticos, so pretexto de disciplina y cohesión de las organizaciones de trabajo.

En tal sentido, acudimos a esta soberanía a presentar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales, a fin de fortalecer los derechos y las garantías de libertad sindical de todo trabajador

Primero. Se **reforma** el artículo 992; se **adicionan** el artículo 4 Bis, la fracción XIV al artículo 5, la fracción III del artículo 378, la fracción VII del artículo 994, y el artículo 1005 Bis; y se **derogan** los artículos 395 y 413, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. No se podrá impedir o limitar al trabajador el pleno ejercicio de su libertad sindical, entendiéndose por ésta:

I. La facultad del trabajador para ingresar en un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo;

II. La facultad de no ingresar en un sindicato determinado o la de no afiliarse a sindicato alguno; y

III. La facultad de separarse o renunciar libremente de formar parte de un sindicato.

Artículo 5. ...

I. a XI. ...

XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años;

XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo; y

XIV. Algún impedimento o limitación de la libertad sindical a través de la existencia de la cláusula de exclusión, de sindicación única o cualquier otra disposición tendente a coartar dicha libertad del trabajador.

Artículo 378. ...

I. Intervenir en asuntos religiosos;

II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro; y

III. Ejercer presión sobre los trabajadores para ingresar o permanecer afiliados a la asociación sindical o realizar cualquier otra acción tendente a impedir o limitar el ejercicio pleno de dicha libertad, con independencia de que el trabajador se encuentre afiliado o no a dicha asociación.

Artículo 395. Derogado.

Artículo 413. Derogado.

Artículo 992. Las violaciones de las normas de trabajo previstas en esta ley cometidas por los patrones, por los

trabajadores **o por los sindicatos** se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones.

...

Artículo 994. ...

I. a IV. ...

V. De 15 a 315 veces el salario mínimo general al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento; y no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo. La multa se duplicará si la irregularidad no es subsanada dentro del plazo que se conceda para ello, sin perjuicio de que las autoridades procedan en los términos del artículo 512-D;

VI. De 15 a 155 veces el salario mínimo general al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, VI y VII; y

VII. De 15 a 315 veces el salario mínimo al sindicato que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 378.

Artículo 1005 Bis. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien a través del engaño, la intimidación, la violencia o cualquier otro medio impida o limite el ejercicio de la libertad sindical de un trabajador.

Para los efectos de este artículo, por ejercicio de la libertad sindical se entenderá lo previsto en el artículo 4 Bis de la esta ley.

Segundo. Se reforma el artículo 69 y se **deroga** el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 68. Derogado.

Artículo 69. Los trabajadores tienen derecho a formar o no parte del sindicato de su preferencia sin perjuicio de su estado laboral, quedando prohibidas y siendo nu-

las de pleno derecho todas las disposiciones que impidan o limiten el ejercicio pleno de la libertad sindical, como la cláusula de exclusión, la de sindicación única o cualquier otra disposición tendente a tal fin.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ojeda Avilés, Antonio, *Derecho sindical*, octava edición, Tecnos, Madrid, 2003, página 115.

2 García Abellán, Juan, *Introducción al derecho sindical*, Aguilar, Madrid, 1961, página 86.

3 Barrionuevo Peña, José, *Los sindicatos y las asociaciones de empresarios. Derecho del trabajo y de la seguridad social en la Constitución*, Taravilla, Madrid, 1981, página 119.

4 Levi Sandri, Lionello R., *Lezioni di diritto del lavoro*, Giuffrè Editore, Milán, 1962, página 157.

5 Guerrero, Euquerio, *Manual de derecho del trabajo*, vigésima edición, Porrúa, México, 1994, página 282.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2007.— Diputado Joel Arellano Arellano (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Joel Arellano Arellano. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social** e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Martín Malagón Ríos, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por el ponente y el diputado Jaime Verdín Saldaña, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Martín Malagón Ríos: Con el permiso de la Presidencia.

Los suscritos, diputados federales Martín Malagón Ríos y Jaime Verdín Saldaña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, a fin de que el contrabando y su equiparable cometido por miembros de la delincuencia organizada se investigue, se persiga y se sancione de conformidad con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que se fundamenta y motiva con la siguiente exposición de motivos.

El contrabando, que es la entrada o salida y venta clandestina de mercancías prohibidas o sometidas a derechos en los que se defrauda a las autoridades locales, como la corrupción, las irregularidades, la ambigüedad y contradicciones de las leyes, la inoperancia de los mismos y las situaciones desfavorables de las políticas, han permitido que la dimensión de la problemática en México nos haya rebasado y por ello llevado a perder millones de pesos en impuestos por conceptos de piratería y contrabando, sin olvidar la pérdida de los empleos.

Si bien es cierto que la apertura comercial abre nuevas oportunidades de desarrollo, plantea también nuevos retos y representa como uno de sus efectos colaterales, un crecimiento alarmante de la piratería y del contrabando.

La piratería representa la parte visible de una cadena más amplia de delitos en la que se sustenta una auténtica industria criminal amparada en la ilegalidad y la impunidad.

La estrategia de lucha contra el contrabando debe ser el resultado de un trabajo a favor de la legalidad y del bienestar de los mexicanos. No debemos soslayar que el contrabando es un problema estructural que debe ser resuelto de una manera integral.

La solución a este grave problema apela al ámbito económico, social y político, entre otros, puede funcionar como un verdadero y eficiente instrumento de desarrollo en beneficio de nuestro país.

En función de lo argumentado es importante reconocer que la expansión del contrabando y de la delincuencia organizada no reconoce fronteras y que alcanza la categoría de amenaza estratégica, tomando desprevenidos tanto a las fuerzas policiales como a los sistemas políticos y judiciales.

Por ello debemos zanjar resueltamente las actividades de las organizaciones mafiosas y no perder de vista que pese a las dificultades y la ausencia de pruebas para la admisión de hechos y, especialmente, por los infructuosos intentos por acallar las investigaciones que conducen a destapar la corrupción y el tráfico de influencias en las altas esferas, debemos poner en práctica mecanismos articulados en aras de acrecentar un aumento de la eficiencia a nivel preventivo.

El combate contra la delincuencia organizada y el contrabando en todas sus vertientes debe asumirse como una lucha sin cuartel, por lo que la solución debe estar en llevar a cabo modificaciones legislativas, pero nunca como una reacción a las situaciones extremas planteadas.

Ésta debe ser una lucha inteligente y el estado de derecho debe desarrollar su acción contra la misma con instrumentos jurídicos, policiales, financieros y políticos, procurando la búsqueda de una efectiva coordinación nacional.

En suma, es impostergable hacer una revisión a la legislación con el objeto de plantear cambios de fondo, en forma, para castigar las conductas delictivas que aseguren la obtención y simplificación del procedimiento penal, asegurando así el castigo riguroso a las nuevas formas de criminalidad, como la delincuencia organizada y de los ilícitos que causan mayor agravio social para alcanzar la armonía, la concordia y la tranquilidad colectiva.

Asimismo, me permito señalar que dicha iniciativa se plantea en abono a la minuta del Senado existente, derivada de dos iniciativas presentadas en el Senado de la República, así como una excitativa presentada por mi compañero diputado Jaime Verdín Saldaña.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter ante este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para incluir el delito de contrabando a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo único. Se adiciona la fracción VI al artículo 2o., así como el párrafo primero del artículo 3o. de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes serán sancionados por ese sólo hecho como miembros de la delincuencia organizada. Modificada la fracción IV y adición de la fracción VI.

V. Trata de personas, previsto en el artículo 207; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto, en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter; y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal Federal o de las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales, estatales o del distrito federal.

VI. Contrabando y su equiparable, previstos en el artículo 102 y 105, fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 3o. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

Transitorios. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señora Presidenta, en virtud del tiempo solicito que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por los diputados Martín Malagón Ríos y Jaime Verdín Saldaña, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos diputados federales Martín Malagón Ríos y Jaime Verdín Saldaña integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa, con el fin de que el contrabando y su

equiparable cometido por miembros de la delincuencia organizada se investigue, persiga y sancione de conformidad con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El contrabando que es la entrada o salida y venta clandestina de mercancías prohibidas o sometidas a derechos en los que se defrauda a las autoridades locales como la corrupción, las irregularidades, la ambigüedad y contradicciones de las leyes, la inoperancia de los mismos y las situaciones desfavorables de las políticas, han permitido que la dimensión del problema en México, nos haya rebasado y llevado a perder millones de pesos en impuestos por conceptos de piratería y contrabando, sin olvidar la pérdida de los empleos.

Por su naturaleza, el contrabando es un delito que exige la participación articulada de varias instituciones, no puede actuar de forma aislada, por ello es importante prevenir y ésta es justamente una tarea que debemos compartir con las autoridades en sus respectivos ámbitos.

Por ello, ante el incremento exponencial de la actividad criminal organizada caracterizada por el dominio y la ostentación de un fuerte poder económico, así como de la práctica sutil de la manipulación que corrompe amplios sectores del sistema económico y político¹, y que ha adquirido dimensiones globales, es que hoy más que nunca debemos generar las estrategias que permitan atacar a las organizaciones criminales.

En México, la lucha se centra principalmente en la importación, debido al grave daño que ocasiona a la industria nacional: pérdida de empleos, generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, Todo esto causa un grave daño a la economía nacional.

Resulta indispensable establecer objetivos y compatibilizar las restricciones que conlleva la seguridad con el respeto a los derechos y las libertades de los ciudadanos, para ello es que estamos obligados a la construcción efectiva de mecanismos y políticas entre todas las instancias y todos los órdenes de gobierno.

Si bien es cierto que la apertura comercial abre nuevas oportunidades de desarrollo, también plantea nuevos retos y representa, como uno de sus efectos colaterales, un cre-

cimiento alarmante de la piratería y el contrabando. La piratería representa la parte visible de una cadena más amplia de delitos en la que se sustenta una auténtica industria criminal amparada en la ilegalidad y la impunidad.

La estrategia de lucha contra el contrabando debe ser el resultado de un trabajo a favor de la legalidad y del bienestar de los mexicanos, no debemos soslayar que el contrabando es un problema estructural que debe ser resuelto de una manera integral. La solución a este grave problema apela al ámbito económico, social y político, entre otros, que pueda funcionar como un verdadero y eficiente instrumento de desarrollo en beneficio el país.

El crimen organizado crece y muta, fruto de la transformación continua, se perfecciona, consolidando por todo el orbe una modalidad empresarial delictiva que proyecta su dominación sobre el Estado y sociedad con un poder predador². La tendencia a penetrar cada vez más en el espacio de la economía legal va en aumento, tanto en el sector público como en el privado. La criminalidad organizada se asienta en un contexto en el que las relaciones individuales y colectivas favorecen su maduración. Es una modalidad de crimen que se inserta en la sociedad, que es al mismo tiempo víctima y beneficiaria de los bienes y servicios de los que la proveen³.

Los nuevos contrabandistas están encurtidos en todo tipo de paraísos fiscales, y esto sucede con casi toda clase de productos, sin importar si estos son artículos de lujo o no, particularmente ocurre que si estos artículos tienen tasas especiales, generan mayores plusvalías si se opera con ellos al margen de la legalidad. Estas organizaciones que transitan en el mercado negro conocen las rendijas de las aduanas y por allí canalizan transacciones que provocan serios quebrantos en la economía del país. Esta forma de contrabando empobrece poco a poco a los contribuyentes y amenazan su salud, su comodidad y su estabilidad económica al consumir productos carentes de control y garantías.

El enemigo es, pues, una organización cada vez más compleja, especializada, flexible, capaz de asociarse con otras, lo que representa un peligro, capaz de evadir el principio del control territorial del Estado, aplastando la idea de soberanía y su práctica política⁴.

La corrupción es el alimento fundamental de la delincuencia organizada, es así, el componente esencial que introduce las prácticas corruptas en la administración pública en todos sus niveles, desde el local hasta la más alta esfera, lo

mismo en el ámbito gubernamental que en el civil, lo que permite preservar su propia supervivencia y el éxito de sus actividades, maximizando así, sus beneficios económicos.

Por ello, la delincuencia en su manifestación organizada constituye uno de los más graves y vitales problemas que dañan y perjudican a México. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando. Es por ello que dichas organizaciones criminales, ineludiblemente ocupan poco o mucho capital, a veces para emprender un negocio, y que combinado con organización, disciplina, rigidez y políticas, forman una “familia” que a través de su organización criminal obtienen ganancias.

Resulta indispensable atender el fenómeno de la delincuencia organizada, ante el hecho de que además de la búsqueda de beneficios de carácter lucrativo, como objetivo último de su actividad, su peligrosidad reside en no menor medida, en la búsqueda del poder⁵.

En función de lo argumentado, es importante reconocer que la expansión del contrabando y de la delincuencia organizada, no conoce fronteras y que alcanza la categoría de amenaza estratégica, cogiendo desprevenidos tanto a fuerzas policiales como a los sistemas políticos y judiciales. Por ello, debemos zanjar resueltamente las actividades de las organizaciones mafiosas y no perder de vista que pese a las dificultades y la ausencia de pruebas para la admisión de los hechos y especialmente por los infructuosos intentos por acallar las investigaciones que conducen a destapar la corrupción y el tráfico de influencias en las altas esferas. Debemos poner en práctica mecanismos articulados en aras de aumentar un aumento de eficacia a nivel preventivo.

La clave me parece que se encuentra en la proactividad, neutralizando la amenaza antes de que se materialice el daño, de lo contrario el costo sería como lo está siendo inasumible. Necesitamos anticiparnos para disminuir nuestra vulnerabilidad y esto implica necesariamente apoyar en todos los ámbitos a aquéllos que deben velar por nuestra seguridad; debemos proveer de medios materiales y humanos, de apoyo político y por supuesto e insoslayablemente del apoyo legal que nos lleva a exigir entonces la adecuada sujeción a la legalidad y al derecho en su actuación.

No podemos perder de vista que en el enfrentamiento contra las organizaciones que delinquen organizadamente, han encontrado el acomodo en el sistema de derechos y libertades

del propio Estado de derecho; sin embargo, y por más complejas e inadmisibles que sean las formas de delincuencia organizada que tratemos de erradicar, no estaría justificada la utilización de medios que puedan violentar las garantías constitucionales⁶.

Debemos comprometernos y luchar contra la delincuencia organizada para tratar de alcanzar el equilibrio entre eficacia y legalidad, haciendo necesaria la articulación de un nuevo esquema, que permita trazar con nitidez los parámetros legales de actuación y una clara delimitación de objetivos.

El combate contra la delincuencia organizada y el contrabando en todas sus vertientes debe asumirse como una lucha sin cuartel, por lo que la solución debe estar en llevar a cabo modificaciones legislativas, pero nunca como reacción a las situaciones extremas planteadas. Esta debe ser una lucha inteligente, y el Estado de derecho debe desarrollar su acción contra la misma con instrumentos jurídicos, policiales, financieros y políticos, procurando la búsqueda de una efectiva coordinación nacional⁷.

El combate a la delincuencia o crimen organizado ha adquirido gran importancia en los últimos años y para ello contamos con el medio jurídico que es la Ley Contra la Delincuencia Organizada, instituida el 7 de noviembre de 1996 con la finalidad de combatir estos grupos u organizaciones criminales entre otras organizaciones a través de una serie de estrategias sobre todo de carácter procesal para actuar en contra de la delincuencia organizada.

En suma, es impostergable hacer una revisión a la legislación, con el objeto de plantear cambios de fondo en la forma para castigar las conductas delictivas que aseguren la obtención y simplificación del procedimiento penal, asegurando así el castigo riguroso de las nuevas formas de criminalidad, como la delincuencia organizada y de los ilícitos que causan mayor agravio social, para alcanzar la armonía, la concordia y la tranquilidad colectiva.

Es así pues que el reto que tenemos es grande y necesitamos que el gobierno y la sociedad emprendan las acciones e impulsen las transformaciones que exige una realidad global en la que el contrabando representa una auténtica amenaza al desarrollo. Necesitamos asegurarnos para el futuro que el respeto a los derechos de autor se afiance y que se generen las condiciones para que florezca el comercio, la inversión y las empresas legítimas en un ambiente de transparencia y respeto a las leyes.

Asimismo, me permito señalar que dicha iniciativa se plantea en abono de la minuta del Senado existente, derivada de dos iniciativas presentadas en el Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto para incluir el delito de contrabando a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo único. Se adiciona una fracción VI al artículo 2, así como se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I a III. ...

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 205; trata de personas, previsto en el artículo 207; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter.; y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal; y

VI. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 fracciones I y IV del Código Fiscal de la federación.

Artículo 3o. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

.....

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. El papel de la información en una lucha contra la delincuencia organizada transnacional, Daniel Sansó Rubert (santiago de Chile).

2 y 3. El papel de la información en una lucha contra la delincuencia organizada transnacional, Daniel Sansó Rubert (santiago de Chile).

4. El papel de la información en una lucha contra la delincuencia organizada transnacional, Daniel Sansó Rubert (santiago de Chile).

5. Sánchez García de Paz, I. (2005): La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales, Madrid, Dykinson/Ministerio del Interior.

6 y 7. El papel de la información en una lucha contra la delincuencia organizada transnacional, Daniel Sansó Rubert (santiago de Chile).

Palacio Legislativo, a 4 de octubre del 2007.— Diputados: Martín Malagón Ríos, Jaime Verdín Saldaña (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Martín Malagón Ríos. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y túrnese a la Comisión de Justicia.

El diputado Adrián Fernández Cabrera (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Adrián Fernández.

El diputado Adrián Fernández Cabrera (desde la curul): Gracias, Presidenta. Nada más para pedirle si se pudiera turnar también para opinión de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Claro que sí, diputado Adrián Fernández. Se da el turno también con opinión para la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

ARTICULO 4 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez: Gracias, diputada Presidenta. Antes de iniciar debo aclararle que la iniciativa que voy a presentar se encuentra signada también por mi compañera Valentina Batres, y al final de mi exposición le haré entrega para que sea este documento el que sea turnado a las comisiones respectivas.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los que suscriben, diputados federales de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Juan Enrique Barrios Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y Valentina Valia Batres Guadarrama, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El problema de las adicciones es un tema que afecta a todos los países; México no es la excepción. Se trata de un

grave problema que ataca principalmente a niños y jóvenes. Las encuestas nacionales y regionales demuestran que casi la mitad de la población que consume drogas tiene menos de 19 años, habiendo iniciado su consumo entre los 10 y 14 años. Cerca del ochenta por ciento de los que consumen drogas lo hacen a diario, pocos son los que acuden a centros de rehabilitación o desintoxicación y quienes lo hacen, acuden en su mayoría pasados los 35 años de edad, es decir, mucho tiempo después de haber iniciado el consumo de drogas. Los anteriores datos son duros, pero sirven para constatar que existe un grave problema que ataca a nuestra población, un problema cuyas consecuencias abarcan desde efectos de salubridad general, hasta sociales como la desintegración familiar, deserción escolar y la delincuencia juvenil.

El combate a las adicciones se ha convertido en un problema derivado del tráfico de drogas y por ende en una cuestión de seguridad nacional. Miles de jóvenes se ven inmersos cada año en el abismo de la farmacodependencia convirtiéndose en un mercado importante para aquellos que se dedican a traficar con drogas. Lo anterior se convierte en un círculo interminable: los traficantes, buscan personas adictas para vender su droga, mismos que a su vez, se convierten en vendedores para obtener recursos y poder comprar más droga y saciar su adicción. Es necesario tomar acciones contundentes para terminar con ese ciclo destructivo.

El Gobierno Federal ha llevado a cabo políticas y estrategias que, en conjunto, constituyen una batalla frontal al narcotráfico y al crimen organizado. A través de organismos especializados, nuevos cuerpos de seguridad, que en conjunto con el ejército y grandes inversiones en tecnología, se ha buscado atacar el crimen organizado y restituir el orden social en nuestro país. Sin embargo, el problema de las adicciones no ha sido aún atacado dentro del enfoque que se le ha dado a la lucha contra el narcotráfico. Y siendo ésta la consecuencia más devastadora en términos sociales, es de vital importancia abordarla cuanto antes.

Por lo anterior, reconociendo la obligación del Estado de salvaguardar la seguridad y salubridad nacionales, debemos considerar también que el Estado Mexicano se haga responsable solidariamente con su población en el combate al problema del narcotráfico y del crimen organizado a través del combate a las adicciones y esto sólo se puede lograr mediante una incursión dura y directa a erradicar este problema ofreciendo oportunidades para rehabilitar y desintoxicar a los farmacodependientes. En ese sentido, también

los estados y el Distrito Federal deben unirse y contribuir a este esfuerzo.

La propuesta que hoy presentamos se enfoca a elevar a rango constitucional el derecho de las personas a vivir en un ambiente libre de adicciones. A su vez, proponemos obligar al Estado, en sus distintos y respectivos niveles de gobierno, a contribuir en lo necesario para cumplir con este objetivo. En ese sentido, el texto que se propone se traduce en que la Federación haga una aportación al esfuerzo del combate a las adicciones y por consiguiente a erradicar el narcotráfico. Se enfoca a dotar a los padres de familia, maestros y a la sociedad en general, de herramientas que permitan hacerlos partícipes de la lucha contra las adicciones. Con ello, será posible obtener un triple resultado: ayudar a los niños y jóvenes de México a librar el infierno de la farmacodependencia, combatir un claro y grave problema de salud que aqueja a nuestra población y, finalmente, aportar un esfuerzo más a la lucha contra el narcotráfico.

Por lo antes expuesto sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...
...

Toda persona tiene derecho a desarrollarse en un entorno sano y libre de adicciones. El Estado proveerá lo necesario para garantizar este derecho.

...
...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2007.— Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica) diputado federal del Partido Acción Nacional; Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica) diputada federal del Partido de la Revolución Democrática.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B, DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra el diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional; y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diputado José Antonio Almazán González: Muchas gracias, compañera diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado José Antonio Almazán González: En razón de tiempo no daré lectura a todo el texto de exposición de motivos que contienen los artículos que estoy proponiendo reformar.

Se trata de reformas a los artículos 2o. y 184 de la Ley Federal del Trabajo, a los artículos 2o. y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Y se trata finalmente de una reforma a la fracción XII del artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que aquí, esta soberanía, ignorando lo que establece la Constitución y lo que marca la Ley Federal del Trabajo, legisló en materia laboral a través de una ley presupuestal, vulnerando con ello el derecho de los trabajadores, considerados de confianza, y de la administración pú-

blica federal, considerados como servidores públicos, con personal del mando medio y superior y personal de enlace.

Por supuesto, las reacciones todos ustedes las conocen: hay miles de amparos en esta materia y lo relevante de este asunto, que forma parte de esta misma argumentación que incorporo, es que el 30 de octubre de este año, el director de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emite una circular en la que señala que a fin de evitar confusión en la interpretación de esta fracción XII del 65 de la Ley Federal de Presupuesto, etcétera, se precisa que dicha disposición ya estaba contenida en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación desde el ejercicio fiscal de 2002, y aparece también en el artículo 21, segundo y tercer párrafos, del decreto de Presupuesto de este año.

Por ello dice la Comisión Federal de Electricidad: “la modificación a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no contiene cambio alguno que genere una nueva obligación para el organismo, ni implica modificación a las condiciones de trabajo actuales”.

Cómo sería el trabajo que aquí realizamos, que tiene que ser mediante una circular interna que en este caso un organismo descentralizado tiene que hacer la precisión, diciéndolo además que como esto ya estaba contenido desde el Presupuesto de Egresos de 2002, por esa razón se trasladó a una ley.

Por supuesto que esto no es cierto, pero lo que quiero resaltar aquí es lo que interpreta y lo que señala en esta circular la Comisión Federal de Electricidad, en cuanto a que se respetan los derechos adquiridos. Y ésta es una de las principales fallas de lo que aquí se aprobó ese 13 de septiembre, con las consecuencias que ya he señalado.

Por otro lado, hace unos días la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social emiten un comunicado de prensa donde dicen que la Ley de Presupuesto no afecta a personal de base o de confianza, de manera particular señalan que la nueva disposición de la Ley de Presupuesto no afecta de forma alguna al personal operativo, ya sea de base o de confianza, ya que ellos continuarán percibiendo sus prestaciones conforme a lo establecido en las respectivas condiciones generales de trabajo o contratos colectivos.

A continuación señala que la entrada en vigor de esta disposición no implica de manera alguna que los servidores públicos de mandos medios y superiores y el personal de

enlace pierdan las prestaciones que hasta antes de la entrada en vigor de la misma venían percibiendo con base en la ley.

Cabe recordar que la ley no puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de los trabajadores y que constitucional y legalmente los servidores públicos cuentan con la protección de sus derechos.

A mí me parece, compañeros diputados, compañeras diputadas, que es vergonzoso que esto que anticipábamos a la votación de esto cuando pudimos discutirlo, que es en el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando señalamos el carácter ilegal, inconstitucional de la redacción de ese artículo 20, aquí se hizo caso omiso de esa reserva para corregir todas esas fallas de técnica legislativa, legales y constitucionales que hoy están a la vista.

Entonces, la iniciativa que presento es una iniciativa que por un lado busca derogar esa reforma que se hizo, violando la ley y la Constitución en materia de los derechos adquiridos por los llamados trabajadores de confianza, servidores públicos, etcétera, y también es una manera de considerar ante todos ustedes, compañeros diputados, y me refiero de manera muy directa a los diputados de la fracción parlamentaria del PRI y a los diputados de la fracción parlamentaria del PAN, que se tenga un poco más de aseo legislativo a la hora de querer modificar a favor del patrón, sea éste el gobierno, un particular, lo que son los derechos adquiridos de los trabajadores.

Por ahí andan paseándose en el pasillo los cabilderos del actual secretario de Trabajo y Previsión Social, buscando mediante no sé qué ofrecimientos preparar el terreno para una contrarreforma a la Ley Federal del Trabajo. Les pedimos calma, compañeros diputados del PAN, compañeros diputados del PRI.

Sé que ansían una contrarreforma de esta naturaleza para terminar de colocar en situación de sobreexplotación a millones de trabajadores de nuestro país. Pero tengan calma, esa discusión va a llegar y por supuesto que no va a pasar, porque no será la decisión de lo que aquí se vote, sino la opinión y la movilización de millones de trabajadores que van a defender las conquistas que están plasmadas en el artículo 123, tan odiado y vilipendiado por ustedes, que son unos vende patrias.

Y mientras tanto, un exhorto para que cualquier reforma en materia laboral se canalice por la vía laboral y no por la vía

de leyes que no son de la materia, como es el caso muy concreto de esta reforma aludida a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del PRD

Exposición de Motivos

Introducción

Se ha señalado que antes del decreto publicado el 1o. de octubre de 2007, con vigencia a partir del día siguiente, por el que se adiciona una la fracción XII al artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, había antecedentes de preceptos iguales o casi iguales. Sin embargo, esto deriva de una imprecisa apreciación de tales disposiciones jurídicas: las anteriores derivaban del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y reglas administrativas emanadas de este; por tanto, se trataba de normas temporales (anuales) y que, además, respetaban los derechos adquiridos por los trabajadores, razón por la cual tuvieron prácticamente un nulo efecto en las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza.

Ahora, con la fracción XII del artículo 65, estamos en presencia de una ley, es decir, una disposición permanente, que da base a que, con todo el tiempo, profundidad y encarnizamiento se vayan suprimiendo los derechos de los trabajadores de confianza, además de que no se respetan los derechos adquiridos por éstos, sino que se aplicaría retroactivamente. Esto es sumamente grave y pone en jaque las prestaciones y demás condiciones laborales.

Así pues, los neoliberales están dando verdaderos golpes de mano en contra de los derechos de los trabajadores, producto histórico de luchas de generación tras generación, que buscaron, y en alguna manera lograron, dar a los trabajadores mínimos de bienestar.

Sólo para mencionar los actos de despojo más cercanos, nos referiremos a la nueva Ley del Seguro Social y sus subsecuentes reformas y a la llamada nueva Ley del ISSSTE; y ahora que estábamos esperando una criminal red de reformas a la Ley Federal del Trabajo que con el eufemismo de la flexibilización y la productividad pretende descono-

cer derechos elementales e históricos de la clase trabajadora, ahora digo, a través de una disposición fiscal, escondida, como toda actuación deshonestas, en la fracción XII del artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contenida, a su vez, dentro de toda la llamada miscelánea fiscal.

Por decreto se despoja a los trabajadores de confianza del sector público de prácticamente todos sus derechos, se les reduce a objetos, a un hato al servicios de una alta burocracia insaciable, que ve, como cualquier empresario, en los salarios y prestaciones de los trabajadores un gasto fijo que debe reducirse a toda costa. Esto en contraste, con el cada vez mayor derroche de recursos para otorgar sueldos y prestaciones increíbles a los altos funcionarios de todos los órdenes de gobierno, especialmente obviamente del gobierno federal, como si se tratara de una nueva generación revivida de faraones.

No hay duda alguna sobre el sentido del la fracción XII adicionada al artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que despoja sus prestaciones a los trabajadores de confianza del sector público, tan cínicamente se actuó que no se tuvo empacho en remitir expresamente a los contratos colectivos de trabajo y a las condiciones generales de trabajo, más aún a la propia Ley Federal del Trabajo.

Incluso se habla de que los titulares de las entidades son responsables de hacer “los actos necesarios” –así se dice textualmente–, es decir, podrán despedir, coaccionar, etcétera, a fin de excluir a los trabajadores de confianza de estos beneficios.

Pese a la referencia a los servidores de mandos medios y superiores y personal de enlace en tal fracción XII, para ubicar a los empleados que serán víctimas de este despojo, es también obvio que se refiere a todos los trabajadores de confianza sin distingos del sector público, baste ver la conceptualización que de estos se hace en todas las dependencias y entidades, y más concretamente por la Secretaría de la Función Pública, pero además todo se llena de luz interpretativa, cuando el artículo de referencia remite de manera expresa para este despojo al artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, que precisamente alude a los trabajadores de confianza y a su derecho a acceder a las condiciones de trabajo colectivas, salvo disposición en contrario que se establezca en el contrato colectivo de trabajo y, por extensión en las condiciones generales de trabajo.

Para mayor claridad, me permito transcribir, la fracción XII, del artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 65, fracción XII. “Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la administración pública federal, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores y personal de enlace.

“Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios y la negociación que sea procedente, durante los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, así como durante las revisiones de salario anuales, para que los servidores públicos de mando y personal de enlace al servicio de las entidades queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, en los términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación directa o supletoria según se trate, con excepción de las de seguridad social y protección al salario”. Fracción adicionada, insisto, mediante decreto publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación del 10. de octubre de 2007.

Esto se traduce en que los trabajadores de confianza que ya están fuera de la tutela de la ley federal burocrática, ahora son excluidos de las prestaciones pactadas de manera colectiva, y sólo quedarán sujetos a un vago manual de percepciones; por lo que, en principio, ya no gozarán de límites a su jornada de trabajo, no se les deberá pagar tiempo extraordinario, ya no tendrán derecho a vacaciones, prima vacacional, descanso semanal y obligatorio, ayuda para despensa, prima quinquenal, aguinaldo, y demás.

Es decir, una situación de horror, el sueño ideal de los neoliberales respecto a todos los trabajadores, una vuelta textual a la esclavitud. En todo caso, a futuro se impondrán estas condiciones laborales según el exclusivo interés patronal o se negociarán a título individual, con la total debilidad de parte de los trabajadores, sobre bases sólo de subsistencia.

¿Con base en qué razón legal se hace este asesinato de los derechos de los trabajadores? En ninguna, puesto que los trabajadores de confianza, lo son como cualquier otro trabajador, al prestar un trabajo personal subordinado, las más

de las veces con peores condiciones laborales que los de base o planta. Motivo por el cual se violenta de manera flagrante las garantías contenidas en los artículos 10., 14, 16, y 123 de la Constitución, desde el momento en que se establece un trato discriminatorio en perjuicio de estos trabajadores, se les aplica de manera retroactiva estas disposiciones legales, sin haber sido previamente vencidos en juicio, tampoco sin que se les haya fundado y motivado debidamente este acto de autoridad, y, finalmente, porque lo marcado por el artículo 123 apartado “B”, fracción XIV, sobre la protección al salario y seguridad social a favor de los trabajadores de confianza, es apenas el enunciado de los mínimos, que de ninguna manera limitan la fuerza expansiva del derecho laboral burocrático para mejorar las prestaciones a favor de los trabajadores, como en los hechos ha sucedido.

Por otro lado, cuando esta fracción XII habla de los trabajadores de confianza de la administración pública federal, debe entenderse tanto de la administración centralizada, comenzando por las secretarías de Estado, como de la administración pública paraestatal (organismos descentralizados, empresas de participación estatal, etcétera), como Pemex y Comisión Federal de Electricidad.

Es obvio que si permitimos que esta reforma se aplique destrozando a los derechos de estos trabajadores, estaremos abriendo la puerta para que este despojo se vaya extendiendo al resto de los trabajadores. Además debemos echar por tierra esta reforma para poner fin a estas prácticas antiparlamentarias y contrarias a la técnica jurídica de pretender reformar lo laboral, lo social con criterios meramente fiscales, puestos como celada en leyes fiscales, como en este caso, en que se adicionó una fracción XII al artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El legislador debe comprender que hay un límite a este tipo de burlas y al desconocimiento de los derechos de los trabajadores, si queremos mantener la estabilidad nacional que únicamente parte de la justicia social producto de una revolución; permitir que continúe la insaciable acumulación de riqueza en unas cuantas manos sólo nos va a llevar tarde que temprano a situaciones insostenibles para la paz social.

Panorama general de los trabajadores de confianza

No hay ninguna razón de esencia para que un grupo de trabajadores reciba la designación discriminatoria de “con-

fianza” y, con ese pretexto, se les prive de estabilidad laboral y, en consecuencia, de todos los derechos que la antigüedad hace nacer a favor de los trabajadores.

Por tal motivo, estos trabajadores quedan sometidos al capricho de los patrones, quienes los despiden cuando quieren, los someten a jornadas inhumanas de trabajo, les arrebatan sus prestaciones, e incluso los utilizan en contra de los llamados trabajadores de planta o de base; todo lo cual acaba incidiendo en su dignidad como trabajadores y como personas.

Esto se ha agravado en los últimos tiempo, ya que ante el cerco que el neoliberalismo está efectuando al derecho laboral, sumado al desempleo galopante que golpea a nuestro pueblo y la debilitación creciente de los sindicatos, se viola de manera flagrante nuestro marco jurídico, que ordena que el carácter de confianza de un puesto no depende de la designación subjetiva que le dé un patrón, sino del carácter objetivo de las funciones que desempeñe un trabajador. Son de confianza las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, siempre que tengan carácter general, igualmente las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Pero en la realidad de los hechos, los patrones en abuso total de las disposiciones legales aplicables, extienden la designación de trabajadores de confianza, prácticamente a toda la planta laboral, con la idea de que un nombre basta para pisotear toda la tutela que el derecho laboral establece a favor de los trabajadores.

Todo esto forma parte de la llamada flexibilización de la relación de trabajo, como medio para que el patrón recobre parte del poder que en la relación de trabajo había logrado arrancar el trabajador y, por tanto obtenga un mayor índice de acumulación de utilidades en perjuicio del bienestar y poder de los trabajadores.

Esto que se da en los trabajadores del sector privado, poco a poco se ha ido extendiendo en los hechos en contra de los trabajadores del sector público. Cuando se supone que el gobierno debería ser el primero en poner el ejemplo en cuanto al respeto de los derechos laborales, para así poder exigir a los patrones del sector privado el respeto del estado de derecho en materia laboral.

Como si lo anterior fuera poco, como hemos dicho, el primero de octubre pasado se publicó en el Diario Oficial de

la Federación un decreto que hunde aún más la situación laboral de los trabajadores de confianza del sector público, tanto del apartado “A” como del apartado “B”, con lo que vergonzantemente el gobierno federal toma la delantera en el desconocimiento de los derechos de los trabajadores de confianza. Esto, concretamente, por medio de la adición ya aludida al artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esto es sumamente grave, ya que equivale a quitar de un plumazo el carácter de trabajadores a los que no sean de base, ya que no sólo se suprime en su perjuicio diversas prestaciones sino las propias condiciones de trabajo, es decir jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones, por citar algunas. Si un trabajador es despojado de sus condiciones y prestaciones laborales queda reducido a la esclavitud. A esto sumemos que el 3 de mayo del 2006 ya se había reformado el artículo 5o. de la ley burocrática, y por virtud de la cual, los titulares de la entidades y dependencias pueden hacer extensiva la calidad de trabajadores de confianza a casi todo el personal. Es decir, si enlazamos ambas reformas tenemos que los trabajadores de manera casi total volverán a ser una masa de explotados y sin dignidad, como sucedía antes de que el general Lázaro Cárdenas emitiera el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

Con la adición de cita que tiene una interpretación tan amplia, nos encontramos que de manera oculta y a través de un ordenamiento fiscal, se reforma a la Ley Federal de Trabajo que expresamente señala que las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos de trabajo se extienden a los trabajadores de confianza.

Es más, a través de una mera norma secundaria se busca desconocer nuestra Constitución federal, que prevé en beneficio de los trabajadores de confianza “las medidas de protección al salario”. Esto, porque entre las medidas de protección al salario están precisamente el otorgamiento de prestaciones de diverso tipo que lo incrementan y permiten al trabajador tener más poder adquisitivo, en cuanto a las prestaciones de seguridad social, sabemos que en gran parte se desconocen con las nuevas Leyes del Seguro Social y del ISSSSTE.

El legislativo no puede permitir tanta injusticia contra los trabajadores, y tal desconocimiento de nuestro marco jurídico, por lo que debe reformarse la aludida fracción del artículo 65 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabi-

alidad Hacendaria, y el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, para que no quede duda del derecho de los trabajadores de confianza, y concretamente del sector público, de acceder a las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos y condiciones generales de trabajo; y ya nunca más permitirse que a través de disposiciones de naturaleza ajena a la laboral como la fiscal, se despoje a los trabajadores de sus derechos.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía

Iniciativa de reforma de los artículos 184 de la Ley Federal del Trabajo, fracción XII; 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y adición de un párrafo a los artículos 2o. de las Leyes Federales del Trabajo y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional, y reforma del artículo 87 de este último ordenamiento.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 2o. y 184 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

Cualquier reforma a los derechos a los trabajadores consignados en esta ley, por disposiciones fiscales o de otra índole diversa a la laboral, deberán ser para mejorar tales derechos, de lo contrario serán nulas de pleno derecho.

Artículo 184. Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo de trabajo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, sin que pueda consignarse disposición en contrario en el contrato colectivo de trabajo.

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 2o. y 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional:

Artículo 2o. ...

Cualquier reforma a los derechos a los trabajadores consignados en esta ley, por disposiciones fiscales o de otra índole diversa a la laboral, deberán ser para mejorar tales derechos, de lo contrario serán nulas de pleno derecho.

Artículo 87. ...

Las condiciones de trabajo contenidas en las condiciones generales de trabajo se extenderán a los trabajadores de confianza, sin que pueda consignarse disposición en contrario en las referidas condiciones generales de trabajo.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XII del artículo 65 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 65. ...

Fracciones I. a XI. ...

XII. Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la administración pública federal, se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores y personal de enlace.

Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios y la negociación que sea procedente, durante los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, así como durante las revisiones de salario anuales, para que los servidores públicos de mando y personal de enlace al servicio de las entidades queden expresamente incluidos en el beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, en los términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación directa o supletoria según se trate, incluidas las de seguridad social y protección al salario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2007.— Diputado José Antonio Almazán González (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado José Antonio Almazán González. Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Cuenta Pública. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL MAGUEY

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra el diputado Tomás Gloria Requena, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que expide la Ley Federal de Protección al Maguey.

El diputado Tomás Gloria Requena: Con su venia, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Tomás Gloria Requena: El suscrito, diputado federal Tomás Gloria Requena, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55, fracción II, y 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección al Maguey bajo la siguiente exposición de motivos.

En la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados se presentó una iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección al Maguey. Consideré importante impulsar esta ley, retomar el proyecto a efecto de re-alizar las adecuaciones necesarias acorde con las necesidades del sector.

Este ordenamiento dará certeza jurídica a los productores, además de constituir una Comisión Nacional del Maguey como órgano regulador de las actividades económicas que se deriven de esta planta milenaria y representante de México.

Como antecedente, en la parte central de nuestro país nace el maguey, prioritariamente en los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Puebla, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato y Estado de México. Tiene su raíz etimológica en el náhuatl metl, perpetuando desde entonces su nacionalidad mexicana.

Cabe destacar que es una planta tan antigua que entre los pueblos prehispánicos ya se elaboraba el pulque para fines religiosos, pues se le atribuía una gran fuerza espiritual y poderes curativos, por lo que se le asociaba con la Diosa del Maguey.

Considerando que hay mucho quehacer para su protección y su sustentabilidad, se considera en peligro de extinción y cada día se nota más su ausencia en el paisaje nacional. Basta con analizar las estadísticas del INEGI que señalan que en 1990 se contaba con 100 millones de plantas y para inicio del año 2006 sólo se conservaban 20 millones. Es una planta representativa de nuestra historia; parte de nuestra raíz cultural y una actividad económica muy sobresaliente.

La creación de este instrumento legal, regulador de las actividades relacionadas al sector, es una respuesta a la demanda constante de miles de campesinos de nuestro país que cuentan como único sustento de sus familias el cultivo de esta planta milenaria.

La presente ley tendrá como finalidad los siguientes objetivos: proteger al maguey en todas sus variedades vegetales; constituir la Comisión Nacional del Maguey como órgano regulador de las actividades económicas; regular el precio de los hijuelos y el precio de piña por kilo para garantizar la producción del cultivo.

Asimismo, fomentar e impulsar el apoyo técnico y financiero a las organizaciones de productores para que se proteja y se aproveche la producción regulada del maguey; regular la coordinación entre las dependencias del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar apoyo y protección a la planta del maguey, así como los demás que surjan del contenido de la Ley Federal de Protección al Maguey.

Al poner en vigor esta ley se permitirá la explotación racional y con ello la generación de empleos directos e indirectos, mejorando la expectativa de desarrollo para las entidades productoras del maguey, así como la protección de las plantas y de sus variedades.

Los títulos que incluyen la ley son los siguientes:

Título primero. Disposiciones Generales. La presente ley es de observancia general, de orden público y de interés social para toda la república.

Definiciones del maguey en lo general.

Título segundo. De la Comisión del Maguey. Objetivos y atribuciones de la Comisión Nacional del Maguey, así como sus órganos y funcionamiento.

Título tercero. De los productores. Se entenderá como productor a toda persona que posea plantas de maguey en cualquier predio destinado a la agricultura, ganadería, que las utilice como cerca o lindero de predios, en regiones semidesérticas o aquellos que explotan a la planta y/o derivados con fines comerciales para objeto de protección de la planta.

Título Cuarto. Delitos y sanciones. Delitos y sanciones a quien sin autorización extraiga, utilice y comercialice el maguey o cualquiera de sus especies de manera irregular.

Y por último, los artículos

Transitorios. Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos administrativos, financieros, técnicos y materiales, bienes muebles e inmuebles que actualmente utiliza la Comisión Nacional de Zonas Áridas, destinados a protecciones para la planta de maguey, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión Nacional del Maguey, quien a su vez entregará a las comisiones estatales, regionales o de zona, lo que pudiera ser aprovechado en los programas de apoyo a la planta del maguey.

Tercero. Los trabajadores que fuesen transferidos de la Comisión Nacional de Zonas Áridas (Conaza), a la Comisión Nacional del Maguey, para los efectos de esta ley, pasarán a formar parte de su estructura con el respeto irrestricto a sus derechos laborales.

Cuarto. En un plazo máximo de seis meses el director general deberá poner a consideración del consejo de administración el reglamento interior de la Comisión Nacional del Maguey y la propuesta administrativa que favorezca los fines de la comisión.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, la ley que hoy propongo será un importante instrumento para regular las actividades relacionadas al sector. Es una respuesta a la solicitud de los campesinos que se sostienen del cultivo de esta planta milenaria, pretendiendo alcanzar los objetivos de productividad y sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones que me confiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, me permito someter al pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección al Maguey.

Por obviedad de tiempo solicito amablemente a la Mesa Directiva que se inserte íntegra esta iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto.

«Iniciativa que expide la Ley Federal de Protección al Maguey, a cargo del diputado Tomás Gloria Requena, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Tomás Gloria Requena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección al Maguey, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados se presentó una iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Protección al Maguey. Es importante impulsar esta ley, retomar el proyecto, dado que este ordenamiento dará certeza jurídica a los productores, además de constituir una comisión nacional del maguey, como órgano regulador de las actividades económicas que se deriven de esta planta milenaria y representante de México.

En la parte central de nuestro país nace el maguey, prioritariamente en Aguascalientes, Hidalgo, Tlaxcala, Querétaro, Puebla, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato y estado de México, teniendo su raíz etimológica el náhuatl *metl*, perpetuando desde entonces su nacionalidad mexicana. Cabe destacar que es tan antigua, que entre los pueblos prehispánicos ya se elaboraba el pulque para fines religiosos, pues se le atribuían gran fuerza espiritual y poderes curativos, por lo que se le asociaba con Mahahuel, la Diosa del Maguey.

El maguey no sólo se utilizaba para preparar bebidas, también se utilizaban las pencas de maguey en la construcción de viviendas, y las fibras del ixtle para la elaboración de la-

zos, mecapales, etcétera. En los tiempos de la Colonia, el maguey fue denominado como *agave*, palabra que significa “admirable”.

La producción de maguey es una de las mejores opciones de cultivo en el territorio nacional; es una fuente de vida y progreso. La demanda es alta, ya que se obtienen diferentes beneficios económicos, como la obtención del pulque a través del aguamiel, la extracción del *mexiote* (“cutícula del maguey”), la recolección del gusano blanco y rojo del maguey los que se utilizan para fines culinarios con gran prestigio internacional, y lo más importante la producción del tequila y de otras bebidas, generando importantes divisas en materia de exportación, siendo una fuente importante de empleos; sin embargo, no hay equilibrio en la relación con los costos de cultivo, toda vez que una planta tarda para producir entre 3 y 12 años, teniendo únicamente 4 meses de vida útil.

Considerando que hay mucho que hacer para su protección y sustentabilidad, ya que se considera en peligro de extinción y cada día se nota más su ausencia en el paisaje nacional, basta analizar las estadísticas del INEGI, que señalan que en 1990 se contaba con 100 millones de plantas y para inicios de 2006 sólo se conservaban 20 millones.

El maguey también aporta un gran beneficio agrológico, detiene la degradación de suelo en zonas con escasa precipitación, que afecta la ganadería; con un adecuado proyecto de reforestación, permitiría a los productores del maguey una actividad económica importante. Desde 1960 se creó el Patronato del Maguey, el cual se adhirió al Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados. En 1980, este organismo se integró con otras organizaciones para constituir la Promotora del Maguey y el Nopal, para formar parte de la Comisión Nacional de Zonas Áridas. No obstante, estos organismos, que han sufrido cambios con el paso del tiempo, no han alcanzado los objetivos de productividad y sustentabilidad del maguey.

Es una planta representativa de nuestra historia, parte de nuestra raíz cultural y con una actividad económica sobresaliente. La creación de este instrumento legal regulador de las actividades relacionadas con el sector es una respuesta a la demanda constante de miles de campesinos del país que cuentan como único sostén de sus familias el cultivo de esta planta milenaria.

La presente ley tendrá como finalidad los siguientes objetivos:

1. Proteger el maguey en todas sus variedades vegetales;
2. Constituir la Comisión Nacional del Maguey, como órgano regulador de las actividades económicas;
3. Regular el precio de los hijuelos y el precio de piña por kilogramo, para garantizar la producción del cultivo;
4. Fomentar e impulsar el apoyo técnico y financiero de las organizaciones de productores para que se proteja y se aproveche la producción regulada del maguey;
5. Regular la coordinación entre las dependencias del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil a fin de brindar mayor protección a la planta del maguey; y
6. Las demás que surjan del contenido de la Ley Federal de Protección al Maguey.

Al poner en vigor esta ley se permitirán la explotación racional y, con ello, la generación de empleos directos e indirectos, mejorando las expectativas de desarrollo para las entidades productoras del maguey, así como la protección de la planta y sus variedades.

Por lo expuesto, y con fundamento en las facultades que me confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley Federal de Protección al Maguey

Ley Federal del Maguey

Título Primero

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

La presente ley es de observancia general, de orden público y de interés social para toda la república.

Tiene por objeto, sin menoscabo en lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, lo siguiente:

- I. Proteger el maguey, en todas sus variedades vegetales;
- II. Constituir la comisión nacional del maguey, como órgano regulador de las actividades económicas de que se desprendan el uso del maguey en peligro de extinción;
- III. Regular el precio de los hijuelos y el precio de piña por kilogramo para garantizar la producción del cultivo;
- IV. Fomentar e impulsar el apoyo técnico y financiero de las organizaciones de productores para que se proteja y se aproveche la producción regulada del maguey;
- V. Regular la coordinación entre las dependencias del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil a fin de brindar mayor protección a la planta del maguey; y
- VI. Las demás que surjan del contenido de esta ley.

Artículo 2.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por

- a) Maguey. Planta de maguey o agavacea en todas sus especies;
- b) Comisión. Comisión Nacional del Maguey;
- c) Secretarías. Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Salud, Sagarpa y demás instituciones relacionadas con el campo;
- d) Productor. Persona física (moral) que cultiva la planta en cualquiera de sus especies.; y
- e) Padrón. Padrón de Productores del Maguey.

Capítulo II Del Maguey en General

Artículo 3.

La planta del maguey deberá estar protegida en todas sus especies y en todo el país, especificando las zonas de producción de maguey como zonas protegidas. Dicha protección estará a cargo de la Comisión Nacional del Maguey y ésta establecerá los lineamientos para su protección, producción, explotación, comercialización, cultivo y venta.

La comisión, además, estará facultada para otorgar los permisos para los efectos del presente artículo.

Artículo 4.

Las especies del maguey son

- a) Maguey manso;
- b) Xaminí;
- c) Chalqueño (púa larga);
- d) Agave azul (tequilero y mezcalero); y
- e) Maguey de sávila.

Título Segundo

Capítulo I De la Comisión Nacional del Maguey

Artículo 5.

Se crea la Comisión Nacional del Maguey, como un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, técnica y administrativa.

Artículo 6.

El objeto de la Comisión Nacional del Maguey es proteger la planta, en todas sus especies, contra la destrucción total o parcial, sin que medie permiso correspondiente por parte de la comisión.

De la misma manera, la comisión fomentará acciones y políticas tendentes a la conservación, reproducción y plantación de todas las especies de maguey.

Artículo 7.

La comisión se coordinará para el desarrollo de sus funciones con la Semarnat, como rectora, además de las secretarías mencionadas en el artículo 2 de esta ley, para el desarrollo y cumplimiento de sus planes y programas de protección, conservación, mejora y vigilancia del maguey.

Capítulo II Atribuciones

Artículo 8.

Son atribuciones de la Comisión Nacional del Maguey las siguientes:

- I. Elaborar los programas federales que tengan por objeto apoyar la reproducción, plantación y conservación del maguey, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, y revisar los programas estatales que tengan el mismo objeto;
- II. Dar los lineamientos para la reproducción, plantación, conservación, comercialización y explotación del maguey;
- III. Expedir los permisos a los productores y a las organizaciones de productores para la explotación racional del maguey, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Coadyuvar a la creación de comisiones estatales del maguey y, en su caso, asistirles en el manejo de sus funciones;
- V. Crear programas de orientación y capacitación a los productores del maguey, que fomenten y mejoren el cultivo de esta planta;
- VI. Crear y actualizar el padrón nacional de productores del maguey;
- VII. Celebrar convenios de cooperación económica, científica y tecnológica con instituciones mexicanas que desarrollen proyectos de investigación sobre agavaceas y su aprovechamiento integral que busquen mejorar y desarrollar el maguey y sus derivados, con la coordinación y supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Sagarpa;
- VIII. Fomentar una cultura de protección y conservación del maguey;
- IX. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos, que las empresas, dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal desarrollen en la materia;

X. Realizar investigación y estudios para promover la conservación y el desarrollo del maguey.

XI. Elaborar un informe anual, que deberá estar a disposición de la ciudadanía, sobre el desempeño de sus funciones, así como los avances y el impacto de sus acciones en materia de protección y conservación del maguey;

XII. Vigilar que la explotación del maguey sea racional y benéfica para el equilibrio de los ecosistemas, y así evitar la erosión de las tierras en bien de los productores;

XIII. Elaborar una propuesta que considere la autonomía en sus atribuciones necesarias para el funcionamiento de la comisión, y hacerlo del conocimiento del titular para ser considerado en el Presupuesto federal de cada año;

XIV. Llevar un registro con el número de productores, plantas y superficie, así como expedir las constancias de registro a los productores que se encuentren dados de alta ante la comisión y ante el padrón nacional del maguey; y

XV. Las demás que la ley señale.

Artículo 9.

El patrimonio de la comisión se constituirá por las siguientes aportaciones:

I. El presupuesto que para su funcionamiento autorice el Poder Legislativo y las aportaciones que reciba para cualquier fin de los gobiernos federal, estatal o municipal;

II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

III. Las donaciones, herencias, subsidios, aportaciones y adjudicaciones a favor de la Comisión Nacional del Maguey; y

IV. Cualquier ingreso que se obtenga por cualquier título legal.

Capítulo III

De los Órganos y Funcionamiento de la Comisión

Artículo 10.

La Comisión Nacional del Maguey, para su adecuado funcionamiento, se integrará de la siguiente manera:

- I. Consejo de Administración;
- II. Director general; y
- III. Comisario.

Artículo 11.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional del Maguey se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un presidente del consejo, que será elegido por los productores y durará en el encargo tres años;
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Un representante del gobierno del estado, en el caso de las comisiones estatales, regionales o de zona;
- V. Un director general; y
- VI. Dos representantes de los productores de cada estado, que serán elegidos en asambleas municipales y estatales.

Artículo 12.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer oportunamente el proyecto de presupuesto de ingresos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Comisión Nacional del Maguey, conforme a la propuesta del director general;
- II. Expedir y aprobar el reglamento interior de la Comisión Nacional del Maguey;

III. Dar los lineamientos a seguir en materia del maguey y, determinar los criterios aplicables conforme a los cuales deberá trabajar la Comisión Nacional del Maguey para proteger, producir y conservar la planta del maguey en estrecha coordinación con los productores;

IV. Administrar el patrimonio de la Comisión Nacional del Maguey y cuidar de su adecuado manejo;

V. Aprobar la solicitud de créditos y la recepción de recursos por cualquier medio previsto en el artículo 9 de la presente ley, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional del Maguey; y

VI. Las demás que le asigne la presente ley o que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión Nacional del Maguey.

Artículo 13.

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y cuantas veces fuere convocado por su presidente, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus consejeros, y en caso de omisión por el órgano de vigilancia de la Comisión Nacional del Maguey, sus resoluciones serán aprobadas por el voto de la mayoría de los consejeros presentes y en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad, y para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de la mayoría de los consejeros.

Artículo 14.

El presidente del Consejo de Administración informará anualmente de los avances y resultados de la Comisión Nacional del Maguey, por escrito, al titular del Ejecutivo federal, además de que dicho informe quedará a disposición de la ciudadanía.

Artículo 15.

El director general de la Comisión Nacional del Maguey será nombrado por el presidente de ésta, con la aprobación de los demás integrantes de la comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión Nacional del Maguey, para lograr una mayor eficiencia y economía de la misma;

II. Celebrar actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Maguey, previo acuerdo con los productores registrados;

III. Establecer relaciones con instituciones de crédito con el propósito de obtener en términos de ley y previa autorización del consejo de administración, los créditos para la reproducción, plantación y conservación de la planta del maguey;

IV. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a aprobación del Consejo de Administración erogaciones extraordinarias;

V. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

VI. Rendir al Consejo de Administración el o los informes sobre estados financieros; cumplimiento de acuerdos de la comisión; avances en los programas anuales; presentación anual de informe de labores y presupuesto de ingresos y egresos;

VII. Establecer relaciones de coordinación con los gobiernos estatales y municipales, organismos de la administración pública centralizada y descentralizada, con instituciones sociales y privadas, con cooperativas de producción, o productores de la planta del maguey, para el trámite y asuntos comunes;

VIII. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto para mantenerlo informado;

IX. Tener la representación legal de la Comisión Nacional de Fomento del Maguey con todas las facultades generales y especiales;

X. Suscribir títulos de crédito y contraer obligaciones a nombre de la Comisión Nacional del Maguey, previo acuerdo del consejo de administración;

XI. Someter a la aprobación del consejo de administración el reglamento interior de la Comisión Nacional del Maguey, la estructura administrativa mínima necesaria para el cumplimiento de sus fines y sus modificaciones;

XII. Nombrar y remover al personal de la Comisión Nacional del Maguey, señalándoles sus adscripciones y funciones de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Someter para su aprobación ante el Consejo de Administración el tabulador de salarios correspondientes; y

XIV. Las demás que le señalen el Ejecutivo, la secretaria del ramo, el Consejo de Administración, esta ley y la reglamentación relativa.

Artículo 16.

El Ejecutivo designará a un comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la aplicación de los recursos se realice conforme a lo que señala la ley, acorde con los programas y presupuesto aprobados;

II. Practicar auditorías de los estados financieros, a los procesos administrativos, al término de un ejercicio o antes si se considera conveniente;

III. Rendir un informe anual en sesión del consejo de administración, respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el director general;

IV. Proponer que se acuerden los puntos que crea convenientes en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de omisión del presidente y en cualquier otro caso que juzgue conveniente;

VI. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración; y

VII. Vigilar ilimitadamente en todo tiempo las acciones de la Comisión Nacional del Maguey.

Título Tercero

Capítulo I De los Productores

Artículo 17.

Para los efectos de esta ley, se entenderá como productor toda persona que tenga plantas de maguey en cualquier predio destinado a la agricultura, ganadería, que las utilice

como cerca o lindero en predios; en regiones semidesérticas a quienes las consideran árboles o aquellos que explotan a la planta o sus derivados con fines comerciales, para proteger sus plantas cuando así lo solicite el interesado.

Artículo 18.

La Comisión Nacional del Maguey dará prioridad a los productores del maguey organizados, para la obtención de créditos destinados a proyectos productivos que tengan como objeto la reproducción, comercialización e industrialización de la planta y sus derivados, a la vez que fomenten la cultura de una explotación racional.

Artículo 19.

Todo productor informará a la Comisión Nacional del Maguey mediante el Padrón Nacional del Maguey, sobre el número de plantas que posee, de manera voluntaria y sólo con el propósito de coadyuvar a que ésta cuente con un registro que permita su conservación y reproducción, formule criterios de apoyo a productores para su plantación, y extienda la constancia que acredite la propiedad de las plantas, así como la autorización de los permisos para comercialización de la planta o derivados.

Artículo 20.

Todo productor podrá disponer de sus plantas de maguey para los fines que crea convenientes, pero si fuere afectado por robo o daño en propiedad, deberá dar aviso a la Comisión Nacional del Maguey para que sea coadyuvante en la averiguación correspondiente, independientemente de que denuncie el probable delito federal correspondiente.

Artículo 21.

Si el productor no contara con la constancia de registro de sus plantas de maguey ante la comisión, no será limitación para que sea protegido por esta ley y asesorado por la Comisión Nacional del Maguey.

Artículo 22.

Todo productor podrá vender o autorizar el corte de sus plantas de maguey o derivados, extendiendo un permiso o contrato de compraventa, en el que deberá estipular el número de plantas o derivados comercializados, su variedad, edad de la planta, el nombre del comerciante y el uso que

se dará, informando a la Comisión Nacional del Maguey dentro de la veinticuatro horas siguientes, con el propósito de que esta última mantenga actualizado el padrón correspondiente mediante una cédula de información básica.

Artículo 23.

Las organizaciones y los productores coadyuvarán a la reproducción de la planta de maguey con apoyo de la comisión nacional, para la instalación de laboratorios en los estados o regiones con vocación magueyera, donde podrán aplicar la tecnología in vitro con el propósito de fomentar su plantación y conservación.

Artículo 24.

El productor que esté registrado ante la Comisión Nacional del Maguey que desee vender, arrendar o transmitir su propiedad por cualquier otro medio, deberá dar aviso a la Comisión para actualizar los registros de ésta y del Padrón Nacional del Maguey.

Asimismo, para que el productor pueda cambiar el uso de suelo de su predio, deberá obtener el permiso correspondiente ante la Comisión Nacional del Maguey, permiso que se dará si el productor comercializa la totalidad de las plantas del predio en cuestión o, en su caso, busca su replante.

En los casos de cesión de derechos en terrenos ejidales deberán observarse las mismas reglas.

Capítulo II De los Comerciantes

Artículo 25.

Para los efectos de esta ley, se considerará como comerciante a quien comercialice la planta del maguey o sus derivados para cualquier fin y, estará obligado a presentar el permiso de la Comisión Nacional del Maguey o el productor y, en su caso, a informar sobre el origen de la planta o derivados.

Artículo 26.

Con objeto de que el comerciante aproveche la planta del maguey y sus derivados, no se impondrá limitación alguna a dicha actividad, debiendo probar únicamente la licitud en la procedencia de la planta o sus derivados.

Título Cuarto

Capítulo I Delitos y Sanciones

Artículo 27.

A quien sin la autorización correspondiente del propietario, comunero o ejidatario extraiga, utilice y comercialice del maguey o de cualquiera de sus especies la cutícula, ixtle, aguamiel, pulque, la piña, los chinicuiles, penca y cualquier derivado de esta planta, lo que se considerará delito grave, se aplicarán de tres a siete años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 28.

Se impondrán de cinco a diez años de prisión y una multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate a quien corte o destruya por cualquier medio la planta del maguey en cualquiera de sus especies sin la autorización correspondiente.

Artículo 29.

Podrá denunciar el robo, daño o comercialización ilícita de la planta o derivados del maguey cualquier persona, pero una vez que tenga conocimiento la Comisión Nacional del Maguey del ilícito se constituirá ésta como parte coadyuvante.

Artículo 30.

Ante la denuncia de uno o varios productores de la organización correspondiente sobre una probable comisión de delito contra la planta del maguey o derivados, la Comisión Nacional del Maguey avalará el registro de las plantas por el productor, y su derecho a los frutos, con la constancia relativa al artículo 8 de esta ley.

Artículo 31.

La constancia expedida por la Comisión Nacional del Maguey a que se refiere el artículo 8 de esta ley hará prueba plena para ejercitar acción penal contra delitos relativos a la planta del maguey o sus derivados.

Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los recursos administrativos, financieros, técnicos y materiales, y bienes muebles e inmuebles que actualmente utiliza la Comisión Nacional de Zonas Áridas destinados a proyectos para la planta de maguey pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión Nacional del Maguey que, a su vez, entregará a las comisiones estatales, regionales o de zona lo que pudiera ser aprovechado en los programas de apoyo de la planta del maguey.

Artículo Tercero. Los trabajadores que fuesen transferidos de la Comisión Nacional de Zonas Áridas a la Comisión Nacional del Maguey para los efectos de esta ley pasarían a formar parte de su estructura, con el respeto irrestricto de sus derechos laborales.

Artículo Cuarto. En un plazo máximo de seis meses, el director general deberá poner a consideración del Consejo de Administración el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Maguey y la propuesta administrativa que favorezca los fines de la comisión.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2007.— Diputado Tomás Gloria Requena (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Tomás Gloria Requena. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

La Cámara de Diputados da la más cordial bienvenida a los asistentes a la Reunión de Rectores de Universidades Interculturales del País: al doctor Sergio Téllez Galván, de Veracruz; al doctor Andrés Fábregas Puig, de Chiapas; al doctor Francisco Rosado May, de Quintana Roo; al doctor Felipe González Ortiz, del Estado de México; al doctor Vicente Luna Patricio, de Puebla; al doctor Agustín Jacinto Zavala, de Michoacán; al doctor Abad Carrasco Zúñiga, de Guerrero; al doctor José Concepción Castro Robles, de Sinaloa; y al ingeniero Pedro Pérez Luciano, de Tabasco. Sean ustedes todos bienvenidos. Gracias por acompañarnos.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la ponente, por los diputados Francisco Rueda Gómez y Édgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: En nombre propio y de los diputados ya mencionados, vengo a presentar la iniciativa de reformas al Cofipe, de la que, por la brevedad del tiempo, sólo haré una presentación general. Por lo que pido a la Presidencia que se inserte íntegro en el Diario de los Debates esta propuesta de reforma.

Las normas relativas a la regulación de procesos de selección interna y de precampañas que éstas comprenden han sido prácticamente un tema poco o casi nada regulado por nuestro derecho electoral federal.

Como se sabe, con la finalidad de alcanzar los principios de equidad y transparencia es que en materia de campañas se han previsto reglas de duración, preeminencia del financiamiento público sobre el privado, tope máximo del financiamiento privado, límites a las aportaciones de simpatizantes, obligaciones de rendir informes sobre los gastos efectuados, facultad de la autoridad electoral para su fiscalización, prohibición de recibir aportaciones por determinados entes, estableciendo sanciones administrativas electorales, entre otras.

Luego entonces, no se puede permitir que todas y cada una de estas reglas del juego electoral se vean rebasadas por el camino de los procesos de selección interno y sus precampañas, afectando los principios democráticos.

Por ello coincidimos con Jesús Navarro Olvera en que una precampaña electoral, mientras no esté regulada por la legislación, está plagada del abuso de un derecho ciudadano de votar y ser votado. Es una conducta que altera la equidad en la contienda política.

Hoy día con la mercadotecnia política, cualquier ventaja sobre los otros candidatos se puede reflejar en el posicionamiento electoral y probablemente en el resultado, además de que el origen y las cantidades de esos recursos se

colocan en el centro de la suspicacia y la crítica de la opinión pública, siendo el caso de que dicha realidad contamina innecesariamente el proceso electoral mucho antes de que inicie.

Precisamente por ello la reciente reforma a la Constitución Política propuso establecer las bases para la regulación de los procesos internos y las precampañas.

En ese sentido, los suscritos presentamos una iniciativa que plantea, entre otros aspectos, adicionar un capítulo relativo a los procesos de selección internos y de precampaña. Por ello proponemos para la regulación de las precampañas lo siguiente:

Obligaciones para los precandidatos tales como informar por escrito al partido político o coalición de su aspiración. Presentar ante el partido político o coalición un informe financiero sobre el origen y aplicación de los recursos. Proporcionar al partido político o al Consejo General la información que le requiera respecto al origen y destino de los recursos utilizados en precampañas. Cumplir el tope de gastos que se determine para la elección respectiva, entre otras.

Que las aportaciones en dinero que efectúen los simpatizantes o afiliados durante la precampaña electoral tengan como límite el equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Límites de gasto ordinario para organizar los procesos internos hasta por el equivalente a 15 por ciento del monto total fijado como límite a los topes de gasto de campaña para la elección de que se trate.

Que los recursos utilizados durante las precampañas se sujeten a los mismos criterios y reglas que este Código establece para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales de los partidos políticos.

Que el Consejo General establezca lineamientos específicos para la fiscalización de los recursos que se manejen en las precampañas electorales.

Que el órgano técnico de fiscalización emita un dictamen consolidado sobre el informe financiero de las precampañas electorales en un plazo que no exceda de 15 días contados a partir de su recepción. En dicho dictamen se especificarán, en su caso, las irregularidades que se hubiesen

cometido y se propondrán las sanciones a aplicar a los precandidatos o al partido político, por el Consejo General.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 70 para disponer las conductas que constituyen infracciones de los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, entre otras, recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49 de este Código.

Realizar actos de precampaña electoral antes de que el partido político emita el dictamen de registro correspondiente a los precandidatos.

Contratar en todo tiempo propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión.

Exceder el tope de gastos de precampaña establecidos por el Consejo General.

Abstenerse de manifestar en los informes financieros los recursos recibidos en dinero o en especie, destinados a su precampaña.

Omitir entregar al partido político o coalición por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Se disponen también las siguientes sanciones a aspirantes y precandidatos: amonestación pública, multa de 100 a 5 mil días de salario mínimo, la pérdida del derecho del aspirante o infractor a ser registrado como precandidato, o del precandidato a ser registrado como candidato, o, en su caso, si ya se ha hecho el registro, con la cancelación del mismo respectivamente y la inhabilitación para ser postulados a cualquier cargo de elección popular durante los siguientes seis años.

En el caso de los aspirantes que no hubieren obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe financiero sobre el origen y aplicación de los recursos dentro de los plazos previstos en este código. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Esmeralda Cárdenas Sánchez, Francisco Rueda Gómez y Édgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Esmeralda Cárdenas Sánchez, Francisco Rueda Gómez y Édgar Armando Olvera Higuera diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con el fin de establecer las obligaciones de los partidos políticos en materia de precampañas, así como las infracciones que pueden cometer los aspirantes o precandidatos y las sanciones que se les puede imponer por violación a las disposiciones que regulan las precampañas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Como ya lo hemos señalado, las normas relativas a la regulación de los procesos de selección interna y las precampañas que estás comprenden, ha sido prácticamente un tema poco o casi nada regulado por nuestro derecho electoral, provocando un sin número de vacíos a este respecto, y con ello grandes retos a quienes deben aplicar las normas electorales, lo que a su vez exige de los legisladores el compromiso para reformar el marco jurídico respectivo y crear las condiciones jurídicas que aseguren los postulados de equidad, transparencia, certeza, objetividad, profesionalismo y otros más, no solo desde las campañas sino desde las llamadas precampañas.

El tema de precampañas es un tema que ya se ha venido regulando en diversas legislaciones locales, tales como Baja California, Coahuila, Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Guerrero, Durango, entre otros.

Como se sabe, con el fin de alcanzar los principios de equidad y transparencia es que en materia de campañas se ha previsto reglas de duración, preeminencia del financiamiento público sobre el privado, tope máximo al financiamiento privado, límites a las aportaciones de simpatizantes, obligaciones de rendir informes sobre los gastos efectuados, facultad de la autoridad electoral para su fiscalización, facultad de la autoridad electoral para hacer requerimientos de informes detallados, prohibición de recibir aportaciones por determinados entes, establecimiento de sanciones administrativas electorales por violación a estas disposiciones, entre otras.

Luego entonces, como lo hemos afirmado, no se puede permitir que todas y cada una de esas reglas del juego electoral se vea rebasado por el camino de los procesos de selección interno y sus precampañas, afectando los principios democráticos de equidad, certeza, legalidad y objetividad, en perjuicio del régimen democrático.

En este sentido, resulta correcto lo señalado por Jesús Alberto Navarro Olvera al expresar “que una precampaña electoral, mientras no éste regulada por la legislación, esta plagada del abuso de un derecho ciudadano de votar y ser votado. Es una conducta que altera la equidad en la contienda política. En el atletismo cuando un velocista anticipa su salida de manera dolosa, es sancionado, y de repetir dicha conducta puede ser descalificado, de no hacerlo obtendría una ventaja sobre los demás atletas. El hecho de que un candidato adelante su campaña es equiparable, ya que si ésta práctica fuera permitida el candidato adquiriría una ventaja. Hoy en día con la mercadotecnia política, cualquier ventaja sobre los otros candidatos se puede reflejar en el posicionamiento electoral y probablemente en el resultado”.¹

Señala también Navarro Olvera que las cosas se compli-can, ya que el origen y las cantidades de esos recursos se colocan en el centro de la suspicacia y la crítica de la opinión pública, es el caso de que dicha realidad contamina innecesariamente el proceso electoral mucho antes de que inicie; es decir, por la falta de legislación se sobrepolitiza el proceso electoral, afectando sin lugar a dudas la legitimidad del proceso en su conjunto.²

A esto podemos sumar, la falta de una obligación expresa en la ley para los precandidatos, antes de registrarse como tales al proceso interno de selección de candidatos, reporten el origen y los montos que utilizarán para su promoción. Además, esta laguna jurídica provoca, por un lado la falta de regulación del espacio temporal que existe antes de iniciado el proceso interno y el espacio temporal que hay entre la designación del candidato y el inicio de la campaña política. Con relación al primer aspecto, la falta de regulación de la acción partidaria previa al proceso interno, se traduce en la inexistencia de un vínculo jurídico objetivo entre el candidato y el partido político, lo que a su vez se traduce en que la autoridad electoral no pueda supervisar eficientemente dicha acción. En ese mismo sentido, como la legislación no contempla como sujeto activo de algún tipo penal, la figura de precandidato, la autoridad competente para conocer de delitos electorales tampoco puede actuar. En cuanto al segundo aspecto, el problema se

da en la dificultad de distinguir entre un acto de campaña y uno de precampaña, ya que lo contraria sería que estaríamos en presencia de lo que se ha denominado “prácticas anticipadas de campaña”, lo que en términos más claros prácticamente es campaña electoral.³

En este contexto, la reciente reforma a la Constitución Política aprobada por las Cámaras de Diputados, de Senadores y por la mayoría de las legislaturas de los estados, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partió de la necesidad de que los actos de precampaña no deben afectar la credibilidad de la democracia, por lo que propuso establecer las bases para la regulación precisamente de los procesos internos y de las precampañas, tales como duración de las precampañas, topes de gastos de las precampañas, límites de financiamiento, fiscalización de los recursos utilizados, sanciones al incumplimiento de las disposiciones señaladas, entre otras disposiciones.

Lo anterior, insistimos, con el fin de que los criterios de transparencia, certeza, legalidad, independencia y equidad que se busca en las campañas electorales, no se vean violentados a priori a través de las llamadas precampañas, más aún cuando éstas no sean confundidas con actos anticipados de campaña.

En este sentido, los suscritos presentamos una primera iniciativa que plantea entre otros aspectos adicionar al Título Segundo, relativo a los actos preparatorios de la elección, un capítulo para que quede como primero, recorriendo los subsecuentes, denominado “De los procesos de selección interna y de las precampañas”; se prevé que corresponde a los partidos políticos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular; las definiciones del proceso de selección interno, precampaña electoral, precandidaturas, actos de precampaña y propaganda de precampaña electoral; se proponen los plazos en los cuales deberán realizarse y concluirse los procesos de selección interna; se prevé la obligación del partido político de informar al Consejo General sobre las bases generales del proceso de selección interna de candidatos y en su momento sobre la procedencia de sus registros de precandidatos; se plantean obligaciones para los precandidatos como es la de informar por escrito un informe financiero sobre el origen y aplicación de recursos en la precampaña; se establecen prohibiciones a los precandidatos como son recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas también para los partidos políticos y realizar actos de precampaña electoral; se establecen límites a las aportaciones de los

simpatizantes y militantes, así como topes al financiamiento en precampañas planteándose que dichos recursos no sobrepasará el 25 por ciento de los topes de gastos de campaña en la elección inmediata anterior; se prevé que los gastos de precampañas se sujetarán a los mismos criterios y reglas para la presentación y revisión de los gastos de las campañas electorales de los partidos políticos; entre otros aspectos.

Si bien, en el capítulo planteado para regular de manera desarrollada las precampañas se estableció la referencia de las sanciones a que hubiera lugar por violación a las obligaciones o prohibiciones por parte de los precandidatos o demás disposiciones en la materia, se hace indispensable que se amplíe dicho ámbito de regulación a otros preceptos del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los apartados referentes a estatutos de los partidos políticos, y en el título relativo a las faltas administrativas y sanciones para determinar las correspondientes por violación a disposiciones que regulan las precampañas.

Por lo tanto se propone establecer, que dentro de los estatutos de los partidos políticos, deberán establecer las formalidades para convocar a sus asambleas nacionales, a los comités locales o distritales o equivalentes, asegurando la comunicación oportuna, así como la periodicidad con que se reunirán ordinariamente y el quórum necesario para que sesionen válidamente, así como el derecho de las minorías a convocar a reuniones extraordinarias.

Asimismo se propone prever que los estatutos de los partidos políticos también deben disponer los procedimientos de impugnación y defensa que permitan la resolución definitiva de los conflictos internos de los partidos políticos, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. En ningún caso las instancias de resolución serán más de dos, a efecto de que la solución de conflictos sea pronta y expedita, a fin de hacer posible, en su caso, la interposición de los medios de impugnación previstos por la ley de la materia ante la autoridad electoral competente. Cuando los afiliados no obtengan resolución definitiva del órgano a que se refiere el párrafo anterior, y se hubiere llegado el plazo para la interposición de los medios de impugnación previsto por la ley de la materia, entonces podrán acudir en forma directa ante las autoridades electorales para interponer el recurso que proceda.

Las disposiciones planteadas como reforma a los estatutos, se estiman están íntimamente vinculadas a la relación que también se suscita entre los simpatizantes y militantes y los partidos políticos en relación a las precampañas.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 270-A para disponer que constituyen infracciones de los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular las siguientes:

- Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49 de este código;
- Realizar actos de precampaña electoral antes de que el partido político emita el dictamen de registro correspondiente a los precandidatos;
- Contratar, en todo tiempo, propaganda o cualquier forma de promoción personal, en televisión y radio;
- Utilizar para fines personales o fines distintos los recursos recaudados con motivo de su precampaña;
- Exceder el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General;
- Omitir la presentación ante el partido político o coalición el informe financiero, sobre el origen y aplicación de recursos, dentro de los plazos previstos por este código;
- Abstenerse de manifestar en los informes financieros los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña;
- Omitir entregar al partido político o coalición por el que contendió internamente cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir;
- Realizar la fijación de propaganda de precampañas electorales en contravención a lo que dispone este código; y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código.

Como complemento de lo anterior, se dispone que las infracciones anteriores cometidas por los aspirantes o precandidatos podrán ser sancionados:

- Con amonestación pública;

- Con multa de 100 a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como precandidato o del precandidato a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, respectivamente; y
- Con la inhabilitación para ser postulados a cualquier cargo de elección popular durante los siguientes seis años, en el caso de los aspirantes que no habiendo obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe financiero sobre el origen y aplicación de recursos, dentro de los plazos previstos por este código.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones al Código Federal de Instituciones Electorales**

Único. Se adiciona un párrafo segundo al inciso c) y un inciso h) al artículo 27, así como un artículo 270-A, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como siguen:

Artículo 27.

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

I. a III. ...

Para los efectos de las fracciones anteriores se deberán establecer las formalidades para convocarlos, asegurando la comunicación oportuna, así como la periodicidad con que se reunirán ordinariamente y el quórum necesario para que sesionen válidamente, así como el derecho de las minorías a convocar a reuniones extraordinarias, y

IV. a V. ...

d) a e) ...

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa; y

h) Los procedimientos de impugnación y defensa que permitan la resolución definitiva de los conflictos internos de los partidos políticos, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. En ningún caso las instancias de resolución serán más de dos, a efecto de que la solución de conflictos sea pronta y expedita, a fin de hacer posible, en su caso, la interposición de los medios de impugnación previstos por la ley de la materia ante la autoridad electoral competente. Cuando los afiliados no obtengan resolución definitiva del órgano a que se refiere el párrafo anterior, y se hubiere llegado el plazo para la interposición de los medios de impugnación previsto por la ley de la materia, entonces podrán acudir en forma directa ante las autoridades electorales para interponer el recurso que proceda.

Artículo 270-A

1. Constituyen infracciones de los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular al presente código:

a) Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49 de este código;

b) Realizar actos de precampaña electoral antes de que el partido político emita el dictamen de registro correspondiente a los precandidatos;

c) Contratar, en todo tiempo, propaganda o cualquier forma de promoción personal, en televisión y radio;

d) Utilizar para fines personales o fines distintos los recursos recaudados con motivo de su precampaña;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General;

f) Omitir la presentación ante el partido político o coalición el informe financiero, sobre el origen y aplicación de recursos, dentro de los plazos previstos por este código;

g) Abstenerse de manifestar en los informes financieros los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña;

h) Omitir entregar al partido político o coalición por el que contendió internamente cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir;

i) Realizar la fijación de propaganda de precampañas electorales en contravención a lo que dispone este código; y

j) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código.

2. Las infracciones señaladas en el párrafo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 100 a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como precandidato o del precandidato a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, respectivamente; y

d) Con la inhabilitación para ser postulados a cualquier cargo de elección popular durante los siguientes seis años, en el caso de los aspirantes que no habiendo obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe financiero sobre el origen y aplicación de recursos, dentro de los plazos previstos por este código.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1) Navarro Olvera, Jesús Alberto, "Control y Vigilancia del Origen, Monto y Uso de los Recursos Partidarios", edición de Porrúa, México, 2005, página 89.

2) Cfr. Navarro Olvera, Jesús Alberto, Idem. página 87.

3) Cfr. Navarro Olvera, Jesús Alberto, Idem. páginas 87-89.

México, DF, a 29 de noviembre de 2007.— Diputados: Esmeralda Cárdenas Sánchez (rúbrica), Francisco Rueda Gómez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Gobernación.**

LEY GENERAL DE PROTECCION A LAS FAMILIAS NUMEROSAS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra el diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que crea la Ley General de Protección a las Familias Numerosas.

El diputado Mario Enrique del Toro: Con el permiso de la Presidenta. Compañeros diputados y compañeras diputadas, solicito a la Mesa Directiva que se publique íntegra en el Diario de los Debates esta iniciativa.

Esta nueva ley, de la que estoy haciendo su presentación hoy, de protección a las familias numerosas, tiene como objetivo principal atender un gran problema que hace muchos años en nuestro país se vive. Aunque en realidad ha ido bajando la tasa de crecimiento, aún existen familias que viven en circunstancias muy difíciles; hay casos en que no sólo se tiene que atender a los hijos sino también a los padres.

La propuesta lo que dice es que el Estado debe tomar como suyo este problema y atenderlo de diferentes maneras. No se trata de estimular tampoco el que se tengan más hijos, hay otros países en los que esto sí está ocurriendo, que se están dando pensiones ya para las familias numerosas, en el caso de Europa el índice de crecimiento está por aba-

jo del uno por ciento y esto ha obligado a los gobiernos a proporcionar pensiones incluso muy atractivas para las familias que se decidan a tener más hijos.

En nuestro caso no. En nuestro país lo que está proponiendo esta ley es que se den incentivos para favorecer un poco a los que ya tienen este problema de un número grande de hijos.

Cuando las familias numerosas tienen la incapacidad económica, como es lo normal que en esto ocurra, es muy difícil que puedan darle una educación, que puedan darle salud, que puedan darle los elementos principales a sus hijos para su formación.

Y por eso es importante que el gobierno establezca una serie de políticas muy específicas en el que se pueda dar beneficios fiscales, se le puedan dar apoyos directos, que los programas sociales, las familias numerosas tengan una prioridad, que estén así específicamente determinadas con ese rango de familias numerosas que pueden ser considerados aquellos que tengan más de dos hijos o que tengan también bajo su responsabilidad a los ascendientes.

Estos beneficios son, por supuesto, los programas sociales, como son: el seguro económico, el Seguro Popular, el programa de becas, descuentos en transporte, descuentos en agua, descuentos en predial, descuentos en todo lo que más se pueda, que a las familias se les pueda dar estos beneficios, a efecto de que puedan atender sus necesidades elementales.

La idea original que yo tenía era que se pudiera establecer algún apartado, de algún subsidio directo; sin embargo considero que va a ser muy difícil que se pueda destinar algún presupuesto en este momento para generar esta ley y que se pueda destinar a este sector tan importante.

Sin embargo, considero que la iniciativa está bastante interesante como para que se haga un estudio a fondo y se pueda aprobar en las comisiones a las que esta Mesa Directiva determine. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que crea la Ley General de Protección a las Familias Numerosas, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal Mario Enrique del Toro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Protección a las Familias Numerosas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante miles y miles de años el desarrollo del género humano ha estado confiado a la movilidad social que el espacio y tiempo específico le han requerido. Hacia finales del siglo 20 se llegó a la cifra cumbre de los 6 mil millones de seres humanos sobre la tierra, con una cuadruplicación de la población mundial en menos de un siglo, pero más por una impresionante capacidad de adaptación para sobrevivir a las nuevas condiciones que presenta la modernidad: sociedades globalizadas frente a mercados competitivos y abiertos.

Si se exceptúa la época griega, apenas hace un poco más de 300 años que se estudia con cierto rigor científico el comportamiento de la sociedad, desde los aspectos materiales, como la utilización de la naturaleza para satisfacer necesidades, hasta los asuntos más refinados e intrincados de la vida espiritual.

A partir del siglo 20 se ha hecho conciencia sobre la idea de que es necesario trabajar sobre las bases para proveer a las generaciones venideras de un mejor futuro, ya no como producto de un instinto individual sino de un proceso social incluyente, cuyos resultados puedan ser determinados en función de la educación, trabajo, planeación e igualdad de oportunidades.

Diversos estudiosos han coincidido desde la década de los 90 y hasta los inicios del presente siglo, que existe la necesidad de revisar los esquemas de estructuras sociales y de cooperación que generan el desarrollo sustentable. Esto no supone una novedad, ya que históricamente el desarrollo y la cooperación se caracterizan por su permanente adaptación a las condiciones cambiantes de la sociedad.

Por otro lado, la progresiva aceptación de un nuevo enfoque desde el punto de vista del desarrollo humano ha abierto un nuevo debate sobre los objetivos de las estructuras básicas sociales y los modelos de cooperación para el desarrollo. El cambio de énfasis en la prioridad del crecimiento

to de las capacidades de las personas, la revaloración y nuevo posicionamiento de la familia, introducen nuevas perspectivas que hacen mayormente dinámico el estudio de las sociedades. Temas como, por ejemplo, la participación, la igualdad entre hombres y mujeres, la desigualdad entre países y dentro de cada país, las libertades políticas y los derechos humanos, las instituciones globales, los bienes públicos mundiales y el nuevo rol de la familia como formadora de individuos integrales entre otros, muestran un horizonte amplio de cuestiones donde la cooperación y el desarrollo encuentra un ámbito propio en la construcción de una sociedad más incluyente y justa.

Ahora bien, la familia como forma básica de convivencia, es sin duda alguna la principal conexión entre los individuos y la sociedad. Es el espacio primigenio para la reflexión y la responsabilidad social, que debe ofrecer las mejores condiciones para asegurar a cada individuo un desarrollo integral. Por tanto, compete a la familia la trascendental labor de comunicar y desarrollar los valores necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y por tanto de la sociedad.

En nuestros días, la familia debe tener preeminencia natural sobre las demás formas sociales, incluso el Estado. Es un fin prioritario de este, el hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de la familia, que no puede realizarse plenamente sino dentro de un orden justo e incluyente. Por su parte, esta debe cooperar con las instituciones en un marco de respeto y legalidad a fin de cumplir con la encomienda fundamental de orientar, educar y proteger a sus miembros.

La transformación del mundo ha influido sin duda alguna en las nuevas formas de familia, lo que ha tenido como resultado, una nueva integración y la presencia de nuevas problemáticas.

Para la protección de cada uno de sus miembros se requiere adaptar el marco legal a las nuevas realidades, las reformas y adiciones a nuestras leyes manifiestan un derecho vivo que surge de las transformaciones sociales: es por ello que nos corresponde analizar y conocer de esta problemática, y coadyuvar en el perfeccionamiento de los marcos legales.

Sin duda alguna, una de las prioridades del Estado moderno, debe ser el de proveer de oportunidades iguales a cada individuo y procurar el equilibrio social. Por tanto es imperativo que el Estado y la sociedad coadyuven en esfuer-

zos conjuntos que permitan la protección de los derechos fundamentales de cada miembro dentro la familia. Como en todos los campos de su actividad, el Estado está obligado a respetar la preeminencia de la familia, así como garantizar, en las leyes y en la práctica, las libertades de cada uno de sus miembros, sin importar su edad y capacidad. Sin embargo la ley debe contener elementos que permitan el reestablecimiento del equilibrio en el seno familiar, cuando este es vulnerado, o hacer participe al Estado mismo en la restauración del equilibrio cuando esté, pueda ser reparado con base en políticas públicas que permitan una mejor calidad de vida a los individuos y sus familias, no importando el número de integrante de esta.

Por lo anterior, la familia numerosa en nuestro tiempo, debe ser analizada y atendida con un nuevo enfoque que permita su mejor integración y desarrollo. Actualmente 23.6 por ciento de los 24 millones 803 mil 524 hogares de México son considerados como hogares familiares extensos (5 individuos o más en el mismo techo) de estos cerca del 70 por ciento viven en pobreza y 25 por ciento en pobreza extrema, Tlaxcala, Sinaloa, Puebla, Oaxaca, Hidalgo, Guerrero son los estados donde mayormente se registra este fenómeno.

Para estos hogares la pobreza y la falta de oportunidades no es más que la negación del derecho elemental al consumo de los bienes y servicios que satisfacen las necesidades materiales que permiten a las personas tener unas condiciones dignas y mínimas de vida, según el progreso de la humanidad en cada momento histórico, comenzando por el disfrute de una ocupación estable y un ingreso equitativo. Este derecho es hoy uno de los más importantes componentes del concepto moderno de libertad. Lo grave es que cuando se tiene una proporción muy grande de la población al margen del desarrollo, estamos en presencia de una sociedad que se ha acostumbrado a la injusticia social y la carencia del ejercicio básico de las libertades fundamentales.

Por tanto, es no sólo oportuno sino imprescindible insistir en la formulación de estrategias que permitan una mejor y correcta redistribución del ingreso a mediano y largo plazo.

De los retos del Estado en el siglo 21 el combate a la pobreza y la disminución de la brecha entre ricos y pobres debe ser prioridad. Reflejo de esto es que uno de los grandes desafíos de este siglo sea el como poner freno y resolver los importantes focos de desigualdad y exclusión que todavía hay en el mundo.

La desigualdad debe entenderse como la desproporción que existe entre individuos en lo económico, político y social, pero también en el acceso a oportunidades de desarrollo.

De ahí que hablar de igualdad, sea referirse a una participación ciudadana plena, de autonomía, empoderamiento y responsabilidad social, sustentabilidad medio ambiental y acceso en las mismas condiciones para todos, al bienestar y a los servicios esenciales.

Si bien como representantes populares tenemos un compromiso social: ¿Cuáles son las medidas que podemos procurar frente a este escenario de vulnerabilidad de las familias numerosas en México?

La principal herramienta para revertir la desigualdad son las políticas públicas, porque sólo a través de estas se podrá hacer un reparto equitativo de los recursos, extender los derechos e igualar las oportunidades.

Al hablar de políticas públicas es imprescindible el reforzar al Estado con más y mejores capacidades, y herramientas que le doten de una estructura jurídica acorde a la realidad, porque éste es el principal responsable de la defensa de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia.

A la par de esto, el Estado debe procurar el empoderamiento de sus integrantes, la participación de la sociedad civil y la construcción de proyectos sustentables a largo plazo. Lo anterior se reflejará en un incremento de la capacidad individual para ser más autónomo y autosuficiente, depender menos de la provisión estatal de servicios o empleo, así como tener un espíritu emprendedor para crear microempresas. También implica mejorar el acceso tanto a los mercados como a las estructuras políticas, con el fin de poder participar en la toma de decisiones económicas y políticas.

En definitiva, supone en realidad un proceso que lleva a una forma de participación, pero que no cuestiona las estructuras existentes.

La experiencia nos ha demostrado lo importante que es adecuar y modernizar la ley, las reformas y adiciones a nuestras normas no solo nos muestran un derecho viviente, sino además, que se busque responder a las exigencias de las nuevas realidades nacionales e internacionales, y estar a la vanguardia de los cambios que de ella derivan. Es un

hecho irrefutable, como ya se ha demostrado que el contexto mundial hoy nos impone nuevos retos y necesidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto

Se crea la Ley General de Protección a las Familias Numerosas

Artículo Único. Ley General de Protección a las Familias Numerosas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

El brindar beneficios con la finalidad primordial de contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva, en el acceso y goce de los bienes económicos, sociales y culturales.

Capítulo II Beneficiarios

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa a la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

Se equiparan a familias numerosas, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:

I. Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos cuente con alguna discapacidad que no le permita valerse por sí mismo.

II. Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad que no les permita valerse por sí mismo, con dos hijos, sean o no comunes.

III. El padre o la madre divorciados que conste en resolución judicial firme, con tres o más hijos, sean o no comunes, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica y radiquen en el domicilio del ascendiente que cuente con la guarda y custodia legalmente designada.

En este supuesto, el progenitor que solicite el reconocimiento de familia numerosa, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de guarda y custodia.

IV. Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela.

V. Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que habiten en el mismo domicilio y tengan una dependencia económica entre ellos.

A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal.

Se equipara a la condición de ascendiente a la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela, guarda o custodia de los hijos, siempre que éstos convivan con ellos y exista resolución judicial que lo justifique.

Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela.

Asimismo se entenderá por discapacitado aquella persona que tenga reconocido un grado de discapacidad por autoridad competente.

Artículo 3. Para que sea reconocido y se mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los descendientes deberán reunir las siguientes condiciones:

I. Ser solteros y menores de 18 años de edad, o ser discapacitados cualquiera que fuese su edad. Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, siempre y cuando se encuentre cursando estudios que se consideren adecuados a su edad o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

II. Convivir con el ascendiente o ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico,

rehabilitación u otras causas similares no rompen la convivencia familiar.

III. Dependier económicamente del ascendiente o ascendientes. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:

A. El hijo no menor de 18 años y no mayor de 25 contribuya al sostenimiento de la familia y exista un único ascendiente.

B. El hijo no menor de 18 años y no mayor de 25 años que contribuya al sostenimiento de la familia y uno de los ascendientes, sean discapacitados, jubilados o mayor de 65 años de edad, siempre que los ingresos de éste no sean superiores a 5 salarios mínimos determinados por la autoridad competente.

IV. Nadie podrá ser computado, a los efectos de esta ley, en dos unidades familiares al mismo tiempo.

Artículo 4. Las familias numerosas, por razón del número de hijos que reúnan las condiciones de los artículos 2 y 3 de esta ley, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

I. Extensas: las de cinco o más hijos.

II. General: las restantes unidades familiares.

No obstante, las unidades familiares con tres hijos se clasificarán en la categoría extensas cuando uno o más de estos sean discapacitados.

Cada hijo discapacitado, se computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

Artículo 5. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto, que será otorgado cuando se reúnan los requisitos establecidos en esta ley, a petición de cualquiera de los ascendientes o tutor de la unidad familiar con capacidad legal.

Corresponde a la oficina del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que tenga jurisdicción en el territorio de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición, verificación de los datos y renovación del título que acredita dicha condición y categoría.

Para un mejor control del título expedido, el Sistema Nacional DIF, en coordinación con los DIF estatales y municipales crearan un padrón nacional de beneficiarios de dicho título, pudiendo verificar los datos de estos en cualquier momento, y dejar sin efectos aquel título que no cumpla con los requisitos impuestos por esta ley.

A los efectos de esta ley, este título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento.

Artículo 6. El título de familia numerosa tendrá una duración de un año y deberá renovarse anualmente, se dejará sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.

Artículo 7. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de expedición del título o renovación del mismo.

El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere el artículo 6, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

Artículo 8. Las resoluciones administrativas relativas al reconocimiento de la condición de familia numerosa, de renovación, modificación, caducidad del correspondiente título serán recurribles ante la jurisdicción correspondiente.

Título II **Protección de la Familia Numerosa**

Capítulo I **Derechos y Beneficios**

Artículo 9. Los miembros de las familias numerosas tendrán trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la autoridad competente en la normativa aplicable, en los siguientes ámbitos:

I. La concesión de becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico.

II. Incursión con carácter prioritario en los programas de desarrollo social tendientes al mejoramiento del nivel de vida de la familia numerosa en cualquier nivel de gobierno.

III. El acceso a centros cívicos, culturales y de esparcimiento, demás locales y espacios o actividades de ocio que dependan de la autoridad competente en el nivel de gobierno que se determine.

Artículo 10. Los Ejecutivos federal, estatales y municipales, así como las instituciones de enseñanza pública establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:

I. El acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.

II. El acceso a las pruebas de selección para el ingreso a instituciones públicas.

III. Los transportes públicos.

En el ámbito de la educación se establecen los siguientes beneficios:

A. En todos los regímenes, niveles y ciclos tendrá lugar una exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría extensas y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito.

B. Se otorgará prioridad a las familias numerosas que tengan en su seno a hijos discapacitados.

Para establecer la cuantía de los beneficios, se tendrá en cuenta el carácter esencial y las características de cada servicio, así como las categorías de familia numerosa establecidas en el artículo 4.

Artículo 11. Los Ejecutivos federal, estatales y municipales adoptarán las medidas necesarias para que las entidades, empresas y establecimientos que presten servicios o

realicen actividades de interés general sujetos a obligaciones propias del servicio público concedan un trato más favorable para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición en las contraprestaciones que deban satisfacer.

Artículo 12. Los Ejecutivos federal, estatales y municipales fomentarán la responsabilidad social de las empresas, de los agentes económicos y sociales, a fin de establecer un tratamiento preferencial, que facilite y priorice el acceso al mercado laboral, a la vivienda, al crédito, a los bienes y servicios culturales, incluyendo las actividades deportivas y de ocio, de los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.

Artículo 13. El Ejecutivo federal y estatales, en el ámbito de su competencia y atribuciones, deberá garantizar a las familias numerosas beneficios en relación con el acceso a la vivienda en las siguientes materias:

I. Incremento del límite de ingresos computables para el acceso a viviendas.

II. Acceso preferente a préstamos concedidos por entidades de crédito públicas o privadas, para la adquisición de vivienda.

III. Establecimiento de condiciones especiales en los montos máximos de crédito, y demás ayudas económicas directas de carácter especial previstas para la adquisición de vivienda.

IV. Adjudicación de vivienda, o en su caso, un cupo reservado de viviendas destinados a familias numerosas.

V. Facilitar el cambio a otra vivienda de mayor superficie cuando se produzca una ampliación del número de miembros de la familia numerosa.

VI. Facilitar la adaptación de la actual vivienda o cambio a otra vivienda que cumpla las condiciones de accesibilidad adecuadas a la discapacidad que afecte a un miembro de una familia numerosa cuando la actual no las reúna.

Además de lo anterior podrá establecerse en la normatividad correspondiente, una superficie superior mayor a la mínima prevista para la construcción de vivienda cuando sean destinadas para su uso como domicilio habitual y per-

manente de familias numerosas, de acuerdo con su composición.

Artículo 14. Los Ejecutivos federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las familias numerosas beneficios fiscales para compensar su situación económica, en función de las cargas que soportan y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores.

Título III

Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones

Artículo 15. Las personas que formen parte de unidades familiares a las que se haya reconocido el título de familia numerosa están obligadas a comunicar a la autoridad competente mencionada en el artículo 5, en un plazo máximo de 20 días naturales, cualquier variación que se produzca en su familia, siempre que éstas deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho a tal título.

Asimismo, están obligadas a presentar, dentro del primer mes de cada año, el trámite de renovación si es procedente, así como la documentación correspondiente para su clasificación en las categorías extensa o general, o para acreditar los requisitos de dependencia económica.

Artículo 16. Este régimen sancionador tiene por objeto garantizar la observancia de los requisitos, condiciones y obligaciones que deben cumplir los beneficiarios que formen parte de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa.

Constituyen infracciones administrativas las conductas y los hechos tipificados en el apartado siguiente cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia.

A estos efectos, se considera responsable a cualquiera de los miembros que integre la familia numerosa que realice alguna de las conductas o de los hechos constitutivos de infracción administrativa.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Son infracciones leves:

I. La no comunicación a la autoridad competente, en el plazo máximo de 20 días naturales, de cualquier variación que se produzca en la familia que deba ser tenida

en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título.

II. La no presentación ante la autoridad competente, durante el primer mes de cada año, del trámite de renovación del título.

III. La negativa de exhibir el título cuando exista obligación de hacerlo.

Son infracciones graves:

I. La comisión de tres infracciones leves cuando haya recaído sanción.

II. La falsedad de información, requisitos o condiciones exigidos por la ley para obtener o mantener la condición de familia numerosa.

III. La falsificación del título oficial de familia numerosa.

IV. La cesión del título a personas ajenas no amparadas por éste.

V. La posesión o uso indebido o abusivo del título oficial de familia numerosa.

Constituirá infracción muy grave la comisión de dos o más infracciones graves cuando haya recaído sanción.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a las personas que incurran en alguna de las infracciones mencionadas en el anterior apartado son las siguientes.

A. Por infracciones leves:

I. Amonestación individual por escrito.

II. Suspensión de cualquiera de los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia numerosa por un tiempo no superior a 6 meses.

B. Por infracciones graves:

I. Suspensión de todos los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia numerosa por un tiempo no inferior a 6 meses y no superior a 12.

II. Suspensión de alguno de los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia numerosa por un tiempo superior a 6 meses e inferior a 2 años.

C. Por infracciones muy graves:

I. Suspensión de todos los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia numerosa por un período de 12 meses a 2 años.

II. Pérdida de la condición de beneficiario.

En consideración a la gravedad de la infracción, podrá adoptarse como medida provisional, mientras se tramita el procedimiento de sanción, la suspensión de los efectos del reconocimiento de la condición de familia numerosa, de acuerdo con los principios y garantías establecidas en las leyes que correspondan.

Artículo 17. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en sus tres niveles, y en función de las atribuciones desarrollarán el régimen de sanciones previsto en el artículo anterior y lo aplicarán conforme a lo que establezcan el régimen jurídico de la administración pública y del procedimiento administrativo.

Transitorios

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal adoptará las medidas correspondientes para la promulgación y publicación del reglamento de la presente ley, a efecto que su entrada en vigor sea simultánea con el reglamento respectivo.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que en lo conducente se opongan a los términos, contenidos, efectos y alcances de la presente ley.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2007.— Diputado Mario Enrique del Toro (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Mario Enrique del Toro. **Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.** Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

LEY FEDERAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL INTEGRAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que expide la Ley Federal de Contabilidad Gubernamental Integral.

El diputado Adolfo Mota Hernández: Con el permiso de la brillante Presidenta de esta Cámara, y no menos bella, Ruth Zavaleta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Adelante.

El diputado Adolfo Mota Hernández: La presente iniciativa tiene como objetivo dar debido cumplimiento al decreto que adiciona la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2007, en el que le da la facultad a este Congreso de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera de ingresos y egresos patrimonial para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos.

Ésa es la intención de la presente Ley Federal de Contabilidad Gubernamental Integral, lo someto a la Mesa Directiva y le ruego le dé turno a las comisiones correspondientes. Es cuanto, Presidenta.

«Iniciativa que expide la Ley Federal de Contabilidad Gubernamental Integral, a cargo del diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Adolfo Mota Hernández, integrante de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos

71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Contabilidad Gubernamental Integral.

Exposición de Motivos

Teniendo en cuenta que el desarrollo económico, político y social de México ha obligado al gobierno de la república a emprender una serie de acciones internas que le permitan fortalecer su estructura, adecuar sus planes de gobierno y llevar a cabo programas de desarrollo conforme a los requerimientos de la población para cumplir con uno de los principios de la Revolución, que demandó distribución de la riqueza y el bienestar económico y social del pueblo de México.

Que la reforma administrativa contempla la necesidad de organizar al país, y que el Plan Nacional de Desarrollo considera dentro de sus objetivos fortalecer el federalismo para distribuir sus recursos en los gobiernos de los estados y los municipios para lograr, con su apoyo, un mejor resultado de las acciones de gobierno en su conjunto.

Que este proceso de distribución de recursos y desconcentración de acciones implica la necesidad de establecer procedimientos de comunicación, administración, organización, control y evaluación, como sistemas básicos que permitan, por una parte, lograr los objetivos que se pretenden y, por otra, desterrar la corrupción y mostrar transparencia en el manejo de los recursos del Estado, lo que traerá como consecuencia una eficiente, eficaz y congruente administración pública para todos los mexicanos.

Que en las disposiciones contenidas en el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona la fracción XXVIII del artículo 73 de la propia Constitución, estableciendo que será facultad del Congreso de la Unión expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización nacional.

Que en el artículo segundo transitorio del mismo decreto se establece que el Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los estados y del Distrito Federal deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, a más tardar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Que partiendo del principio de que los recursos federales que se transfieren a los estados, los municipios y el Distrito Federal, deben manejarse con la misma claridad y transparencia con que se obliga a las dependencias del gobierno federal.

Que los estados, los municipios y el Distrito Federal deberán proporcionar a los distintos niveles de sus estructuras administrativas, así como a las representaciones del gobierno federal información oportuna, verás, completa y útil, emanada de sus registros en el lugar y momento en que acontecen los hechos para la toma eficiente, eficaz y congruente de decisiones, de acuerdo con los programas establecidos, y que para tal efecto la información debe contener principios de homogeneidad financiera, patrimonial, presupuestal y programática para estar en condiciones, por parte de la autoridad competente, de realizar las funciones de fiscalización y evaluación de resultados.

Que se deben establecer normas generales y procedimientos estándares para un sistema de contabilidad y control que deben considerar los estados, los municipios y el Distrito Federal para el registro de sus operaciones, respecto a los recursos trasladados del gobierno federal, con el fin de garantizar que la información financiera, patrimonial, presupuestal y programática de resultados sea homogénea, permitiendo su consolidación con las demás operaciones del gobierno federal en su conjunto para la elaboración de la Cuenta Pública y en los mismos términos satisfacer los requerimientos informativos de fiscalización y evaluación a las autoridades competentes que lo soliciten.

Que el proceso de fiscalización de la entidad de fiscalización superior de la federación, por razones de volumen, tiempo y espacio, debe apoyarse en entidades fiscalizadoras estatales y del Distrito Federal, coordinando esta función conforme a principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Que las entidades fiscalizadoras, en su conjunto, deben coordinar su acción sobre normas y principios de auditoría establecidos por los cuerpos colegiados en esta materia y

que el proceso de fiscalización conlleva la verificación de la aplicación de los recursos federales trasladados, sobre conceptos de auditoría financiera, administrativa, de obras, de legalidad y evaluación de resultados.

Que las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deben considerar en el contenido de leyes que tienen que expedir para el registro, control, generación de información, fiscalización y evaluación de resultados de los recursos federales, aplicables a sus demarcaciones territoriales, la homogeneidad que requiere la estructura contable dictada por el gobierno federal, que se aplicará para garantizar su armonía a nivel nacional.

Por tanto, partiendo de estas premisas y con objeto de dar debido cumplimiento al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adición a la fracción XXVIII del artículo 73 de la propia Constitución Política, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Ley Federal de Contabilidad Gubernamental Integral

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El objetivo de esta ley es dar debido cumplimiento al decreto que adiciona la fracción XXVIII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2007, en el que se establece la facultad del Congreso de la Unión de expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos, egresos y patrimonial para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional, respecto a los recursos federales.

Artículo 2. Las administraciones de los gobiernos estatales, municipales, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, tendrán la obligación de establecer en su estructura administrativa el sistema de contabilidad gubernamental integral dictado por el gobierno federal desarrollado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el registro, control y generación de información respecto a los recursos federales

que se transfieren para el desarrollo de sus comunidades y apoyo para la realización de actividades prioritarias, de acuerdo con los programas establecidos, así como para el apoyo y ejecución de programas emergentes.

Artículo 3. El sistema de contabilidad gubernamental integral deberá contener los conceptos de ingresos que reciben los gobiernos estatales, municipales, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, por los recursos que les son trasladados del gobierno federal para la ejecución de los programas autorizados, así como de las erogaciones que se realicen para la ejecución de los programas autorizados.

Los gobiernos estatales, municipales, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como a sus organismos, empresas y fideicomisos, se les denominará genéricamente en esta ley como “entidades federales” salvo mención expresa.

Forman parte de las “entidades federativas” los siguientes:

- I. Los gobiernos de los estados,
- II. El Distrito Federal,
- III. Los gobiernos municipales,
- IV. Los órganos político-administrativos del Distrito Federal,
- V. Los organismos descentralizados de las entidades federativas,
- VI. Las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas,
- VII. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea alguna de las entidades federativas.

Artículo 4. Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos a los que se refieren las fracciones V, VI y VII, del artículo 3o. de este ordenamiento son los que se definen como tales en la ley.

Artículo 5. La programación para la aplicación de los recursos federales trasladados a las entidades federativas se basará en las directrices y planes nacionales de desarrollo

económico y social que formule el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6. Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación de los recursos federales trasladados a las entidades federativas, estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que dictará las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Secretarías de Estado o departamentos administrativos del gobierno federal orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación de los recursos federales trasladados a las entidades federativas, que procedan y queden ubicados en el sector que esté bajo su coordinación.

Artículo 8. Los gobiernos de los estados y el Distrito Federal contarán con una unidad encargada de planear, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades y las de los municipios y órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, respecto a los recursos federales trasladados, de conformidad con las disposiciones dictadas al respecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 9. El Ejecutivo estatal y el jefe de Gobierno del Distrito Federal autorizará para las entidades federativas de su jurisdicción, por conducto de la unidad de planeación encargada, la participación estatal en las empresas, sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumento de capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos, con recursos federales trasladados, debiendo informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la justificación, monto y resultados obtenidos.

Artículo 10. Sólo se podrán constituir o incrementar fideicomisos de los mencionados en la fracción VII, del artículo 3o. de esta ley, con recursos federales trasladados, con autorización del Ejecutivo estatal y del jefe de Gobierno del Distrito Federal para las entidades federativas de su jurisdicción, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que, en su caso, propondrá el propio Ejecutivo estatal o del jefe de Gobierno del Distrito Federal; la modificación o disolución de los mismos cuando así conenga al interés público.

El presidente municipal y el jefe de gobierno de las delegaciones políticas del Distrito Federal, previo acuerdo del cabildo de su administración, propondrá con la documen-

tación soporte autorizada, al Ejecutivo estatal y al jefe de Gobierno del Distrito Federal, la constitución o incremento de fideicomisos para el desarrollo de planes y programas que se encuentren incluidos en los programas de desarrollo con recursos federales.

La Secretaría de Finanzas o la dependencia homóloga de los gobiernos estatales o del Distrito Federal será la fideicomitente única de cada gobierno, debiendo informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la integración, modificación o disolución de los fideicomisos en cuestión.

Artículo 11. Las entidades federativas a que se refiere al artículo 3o. de esta ley, sólo podrán contratar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos con recursos federales trasladados, que previamente hayan sido aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez deberá concertar, contratar o autorizar expresamente al Ejecutivo estatal o al jefe de Gobierno del Distrito Federal, según se trate.

Artículo 12. Las entidades federativas estarán obligadas a proporcionar mensualmente a la unidad de planeación de su jurisdicción estatal toda la información relativa al avance y ejecución de los programas que tienen asignados con recursos federales trasladados.

Igualmente, deberán proporcionar mensualmente, la información que requieran las dependencias del gobierno federal que procedan y queden ubicadas en el sector que esté bajo su coordinación, toda la información relativas al avance y ejecución de los programas que tienen asignados con recursos federales trasladados.

Las unidades de planeación de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, deberán proporcionar mensualmente, la información que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativas al avance y ejecución de los programas que tienen asignados con recursos federales trasladados.

Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará obligada a proporcionar, a solicitud de los diputados al Congreso de la Unión, todos los datos estadísticos e información general que pudiera contribuir a una mejor comprensión de la aplicación y ejecución de los recursos federales trasladados a las entidades federativas.

Artículo 14. En caso de duda en la interpretación de esta ley se estará a lo que resuelva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo II De la Contabilidad Gubernamental Integral

Artículo 15. Cada entidad federativa llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones de recursos federales, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas presupuestadas.

Los catálogos de cuentas que utilizarán las entidades federativas a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 3o. de esta ley serán emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los de las entidades mencionadas en las fracciones V a VII del mismo artículo serán autorizadas expresamente por dicha dependencia.

Artículo 16. La contabilidad de las entidades federativas se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la acumulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Los sistemas de contabilidad deberán de diseñarse y operarse de forma que faciliten la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia en que son aplicados los recursos federales trasladados.

Artículo 17. Las entidades federativas suministrarán a la unidad de planeación de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, contable, financiera, y de otra índole que requiera respecto al manejo y operación de los recursos federales trasladados.

A su vez, la unidad de planeación de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relacionada en estas mismas materias en la forma y con la periodicidad que al efecto determine.

Artículo 18. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades federativas deberán llevar sus registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, rendirle por conducto de las unidades de planeación, sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los

procedimientos de contabilidad de cada entidad federativa y podrá autorizar su modificación o simplificación.

Artículo 19. Los estados financieros y demás información financiera presupuestal, programática y contable que emane de las contabilidades de las entidades federativas respecto a los recursos federales trasladados, comprendidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán consolidados en primera instancia por la unidad de planeación de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal y posteriormente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que será responsable de formular la cuenta anual de la hacienda pública federal y someterla a la consideración de la Presidencia de la República, para su presentación a la Cámara de Diputados, en los términos de la fracción VI del artículo 74 Constitucional, a más tardar en 30 de abril del año siguiente de su ejercicio.

Para cumplir esta disposición, los gobiernos de los estados y el Distrito Federal deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información financiera, presupuestal, programática y contable consolidada de las entidades federativas de su jurisdicción a más tardar el 15 de marzo del año siguiente de su ejercicio.

Capítulo III De la Fiscalización de Recursos Federales Traslados

Artículo 20. En los gobiernos de los estados y el del Distrito Federal se establecerán entidades estatales de fiscalización dependientes de las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que cumplirán los programas mínimos de fiscalización que fije la entidad de fiscalización superior de la federación, dependiente de la Cámara de Diputados, respecto a los recursos federales trasladados a las entidades federativas.

Artículo 21. Para efecto de la fiscalización de los recursos federales trasladados a las entidades federativas, la entidad de fiscalización superior de la federación en coordinación con las entidades de fiscalización de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, estarán atentas a las disposiciones contenidas en la fracción I del artículo 79 constitucional, debiendo establecer coordinadamente los plazos para la entrega del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública de sus demarcaciones territoriales y de las observaciones detectadas.

Las entidades de fiscalización de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, tendrán autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resolución.

La función de fiscalización respecto a los recursos federales trasladados será ejercida conforme a los principios de posteridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debiendo tener plena observancia de las normas y principios de auditoría establecidos por los cuerpos colegiados en esta materia y desarrollando programas de auditoría para la verificación financiera de sus operaciones, la estructura administrativa de las dependencias, la ejecución de las obras, la legalidad de los contratos y compromisos adquiridos y la evaluación de los resultados obtenidos de conformidad con los programas establecidos.

Revisar la cuenta pública conforme a los criterios y disposiciones establecidos en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución, en lo que sean aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Artículo Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a lo dispuesto en los artículos 15 y 16, determinará la oportunidad en que la contabilidad se llevará en forma acumulativa y proporcionará a las entidades federativas los catálogos de cuentas que se deberán aplicar en la contabilidad, así como el sistema de contabilidad que deberá operar en cada entidad federativa para el manejo y aplicación de los recursos federales.

Artículo Tercero. Las unidades de planeación de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 8o. de esta ley deberán quedar integradas en el mes de enero de 2008, para que por su conducto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga llegar a los responsables de la administración financiera de las entidades federativas los catálogos de cuentas y el sistema de contabilidad que deberán operar para el registro de los recursos federales trasladados.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las unidades de planeación de los gobiernos de los estados, establecerán la estrategia a seguir para apoyar a las entidades federativas municipales, que por su capacidad económica o ubicación geográfica es-

tén limitadas para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Artículo Quinto. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, a más tardar en un plazo de un año, contador a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Artículo Sexto. En atención a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto, los gobiernos de los estados y del Distrito Federal deberán integrar la unidad de planeación a que se refiere el artículo 8o. de la presente ley, a más tardar en el mes de enero de 2008, para que empiece a ejercer las funciones que le competen en relación con el control, contabilización y ejecución de los recursos federales trasladados del ejercicio fiscal de 2008.

Artículo Séptimo. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán integrar la entidad de fiscalización estatal a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, a más tardar en abril de 2008, para que inicie sus funciones de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la presente ley, respecto de los recursos federales trasladados del ejercicio fiscal de 2008.

Diputado Adolfo Mota Hernández (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Adolfo Mota Hernández. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública,** e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene el uso de la palabra el diputado Othón Cuevas Córdova, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que adiciona el inciso j) de la fracción X del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El diputado Othón Cuevas Córdova (desde la curul): Se pospone, por favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿La va a posponer? La vamos a turnar a comisión.

Tiene la palabra el diputado... Miren, no las voy a turnar a comisión. Las voy a pasar al final de lista, que son 212. De aquí al jueves no vamos a sentarnos a terminar; por eso yo les estoy diciendo que se las voy a turnar a comisión. Si nos las presentan hoy hay una lista de 212 iniciativas y puntos sumados.

El diputado Othón Cuevas Córdova (desde la curul): Puedo platicarla y comentarla nada más.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Por favor. Sí.

El diputado Othón Cuevas Córdova (desde la curul): Gracias, diputada Presidenta. Justo estoy haciendo con mis compañeros diputados de las diferentes fracciones, los acuerdos mínimos necesarios que nos permitan en la sesión del jueves o el próximo martes aprobar en lo general, en segunda lectura, la ley que reglamenta el artículo 25 de la Constitución y que crea la Ley de Fomento a la Economía Social y Solidaria.

Y sobre ese mismo punto, compañeros, quiero comentarles que en este país un gran sector de la población, que no tiene acceso a los servicios bancarios, se apoya precisamente en proyectos de microfinanciamiento que se han venido desarrollando, sobre todo por asociaciones civiles no lucrativas, por sociedades cooperativas e incluso por algunas sociedades mercantiles que han ofrecido a lo largo y ancho del país montos menores a los 10 mil pesos, y que son precisamente los que le permiten a personas, principalmente mujeres de muy escasos recursos, beneficiarse y poder impulsar algún pequeño negocio.

Conocidos como “microcréditos”, este tipo de alternativas han encontrado eco a nivel nacional e internacional, sobre todo en el país lejano —hoy por cierto en crisis, en Bangladesh— por Mohamed Yunus, Premio Nobel de la Paz 2007. Este banco, denominado “Grameen Bank”, que en la lengua de este país significa “el Banco de la Aldea”, ha diseminado miles de proyectos a lo largo y ancho del mundo. En Chiapas lo conocemos como “Alternativa Solidaria”, y es una asociación civil que se llama “Al Sol Chiapas”.

En la frontera tenemos el Grameen de la Frontera, que también es una asociación civil. En Oaxaca una organización que se llama “Centro de Desarrollo Comunitario Centéotl”

lo impulsa a través de un proyecto denominado “Banco-comunidad, el Banco de la Comunidad”, y también es una asociación civil.

Sin embargo, la ley que obliga en este caso al pago del impuesto al valor agregado sobre el monto que generan los pagos de los intereses de estos créditos, son los que han llevado a encarecer este tipo de créditos.

De tal forma, que una mujer pobre, por ejemplo, en la mixteca oaxaqueña o en la sierra chiapaneca, que pide un préstamo de mil pesos, está sujeta a que se le cargue en el servicio de ese crédito el IVA, lo mismo que a un empresario que pide un préstamo de 100, 200, 300 mil pesos o más.

Esto significa una inequidad y frena las posibilidades para que instituciones, repito, algunas de ellas, la mayoría, no lucrativas, puedan hacer este servicio.

Para concluir, yo solicitaría si alguien de mis compañeros o de mis asesores de la fracción parlamentaria me permite leer, la fracción, compañeros, la parte que queremos, que estamos proponiendo modificar. Para que, en este caso, simplemente con que me manden la lista compañeros asesores de la fracción parlamentaria del PRD, en donde se enuncia la propuesta que yo quiero modificar, con eso me daría por bien servido.

Y si no lo hacen, bueno, únicamente diré: solicito que se inserte en el Diario de los Debates, puesto que ha sido presentado en tiempo y forma, la modificación que en este caso obliga al pago del IVA, lo mismo a los microcréditos, pero que en este caso se ponga como el umbral máximo de los 10 mil pesos hacia abajo, traducido eso en los salarios mínimos correspondientes al Distrito Federal.

Eso es cuanto, señora Presidenta. Solicito que el documento que previamente presenté, para que se me concediera la voz en esta participación, sea incluido íntegramente en el Diario de los Debates. Muchísimas gracias por su atención.

«Iniciativa que adiciona el inciso j) a la fracción X del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Othón Cuevas Córdova, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Uni-

dos Mexicanos, el suscrito, diputado secretario de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En los albores del siglo XXI, en plena globalización de la economía, la integración de bloques comerciales y mercados totales, se potencian los esfuerzos de diferentes sectores de la sociedad civil para resistir al empobrecimiento crónico mediante la puesta en marcha de los más diversos mecanismos de ahorro y prácticas de microcrédito.

En el ámbito internacional, el uso del microcrédito como una estrategia de desarrollo económico y social es ampliamente reconocido y valorado; a grado tal, que el método desarrollado por el banco Grameen de Bangladesh mereció que su director general, Mohamed Yunus, se hiciera acreedor el Premio Nobel de la Paz en 2007.

En nuestro país, el microcrédito en la actualidad es manejado por un sinnúmero de organizaciones de la sociedad civil, sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social y cajas populares, instituciones financieras con vocación social y solidaria que, en su conjunto, forman la banca social y cooperativa.

Pero el éxito del microcrédito como instrumento eficaz de combate de la pobreza ha sido tal, que –incluso– desde los tres órdenes de gobierno se han implantado diferentes programas federales, estatales y municipales, que han abarcado buena parte del territorio nacional y de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Empero, la pobreza no cede. Las causas de la permanencia de dicho flagelo son diversas. En esta exposición de motivos nos interesa destacar solamente las relacionadas con el motivo de la presente iniciativa legislativa.

Advertimos que, en los últimos años, las instituciones de banca de desarrollo en México se han alejado de sus tradicionales tareas de fomento de la actividad productiva para convertirse en fuentes de recursos para grandes negocios privados.

En nuestro país, la banca comercial, mayoritariamente de capital extranjero, actúa en función de intereses de sus matrices y no apoya sectores clave para el crecimiento econó-

mico nacional. Recientemente, la Asociación de Bancos de México declaró que perduran factores que frenan el ingreso de los bancos en el mundo del microcrédito. Entre dichos factores se incluyen el escaso volumen de préstamos y los elevados costos de operación.

En efecto, la mayoría de los microcréditos que se conceden en nuestro país se sitúa como promedio general en 7 mil pesos, se otorgan sin aval y sin garantías prendarias; los pagos se hacen en periodos cortos –en abonos semanales o quincenales– y la duración de éstos es de entre cuatro y seis meses, utilizándose en su mayor parte para fines productivos.

Es decir, se trata de una tecnología para el otorgamiento de servicios financieros básicos de carácter netamente popular que no tiene nada que ver con los mecanismos tradicionalmente utilizados por las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo.

Visto desde otra perspectiva, conviene advertir que, de acuerdo con diversos estudiosos del tema, las inversiones y cuentas bancarias de mexicanos en el extranjero superan 80 mil millones de dólares, lo que representa una grave descapitalización de la economía nacional.

En contraste, se sabe que México ocupa el segundo lugar del continente en materia de quiebra de pequeñas empresas, después de Argentina. En el país, por falta de financiamiento, entre otras causas, cada año cierran sus puertas más de 4 mil pequeñas y medianas empresas.

De igual manera, la distribución de la riqueza nacional, lejos de mejorar, tiende a concentrarse, fenómeno que explica el hecho de que alrededor de 6 por ciento de la riqueza nacional esté en manos de sólo 11 mexicanos (uno de ellos es en este momento el hombre más rico del mundo).

En México, cada día pierden el empleo alrededor de 2 mil 500 personas por cierre de empresas, caída de ventas, recorte de plazas y otros factores análogos.

La población ocupada en el sector informal (desempleados) es superior a 12 millones de mexicanos. De acuerdo con datos del INEGI, 43 millones de personas constituyen la población económicamente activa (PEA), de la que 60 por ciento recibe de 3 salarios mínimos hacia abajo y solamente 1 de cada 10 trabajadores percibe más de 5 salarios mínimos; existen también 4 millones de ocupados sin salario y 26 millones no gozan de prestaciones. En todo el país,

únicamente 16 millones de mexicanos cuentan con empleo formal.

Esta serie de fenómenos ha provocado un incremento colosal de la pobreza, que abarca más de 50 por ciento de la población del país.

Frente a este dramático panorama, en el ámbito internacional se ha emprendido una campaña de combate de la pobreza sustentada en la implantación o refuerzo de tres instrumentos básicos: la lucha contra el sida, el combate de la tuberculosis y el fomento de los microcréditos.

En la campaña internacional de fomento y promoción de la práctica del microcrédito participan diversas redes de organizaciones sociales, entre las que destacan el Global Microcredit Summit y Results Educational Fund, asociaciones fundadas por el periodista Sam Daley-Harris, con presencia en siete países, incluido México.

Participa también el sistema internacional de microcrédito Grameen, con sus más de 7 millones de asociados en todo el mundo, y la organización Finca, entre otros.

Pero lo realmente importante es que, como se indicó, nuestro país cuenta ya con amplia experiencia en el establecimiento de diversos sistemas de microcrédito y dispone de una vasta red de empresas y organizaciones sociales abocadas a dicha actividad; sin embargo, el entorno macroeconómico y particularmente la política fiscal vigente no resultan favorables al desarrollo y a la expansión de la práctica masiva del microcrédito.

La obligación de imponer el pago del impuesto al valor agregado (IVA) a los intereses de los microcréditos otorgados a las familias de escasos recursos representa un factor que incide negativamente en el encarecimiento del servicio y en la disminución del margen de maniobra de las instituciones consagradas a dicha actividad.

En tal virtud, estimamos imprescindible liberar los intereses de los microcréditos inferiores a 10 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal de este impuesto, a fin de que la práctica del microcrédito pueda generalizarse entre la población en condiciones de pobreza y pueda utilizarse como una verdadera palanca de superación de este flagelo social.

A mayor argumentación respecto a las bondades de la iniciativa que sustentamos, baste decir que el efecto recauda-

torio de la medida que proponemos es insignificante en las finanzas públicas y, en cambio, genera una repercusión directa positiva en la economía familiar, convirtiéndose en una de las formas más benévolas de apoyar la microeconomía, que tan abandonada ha estado en los últimos años. De nada nos sirven unas finanzas públicas “sanas” y una “macroeconomía estable” si las personas en edad productiva no tienen condiciones de potenciar sus esfuerzos para superar la exclusión social, y la pobreza los mantiene postrados y sin esperanza.

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de este honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Único. Se adiciona el inciso j) a la fracción X del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 15. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. a IX. ...

X. Por los que deriven intereses que

a) a i) ...

j) Reciban o paguen las microfinancieras legalmente constituidas, en operaciones de financiamiento, hasta por un monto máximo de diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2007.— Diputado Othón Cuevas Córdova (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Othón Cuevas Córdova. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra el diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, para presentar iniciativa que reforma el artículo 7 Bis 1 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El diputado Jesús Sesma Suárez: Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Jesús Sesma Suárez: Compañeras diputadas y compañeros diputados, como todos sabemos, el sistema de propiedad industrial es un conjunto de leyes, reglamentos, decretos y ordenamientos administrativos que la autoridad en la materia aplica con el propósito de proteger las invenciones e innovaciones, indicaciones comerciales a través de las patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, como son los dibujos y los modelos, así como los esquemas de trazado de circuitos integrados, serán registrados y estarán protegidos en términos del título V Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, registro de marcas, avisos comerciales y publicaciones de nombres comerciales, incluidas las denominaciones de origen.

La propiedad industrial es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado.

Este derecho confiere a su titular la facultad de excluir a otros del uso o explotación comercial de su propiedad si no cuenta con su autorización. La protección en nuestro país sólo es válida en el territorio nacional; su duración depende de la figura jurídica, para la cual se solicita su protección.

La propiedad industrial es uno de los elementos esenciales de influencia en el impulso de la tecnología, el desarrollo y la innovación que refleja el esfuerzo de modernización de las empresas y la competitividad de la economía de un país.

La propiedad industrial aúna un conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, procedimientos o diseños como la

actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Estos derechos, que se articulan con la libertad del comercio y de la industria, tienen un fundamento ético ya que los creadores deben ver reconocida y protegida su calidad de autor y recibir por ello el reconocimiento moral y material, y un fundamento económico dado que garantizan la exclusividad y aseguran la lealtad en las relaciones industriales y comerciales. Es, pues, un factor de desarrollo y de progreso.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en la materia, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como principal objetivo promover las actividades económicas del país al proteger los derechos de propiedad industrial en materia de signos distintivos, en contra de presuntas infracciones, teniendo la obligación de recibir y tramitar las soluciones relativas a patentes y registros, y atender las solicitudes de servicios directamente, entre otras consignadas en el ordenamiento aplicable.

Una de las principales tareas de promoción del IMPI se basa en la capacitación de recursos humanos, que consiste en fomentar entre las personas, empresas e instituciones de investigación, el conocimiento y el alcance de esta protección para incentivar la creatividad, las invenciones y signos distintivos en beneficio de la actividad industrial y comercial.

Por esto el IMPI desde su creación, el 10 de diciembre de 1993, constituye un factor importante para el desarrollo económico y tecnológico de México, en su carácter de órgano público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Desde su creación, el instituto se ha enfrentado a grandes retos, como la insuficiencia del personal para atender el número de solicitudes que se presentan, la homogeneización de los criterios para la realización de los dictámenes de viabilidad del registro de marcas, la capacitación de los abogados en materia de propiedad industrial, la facilitación de las consultas de los expedientes y/o trámites administrativos y que las delegaciones del IMPI resuelvan directamente las solicitudes del registro.

Además, cabe resaltar que desde su creación el IMPI ha estado a cargo de un solo director, sí, un director general, por lo que para superar esta situación se propone que el direc-

tor general del IMPI sea nombrado por el Ejecutivo federal, pero con ratificación de dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores, con el fin de que el IMPI cuente con normas de información transparente y rendición pública de cuentas.

Además, se propone que el nombramiento sea por un periodo máximo de cinco años, pudiéndose reelegir por un periodo de cinco años más.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el presente decreto mediante el cual se reforma el artículo 7 Bis 1 de la Ley Federal de Propiedad Industrial

Artículo único. Se reforma el artículo 7 Bis 1 de la Ley Federal de Propiedad Industrial, para que quede de la siguiente manera:

El director general es el representante legal del instituto, y es designado a propuesta del Ejecutivo federal y aprobado por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y, en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por un periodo máximo de cinco años, pudiéndose extender en el cargo por cinco años más.

Transitorios. Primero. El Ejecutivo federal deberá enviar a la Cámara de Senadores su propuesta de director general del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma el artículo 7 Bis 1 de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Jesús Sesma Suárez, diputado de la LX Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta honorable asamblea la Iniciativa que contiene proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 7 Bis1 de la Ley de la Propiedad Industrial, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Como todos sabemos el sistema de propiedad industrial es un conjunto de leyes, reglamentos, decretos y ordenamientos administrativos que la autoridad en la materia aplica con el propósito de proteger las invenciones e innovaciones, indicaciones comerciales a través de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales (dibujos y modelos), así como los esquemas de trazado de circuitos integrados, que serán registrados y estarán protegidos en términos del Título Quinto Bis de la Ley de la Propiedad Industrial, registro de marcas, avisos comerciales y publicaciones de nombres comerciales, incluidas las denominaciones de origen.

La propiedad industrial es el derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado.

Este derecho confiere a su titular la facultad de excluir a otros del uso o explotación comercial de su propiedad si no cuenta con su autorización. La protección en nuestro país sólo es válida en el territorio nacional; su duración depende de la figura jurídica para la cual se solicita su protección.

La propiedad industrial es uno de los elementos esenciales de influencia en el impulso de la tecnología, el desarrollo y la innovación que refleja el esfuerzo de modernización de las empresas y la competitividad de la economía de un país. La propiedad industrial aúna un conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, procedimientos o diseños como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Estos derechos, que se articulan con la libertad del comercio y de la industria, tienen un fundamento ético ya que los creadores deben ver reconocida y protegida su calidad de autor y recibir por ello el reconocimiento moral y material:

y un fundamento económico dado que garantizan la exclusividad y aseguran la lealtad en las relaciones industriales y comerciales. Es, pues, un factor de desarrollo y progreso.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en la materia, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como principal objetivo promover las actividades económicas del país al proteger los derechos en materia de signos distintivos, en contra de presuntas infracciones, teniendo la obligación de recibir y tramitar las solicitudes relativas a patentes y registros, y atender las solicitudes de servicios directamente, entre otras consignadas en el ordenamiento aplicable.

Una de las principales tareas de promoción del IMPI se basa en la capacitación de recursos humanos, que consiste en fomentar entre las personas, empresas e instituciones de investigación el conocimiento y el alcance de ésta protección para incentivar la creatividad, las invenciones y signos distintivos en beneficio de las actividades industriales y comerciales.

Por esto, el IMPI desde su creación el 10 de diciembre de 1993, constituye un factor importante para el desarrollo económico y tecnológico de México, en su carácter de órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Desde su creación, el instituto se ha enfrentado a grandes retos como insuficiencia de personal para atender el número de solicitudes que se presentan, homogenización de los criterios para la realización de los dictámenes de viabilidad de registro de marcas, capacitación de los abogados en materia de propiedad industrial, facilitación de las consultas de los expedientes o trámites administrativos y que las delegaciones del IMPI resuelvan directamente las solicitudes de registro.

Además, cabe resaltar que desde su creación, el IMPI ha estado a cargo de sólo un director general, por lo que para superar esta situación se propone que éste sea nombrado por el Ejecutivo federal, pero con la ratificación de dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores, a fin de que el IMPI cuente con normas de información transparente y de rendición pública de cuentas.

Además, se propone que el nombramiento sea por un período máximo de cinco años, pudiéndose reelegir por un período de cinco años más.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se reforma el artículo 7 Bis 1 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo Único. Se reforma el artículo 7 bis1 de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis 1. El director general es el representante legal del instituto y es designado a propuesta del Ejecutivo federal, y aprobado por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Senadores y, en sus recesos, por la misma proporción de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por un período máximo de cinco años, pudiéndose extender en su cargo por cinco años más.

Transitorios

Primero. El Ejecutivo federal deberá enviar a la Cámara de Senadores su propuesta de director general del Instituto Mexicano e la Propiedad Industrial dentro los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 29 de noviembre de 2007.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Jesús Sesma Suárez. **Túrnese a la Comisión de Economía** e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Se acaba de recibir una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría a dar cuenta de ésta.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura. Presente.

Con fundamento en el artículo 20 del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, solicitamos a usted atentamente que se sirva consultar al pleno, en el primer turno posible, la modificación al orden del día para la incorporación y trámite correspondiente de la siguiente proposición:

- Con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal para que, en coordinación con el gobierno del estado de Tabasco, emprenda las acciones pertinentes para que se apliquen de manera inmediata y transparente los recursos económicos asignados para la reconstrucción del estado de Tabasco, cuyo monto asciende a 7 mil millones de pesos.

Sin más por el momento, agradecemos de antemano las atenciones que se sirva dar a la presente.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2007.— Diputado Héctor Larios Córdova), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de modificarse el orden del día.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día en los términos solicitados por la Junta de Coordinación Política. Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobada.

ESTADO DE TABASCO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia, tiene la palabra el diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del PRD, para dar lectura al punto de acuerdo.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeros diputados y compañeras diputadas, por fin tuve la oportunidad —solicitada desde el 9 de noviembre— de subir a la tribuna y poder hablar de mi distrito, que es el municipio del Centro donde está la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Una verdadera odisea poder subir a esta tribuna y hablar de los problemas de Tabasco.

Punto de acuerdo que suscribe un servidor y el diputado Alfonso Izquierdo, diputados federales de la LX Legislatura del Congreso.

Lo fundamental en esto es que ha habido gente que ha llegado a Tabasco, se ha tomado la foto, han prometido, prometido, pero no han cumplido. No han bajado los recursos federales al estado de Tabasco.

La crítica situación que aún persiste en Tabasco como consecuencia de la severa inundación que paralizó la economía e irrumpió contra la normalidad en el desarrollo de la vida pública y social, demanda la pronta y decidida intervención

de los gobiernos federal y estatal, para reparar a la brevedad posible los daños causados en todos los ámbitos.

Para hacer frente a la situación de desastre en lo económico y social prevaleciente es necesario que los recursos que se anunciaron para cubrir la etapa de reconstrucción de Tabasco sean aplicados de manera transparente y oportuna. ¿Para qué queremos los dineros? Como dicen en mi tierra, después que el zacate creció, el caballo se murió.

Necesitamos que esos recursos sean oportunos para satisfacer las necesidades básicas que demanda la sociedad tabasqueña que se encuentra hoy día sufriendo los percances de la catástrofe. Como bien sabemos, estos recursos ascienden a 7 mil millones de pesos.

Sabemos que dicha entidad y dicha cantidad se aplicará vía el Fonden, que por el procedimiento que implica el destino y aplicación de los recursos de este fondo, consideramos que no es el adecuado para garantizar la inmediatez en su aplicación.

En situaciones de desastre, como es éste el caso, el gobierno cuenta con recursos del Fonden. Este dinero no está en el Fonden y lo quieren aplicar con base a las reglas del Fonden. Entonces, lo vamos a tener dentro de seis meses en Tabasco.

Este Fondo de Desastres Naturales es un fondo revolvente, el cual está integrado por recursos federales limitados. El cual, para efectos del Presupuesto 2007, fue de tan sólo de 135 millones 700 mil pesos. Y en el Presupuesto aprobado para 2008 es de 300 millones de pesos.

Resulta verdaderamente complejo el manejo de 7 mil millones de pesos que el gobierno federal ha destinado por el caso de emergencia que se vive en Tabasco. Dado que para el uso y aplicación de los recursos del Fonden se requiere de participación estatal, resulta imposible cubrir la parte porcentual que debe aportar el estado para efectos del uso de dicho fondo.

Por otra parte, la aplicación de estos recursos requiere de un mecanismo complejo y tardío. La situación amerita la aplicación de mecanismos que permitan el uso y aplicación de dichos recursos lo antes posible, sin necesidad de cubrir los requisitos que establece el programa del Fonden.

Por lo que solicito la aplicación y uso de los recursos del gobierno federal de forma inmediata, a través del gobierno

del estado para solventar la situación y las necesidades que prevalecen en el estado.

Ante la inminente necesidad de recursos que solventen las cuestiones de higiene y salud que permitan controlar los riesgos de nuevas epidemias y condiciones de complejidad sanitaria, y en respuesta al reclamo de atención urgente de todos los tabasqueños, pido su apoyo, compañeros, pido el llamado a su conciencia, para que nos apoyen en esta proposición.

Por lo antes expuesto, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva que someta al pleno de esta Cámara, como de urgente resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal a que, en coordinación con el gobierno del estado de Tabasco, se emprendan las acciones pertinentes para que se apliquen, de manera inmediata y transparente, los recursos económicos asignados para la reconstrucción del estado de Tabasco cuyo monto asciende a 7 mil millones de pesos.

Asimismo, que se establezcan criterios que garanticen la equidad y eviten la exclusión en la distribución de los recursos y apoyos gubernamentales.

Les quiero comentar, compañeros que va la Sedesol haciendo un censo que la calendarización está hasta el 3 de enero y si ustedes tienen un aire acondicionado, no entra en el Programa de Apoyo, si ustedes tienen una televisión, no entra en el Programa de Apoyo. Y toda la clase media tabasqueña ¿dónde se queda?

Calderón llegó y dijo que iba a dar apoyos a todos los tabasqueños afectados por las inundaciones. Dio un apoyo a la gente en una reunión, como inicio de estos recursos que iban a bajar.

Al día de hoy no hay dinero. Hay un problema social que se está generando en Tabasco, la gente está tomando las calles, las avenidas. Hay mucho bloqueo que la prensa nacional no ha destacado. Hay una gran inconformidad porque no nada más es el problema de la alimentación, sino es el problema de la falta de empleos, de la economía paralizada.

Créanme, ojalá y sus estados nunca vayan a presentar y tengan que vivir lo que nosotros vivimos. A mí me tocó vi-

vir aquí en el 85 y trabajé día y noche cuando el terremoto, y lo hice de corazón. Yo les pido a todos ustedes que nos apoyen para que Tabasco salga adelante.

Sabemos que no es fácil y no va a ser rápido, pero si nada más nos llegan a prometer y no cumplen, mejor que no vayan a Tabasco. Muchas gracias.

«Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, para que se apliquen de inmediato los recursos asignados para la reconstrucción del estado de Tabasco.

Fernando Enrique Mayans Canabal y Alfonso Izquierdo Bustamante, diputados Federales a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, me permito presentar la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

La crítica situación que aún persiste en el estado de Tabasco como consecuencia de la severa inundación que paralizó la economía e irrumpió con la normalidad en el desarrollo de la vida pública y social, demanda la pronta y decidida intervención de los gobiernos Federal y Estatal, para reparar a la brevedad posible los daños causados en todos los ámbitos.

Para hacer frente a la situación de desastre en lo económico y social prevaleciente, es necesario que los recursos que se anunciaron para cubrir la etapa de reconstrucción del estado de Tabasco, sean aplicados de manera transparente y oportuna para satisfacer las necesidades básicas que demanda la sociedad tabasqueña que se encuentra hoy día sufriendo los percances de la catástrofe. Como bien sabemos, estos recursos ascienden a 7 mil millones de pesos.

Sabemos que dicha cantidad, se aplicará vía el Fonden, que por el procedimiento que implica el destino y aplicación de los recursos de este Fondo, consideramos que no es el adecuado para garantizar la inmediatez en su aplicación.

En situaciones de desastre como es éste el caso, el gobierno cuenta con recursos del Fonden (Fondo de Desastres Naturales) es un fondo revolvente, el cual está integrado por recursos federales limitados; el cual para efectos del Presupuesto 2007 fue de tan solo 135 millones 700 mil pesos, y en el presupuesto aprobado para 2008 es de 300 mi-

llones de pesos; resulta verdaderamente complejo el manejo de 7 mil millones de pesos que el Gobierno Federal ha destinado por el caso de emergencia que se vive en el estado de Tabasco.

Dado que para el uso y aplicación de los recursos del Fonden, se requiere de participación estatal, resulta imposible cubrir la parte porcentual que debe aportar el estado para efecto del uso de dicho Fondo; por otra parte, la aplicación de estos recursos requieren de un mecanismo complejo y tardío.

La situación amerita la aplicación de mecanismos que permitan el uso y aplicación de dichos recursos lo antes posible, sin necesidad de cubrir los requisitos que establece el programa del Fonden, por lo que solicito la aplicación y uso de los recursos del Gobierno Federal de forma inmediata a través del gobierno del Estado para solventar la situación y las necesidades que prevalecen en el Estado.

Ante la eminente necesidad de recursos que solventen las cuestiones de higiene y salud que permitan controlar los riesgos de nuevas epidemias y condiciones de complejidad sanitaria, y en respuesta al reclamo de atención urgente de los tabasqueños, pido su apoyo decidido a esta proposición.

Por lo antes expuesto, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva, someta al pleno de esta Cámara como de urgente resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta al Gobierno Federal para que en coordinación con el gobierno del estado de Tabasco, se emprendan las acciones pertinentes para que se apliquen de manera inmediata y transparente, los recursos económicos asignados para la reconstrucción del estado de Tabasco, cuyo monto asciende a 7 mil millones de pesos.

Asimismo, se establezcan criterios que garanticen la equidad y eviten la exclusión en la distribución de los recursos y apoyos gubernamentales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los cuatro días del mes de diciembre de 2007.- Suscribe (rúbrica.)»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se considera de urgente resolución.

El diputado Édgar Mauricio Duck Núñez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Duck. Le dan sonido a la curul del diputado, por favor.

VERIFICACION DE QUORUM

El diputado Édgar Mauricio Duck Núñez (desde la curul): Señora Presidenta, para este tipo de votaciones se requieren dos terceras partes, razón por la cual le pido si puede haber rectificación de quórum, por favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Mayans.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Que se verifique el quórum.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Exactamente, si se pide quórum en este momento quizás logremos el quórum, pero se tiene que, primero, rectificar o ratificar el quórum, y después hacer la votación de las dos terceras partes del quórum. Así lo vamos a someter. Lo que pasa es que el diputado está pidiéndome quórum, diputado, voy a tener que abrir el sistema para pedir quórum.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Pero puede llevarse a cabo con los que estamos presentes.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado. Nada más que debe haber quórum, por eso está pidiendo el diputado quórum.

Compañero Mayans, compañeros, yo les quiero hacer la propuesta de que se pueda posponer; no es un procedimiento normal, pero que se pudiera posponer la discusión de este punto para el jueves a primera hora, toda vez que es de gran importancia para nosotros. Si quieren lo votamos, compañeros. El problema es que tenemos que convocar a quórum ahorita. Vamos a abrir el sistema para pedir quórum, por favor. Abra el sistema electrónico para verificación de quórum, por cinco minutos.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Hágase los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para la verificación de quórum.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Mayans, por favor.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Ojalá que nunca te veas “con el agua hasta el cuello”... para qué... No, no, que no se posponga... eso urge... urge.

Señora Presidenta, analizando el asunto y en aras de que tengamos más consenso y que todos los diputados en esta Cámara, verdaderamente apoyen al estado de Tabasco no nada más con el verbo, con hechos. Queremos hechos. Estamos cansados de más de lo mismo. Que se vote el jueves, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Vamos a poder retirar su punto, pero vamos a tener que verificar el quórum en este momento de todos modos. Ya se hicieron los avisos correspondientes. Señores diputados, no se retiren porque vamos a votar el punto que estábamos discutiendo, no lo vamos a posponer, lo vamos a discutir de una vez.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por registrar su asistencia?

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Hay una asistencia de 264 diputadas y diputados. Hay quórum, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Secretaria. Hay quórum.

ESTADO DE TABASCO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se considera de urgente resolución el punto presentado por el diputado Mayans.

La secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: En votación económica se pregunta a la asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se considera de urgente resolución la proposición. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor.

Hay dos terceras partes, señora Presidenta, por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se considera de urgente resolución. En consecuencia, está a discusión la proposición. ¿Hay algún orador que se quiera inscribir en este punto?

No habiendo oradores inscritos, se considera suficientemente discutida la propuesta. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica...

El diputado Gerardo Priego Tapia (desde su curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado Gerardo Priego.

El diputado Gerardo Priego Tapia: Solamente para, como fracción parlamentaria, sumarnos a la petición que tanto Alfonso Izquierdo como Fernando Mayans están haciendo respecto a Tabasco.

Es un tema que hemos discutido suficientemente con el gobierno federal y el gobierno del estado, por lo cual, cuidando las diferentes formas en las que tenemos que participar en la recuperación de Tabasco, teniendo todo el cuidado y toda la transparencia y aprovechando el Consejo Ciudadano que se ha formado en Tabasco, con personajes de la ciudadanía con trayectorias aprobadas en lo nacional y en lo estatal, apoyamos este punto de acuerdo para que entre el gobierno federal y el gobierno del estado decidamos, decidan la mejor forma de bajar estos 7 mil millones de pesos de los que ha ofrecido el gobierno federal, y puedan tener esta distribución adecuada en el estado de Tabasco.

Y como fracción parlamentaria queremos hacer también simplemente el recuento. Hoy el presidente de la república está una vez más en Tabasco, es la novena vez que el presidente Calderón está allá, y en este trabajo en conjunto que se ha hecho entre el gobierno del estado y el gobierno federal, tratar de establecer precisamente esas directrices que nos llevarán a la reconstrucción de Tabasco, que es un proceso mucho más complicado que el que hemos visto hasta ahora.

El de ahora, una vez pasada la emergencia inmediata tenemos que trabajar en la reconstrucción y por eso la importancia de que estos recursos fluyan a Tabasco de una manera muy transparente, de una manera muy enfocada precisamente a los programas que nos ayudarán a esa recuperación, a esa reconstrucción de Tabasco.

Por lo cual, en la fracción parlamentaria del PAN estamos de acuerdo en que se enfatice esa discusión que ya tenemos entre gobierno federal y gobierno estatal, para poder encontrar los mecanismos, cuanto antes, de bajar esos recursos. Me parece además —debo comentarle— que la visita del presidente Calderón hoy a Tabasco lleva parte de esas propuestas, también al problema que estamos hoy comentando. Muchas gracias por su atención, a nombre del Partido Acción Nacional.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Gerardo Priego. No habiendo...

El diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Sánchez Cabrales, ¿también quiere hacer uso de la palabra? ¿Dónde está el diputado?

El diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales: Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales: Compañeras y compañeros, subí a favor de este importante punto de acuerdo, porque habría que estar y vivir en Tabasco para sentir esta devastación que hay para miles de familias. Y qué bueno que de parte de los compañeros legisladores se vea esa sensibilidad para exhortar al gobierno federal y al gobierno del estado a que haya una real coordinación en la entrega de los recursos, del Fonden, que se solicitaron para Tabasco.

Ya que se han vivido momentos de mucha tensión, sobre todo en la capital, en Villahermosa, en las diversas colonias. Y lo que se quiere y se exige es precisamente que haya una buena coordinación, que los recursos fluyan y que se atienda a la gente. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Sánchez Cabrales. No habiendo más oradores inscritos, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se aprueba la proposición.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: En votación económica se pregunta si se aprueba la proposición. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobada. Comuníquese.

Se acaba de recibir una comunicación de la Mesa Directiva. Proceda la Secretaría a dar cuenta de ésta.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados. Presentes.

Con fundamento en el artículo vigésimo del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al orden del día de la sesión de las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, los integrantes de la Mesa Directiva consideramos poner a consideración del pleno que sea incluido en el orden del día de la sesión de hoy, en el primer turno posible, el siguiente asunto para los efectos de primera lectura:

- Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y se abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

Sin más por el momento reciban un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de diciembre de 2007.—Dip. Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica), Presidenta; Dip. Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), Dip. Cristián Castaño Contreras, Dip. Arnoldo Ochoa González, Vicepresidentes; Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez (rúbrica), Dip. María Eugenia Jiménez Valenzuela (rúbrica), Dip. Patricia Villanueva Abraján, Dip. Antonio Xavier López Adame Dip. María del Carmen Salvatori Bronca (rúbrica), Dip. María Mercedes Maciel Ortíz, Dip. Jacinto Gómez Pasillas (rúbrica), Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés, Secretarios.»

En votación económica se consulta a la asamblea si es de modificarse el orden del día en los términos solicitados por la Mesa Directiva. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobada.

LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA - LEY QUE CREA EL COMITE
ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL
DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día, es dictamen de primera lectura de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y se abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

En virtud de que ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

«Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y análisis, minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y se abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, aprobada por la Cámara de Senadores de la LX Legislatura.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, de la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente:

Dictamen

La comisión se abocó al examen de la minuta descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 7 de noviembre de 2006, el senador Ricardo Torres Origel del Partido Acción Nacional presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y se abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

2. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó el trámite de recibo de la iniciativa y por instrucciones de su presidente, fue turnada a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, de esta Cámara.

3. En sesión celebrada el martes 17 de abril de 2007 se sometió el dictamen a discusión y votación en el Pleno

de la Cámara de Senadores, aprobándose éste en lo general y en lo particular con 85 votos a favor, cero en contra. En esa misma fecha, se turnó a la Cámara de Diputados.

4. En sesión celebrada el jueves 19 de abril de 2007 se recibió en la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y se abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

5. En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó el trámite de recibo de la Minuta y por instrucciones de su Presidencia, fue turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen correspondiente.

6. En sesión plenaria de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de fecha 25 de octubre de 2007, se discutieron los avances en la elaboración del dictamen de esta minuta y se acordó sesionar en conferencia con la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores.

7. En sesión en conferencia con la Comisión de Educación del Senado de la República, de fecha 14 de noviembre de 2007, se analizó y discutió el contenido del proyecto de dictamen sobre la minuta en comento. Con base en dicho análisis y discusión, esta comisión dictaminadora determinó incluir observaciones y ajustes sugeridos por parte de diversos senadores, con el afán de enriquecer el dictamen.

II. Contenido de la minuta

En su exposición de motivos, la comisión del Senado destaca la importancia de la relación entre las instancias federal, estatal y municipal en materia de infraestructura física educativa y considera necesario contar con una ley que norme los elementos que intervienen en el diagnóstico, la planeación y evaluación de los espacios educativos en términos de calidad, y con una organización administrativa que a nivel nacional oriente y apoye las acciones de los distintos niveles de gobierno.

En ese sentido, se propone el establecimiento del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo público articulador de esfuerzos, responsable de la emisión de disposiciones normativas en la materia. De

tal manera, que atienda las necesidades propias de las distintas regiones del país y a su vez promueva y asegure en todas las entidades federativas, los estándares de calidad de la infraestructura que requiere una educación de calidad, que responda a los valores señalados en el artículo 3o. de la Constitución y en la Ley General de Educación.

El objeto del proyecto de ley, dictaminado en la Cámara de Senadores, consiste en regular la infraestructura física educativa pública y de las instituciones educativas particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, estableciendo los lineamientos generales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional.

Adicionalmente, propone normar la planeación, la creación de los mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional, y la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes niveles de gobierno, federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.

Paralelamente a la necesaria relación entre los órdenes de gobierno, en la ley se reconoce la participación de los diferentes actores educativos (autoridades, padres de familia, alumnos y profesores) y de diferentes sectores sociales.

De acuerdo a lo que dispone la minuta, la infraestructura educativa del país deberá ser de calidad y cumplir con los requisitos de seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia. Además, habrá que estimar en cada proyecto los requerimientos para atender a las personas con capacidades diferentes, a los grupos étnicos, a los habitantes de localidades pequeñas o dispersas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, errores humanos o riesgos tecnológicos; todo ello, con la intención de procurar la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Contempla además, las responsabilidades de las autoridades en la materia, a saber las federales y locales actuando en coordinación para que se salvaguarden las condiciones esenciales para que un inmueble pueda ser destinado a la prestación de servicios educativos del sector público o pri-

vado, requiriéndose previamente la obtención de licencias y el cumplimiento de determinadas condiciones.

De acuerdo con la minuta, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFE) se desempeñaría como un organismo técnico normativo e instancia de coordinación con estados y municipios en el tema de la protección civil y prevención de desastres naturales en el enfoque referido a las edificaciones y equipamiento educativo, actividad que actualmente desarrolla el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) a partir de un mandato administrativo, organismo que será sustituido por el INIFE.

Las Comisiones del Senado destacan en la minuta en comentario que en un nuevo diseño, acorde a los tiempos actuales y a los retos que presenta el tema de la infraestructura educativa en el país, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa tendrá facultad para emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional.

Asimismo, este organismo tendría atribuciones para crear, actualizar y mantener de manera permanente, en coordinación con las autoridades locales, un sistema de información del estado físico de las instalaciones que conforman la infraestructura educativa que permita realizar diagnósticos oportunos para la seguridad de las mismas.

También, tendrá la facultad de emitir las normas para certificar la calidad de la infraestructura educativa, producto de evaluaciones que calificarán diversos criterios. Actualmente, en cada entidad de la República los criterios son distintos, por lo que en este proyecto se establecen las bases para que el Instituto que se propone crear, pueda dar continuidad a los trabajos de establecimiento de normas mexicanas para una certificación y verificación homogénea, evitando con ello la utilización de normas técnicas aisladas, en perjuicio de las comunidades educativas.

De la misma forma, la minuta plantea que el instituto realizará y promoverá investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo al contexto y destino de cada espacio. Estas investigaciones estarán

orientadas al desarrollo de la infraestructura y el equipamiento educativo compatible con las dinámicas educativas de la sociedad del conocimiento y la información.

Por otra parte, cabe señalar que ante las expectativas que generan los procesos y herramientas de las nuevas tecnologías, se establece la posibilidad de proyectar a largo plazo su incorporación en los espacios educativos, atendiendo a las expectativas de calidad, innovación, equidad y pertinencia, y asegurando la vigencia y actualidad de la información de apoyo.

En otro orden de ideas, la minuta establece que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de un organismo descentralizado. Lo anterior, siguiendo criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que han dejado establecido que resulta inconstitucional la aplicación de la ley burocrática federal, que regula el Apartado B del mismo artículo 123 constitucional, a los trabajadores de los organismos públicos descentralizados.

Finalmente, el decreto comprende la abrogación de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, organismo que pasará a ser sustituido por el instituto que se crea y cuyos términos de disolución se establecen en los artículos transitorios; razón por la cual, no se prevé para su aplicación requerimientos financieros adicionales a los contemplados en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.

III. Consideraciones generales

A. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos realizó el estudio y análisis de la minuta, asimismo, llevó a cabo una amplia consulta durante los meses de mayo, junio y julio de 2007, para recibir opiniones de los actores relevantes en el tema. La comisión recibió opiniones y propuestas de las siguientes instancias: la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través del Comité Administrador del Programa para la Construcción de Escuelas (CAPFCE), los gobiernos de 13 entidades federativas, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representantes de los comités administradores del Programa para la Construcción de Escuelas de las Entidades Federativas, el Sindicato de Trabajadores del

CAPFCE, la Secretaría de la Función Pública, así como de diputados y representantes de diversos grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión.

Así también, la comisión solicitó –en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria– el estudio de impacto presupuestal correspondiente, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta soberanía. Dicho centro, mediante oficio número CEFP/324/207 de fecha 23 de abril del 2007, determinó que: “Ante las anteriores consideraciones y a partir de que las actividades del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas serán absorbidas por el organismo de nueva creación, se considera retomar para el funcionamiento del mismo, el presupuesto asignado al CAPFCE en el presente ejercicio fiscal, que es de 126 millones de pesos. Esto permitirá al nuevo instituto comenzar a operar en el 2007”.

Cabe señalar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF 2008), la Cámara de Diputados aprobó un presupuesto 169.6 millones de pesos para el CAPFCE, mismos que se transferirán al INIFE para su funcionamiento y operación.

B. La comisión dictaminadora realizó una revisión documental sobre estudios y experiencias, internacionales y nacionales, que dan cuenta de la centralidad de la infraestructura educativa como un componente que adquiere cada día mayor relevancia en la promoción de ambientes que favorecen los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

En este sentido, esta comisión dictaminadora estima que la creación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa permitirá que en el diseño, construcción y remodelación de los espacios escolares en el país se tomen en cuenta las tendencias que marcan los nuevos paradigmas educativos y se considere a las escuelas como espacios en los que se debe promover el aprendizaje activo, el pensamiento crítico, la colaboración y el trabajo en equipo¹.

En la actualidad es importante reconocer que la forma en que se conciba a la educación debe impactar no sólo en los modelos educativos, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y los programas y materiales de estudio, sino también a la estructura y equipamiento de una escuela, de sus salones de clase, laboratorios, bibliotecas, aulas de medios, jardines y áreas recreativas. Así, por

ejemplo, un salón de clases en el que se promueve el aprendizaje activo, colaborativo y democrático requerirá de espacios abiertos, con estructuras más flexibles que permitan diferentes estilos de enseñanza y de aprendizaje, estructuras en las que docentes y estudiantes puedan moverse libremente y se facilite el trabajo en grupos y en forma individual.

El documento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico 21st Century Learning Environments (OCDE, 2006) destaca que la función de la educación en la sociedad del conocimiento se ha reafirmado en los primeros años de este nuevo siglo. En este sentido, “... las instalaciones escolares que proporcionan ambientes de aprendizaje innovadores para los ‘trabajadores del conocimiento’ (knowledge workers) del mañana y para la comunidad en general, son más importantes que nunca. Los principios del aprendizaje a lo largo de la vida, de inclusión, integración, sostenibilidad, conectividad y calidad son las consignas de las políticas educativas en todos los países de la OCDE, y los responsables del diseño de las instalaciones escolares están respondiendo a este reto de modos nuevos y fascinantes.”

Como lo señala Andrew Bunting, famoso arquitecto australiano miembro del Australian Council of Educational Facilities Planning, “Los edificios escolares podrían fallarnos si no se puede adaptarlos para que satisfagan los nuevos estilos de aprendizaje.”

Por su parte, el documento *The Appraisal of Investments in Educational Facilities* de la OCDE señala que “Un edificio escolar bien diseñado mejora la calidad. La arquitectura debe adaptarse a la pedagogía y particularmente a la rápida evolución de las tecnologías de la información. Un edificio bien diseñado también se adapta bien a las condiciones locales y a las culturas regionales, con costos razonables en materia de construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura. La arquitectura es en sí misma una herramienta pedagógica por sus formas, texturas, espacios, volúmenes, colores, materiales, relaciones con los espacios exteriores y con el medio ambiente, mediante el uso de recursos alternativos o energía renovable y sobre todo, porque debe inspirar a los usuarios a aprender en un ambiente físico agradable.”

Es por ello que en los países desarrollados se identifica a la infraestructura educativa como un componente

esencial para favorecer ambientes de aprendizaje que inspiren y motiven a los educandos de todas las edades. El diseño de las escuelas tiene que desempeñar un papel importante para facilitar el desarrollo de métodos pedagógicos innovadores. La calidad y funcionalidad de una escuela puede tener efectos significativos no sólo en el éxito escolar, sino también en el bienestar de los estudiantes y los docentes. Un espacio educativo bien diseñado no sólo permite que una escuela funcione bien, sino que además crea una atmósfera en la que los alumnos, los profesores y otros actores relevantes se puedan sentir parte de una comunidad educativa. Especialistas de la OCDE coinciden en que la participación de los involucrados en la tarea educativa, en los procesos de diseño, planificación y administración de los espacios escolares "... crea un sentimiento de propiedad e identidad compartidas entre los principales usuarios de las instalaciones..."

Es importante identificar que la entrada a este nuevo siglo también ha traído avances importantes en el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y en el acceso a estas tecnologías en los espacios educativos. Las TIC, consideradas como parte del equipamiento tecnológico de una escuela, ofrecen la posibilidad de crear redes de aprendizaje virtual y avanzar con ello a acercar a las comunidades escolares, aun aquellas ubicadas en zonas aisladas. En el documento sobre los ambientes de aprendizaje para el siglo XXI, la OCDE reconoce que "... los espacios educativos deben ser lo suficientemente flexibles para dar cabida a una gama cada vez más amplia de perspectivas y tecnologías de enseñanza y aprendizaje."

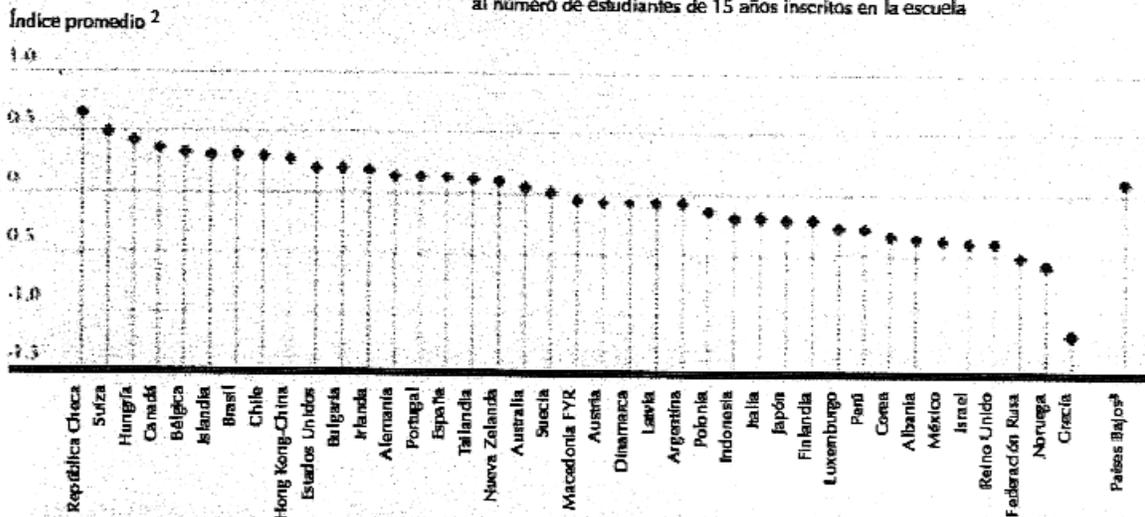
Son pocos los estudios realizados en materia del impacto de la infraestructura educativa en los aprendizajes. El proyecto School Works del Reino Unido señala que, al menos en Inglaterra, se están empezando a realizar estudios sistemáticos sobre si los ambientes escolares cumplen con su propósito.

En el informe sobre la infraestructura física y equipamiento en las primarias y secundarias de México que llevó a cabo el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE 2006) se indica que "... mientras que algunos estudios llevan a concluir que los aspectos relativos a la infraestructura y el equipamiento escolar no guardan relación con el aprendizaje de los alumnos, otros sí confirman su influencia, aunque ésta suele ser moderada o indirecta. El hecho de que los hallazgos no

sean concluyentes mantiene la vigencia del tema, pues al no poderse descartar del todo su influencia, parece importante seguir incluyendo elementos de este tipo dentro del conjunto de factores potencialmente explicativos del logro escolar."

En el año 2000, con el cuestionario del Programa Internacional para la Evaluación del Estudiante (PISA), la OCDE aplicó un instrumento a los directores de escuelas de 43 países, sobre su percepción acerca de los impactos negativos que puede tener en el aprendizaje la insuficiencia de ciertos recursos físicos y educativos, tales como las condiciones de los edificios, los sistemas de calefacción, enfriamiento y o iluminación, los espacios de enseñanza, los materiales de consulta en la biblioteca, los recursos multimedia para la educación y las instalaciones para la educación física y artística. A partir de estos indicadores incluidos en el cuestionario, se creó un índice de PISA de la calidad de la infraestructura física de las escuelas que mostramos en la Figura 1.

Figura 1 Índice de PISA de la calidad de la infraestructura física de las escuelas¹ (2000)
 Resultados con base en reportes de directores de las escuelas e informados en proporción al número de estudiantes de 15 años inscritos en la escuela



1. El índice de PISA de la calidad de la infraestructura física de las escuelas se derivó a partir de los informes de los directores sobre la medida en que el aprendizaje realizado por estudiantes de 15 años en sus escuelas era obstaculizado por la condición deficiente de los edificios; por los sistemas defectuosos de calefacción y enfriamiento y/o iluminación; y por la falta de espacio para la enseñanza (por ejemplo, en los salones de clase). Una escala de cuatro puntos con categorías de respuesta de "en absoluto", "muy poco", "en alguna medida" y "mucho" se utilizó. Este índice fue invertido de manera que los valores inferiores indicaran una poca calidad de infraestructura física en comparación con el promedio de la OCDE.
 2. Los índices se normalizaron de manera que la media del valor del índice para la población estudiantil de la OCDE fuera cero y la desviación estándar fuera uno.
 3. La tasa de respuesta es demasiado baja para asegurar la capacidad de comparación.
- Fuente: Base de datos OCDE/PISA, 2000. Para más información, véase www.pisa.oecd.org

Este primer acercamiento al análisis sobre el impacto de la calidad de la infraestructura educativa sobre el aprendizaje ha llevado a que el Programme on Educational Building de la OCDE reconozca que se requiere desarrollar un esquema conceptual que asegure la creación de indicadores sobre instalaciones escolares que sea relevante para la toma de decisiones y factible de implementar (en términos de costos financieros y humanos).

En la comparación internacional, podemos observar cómo en México la calidad de la infraestructura educativa está por debajo del promedio de los países de la OCDE, y, en el contexto de los países latinoamericanos evaluados, es el país con el índice más bajo.

En el estudio realizado por el INEE sobre la infraestructura educativa de las escuelas primarias y secundarias, se destaca la necesidad de valorar las condiciones de la infraestructura escolar en las escuelas en México. A manera de ejemplo, se presentan dos tablas con información sobre los servicios básicos en una muestra de 2 mil 774 primarias y 2 mil 368 secundarias de todas las modalidades educativas en operación en el ciclo escolar 2000-2005.

TABLA 4. ÍNDICE DE SERVICIOS BÁSICOS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS, POR MODALIDAD, EN MÉXICO

Modalidad	Media	Error Estándar	Intervalo de confianza al 99%	
			Inferior	Superior
Privadas	96.4	0.8	94.3	98.5
Urbanas Públicas	88.8	1.1	86.9	91.7
Rurales Públicas	59.2	1.9	54.4	64.0
Educación Indígena	48.6	2.2	42.8	54.8
Cursos Comunitarios	29.5	2.1	24.1	34.9
Nacional	66.2	1.1	63.5	69.0

Fuente: Cálculos propios a partir de la Base de datos de la Guía de cotejo de recursos materiales en las escuelas primarias obtenida en el ciclo escolar 2004-2005. INEE.

TABLA 21. ÍNDICE DE SERVICIOS BÁSICOS DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS POR MODALIDAD, EN MÉXICO

Modalidad	Media	Error típico	Intervalo de confianza al 95%	
			Inferior	Superior
Privadas	97.4	0.6	96.2	98.6
Generales	88.1	1.6	84.9	91.3
Técnicas	80.7	2.1	76.5	84.9
Telesecundarias	53.0	1.5	50.0	56.0
Nacional	69.4	1.1	67.2	71.6

Fuente: Cálculos propios a partir de la Base de datos de la Guía de Cotejo de recursos materiales en las escuelas secundarias obtenida en el ciclo escolar 2004-2005. INEE.

Como se observa en las tablas, las modalidades con índices más bajos de calidad de la infraestructura escolar son, en el caso de la primaria, las escuelas rurales, indígenas y comunitarias. Para la secundaria, la modalidad con más problemas en esta materia es la de telesecundaria.

El INEE destaca, "... las carencias identificadas en algunas modalidades de primaria y secundaria mantienen una estrecha asociación con estas situaciones de contexto que las rodean... Considerando lo anterior, para las autoridades será un reto garantizar condiciones de igualdad para que los objetivos de aprendizaje se logren de la misma manera en las escuelas de las distintas modalidades, las cuales tienen una infraestructura y equipamiento contrastantes...".

Si como lo señala la OCDE en su documento *21st Century Learning Environments*, "los ambientes de aprendizaje del futuro no sólo deben responder a las modificaciones de la organización del aprendizaje, también deben ser entidades de aprendizaje en sí mismas que desafíen las percepciones tradicionales acerca de la apa-

riencia y función de los edificios escolares. En algunos países, los diseñadores y la comunidad escolar están transformando el medio ambiente escolar interno y externo para crear una nueva herramienta educativa innovadora, transportando tanto al maestro como al estudiante a otra dimensión del aprendizaje.", tenemos que reconocer que en materia de infraestructura educativa en México, todavía tenemos camino por recorrer.

De acuerdo con la UNESCO, hay experiencias internacionales y nacionales que nos hablan de escuelas o modelos educativos exitosos. Estas experiencias deben ser analizadas para que se logre adecuarlas a nuestras condiciones y necesidades. Es fundamental que, en materia de infraestructura y equipamiento educativo, se inicie en México un proceso de modernización que permita avanzar hacia una inserción más significativa de nuestro país en la sociedad del conocimiento.²

Asimismo, es necesario reconocer que para lograr que los espacios educativos cumplan con su función central de apoyar los procesos de enseñanza y aprendizaje y generar ambientes en los que aprender sea una experiencia

agradable, se requieren recursos suficientes y bien utilizados. En este sentido, el proyecto Classrooms for the Future del Departamento para la Educación y las Habilidades del Gobierno Británico señala que para asegurar que los edificios escolares "... proporcionen un mejor ambiente para la enseñanza y el aprendizaje, necesitamos asegurarnos también de que todo el capital que se destina a la modernización y renovación de los edificios se invierta eficazmente para producir instalaciones excelentes para el presente y el futuro... instalaciones que se adapten a los cambios educativos y tecnológicos".

En este mismo sentido, el INEE recomienda planear "una distribución de ingresos destinada al mantenimiento y conservación de los edificios escolares, además de una supervisión del uso que se le da a los distintos espacios de los que dispone cada escuela para que sean aprovechados de la mejor manera por la comunidad escolar, dando prioridad al equipamiento y conservación de aulas escolares, así como a los espacios físicos que apoyan el aprendizaje de los alumnos como son bibliotecas, salones de cómputo y laboratorios de ciencias".

Por lo anterior, en coincidencia con la Cámara de Senadores, esta comisión dictaminadora afirma la necesidad de que se atienda el tema de la infraestructura educativa en un sentido de mayor integralidad y modernidad, que asegure equidad y calidad de los espacios educativos, y que dicha infraestructura física esté en todo momento vinculada al modelo educativo nacional.

IV. Consideraciones particulares

1. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincide con el Senado respecto a la necesidad de expedir un ordenamiento que integre los requerimientos básicos de la infraestructura física educativa del país.

2. Asimismo, se comparte la opinión referente a que es preciso enfocar esfuerzos locales y federales para crear y sostener los planteles educativos en todas las formas y niveles, con el propósito de apoyar la enseñanza, lo cual, como se afirma, representa un avance de nueva generación para la educación en nuestro país.

3. En el mismo sentido, y teniendo como base el proceso de federalización educativa iniciado en nuestro país desde 1992, se confirma la importancia de que la edu-

cación en México guarde un equilibrio entre los niveles federal, estatal y municipal, de manera que la gestión del sistema educativo nacional se realice de manera articulada e integral. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da el sustento para la concurrencia y coordinación de los niveles de gobierno, del Poder Legislativo federal, de las entidades federativas y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la atención y resolución de la problemática educativa del país.

En materia de infraestructura educativa, la fracción XXV del artículo 73 constitucional autoriza al Congreso de la Unión para "...establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones...".

Los senadores proponentes consideran necesario contar con una ley que norme los elementos que intervienen en el proceso de la infraestructura física educativa, desde la etapa del diagnóstico y la planeación hasta su conclusión en términos de calidad, y con una organización administrativa que, a nivel nacional, de orientación y apoyo a las acciones de los distintos niveles de gobierno.

En estos términos, como se señaló en las "consideraciones generales", el proyecto propone el establecimiento del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo público articulador de esfuerzos que, mediante disposiciones normativas de carácter general y atendiendo de manera coordinada las necesidades propias de las distintas regiones de nuestro país, permita asegurar en todas las entidades federativas, los estándares de calidad de la infraestructura para asegurar que la educación responda a los principios que se establecen en el artículo 3o. constitucional y la Ley General de Educación, y a la vez permita que nuestro país avance hacia su transformación en una sociedad del conocimiento.

Se reconoce que el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) creado en 1944, cumplió en su momento con objetivo central de asegurar la construcción de un poco más del 80 por

ciento de las escuelas públicas que hoy día prestan servicios educativos en nuestro país (que se estiman en cerca de 240 mil).

A partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa (ANMEB) en 1992, nuestro país avanzó en un proceso de federalización que impactó tanto en la transferencia de la operación de los servicios de educación básica y la formación de profesores a las entidades federativas, como en distintos procesos entre los que destaca la construcción de las escuelas públicas.

Lo anterior, si bien impactó en las funciones generales del CAPFCE y se realizaron acciones para descentralizar la infraestructura física educativa a través de la federalización del programa de construcción de escuelas y la transferencia de recursos y funciones a las instancias locales, no implicó la necesaria modernización del CAPFCE en algunas de sus funciones y en su denominación, lo que dejó al organismo como una instancia que, por un lado, no tiene ya la facultad de administrar los programas de construcción de escuelas a nivel nacional pero continúa llamándose “Comité Administrador”, y, por otro, se enfrenta con limitadas capacidades para ejercer una función normativa y de investigación, sistematización de la información, seguimiento y evaluación en materia de infraestructura educativa, funciones que como se señaló anteriormente, se consideran centrales para avanzar en la educación, además de ejercer funciones que no están reconocidas en su decreto de creación (sólo a manera de ejemplo, se destaca que el CAPFCE se convirtió en el órgano técnico asesor y dictaminador de la Secretaría de Educación Pública ante el Fonden en casos de desastres naturales, atribución que no está considerada en la ley que actualmente rige a este organismo).

Por otra parte, se considera necesario avanzar en la modernización del concepto de construcción de escuelas y hablar de la infraestructura educativa como los bienes inmuebles, las instalaciones, mobiliario, equipo y tecnología que se requiere para asegurar una educación de alta calidad. Este conjunto de elementos debe cumplir con la función de propiciar las mejores condiciones para el desarrollo del aprendizaje.

Como se destacó anteriormente, es urgente la intervención coordinada de todos los niveles de gobierno para asegurar condiciones físicas de calidad para educandos

y profesores y demás miembros de la comunidad escolar. Las autoridades educativas de los distintos niveles de gobierno deben avanzar en asegurar las condiciones para que un centro escolar alcance niveles óptimos de calidad, para lo cual es fundamental proveerlo de la infraestructura adecuada para las funciones que en el espacio educativo se realizan.

Es así que las necesidades que demanda la gestión del sistema educativo en un contexto de avance del proceso de federalización hacen evidente la necesidad de pasar a una nueva etapa en materia de infraestructura educativa, mediante la creación de un organismo público descentralizado que aprovechando la experiencia y el conocimiento que tiene hoy el CAPFCE, pueda orientar sus funciones a esta nueva visión de la gestión educativa.

4. De igual manera, se coincide con la colegisladora acerca de mantener la figura de un organismo público descentralizado, ya que con el carácter de órgano desconcentrado se estaría promoviendo mayor burocracia y centralización.

Cabe señalar que actualmente la Ley no define claramente la naturaleza jurídica del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas. El artículo 1o. de su ley lo define como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se debe entender como un organismo descentralizado lo siguiente: “son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten”. Por lo anterior, se estima oportuno que la naturaleza jurídica del instituto se defina claramente.

5. En el caso del otorgamiento de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOES) a instituciones educativas particulares, esta comisión considera que la creación de esta ley contribuirá a frenar la proliferación de escuelas que no cuentan con los estándares mínimos de calidad en su infraestructura y equipamiento. En este sentido, el contar con estándares más claros y rigurosos a nivel nacional, y con un instituto que norme los procesos de planeación, certificación y evaluación de la calidad de la infraestructura educativa, es un paso adecuado y necesario para que, como se señaló anterior-

mente, se logren elevar los estándares de calidad de la educación que se imparte en las instituciones educativas del país.

De acuerdo con especialistas en política educativa, en los últimos 10 años, el número de instituciones de educación superior privadas en México han crecido de manera considerable, pasando de 650 a más de mil 600 instituciones (Didriksson, 2005)³. De acuerdo a dicho estudio, en México la educación universitaria vive un crecimiento desmedido de universidades que no cuentan con los requisitos mínimos de calidad académica e infraestructura, sean nacionales o del extranjero, lo que está provocando una mercantilización del servicio educativo.

Así, esta comisión dictaminadora considera que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa deberá coadyuvar con opiniones y dictámenes técnicos especializados con las instancias otorgantes de los RVOES, para así garantizar que las instituciones de educación que obtengan su reconocimiento cuenten con los requisitos sobre infraestructura y equipamiento educativo.

En cuanto a la educación básica, esta comisión considera importante que, a través de la creación del instituto en comento, la infraestructura del país mejore y se mantenga actualizada con respecto al desarrollo de nuevos paradigmas educativos.

Sin duda, este cambio en la concepción de la educación impacta desde los programas de estudio hasta la estructura y equipamiento de una escuela y un salón de clases. Como se mencionó anteriormente, un salón de clases en el que se promueve un aprendizaje activo y la colaboración, usualmente estará equipado con estructuras más flexibles que promuevan mayor equidad entre alumnos y profesores y la democratización del conocimiento.

6. Asimismo, esta comisión dictaminadora concuerda con la minuta, respecto a que las relaciones laborales de los trabajadores de instituto deberán regirse por el apartado A del artículo 123 de la Constitución. Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, las relaciones laborales se rigen por el apartado B del artículo 123 de la Constitución.

No obstante, el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1, de la Constitución establece que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a “aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal”.

Lo anterior se confirma con la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 98/2004 que se cita en la exposición de motivos de la iniciativa. Dicho criterio precisa que “... en ese sentido, resulta evidente que el hecho de que los organismos públicos descentralizados presten un servicio público o no persigan fines lucrativos, no incide en el régimen laboral entre esas entidades y sus trabajadores, ya que el citado artículo constitucional no prevé distinción alguna, además de que la facultad otorgada al legislador en el apartado B del artículo 123 constitucional es limitativa en tanto le permite expedir leyes en materia de trabajo respecto de las relaciones entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal y sus respectivos trabajadores, por lo que fuera de esas hipótesis, incluyendo el caso de los organismos descentralizados con funciones de servicio público o que no persigan fines de lucro, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en el apartado A del propio precepto constitucional”.

En su calidad de cámara revisora, esta dictaminadora, con base en los resultados de la amplia consulta realizada y el análisis a detalle de la minuta en comento, considera necesario hacer algunas modificaciones al decreto en los términos que se describen a continuación:

1. En relación con las definiciones establecidas en el artículo 3o. del proyecto de ley, se propone que se supriman las fracciones relacionadas con la construcción, equipamiento, habilitación, mantenimiento, reconstrucción, reconversión, reforzamiento, rehabilitación, reubicación, en virtud de que son definiciones técnicas muy concretas, materia de un reglamento, y no de una ley general que establece criterios generales de reparto de competencias, de organización y políticas.

2. Referente al sistema de supletoriedad previsto en el artículo 6 del proyecto de ley se estima que no responde a sus características, toda vez que la figura de la su-

pletoriedad debe operar para aclarar o subsanar alguna omisión, oscuridad o deficiencia que exista en la ley especial y que sea indispensable para su mejor observancia.⁴

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: Supletoriedad de la ley. Requisitos para que opere. “Los requisitos necesarios para que exista la supletoriedad de unas normas respecto a otras, son: a) que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente, y señale el estatuto supletorio; b) que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate; c) que, no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, y d) que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida. Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una legislación en otra”.

En este caso, queda claro que no se hace referencia a leyes que vengan a suplir una deficiencia, sino a complementar la materia que no sea contradictoria. En tal sentido, se propone modificar el artículo para precisar que para el cumplimiento de esta ley se ajustará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma, y las demás disposiciones legales aplicables.

3. A efecto de homologar la legislaciones estatales con el presente proyecto de Ley General de la Infraestructura Física Educativa, se estima necesario modificar la fracción VI, del artículo 5, para hablar de los titulares de los organismos responsables de la infraestructura física educativa.

4. Por otro lado, se modifica el último párrafo del artículo 5 para precisar que las autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondien-

tes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

5. Respecto a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 6, se considera oportuno precisar su redacción a efecto de que no se preste a confusión. Es importante mencionar que para las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, a las que se refiere la fracción VII, del artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que “Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a si mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio...”.

Por lo tanto, se considera necesario precisar que las universidades y demás instituciones con carácter autónomo podrán celebrar convenios con el instituto, que se realizarán sin detrimento de dicha autonomía. Lo anterior en virtud de que en el sentido del decreto se da por hecho que se establecerán convenios a los que obligatoriamente se deben sujetar las universidades públicas, cuando es una facultad optativa que define su autonomía, de tal forma que no sea una obligación que la vulnere.

6. Asimismo, se considera oportuno añadir en el artículo 7 del proyecto de ley, que la infraestructura física educativa del país, además de cumplir con requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, debe estar sujeta a la política educativa determinada por la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, con base en lo establecido en el artículo 3 constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el programa sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

De igual manera, se considera necesario modificar el artículo 7 en su último párrafo, para establecer la participación de los sectores sociales en la optimización y mejoramiento de la calidad del INFE.

7. Se estima necesario precisar en el artículo 9 que las licencias, avisos de funcionalidad y, en su caso, el certificado que deba obtener un inmueble para prestar servicios educativos, deba ser en los términos y condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

8. Por otra parte, la minuta propone que la certificación y la construcción sean una responsabilidad directa del instituto. En el artículo 13 se señala que “La certificación de la calidad de la INFE la llevará a cabo el instituto o los organismos públicos o privados que éste autorice”.

Al respecto, se considera que con la definición de las atribuciones del instituto en este sentido, se estaría privilegiando el centralismo y vulnerando el pacto federal que nos riges e identifica como nación. Con esta situación la comisión dictaminadora no está del todo de acuerdo. Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos asumimos el compromiso de fortalecer el federalismo educativo, tal y como se define en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), firmado en 1992, instrumento que se enmarca en un sistema de concurrencia de atribuciones entre la federación, las entidades federativas y los municipios que marca la Constitución.

El federalismo educativo debe potenciar el equilibrio entre la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, con la necesidad de unificar criterios en materia de infraestructura física educativa del país. Como se señaló anteriormente, el federalismo educativo significó el traspaso de responsabilidades de los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de profesores, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial, sin que ello implicara, de modo alguno, la desatención de la educación pública por parte del gobierno federal. De esta forma, los organismos responsables de la infraestructura física educativa en las entidades federativas conservan sus atribuciones, de acuerdo con su propio marco regulatorio, sin contravenir lo dispuesto en la norma fundamental y la presente ley general.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 13 para quedar como sigue “La certificación de la calidad de la INFE la llevarán a cabo el instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta ley”.

9. Se suprime el artículo 15 del proyecto, en virtud de que su naturaleza está comprendida en el articulado de la propia ley.

10. Un aspecto a considerar es lo relativo al objeto del instituto. En el primer párrafo del artículo 17, que pasaría a ser el 16, y a efecto de no ser repetitivos con lo establecido con el artículo 2, se establece que el objeto del instituto será en los términos de la esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

En el segundo párrafo de este artículo 17 se especifica que el instituto debe considerar en todo momento las características particulares de cada región del país, con base en su riqueza y diversidad.

Por último, en el tercer párrafo del mismo artículo 17 se dispone que el instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en tres supuestos muy concretos: en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

11. Asimismo, esta comisión dictaminadora considera necesario modificar algunos preceptos de la minuta relacionados con las atribuciones conferidas al instituto, previstas en el artículo 20, de tal manera que la responsabilidad de la construcción, evaluación y certificación de la Infraestructura Física Educativa siga recayendo directa y esencialmente en las entidades federativas.

De esta forma, se modifican las fracciones d) y h), de la fracción IV para que el instituto dictamine, en el ámbito de sus atribuciones, sobre las evaluaciones realizadas y la revisión, validación y certificación de proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general.

Se suprime la fracción i) que disponía la atribución del instituto para revisar, validar y certificar los procedimientos y procesos constructivos que se propongan para el fin señalado en la fracción anterior, así como los procesos y procedimientos de verificación en planta y sitio de partes y componentes de las instalaciones que formarán parte de esas edificaciones.

De igual manera se suprime la fracción j) donde se señalaba como atribución del instituto certificar proveedores y prestadores de servicios de proyecto, ejecución, supervisión y control de calidad de la INFE.

A efecto de garantizar la concurrencia de atribuciones entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se añade una fracción para precisar que la atribución del instituto para certificar la calidad del INFE será en los términos y condiciones establecidos en los mecanismos de coordinación a los que se refiere el artículo 5 de la presente ley.

De igual manera, se considera necesario precisar que el instituto también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a las que la autoridad federal les otorgue el registro de validez oficial de estudios.

Se modifican las fracciones VII, IX y X del mismo artículo 20, a efecto de darle mayor claridad y certeza al texto.

Su suprime la fracción XII, toda vez que se considera que el instituto no debe tener atribuciones para administrar y transferir recursos a las autoridades locales para programas de construcción, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión, reubicación y mantenimiento.

Se modifica la fracción XIII, para que la atribución del instituto para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar se constriña al Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

Finalmente, se reforma la fracción XVI, a fin de que la atribución del instituto para desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, se realicen de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de esta ley.

12. En relación a los miembros de la junta de gobierno se estimó adecuado estructurar una composición que favorezca al sistema federal. De esta forma se incluye a

tres representantes de los ayuntamientos y tres de las entidades federativas, además del secretario técnico del Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

13. Se suprime, por otro lado, el texto del artículo 25 del proyecto de ley, toda vez que no se estima oportuno la participación de representantes de grupos privados, o de cualquier índole, que puedan influir en la toma de decisiones de la junta de gobierno, independientemente de que no tengan voto.

14. Se incluye dentro de las facultades de la junta de gobierno la de expedir su reglamento interior.

15. Respecto a los derechos laborales de servidores públicos del CAPFCE, esta comisión dictaminadora considera necesario precisar en el artículo quinto transitorio que los servidores públicos del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas pasarán a formar parte del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, respetándose todos sus derechos laborales en términos de la ley, tanto individuales como colectivos.

16. Por otro lado, se estimó pertinente aclarar en el artículo noveno transitorio que todas aquellas responsabilidades derivadas de procedimientos administrativos, judiciales o cualquier otra investigación que se haya iniciado o se inicie sobre el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, deberán continuar su curso independientemente de su cambio de denominación.

17. Finalmente, se modificó el artículo décimo transitorio para señalar que las entidades federativas deban realizar las adecuaciones que sean necesarias a su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa, y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la presente ley.

Con base en el análisis y consideraciones anteriores de la minuta con proyecto de decreto enviada por la Cámara de Senadores, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Decreto

Por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo único. Se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

“Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en toda la república, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;

II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;

III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;

IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional, y

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, además de los sectores de la sociedad.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Certificación. El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

II. Certificado. El documento que expidan los organismos estatales responsables de la infraestructura física educativa y, en su caso, el instituto mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones establecidas.

III. Director general. El titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

IV. INFE. La Infraestructura Física Educativa;

V. Instituto. El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

VI. Junta de gobierno. La junta de gobierno del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la federación, de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación.

Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

I. El titular del Ejecutivo federal;

II. El titular de la Secretaría de Educación Pública;

III. El director general del instituto;

IV. Los titulares de los ejecutivos de los estados y del Distrito Federal;

V. Los titulares de las secretarías de educación y sus equivalentes en las entidades federativas;

VI. Los titulares de los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas; y

VII. Los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal.

Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regularán en materia de infraestructura física educativa por sus órganos de gobierno y su normatividad interna. Asimismo, podrán suscribir convenios con el Instituto en los términos de esta ley.

Capítulo II **De la Calidad de la** **Infraestructura Física Educativa**

Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el programa sectorial; y los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.

Artículo 8. Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada deberán cumplirse los lineamientos generales que expida el Instituto, el reglamento de esta ley y la normatividad en materia de obras.

Artículo 9. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, los avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura señaladas en los artículos 55, fracción II, y 59 de la Ley General de Educación.

Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar los documentos que acrediten que la INFE cumple los elementos de calidad técnica.

Artículo 10. Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y regiones con mayor rezago educativo según parámetros estatales y nacionales, mediante la creación de programas compensatorios tendientes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Artículo 12. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la INFE, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

Capítulo III De la Certificación de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 13. La certificación de la calidad de la INFE la llevarán a cabo el Instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta ley.

Artículo 14. Para obtener la certificación de la calidad de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el reglamento de esta ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate.

Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el reglamento.

Capítulo IV Del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 15. Se crea el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México o en el lugar que determine el titular del Poder Ejecutivo federal.

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certifi-

cación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del país, con base en su riqueza y diversidad.

El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

Artículo 17. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los programas educativos estatales y del Distrito Federal aplicables en materia de infraestructura física educativa.

Artículo 18. El patrimonio del Instituto estará formado

I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el gobierno federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, los municipios o los particulares;

II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Con los ingresos propios que obtenga. El reglamento precisará los conceptos; y

IV. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el reglamento de esta ley.

Capítulo V De las Atribuciones del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades locales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel nacional;
- b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
- c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del país, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
- d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel nacional; y
- e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos estatales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto.

IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:

- a) Establecer los lineamientos del Programa Nacional de Certificación de la INFE;
- b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;
- c) Recibir y revisar las evaluaciones;
- d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;
- e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;
- f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;
- g) Difundir el Programa Nacional de Certificación de la INFE a las instituciones del sistema nacional de educación y a la sociedad en general;
- h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;
- i) Certificar la calidad de la INFE en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

El Instituto también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios.

V. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la INFE;

VI. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de INFE, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

VII. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y refuerzo de los inmuebles e

instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

VIII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

IX. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE.

X. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la INFE a cargo de las entidades federativas y los organismos estatales cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que el Instituto convenga con las autoridades estatales y municipales.

XI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE del país;

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

Queda prohibido destinar recursos públicos federales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;

XIII. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE destinada a la educación pública en general, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las entidades educativas federales o locales;

XIV. Coordinar, en los términos que señale la ley, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la INFE por desastres naturales, tecnológicos o humanos;

XV. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de esta ley.

XVI. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de INFE con organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales;

XVII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;

XVIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto;

XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio, y

XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta ley y su reglamento, así como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 20. El instituto podrá prestar servicios remunerados, en los términos de la presente ley y su reglamento a:

- I. Instituciones y personas del sector privado y social;
- II. Dependencias e instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación, e
- III. Instancias públicas, privadas y sociales del extranjero, que en el marco de instrumentos o acuerdos de colaboración soliciten los servicios del instituto.

Artículo 21. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el

adecuado desempeño de las funciones del instituto, así como a la ejecución de convenios suscritos con las instancias educativas locales y federales para el desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.

La operación de estos recursos quedará al cargo del instituto, bajo la supervisión y apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

Capítulo VI **De la Administración del Instituto Nacional** **de la Infraestructura Física Educativa**

Artículo 22. La administración del instituto estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El director general, y
- III. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento que apruebe la Junta de Gobierno, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El secretario de Educación Pública, quien la presidirá;
- II. Un subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será designado por su titular;
- III. El presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- IV. El titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- V. El director del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México,
- VI. El titular del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE);
- VII. El secretario técnico del Consejo Nacional de Autoridades Educativas;

VIII. Tres integrantes designados por los titulares de los ejecutivos locales, de conformidad con las reglas que se emitan para tal efecto, y

IX. Tres integrantes designados por los titulares de los ayuntamientos, de conformidad con las reglas que se emitan para tal efecto.

El director general, el comisario y el titular del Órgano Interno de Control, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero no con voto.

Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con un secretario técnico, quien será propuesto por el director general.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, contemplados en las fracciones I a V, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

Artículo 24. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada trimestre, de conformidad con lo que establezca el estatuto orgánico. El presidente de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

Artículo 26. La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su reglamento interior;
- II. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del instituto;
- III. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del instituto;
- IV. Aprobar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del instituto, considerando los diagnósticos anuales de la INFE;

V. Aprobar los informes de actividades y los estados financieros que le presente el director general;

VI. Conocer los dictámenes que emita el comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;

VII. Aprobar, a propuesta del director general, el nombramiento de los titulares de las direcciones que le auxilién en el despacho de los asuntos;

VIII. Aprobar el estatuto orgánico con la estructura básica del instituto, y

IX. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27. El instituto contará dentro de su estructura orgánica con un Órgano Interno de Control, que tendrá como función apoyar el mejoramiento de gestión de esta entidad. Los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos libremente por el titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente y ejercerán sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la citada dependencia.

Artículo 28. El instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados ambos por la Secretaría de la Función Pública.

Este órgano, así como los titulares del Órgano Interno de Control y de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones federales aplicables.

Artículo 29. Son atribuciones del secretario técnico las siguientes:

I. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas;

II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la consideración de sus miembros;

III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al presidente de la existencia de quórum legal;

IV. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de incorporarlos en el documento definitivo;

V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;

VI. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno, y

VII. Las demás que le señale la ley, el estatuto o la Junta de Gobierno.

Artículo 30. El director general será designado y removido libremente por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. El director general tendrá, además de las atribuciones que le señala la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

I. Administrar al instituto;

II. Representar legalmente al instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran cláusula especial;

III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del instituto;

IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;

V. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la estructura necesaria para el cumplimiento de los objetivos del instituto, así como sus modificaciones;

VII. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del instituto;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las direcciones que lo auxilien en el despacho de los asuntos;

IX. Designar y remover a los demás servidores públicos del instituto en los términos de ley;

X. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno;

XI. Convocar y coordinar a los titulares de los organismos y dependencias de las entidades federativas responsables de la INFE a la formación de un órgano técnico de consulta que actuará en asuntos de interés común en los términos que señale el Reglamento;

XII. Las demás que le señalen la ley, el estatuto o la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Los titulares de las direcciones, gerencias, subgerencias y jefaturas de departamento del instituto tendrán las atribuciones que les señalen el estatuto orgánico y el Reglamento.

Artículo 33. Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1944.

Artículo Tercero. El Reglamento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y los Lineamientos generales a emitir por el instituto deberán ser expedidos dentro de los 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. La Junta de Gobierno tendrá hasta 90 días hábiles a partir de su integración para expedir el estatuto orgánico.

Artículo Quinto. Los servidores públicos del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas pasarán a formar parte del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, respetándose todos sus derechos laborales en términos de la ley, tanto individuales como colectivos.

De igual manera, los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa al inicio de la vigencia de este decreto.

Artículo Sexto. Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo Séptimo. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa deberá ratificar los convenios celebrados con anterioridad por el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, sustituyéndolo en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de dichos derechos.

Artículo Octavo. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y estatutarias a que se refiere la presente ley, seguirán en vigor en lo que no la contravengan, aquellas que han regido hasta el momento al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

Artículo Noveno. Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera con el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, la representación de éste será sustituida por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Las responsabilidades derivadas de procedimientos administrativos, judiciales o cualquier otra investigación que se

haya iniciado o se inicie sobre el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, continuarán su curso independientemente de su cambio de denominación.

Artículo Décimo. Las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la presente ley.

Artículo Décimo Primero. Las referencias al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas que hagan las leyes y demás disposiciones normativas, se entenderán realizadas al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo Décimo Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, las autoridades en la materia harán un diagnóstico de la cobertura y calidad de la Infraestructura Física Educativa en el país y lo harán llegar al Congreso de la Unión.

Artículo Décimo Tercero. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1. UNESCO World Report (2005). Towards Knowledge Societies. Noviembre 2007. V. e.: http://portal.unesco.org/ci/en/ev.php-URL_ID=20507&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

2. Didriksson, A. (2005) *De la Privatización a la Mercantilización de la Educación Superior*. Centro de Estudios sobre la Universidad.

3 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo 76, abril de 1994. Tesis I.4o.C.J/58. Página 33.

4 Sprague, D. & Dede, C. (1999). Constructivism in the classroom. *Learning and Leading with Technology*, (27)1, p6-9 y 16-17.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2007.

Por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leo-

bardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola, Raymundo Cárdenas Hernández, Juan de Dios Castro Muñoz (rúbrica), Faustino Javier Estrada González (rúbrica), Jesús Vicente Flores Morfín, María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Sergio Hernández Hernández, Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica en abstención), Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas, Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Queda de primera lectura.

LEY DE AMPARO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se recibió del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: «Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal por el estado de Nuevo León, José Martín López Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 28 de la Ley de Amparo. Lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los tribunales de impartición de justicia, como lo son los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito, deben emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, las resoluciones deben apegarse a derecho y su finalidad debe ser, el resolver los conflictos en verdad. En este tenor, una resolución apegada a derecho, cuya finalidad es conocer la verdad y resolver con base en ella, es la pretensión del gobernado al acudir a este medio de defensa.

En efecto, el gobernado acude al juicio de garantías para que el órgano jurisdiccional correspondiente, analice y resuelva el fondo del problema planteado en su demanda, ya sea otorgándole la protección constitucional, negándosele o, incluso, sobreseyendo el juicio por haberse ubicado en alguno de los supuestos del artículo 74 de la Ley de Amparo. Es por ello que es de suma importancia, que la resolución que recaiga a la litis planteada, se le haga de su conocimiento de manera personal, en primer lugar, ya que, considerando que se le otorgue el amparo, éste tendría el conocimiento inmediato de la resolución y, en segundo lugar, ya que, en caso de haberse negado la protección de la Justicia Federal o al haber resuelto el sobreseimiento del juicio, el gobernado tiene medios de defensa para interponer en contra de ese tipo de sentencias, y mediante su notificación personal, se le estará otorgando la certeza de la fecha de su emisión y del momento en que se hace sabedor de la resolución, fecha a partir de la cual se computará el término de interposición del recurso que corresponda, evitando así, que se le deje en estado de indefensión.

En efecto, si atendemos el Juicio de Amparo, como personalísimo y el hecho de que no hay actividad jurisdiccional sino existe una acción procesal inicial por parte del gobernado, solicitando justicia y tendiente a que el órgano jurisdiccional la imparta, para efecto de la eficacia jurídica, en los procesos judiciales, resulta ser de suma importancia que el gobernado sea enterado de esa misma forma, es decir personal, de la resolución emitida a su solicitud de impartición de justicia.

La notificación personal, da certeza al gobernado de la emisión de la resolución, de su fecha, y del momento en que empieza a correr cualquier término para efecto de hacer valer o cumplir dicha resolución o de impugnarla; y por otro lado, da certeza al órgano jurisdiccional de que el gobernado, que acudió a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, sabe y conoce en qué sentido fue re-

suelta su petición, habiendo tenido con el la máxima atención procesal debida, consistente en dar aviso del resultado de su juicio.

No omitimos hacer notar que si el artículo que se pretende reformar, exige que la notificación sea personal, cuando se trate de requerimientos o prevenciones, actos que implican la necesaria actividad de las partes para la consecución del juicio, más importante resulta ser la resolución con la que culmina el mismo y no encontramos ningún motivo por el cual la resolución del juicio de amparo tuviese una jerarquía menor, como un acto procesal jurisdiccional, al de un requerimiento o una prevención, más aun cuando se insiste en que la finalidad del proceso jurisdiccional es impartir justicia al gobernado que la solicita de manera personal.

Por lo anterior, la notificación debe entenderse como el medio legal por el cual se da a conocer a las partes o algún tercero el contenido de una resolución judicial; lo que la convierte en un acto procesal vinculado a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, toda vez que se infiere que ninguna persona puede ser afectada en su vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, sin haber tenido oportunidad de defenderse en forma adecuada.

En este orden de ideas y, en el entendido de que la pretensión y alcance de la reforma propuesta es que se haga del conocimiento, de manera certera e inmediata, al quejoso respecto de las resoluciones o sentencias que pongan fin a la litis planteada, sin importar el sentido de las mismas, consideramos que el artículo 28 de la Ley de Amparo debe ser modificado para obligar al juzgado o tribunal del conocimiento a notificar de manera personal sus resoluciones, logrando con ello el respeto a las garantías de seguridad y certeza jurídica consagradas en la propia Constitución, evitando dejar en estado de indefensión al gobernado cuando pueda interponer otro medio de defensa en contra de la sentencia pronunciada, si la misma fue contraria a su pretensión o, en caso contrario, hacer valer el derecho que le corresponda al habersele otorgado el amparo y protección de la Justicia Federal.

En efecto, el artículo 28 de la Ley de Amparo, textualmente establece lo siguiente:

“ARTICULO 28. Las notificaciones en los juicios de amparo de la competencia de los juzgados de Distrito, se harán:

I. A las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros perjudicados, por medio de oficios que serán entregados en el domicilio de su oficina principal, en el lugar del juicio por el empleado del juzgado, quien recabará recibo en el libro talonario cuyo principal agregará a los autos, asentando en ellos la razón correspondiente; y fuera del lugar del juicio, por correo, en pieza certificada con acuse de recibo, el cual se agregará a los autos. Cuando no existiere el libro talonario, se recabará el recibo correspondiente;

II. Personalmente, a los quejosos privados de su libertad, ya sea en el local del juzgado o en el establecimiento en que se hallen reclusos, si radican en el lugar del juicio; o por medio de exhorto o despacho si se encontraren fuera de él.

Lo anterior se observará, salvo el caso de que los quejosos hubiesen designado persona para recibir notificaciones o tuviesen representante legal o apoderado;

También deberán notificarse personalmente a los interesados los requerimientos o prevenciones que se les formulen.

III. A los agraviados no privados de la libertad personal, a los terceros perjudicados, a los apoderados, procuradores, defensores, representantes, personas autorizadas para oír notificaciones y al Ministerio Público, por medio de lista que se fijará en lugar visible y de fácil acceso, del juzgado. La lista se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución. Si alguna de las partes mencionadas no se presenta a oír notificación personal hasta las catorce horas del mismo día, se tendrá por hecha, poniendo el actuario la razón correspondiente.

En la lista a que se refiere el párrafo anterior, se expresará el número del juicio o del incidente de suspensión de que se trate; el nombre del quejoso y de la autoridad o autoridades responsables y síntesis de la resolución que se notifique.”

Entonces, si el gobernado para solicitar la protección de la Justicia Federal en contra de la violación a las garantías constitucionales, tiene que accionar, lo menos que puede hacer el órgano jurisdiccional, es notificarle al quejoso, de manera personal, la conclusión que resuelve la litis que le aqueja.

Por lo tanto, se propone reformar y adicionar al artículo 28 de la Ley de Amparo, para que las resoluciones pronunciadas por los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito y Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin importar el sentido que conlleven, se notifiquen de manera personal al gobernado.

Cabe aclarar que el artículo 28 en comento, y del cual se propone la reforma, se encuentra íntimamente ligado al artículo 29 de la Ley de Amparo, el cual regula las notificaciones de los juicios de amparo de competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito y de la SCJN y el cual, para efecto de las notificaciones personales, se remite al artículo 28 fracción II, por lo que, consideramos que basta la reforma al artículo 28 de la Ley de Amparo, como se propone, para abarcar las notificaciones personales de los tres órganos jurisdiccionales.

Para una mejor comprensión, a continuación se transcribe el artículo 29 de la Ley de Amparo, resaltando la parte de remisión al artículo 28 fracción II que nos interesa para los efectos vinculatorios expuestos:

ARTÍCULO 29. Las notificaciones en los juicios de amparo del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, y las que resulten de los procedimientos seguidos ante la misma Corte o dichos Tribunales, con motivo de la interposición de cualquier recurso, o de la tramitación de cualquier asunto relacionado con el juicio de amparo, se harán en la siguiente forma:

I. A las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros perjudicados, por medio de oficio, por correo, en pieza certificada con acuse de recibo, cuando se trate de notificar el auto que admita, deseche o tenga por no interpuesta la demanda; el que admita, deseche o tenga por no interpuesto cualquier recurso; el que declare la competencia o incompetencia de la Suprema Corte de Justicia o de un Tribunal Colegiado de Circuito; los autos de sobreseimiento; y la resolución definitiva pronunciada por la Suprema Corte de Justicia o por un Tribunal Colegiado de Circuito, en amparo del conocimiento de ellos. En todo caso, al oficio por el que se haga la notificación se acompañará el testimonio de la resolución. El acuse de recibo postal deberá agregarse a los autos.

Los jueces de Distrito al recibir el testimonio del auto que deseche o tenga por no interpuesto cualquier recur-

so o de la sentencia de segunda instancia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia o por un Tribunal Colegiado de Circuito, en juicios de amparo promovidos ante dichos jueces, notificarán esas resoluciones a las autoridades responsables por medio de oficio remitido por correo, en pieza certificada con acuse de recibo, acompañándoles copia certificada de la resolución que tenga que cumplirse. El acuse de recibo será agregado a los autos;

II. Al Procurador General de la República se le notificará por medio de oficio el primer auto recaído en los expedientes de la competencia de la Suprema Corte de Justicia.

Al Agente del Ministerio Público Federal adscrito a los Tribunales Colegiados de Circuito se le notificará por medio de oficio el primer auto recaído en los expedientes de la competencia de dichos Tribunales.

Las demás notificaciones al Ministerio Público Federal, se le harán por medio de lista;

III. Fuera de los casos a que se refieren las fracciones anteriores, las notificaciones, en materia de amparo, en la Suprema Corte de Justicia o en los Tribunales Colegiados de Circuito, se harán con arreglo a las fracciones II y III del artículo precedente.

Compañeros legisladores: por lo anteriormente expuesto el suscrito, José Martín López Cisneros, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone esta iniciativa, enfocada a la necesaria e impostergable reforma al artículo 28 de la Ley de Amparo, para otorgar certeza jurídica a los gobernados y fomentar la eficacia del control constitucional. Por lo que me permito someter a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de Amparo.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 28 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 28. Las notificaciones en los juicios de amparo de la competencia de los juzgados de Distrito, se harán:

I. A las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros perjudicados, por medio

de oficios que serán entregados en el domicilio de su oficina principal, en el lugar del juicio por el empleado del juzgado, quien recabará recibo en el libro talonario cuyo principal agregará a los autos, asentando en ellos la razón correspondiente; y fuera del lugar del juicio, por correo, en pieza certificada con acuse de recibo, el cual se agregará a los autos. Cuando no existiere el libro talonario, se recabará el recibo correspondiente;

II. Personalmente, a los quejosos privados de su libertad, ya sea en el local del juzgado o en el establecimiento en que se hallen reclusos, si radican en el lugar del juicio; o por medio de exhorto o despacho si se encontraren fuera de él.

Lo anterior se observará, salvo el caso de que los quejosos hubiesen designado persona para recibir notificaciones o tuviesen representante legal o apoderado;

También deberán notificarse personalmente a los interesados los requerimientos o prevenciones que se les formulen, **así como las resoluciones que se emitan otorgando o negando el amparo o, que sobresean el juicio de garantías.**

III. A los agraviados no privados de la libertad personal, a los terceros perjudicados, a los apoderados, procuradores, defensores, representantes, personas autorizadas para oír notificaciones y al Ministerio Público, por medio de lista que se fijará en lugar visible y de fácil acceso, del juzgado. La lista se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución. Si alguna de las partes mencionadas no se presenta a oír notificación personal hasta las catorce horas del mismo día, se tendrá por hecha, poniendo el actuario la razón correspondiente.

En la lista a que se refiere el párrafo anterior, se expresará el número del juicio o del incidente de suspensión de que se trate; el nombre del quejoso y de la autoridad o autoridades responsables y síntesis de la resolución que se notifique.”

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Es-

tados Unidos Mexicanos, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Diputado José Martín López Cisneros (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Turnese a la Comisión de Justicia.

Continúe la Secretaría con el orden del día.

drá lugar el jueves 6 de diciembre a las 11:00 horas. Y se les informa que el sistema electrónico de asistencia estará abierto desde las 9:30 horas.

————— O —————

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez:
«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Segundo Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Jueves 6 de diciembre de 2007.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con el que remite informe correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 2007, relativo a la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades con desglose mensual.

Con el que remite informe relativo a los montos de endeudamiento interno neto; el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondiente al mes de octubre.

Los asuntos no abordados en esta sesión, y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (a las 16:16 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que ten-

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 4 horas 45 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 302 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 425 diputados.
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 38
PAN-14, PRD-8, PRI-8, -PVEM-3, Convergencia-3, PT-1, Nueva Alianza-1.

Se recibió:

- 1 oficio de la Mesa Directiva, relativo a la relación de dictámenes negativos de proposiciones con punto de acuerdo.
- 1 oficio de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, relativo a la carta original del excelentísimo Presidente del Sejm de la República de Polonia.
- 1 oficio de la Junta de Coordinación Política, que exhorta al titular del Ejecutivo federal para que exprese al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de América y al Congreso de dicha nación, condenar la construcción del muro divisorio en la frontera de México, por atentar contra los derechos humanos de los migrantes latinoamericanos.
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación, solicitando permiso constitucional para ciudadanos.
- 1 oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite excitativa.
- 2 excitativas a comisiones.
- 11 iniciativas del PAN.
- 5 iniciativas del PRD.
- 5 iniciativas del PRI.
- 3 iniciativas del PVEM.
- 1 iniciativa de Convergencia.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que deroga los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta.
- 1 de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Control del Tabaco y deroga y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y se abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

Dictámenes a discusión

- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona la fecha 24 de agosto, firma de los Tratados de Córdoba, que reconocen la Independencia de México en 1821, al inciso a), del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
- 1 de las Comisiones Unidas de Economía y de Turismo, con punto de acuerdo, para exhortar a las Secretarías de Economía, de Desarrollo Social, y de Turismo, a que elaboren un programa que fortalezca y modernice la micro, pequeña y mediana empresas de artesanos plateros mexicanos.
- 1 de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Gobernación, con punto de acuerdo, relativos al cambio climático en la costa del Pacífico.
- 1 de la Comisión de Vivienda, con punto de acuerdo, para exhortar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que suspendan la venta de cartera vencida.
- 1 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con punto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto interpretativo de la fracción I del artículo 30 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.
- 1 de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- 1 de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- 1 de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 1411 del Código de Comercio.
- 1 de la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 287 Bis y el Capítulo III denominado “Delitos cometidos en espectáculos públicos”, al Título Decimoctavo del Código Penal Federal.
- 1 de la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
- 1 de la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal.
- 1 de la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo, por el que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 211Bis y los artículos 211Bis 8 y 211 Bis 9, al Código Penal Federal.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Abramo Masso Jericó (PRI). Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia: 147
- Almazán González José Antonio (PRD). Ley Federal del Trabajo - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 242
- Amaro Corona Alberto (PRD). Código Federal de Procedimientos Penales - Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público: 187
- Arellano Arellano Joel (PAN). Ley Federal del Trabajo - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: 229
- Badillo Martínez Roberto (PRI). Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales: 120
- Barrios Rodríguez Juan Enrique (PAN). Artículo 4 constitucional: 241
- Carbajal Tejada Rogelio (PAN). Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos - Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 222
- Cárdenas Sánchez Esmeralda (PAN). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 196
- Cárdenas Sánchez Esmeralda (PAN). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 257
- Cuen Garibi Marcela (PAN). Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes: 216
- Cuevas Córdova Othón (PRD). Ley del Impuesto al Valor Agregado: 275
- Del Río Virgen José Manuel (Convergencia). Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales: 119
- Del Toro Mario Enrique (PRD). Ley General de Protección a las Familias Numerosas: 262

- Degante Romero Silvia Emilia (PAN). Día Internacional de las Personas con Discapacidad: 63
- Duck Núñez Edgar Mauricio (PAN). Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales: 121
- Duck Núñez Edgar Mauricio (PAN). Verificación de quórum: 284
- Espinosa Abuxapqui Eduardo Elías (PRI). Día Internacional de las Personas con Discapacidad: 61
- Estrada González Faustino Javier (PVEM). Ley Agraria: 193
- García Noriega María Guadalupe Josefina (PVEM). Día Internacional de las Personas con Discapacidad: 60
- Gloria Requena Tomás (PRI). Artículos 3, 4 y 21 constitucionales: 202
- Gloria Requena Tomás (PRI). Ley Federal de Protección al Maguey: 248
- Gómez Leyva Silvio (PAN). Artículos 63 y 77 constitucionales: 213
- González Roaro Benjamín Ernesto (PAN). Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa: 150
- López Cisneros José Martín (PAN). Ley de Amparo: 308
- Luna Rodríguez Silvia (Nueva Alianza). Día Internacional de las Personas con Discapacidad: 57
- Malagón Ríos Martín (PAN). Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 236
- Mayans Canabal Fernando Enrique (PRD). Estado de Tabasco: 282
- Mota Hernández Adolfo (PRI). Ley Federal de Contabilidad Gubernamental Integral: 270
- Oliva Fragoso Silvia (PRD). Artículo 26 constitucional: 207
- Paredes Rodríguez Francisco Javier (PAN). Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: 180
- Peregrino García Abundio (PT). Día Internacional de las Personas con Discapacidad: 59
- Priego Tapia Gerardo (PAN). Estado de Tabasco: 285

- Ríos Camarena Alfredo Adolfo (PRI). Migrantes: 53
- Sánchez Barrios Carlos (PRD). Día Internacional de las Personas con Discapacidad: 62
- Sánchez Cabrales Rafael Elías (PRD). Estado de Tabasco: 286
- Sesma Suárez Jesús (PVEM). Ley del Servicio Exterior Mexicano: 160
- Sesma Suárez Jesús (PVEM). Ley de la Propiedad Industrial: 278
- Tagle Martínez Martha Angélica (Convergencia). Día Internacional de las Personas con Discapacidad: 58
- Vargas Landeros Gerardo Octavio (PRI). Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal - Código Penal Federal: 153
- Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc (Convergencia). Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 167

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	177	4	4	3	0	18	206
PRD	109	6	1	8	0	3	127
PRI	88	3	4	8	0	3	106
PVEM	13	1	0	0	0	3	17
CONV	15	0	0	1	0	1	17
PT	10	0	0	1	0	0	11
NA	8	1	0	0	0	0	9
ALT	4	0	1	0	0	0	5
SP	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL	425	15	10	21	0	28	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
1 Acosta Dávila Constantino	ASISTENCIA	23 Bracho González Carlos Augusto
2 Aguilar López José Alejandro	ASISTENCIA	24 Buganza Salmerón Gerardo
3 Alcalde Virgen Moisés	ASISTENCIA	25 Campos Galván María Eugenia
4 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	ASISTENCIA	26 Carbajal Méndez Liliana
5 Álvarez Bernal María Elena	ASISTENCIA	27 Carbajal Tejada Rogelio
6 Amezola Fonseca Gerardo	INASISTENCIA	28 Cárdenas Sánchez Esmeralda
7 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	29 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto
8 Arellano Arellano Joel	ASISTENCIA	30 Castaño Contreras Cristián
9 Arenas Guzmán Margarita	ASISTENCIA	31 Castro De la Rosa Osiel
10 Arizmendi Uribe Efraín	ASISTENCIA	32 Castro Muñoz Juan de Dios
11 Armendáriz García Pedro	ASISTENCIA	33 Castro Romero Ma. Sofía Del Perpetuo
12 Arredondo Ibarra Salvador	ASISTENCIA	34 Ceja Romero Ramón
13 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	35 Chávez García Daniel
14 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	36 Collado Lara Beatriz
15 Barradas Miravete Gregorio	ASISTENCIA	37 Contreras Coeto José Luis
16 Barrios Rodríguez Juan Enrique	ASISTENCIA	38 Corral Aguilar María Mercedes
17 Bello Pérez Alfonso Othón	INASISTENCIA	39 Cuen Garibi Marcela
18 Berber Martínez Antonio	ASISTENCIA	40 Curiel Preciado Leobardo
19 Bermúdez Viramontes Andrés	ASISTENCIA	41 Dávila Fernández Adriana
20 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA	42 Dávila García Francisco
21 Borboa Becerra Omar Antonio	ASISTENCIA	43 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio
22 Borrego Estrada Felipe	ASISTENCIA	44 De León Tello Jesús
		45 Degante Romero Silvia Emilia
		46 Del Toro del Villar Tomás

47 Del Valle Toca Antonio	INASISTENCIA	105 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
48 Delgado Osoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	106 López Reyna Omeheira	ASISTENCIA
49 Deschamps Falcón Ángel Rafael	ASISTENCIA	107 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
50 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	108 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA
51 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	109 Lujano Nicolás Christian Martín	ASISTENCIA
52 Díaz Gordillo Martha Cecilia	ASISTENCIA	110 Maawad Robert Luis Xavier	INASISTENCIA
53 Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA	111 Macías Zambrano Gustavo	ASISTENCIA
54 Díaz de León Torres Leticia	ASISTENCIA	112 Madrazo Limón Carlos	ASISTENCIA
55 Domínguez Servién Francisco	INASISTENCIA	113 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
56 Duck Núñez Edgar Mauricio	ASISTENCIA	114 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
57 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	115 Maldonado González David	ASISTENCIA
58 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	116 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	ASISTENCIA
59 Escobar Jardinez Adolfo	ASISTENCIA	117 Martínez Díaz María de Jesús	ASISTENCIA
60 Espinosa Piña José Luis	INASISTENCIA	118 Martínez Valero Dora Alicia	INASISTENCIA
61 Félix Holguín Armando Jesús	OFICIAL COMISIÓN	119 Medellín Varela Antonio	INASISTENCIA
62 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	120 Medina Macías Alma Hilda	ASISTENCIA
63 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	121 Medina Rodríguez Delber	INASISTENCIA
64 Fernández Ugarte Ma. del Carmen	PERMISO	122 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	123 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
65 Figueroa Ortega David	ASISTENCIA	124 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
66 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	ASISTENCIA	125 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
67 Flores Grande Arturo	ASISTENCIA	126 Minjares Jiménez José Manuel	ASISTENCIA
68 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	127 Mohamar Dainitin Oscar Miguel	ASISTENCIA
69 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	128 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
70 Franco Cazarez Ricardo	ASISTENCIA	129 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
71 Fuentes Ortíz José Guillermo	ASISTENCIA	130 Montes Sánchez Fabián Fernando	ASISTENCIA
72 García González Carlos Alberto	CÉDULA	131 Mora Cuevas Marisol	ASISTENCIA
73 García Müller Martha Margarita	ASISTENCIA	132 Morales Ramos José Nicolás	ASISTENCIA
74 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA	133 Morelos Borja María Esperanza	ASISTENCIA
75 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	134 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
76 García Viviani Raúl	ASISTENCIA	135 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
77 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes	ASISTENCIA	136 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
78 Gómez Leyva Silvio	ASISTENCIA	137 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
79 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	138 Murillo Torres José Luis	INASISTENCIA
80 González Martínez María Gabriela	PERMISO	139 Navarro Sugich Carlos Alberto	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	140 Nordhausen González Jorge Rubén	INASISTENCIA
81 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	141 Noriega Blanco Vigil María Nieves	ASISTENCIA
82 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA	142 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
83 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	143 Olvera Higuera Edgar Armando	ASISTENCIA
84 González Sánchez Ma. Dolores	ASISTENCIA	144 Orozco Ruiz Velazco Marco Heriberto	ASISTENCIA
85 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	145 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
86 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	146 Ortíz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
87 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	147 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
88 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	148 Padilla Orozco Raúl Alejandro	CÉDULA
89 Hurtado Pérez Nelly Asunción	ASISTENCIA	149 Palafox Núñez José Inés	INASISTENCIA
90 Iragorri Durán Enrique	ASISTENCIA	150 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
91 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	INASISTENCIA	151 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	ASISTENCIA
92 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	152 Parra Noriega Luis Gustavo	ASISTENCIA
93 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	ASISTENCIA	153 Pérez Cuéllar Cruz	ASISTENCIA
94 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	ASISTENCIA	154 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
95 Landero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	155 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
96 Landeros González Ramón	ASISTENCIA	156 Priego Tapia Gerardo	ASISTENCIA
97 Lara Compeán David	ASISTENCIA	157 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
98 Larios Córdova Héctor	ASISTENCIA	158 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
99 Laviada Hernández Iñigo Antonio	OFICIAL COMISIÓN	159 Ramírez Barba Ector Jaime	ASISTENCIA
100 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA	160 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
101 Leura González Agustín	ASISTENCIA	161 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
102 Lezama Aradillas René	ASISTENCIA	162 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA
103 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA	163 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA
104 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	INASISTENCIA	164 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA

165 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA
166 Rivero Rivero Rolando	ASISTENCIA
167 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	ASISTENCIA
168 Rodríguez Jiménez Ricardo	ASISTENCIA
169 Rodríguez Prats Juan José	INASISTENCIA
170 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA
171 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	ASISTENCIA
172 Rojas Hernández Laura Angélica	ASISTENCIA
173 Román Isidoro Demetrio	INASISTENCIA
174 Romo Jiménez Martha Angélica	ASISTENCIA
175 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
176 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA
177 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
178 Salas Contreras Marcos	CÉDULA
179 Salazar Madera Mario Alberto	ASISTENCIA
180 Salum del Palacio Jorge Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
181 Sánchez Díaz de Rivera Antonio	ASISTENCIA
182 Sánchez Domínguez Alejandro	ASISTENCIA
183 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
184 Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA
185 Sánchez Trujillo José Víctor	OFICIAL COMISIÓN
186 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
187 Serrato Castell Luis Gerardo	ASISTENCIA
188 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA
189 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA
190 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA
191 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	ASISTENCIA
192 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
193 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA
194 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA
195 Valenzuela García María Gloria	INASISTENCIA
196 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
197 Vasconcelos Rueda Antonio	ASISTENCIA
198 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA
199 Vega Corona Antonio	ASISTENCIA
200 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA
201 Verástegui Ostos César Augusto	ASISTENCIA
202 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
203 Victoria Alva Juan	OFICIAL COMISIÓN
204 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA
205 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
206 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA

Asistencias: 177

Asistencias por cédula: 4

Asistencias comisión oficial: 4

Permiso Mesa Directiva: 3

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 18

Total diputados: 206

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguirre Alcaide Victor	ASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	ASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	ASISTENCIA
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
8 Alva Olvera Maribel Luisa	ASISTENCIA
9 Álvarez Ramón Silbestre	ASISTENCIA
10 Amaro Corona Alberto	ASISTENCIA
11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	INASISTENCIA
13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batres Guadarrama Valentina Valia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatiuh	CÉDULA
18 Brito González Modesto	INASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Campos Aburto Amador	ASISTENCIA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
23 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
24 Condado Escamilla Cuitlahuac	ASISTENCIA
25 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
26 Cruz Santiago Claudia Lilia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
27 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
28 Dagdug Lützwow Moisés Félix	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	ASISTENCIA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	ASISTENCIA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
39 Franco Melgarejo Rafael	ASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
43 González Garza Javier	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	ASISTENCIA
45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
46 Hernández Gaytán Daisy Selene	ASISTENCIA
47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
48 Hernández Manzanares Javier	ASISTENCIA
49 Hernández Silva Benjamín	INASISTENCIA
50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	CÉDULA
51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	CÉDULA

53 Landero López Pedro	ASISTENCIA	11 Solares Chávez Miguel Ángel	ASISTENCIA
54 Lemarroy Martínez Juan Darío	PERMISO	112 Soriano Sánchez Rosa Elva	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	113 Soto Ramos Faustino	ASISTENCIA
55 Leyva Piñón Ana Yurixi	ASISTENCIA	114 Soto Sánchez Antonio	ASISTENCIA
56 Lizárraga Peraza Víctor Manuel	ASISTENCIA	115 Suárez del Real y Aguilera José Alfonso	ASISTENCIA
57 López Barriga Erick	ASISTENCIA	116 Torres Baltazar María Elena	ASISTENCIA
58 López Becerra Santiago	ASISTENCIA	117 Torres García Daniel	ASISTENCIA
59 López Rojas Alberto	ASISTENCIA	118 Trejo Pérez Pablo	ASISTENCIA
60 López Torres Ma. Soledad	ASISTENCIA	119 Ulloa Pérez Emilio	ASISTENCIA
61 Lozano Lozano Andrés	ASISTENCIA	120 Vallejo Estevez Mario	ASISTENCIA
62 Luna Munguía Alma Lilia	ASISTENCIA	121 Varela López Víctor Gabriel	CÉDULA
63 Márquez Madrid Camerino Eleazar	ASISTENCIA	122 Velázquez Aguirre Jesús Evodio	CÉDULA
64 Márquez Tinoco Francisco	ASISTENCIA	123 Villanueva Albarrán Gerardo	CÉDULA
65 Martínez Hernández Alejandro	ASISTENCIA	124 Villicaña García Rafael	ASISTENCIA
66 Martínez Martínez Carlos Roberto	ASISTENCIA	125 Zavaleta Salgado Ruth	ASISTENCIA
67 Martínez Martínez Francisco	ASISTENCIA	126 Zazueta Aguilar Jesús Humberto	ASISTENCIA
68 Martínez Padilla Hugo Eduardo	ASISTENCIA	127 Zepeda Hernández Martín	ASISTENCIA
69 Martínez Vargas Octavio	ASISTENCIA		
70 Matías Alonso Marcos	ASISTENCIA	Asistencias: 109	
71 Matus Toledo Holly	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 6	
72 Mayans Canabal Fernando Enrique	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 1	
73 Mendoza Arellano David	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 8	
74 Mendoza Flores Roberto	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
75 Mendoza Maldonado Fausto Fluvio	OFICIAL COMISIÓN	Inasistencias: 3	
76 Mendoza Mendoza Irineo	ASISTENCIA	Total diputados: 127	
77 Montreal Ávila Susana	ASISTENCIA		
78 Montalvo Rojas Victorio Rubén	ASISTENCIA		
79 Morales Sánchez Efraín	ASISTENCIA		
80 Morales Vázquez Carlos Orsoe	ASISTENCIA		
81 Narcía Álvarez Héctor	ASISTENCIA		
82 Navarro López Carlos Ernesto	ASISTENCIA		
83 Navarro Quintero Miguel Ángel	ASISTENCIA		
84 Ojeda Hernández Concepción	ASISTENCIA		
85 Oliva Fragoso Silvia	ASISTENCIA		
86 Orcí Martínez Juan Adolfo	ASISTENCIA		
87 Ortega Martínez Antonio	ASISTENCIA		
88 Ortiz Magallón Rosario Ignacia	ASISTENCIA		
89 Pacheco LLanes Ramón Félix	ASISTENCIA		
90 Pedraza Chávez Isidro	ASISTENCIA	1 Abramo Masso Yericó	PERMISO
91 Pedrozo Castillo Adrián	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
92 Peña Sánchez Miguel Ángel	ASISTENCIA	2 Aguilar Diego	ASISTENCIA
93 Pérez Cruz Raciél	ASISTENCIA	3 Aguilar Solís Samuel	ASISTENCIA
94 Pulido Santiago Celso David	ASISTENCIA	4 Aispuro Torres José Rosas	PERMISO
95 Ramos Becerril Rafael Plácido	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
96 Ramos Castellanos Martín	ASISTENCIA	5 Alcántara Núñez Jesús Sergio	CÉDULA
97 Rasgado Corsi Gloria	PERMISO	6 Aldana Prieto Luis Ricardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
98 Ríos Gamboa Raúl	ASISTENCIA	7 Amador Gaxiola Daniel	ASISTENCIA
99 Romero Gutiérrez Odilón	ASISTENCIA	8 Amador Leal Narcizo Alberto	ASISTENCIA
100 Ruíz Sánchez Salvador	ASISTENCIA	9 Ayala Almeida Joel	ASISTENCIA
101 Saavedra Coronel José Antonio	ASISTENCIA	10 Badiño Martínez Roberto	ASISTENCIA
102 San Martín Hernández Juan Manuel	ASISTENCIA	11 Barajas Del Toro Salvador	ASISTENCIA
103 Sánchez Barrios Carlos	ASISTENCIA	12 Barajas López Ramón	OFICIAL COMISIÓN
104 Sánchez Cabrales Rafael Elías	ASISTENCIA	13 Barba Hernández Alfredo	ASISTENCIA
105 Sánchez Camacho Alejandro	ASISTENCIA	14 Beltrán Montes Israel	ASISTENCIA
106 Sánchez Camacho David	ASISTENCIA	15 Benítez Ojeda Luis Enrique	ASISTENCIA
107 Sánchez Jiménez V. Luis	ASISTENCIA	16 Bernal Gutiérrez Andrés Marco Antonio	ASISTENCIA
108 Sánchez Ramos Francisco	ASISTENCIA	17 Biebrich Torres Carlos Armando	ASISTENCIA
109 Sandoval Ramírez Cuauhtémoc	ASISTENCIA	18 Blanco Pajón José Luis	ASISTENCIA
110 Santos Arreola Francisco Javier	ASISTENCIA	19 Caballero Camargo Gustavo Fernando	ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

20 Camacho Quiroz César Octavio	ASISTENCIA	76 Ortiz Proal Mauricio	ASISTENCIA
21 Canavati Tafich Jesús Ricardo	ASISTENCIA	77 Padilla Gutiérrez Héctor	OFICIAL COMISIÓN
22 Carballo Bustamante Andrés	ASISTENCIA	78 Pagés Llergo Rebollar María Beatriz	ASISTENCIA
23 Cárdenas Del Avellano Enrique	ASISTENCIA	79 Palma César Víctor Samuel	ASISTENCIA
24 Cárdenas Monroy Oscar Gustavo	ASISTENCIA	80 Parás González Juan Manuel	PERMISO
25 Cervantes Andrade Raúl	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
26 Chaurand Arzate Carlos	ASISTENCIA	81 Patrón Montalvo Jesús Manuel	ASISTENCIA
27 Colín Guadarrama María Mercedes	INASISTENCIA	82 Peñuelas Acuña Mayra Gisela	ASISTENCIA
28 Cordero Alfonso Arnulfo Elías	ASISTENCIA	83 Pérez Valdés Daniel	ASISTENCIA
29 De la Garza Treviño Jorge Luis	CÉDULA	84 Pinete Vargas María del Carmen	CÉDULA
30 Díaz Athié Antonio de Jesús	ASISTENCIA	85 Quiñones Canales Lourdes	ASISTENCIA
31 Díaz Solorzano Elmar Darinel	ASISTENCIA	86 Ramírez Martínez José Edmundo	ASISTENCIA
32 Domínguez Domínguez Nemesio	ASISTENCIA	87 Ramírez Stabros Jesús	ASISTENCIA
33 Duarte Jáquez César Horacio	ASISTENCIA	88 Reyna García José Jesús	ASISTENCIA
34 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA	89 Ríos Camarena Alfredo Adolfo	ASISTENCIA
35 Escalante Jasso Aracely	PERMISO	90 Rivera Bedoya Juan Francisco	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	91 Rodríguez Ramírez Bertha Yolanda	OFICIAL COMISIÓN
36 Espinosa Abuxapqui Eduardo Elías	ASISTENCIA	92 Rojas Gutiérrez Carlos	ASISTENCIA
37 Estefan Chidiac Charbel Jorge	ASISTENCIA	93 Ruíz Chávez Sara Latife	ASISTENCIA
38 Flores Sandoval Patricio	ASISTENCIA	94 Salas López Ramón	ASISTENCIA
39 Gamboa Patrón Emilio	ASISTENCIA	95 Sánchez Hernández Eduardo	ASISTENCIA
40 Garza Garza Horacio Emigdio	ASISTENCIA	96 Sandoval Paredes Sergio	INASISTENCIA
41 Gebhardt Garduza Yary del Carmen	ASISTENCIA	97 Serrano Escobar Enrique	ASISTENCIA
42 Gloria Requena Tomás	ASISTENCIA	98 Sosa Castelán Gerardo	ASISTENCIA
43 Gómez Lugo Elda	ASISTENCIA	99 Toledo Luis Jorge	ASISTENCIA
44 González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA	100 Valencia De los Santos Víctor Leopoldo	ASISTENCIA
45 González García Sergio	ASISTENCIA	101 Vargas Landeros Gerardo Octavio	ASISTENCIA
46 González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA	102 Vega Ortíz María Oralia	ASISTENCIA
47 González Zarur Mariano	ASISTENCIA	103 Velasco Pérez Juan Carlos	ASISTENCIA
48 Guerrero García Javier	PERMISO	104 Villa Villa Isael	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	105 Villanueva Abraján Patricia	ASISTENCIA
49 Guerrero Juárez Joel	ASISTENCIA	106 Zatarain González Carlos Ernesto	ASISTENCIA
50 Herrera Ale Juana Leticia	ASISTENCIA		
51 Herrera Coyac Wenceslao	ASISTENCIA	Asistencias: 88	
52 Izquierdo Bustamante Alfonso	OFICIAL COMISIÓN	Asistencias por cédula: 3	
53 Lagunes Gallina Gerardo	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 4	
54 Lescieur Talavera Jorge Mario	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 8	
55 López Balbuena Guillermina	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
56 Madrid Tovilla Arely	ASISTENCIA	Inasistencias: 3	
57 Martínez Rocha Arturo	ASISTENCIA	Total diputados: 106	
58 Martínez Rodríguez Lorena	ASISTENCIA		
59 Méndez Lanz Víctor Manuel	INASISTENCIA		
60 Méndivil Amparán Gustavo Ildefonso	ASISTENCIA		
61 Merodio Reza Lilia Guadalupe	ASISTENCIA		
62 Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcoat	ASISTENCIA		
63 Montalvo Gómez Pedro	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
64 Morales García Elizabeth	ASISTENCIA		
65 Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA		
66 Muñoz Serna Rogelio	ASISTENCIA		
67 Murat José	ASISTENCIA		
68 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA		
69 Ojeda Camacho Gilberto	ASISTENCIA		
70 Olivares Monterrubio Alejandro	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
71 Olivares Ventura Héctor Hugo	ASISTENCIA		
72 Ordaz Jiménez Ismael	ASISTENCIA		
73 Orihuela Bárcenas José Ascención	ASISTENCIA		
74 Orihuela Trejo José Amado	ASISTENCIA		
75 Ortiz Del Carpio Víctor	ASISTENCIA		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Arévalo González José Antonio	ASISTENCIA
2 Chozas y Chozas Olga Patricia	INASISTENCIA
3 Cobo Terrazas Diego	INASISTENCIA
4 Elizondo Garrido Francisco	ASISTENCIA
5 Estrada González Faustino Javier	ASISTENCIA
6 García Noriega Ma. Guadalupe Josefina	ASISTENCIA
7 González Martínez Jorge Emilio	ASISTENCIA
8 Lavara Mejía Gloria	ASISTENCIA
9 López Adame Antonio Xavier	ASISTENCIA
10 López Ramírez Sergio Augusto	ASISTENCIA

11 Notholt Guerrero Alan INASISTENCIA
 12 Portilla Dieguez Manuel Salvador ASISTENCIA
 13 Puente Salas Carlos Alberto CÉDULA
 14 Ramírez Cerda Ana María ASISTENCIA
 15 Salgado Amador Manuel Salvador ASISTENCIA
 16 Sesma Suárez Jesús ASISTENCIA
 17 Velasco Rodríguez Verónica ASISTENCIA

Asistencias: 13
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 3
 Total diputados: 17

CONVERGENCIA

1 Abad De Jesús Juan ASISTENCIA
 2 Aguilera Rico José Luis ASISTENCIA
 3 Cárdenas Márquez Elías ASISTENCIA
 4 Castillo Romero Patricia Obdulía de Jesús ASISTENCIA
 5 Chanona Burguete Alejandro ASISTENCIA
 6 Del Río Virgen José Manuel ASISTENCIA
 7 Esteva Salinas Alberto ASISTENCIA
 8 Godoy Cárdenas Jorge PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 9 López Lena Cruz Humberto ASISTENCIA
 10 Salvatori Bronca María del Carmen ASISTENCIA
 11 Samperio Montañón Juan Ignacio INASISTENCIA
 12 Sansores San Román Layda Elena ASISTENCIA
 13 Tagle Martínez Martha Angélica ASISTENCIA
 14 Uscanga Cruz Robinson ASISTENCIA
 15 Valdés Chávez Ramón ASISTENCIA
 16 Varela Lagunas Tomás José Luis ASISTENCIA
 17 Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc ASISTENCIA

Asistencias: 15
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén ASISTENCIA
 2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo ASISTENCIA
 3 Cantú Garza Ricardo ASISTENCIA
 4 Cervantes Rivera Jaime PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 5 Garay Ulloa Silvano ASISTENCIA
 6 Herrera Solís Anuario Luis ASISTENCIA

7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes ASISTENCIA
 8 Peregrino García Abundio ASISTENCIA
 9 Romero Guzmán Rosa Elia ASISTENCIA
 10 Solís Parga Rodolfo ASISTENCIA
 11 Vela González Joaquín Humberto ASISTENCIA

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 11

NUEVA ALIANZA

1 Arriola G. Mónica T. CÉDULA
 2 Cárdenas Fonseca Manuel ASISTENCIA
 3 Castillo Nájera Ariel ASISTENCIA
 4 Dávila Esquivel Humberto ASISTENCIA
 5 Gómez Pasillas Jacinto ASISTENCIA
 6 Jiménez Godínez Miguel Ángel ASISTENCIA
 7 Luna Becerril Blanca ASISTENCIA
 8 Luna Rodríguez Silvia ASISTENCIA
 9 Piñeyro Arias Irma ASISTENCIA

Asistencias: 8
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 9

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina ASISTENCIA
 2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe ASISTENCIA
 3 García Méndez Armando ASISTENCIA
 4 Hernández Valadés Delio ASISTENCIA
 5 Pedro Cortés Santiago Gustavo OFICIAL COMISIÓN

Asistencias: 4
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 1
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 5

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Castellanos Hernández Félix

ASISTENCIA

Asistencias: 1

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 1

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Amezola Fonceca Gerardo
- 2 Bello Pérez Alfonso Othón
- 3 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto
- 4 Del Valle Toca Antonio
- 5 Domínguez Servién Francisco
- 6 Espinosa Piña José Luis
- 7 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles
- 8 Lizaola de la Torre Alonso Manuel
- 9 Maawad Robert Luis Xavier
- 10 Martínez Valero Dora Alicia
- 11 Medellín Varela Antonio
- 12 Medina Rodríguez Delber
- 13 Murillo Torres José Luis
- 14 Nordhausen González Jorge Rubén
- 15 Palafox Núñez José Inés
- 16 Rodríguez Prats Juan José
- 17 Román Isidoro Demetrio
- 18 Valenzuela García María Gloria Guadalupe

Faltas por grupo: 18

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Arellano Pulido Miguel Ángel
- 2 Brito González Modesto
- 3 Hernández Silva Benjamín

Faltas por grupo: 3

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Colín Guadarrama María Mercedes
- 2 Méndez Lanz Víctor Manuel
- 3 Sandoval Paredes Sergio

Faltas por grupo: 3

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Chozas y Chozas Olga Patricia
- 2 Cobo Terrazas Diego
- 3 Notholt Guerrero Alan

Faltas por grupo: 3

CONVERGENCIA

Diputado

- 1 Samperio Montaña Juan Ignacio

Faltas por grupo: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FECHA 24 DE AGOSTO, FIRMA DE LOS TRATADOS DE CÓRDOBA, QUE RECONOCEN LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, EN 1821, AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Acosta Dávila, Constantino	Favor	50 Díaz de León Torres, Leticia	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor	51 Díaz García, José Antonio	Favor
3 Alcalde Virgen, Moisés	Favor	52 Díaz Garibay, Felipe	Favor
4 Alcaraz Hernández, Alma Edwviges	Ausente	53 Díaz Gordillo, Martha Cecilia	Ausente
5 Álvarez Bernal, María Elena	Favor	54 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Favor
6 Amezola Fonseca, Gerardo	Ausente	55 Domínguez Servién, Francisco	Ausente
7 Aranda Orozco, Gerardo	Ausente	56 Duck Núñez, Edgar Mauricio	Favor
8 Arellano Arellano, Joel	Favor	57 Enríquez Flores, Armando	Favor
9 Arenas Guzmán, Margarita	Favor	58 Enríquez Martínez, Luis Rodolfo	Ausente
10 Arizméndi Uribe, Efraín	Favor	59 Escaroz Soler, Gerardo Antonio	Favor
11 Armendáriz García, Pedro	Favor	60 Escobar Jardiney, Adolfo	Favor
12 Arredondo Ibarra, Salvador	Favor	61 Espinosa Piña, José Luis	Ausente
13 Arredondo Velázquez, Jesús	Favor	62 Félix Holguín, Armando Jesús	Ausente
14 Ávila Mayo, Obdulio	Favor	63 Felton González, Carlos Eduardo	Ausente
15 Barradas Miravete, Gregorio	Ausente	64 Fernández Cabrera, Adrián	Favor
16 Barrios Rodríguez, Juan Enrique	Ausente	65 Fernández Ugarte, Carmen	Ausente
17 Bello Pérez, Alfonso Othón	Ausente	66 Figueroa Ortega, David	Favor
18 Berber Martínez, Antonio	Favor	67 Flores Domínguez, Emilio Ramón Ramiro	Favor
19 Bermúdez Viramontes, Andrés	Favor	68 Flores Grande, Arturo	Favor
20 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	69 Flores Morfín, Jesús Vicente	Favor
21 Borboa Becerra, Omar Antonio	Ausente	70 Fraile García, Francisco Antonio	Favor
22 Borrego Estrada, Felipe	Favor	71 Franco Cazarez, Ricardo	Favor
23 Bracho González, Carlos Augusto	Favor	72 Fuentes Ortiz, José Guillermo	Favor
24 Buganza Salmerón, Gerardo	Favor	73 García González, Carlos Alberto	Favor
25 Campos Galván, María Eugenia	Favor	74 García Müller, Martha Margarita	Favor
26 Carbajal Méndez, Liliana	Favor	75 García Reyes, Ángel Humberto	Favor
27 Carbajal Tejada, Rogelio	Ausente	76 García Reyes, Beatriz Eugenia	Favor
28 Cárdenas Sánchez, Esmeralda	Favor	77 García Viviani, Raúl	Ausente
29 Carrasco Altamirano, Diódoro Humberto	Ausente	78 Garmendia Hernández, Yolanda Mercedes	Favor
30 Castaño Contreras, Cristián	Favor	79 Gómez Leyva, Silvio	Favor
31 Castro de la Rosa, Osiel	Ausente	80 González Betancourt, Jorge Justiniano	Favor
32 Castro Muñoz, Juan de Dios	Favor	81 González Martínez, María Gabriela	Ausente
33 Castro Romero, María Sofía	Favor	82 González Morán, Martín Oscar	Favor
34 Ceja Romero, Ramón	Favor	83 González Roaro, Benjamín Ernesto	Favor
35 Chávez García, Daniel	Favor	84 González Ruiz, Felipe	Favor
36 Collado Lara, Beatriz	Ausente	85 González Sánchez, María Dolores	Favor
37 Contreras Coeto, José Luis	Favor	86 Gudiño Ortiz, Francisco Javier	Ausente
38 Corral Aguilar, María Mercedes	Favor	87 Guerrero Torres, José Gildardo	Favor
39 Cuen Garibi, Marcela	Favor	88 Gutiérrez Lagunes, María Victoria	Favor
40 Curiel Preciado, Leobardo	Favor	89 Hernández Núñez, Elia	Favor
41 Dávila Fernández, Adriana	Favor	90 Hurtado Pérez, Nelly Asunción	Favor
42 Dávila García, Francisco	Favor	91 Iragorri Durán, Enrique	Favor
43 De la Torre Jaramillo, Eduardo Sergio	Favor	92 Jiménez del Carrillo, María de los Ángeles	Ausente
44 De León Tello, Jesús	Ausente	93 Jiménez Ramos, María Esther	Favor
45 Degante Romero, Silvia Emilia	Favor	94 Joaquín Coldwell, Addy Cecilia	Ausente
46 Del Toro del Villar, Tomás	Favor	95 Lagunes Viveros, Violeta del Pilar	Favor
47 Del Valle Toca, Antonio	Ausente	96 Landero Gutiérrez, Alejandro	Favor
48 Delgado Oscoy, Alejandro Enrique	Favor	97 Landeros González, Ramón	Favor
49 Deschamps Falcón, Ángel Rafael	Favor	98 Lara Compeán, David	Favor
		99 Larios Córdova, Héctor	Ausente
		100 Laviada Hernández, Ínigo Antonio	Ausente

101 Lemus Muñoz Ledo, Ramón Ignacio	Favor	161 Ramírez Barba, Ector Jaime	Favor
102 Leura González, Agustín	Favor	162 Ramírez Pech, Edgar Martín	Favor
103 Lezama Aradillas, René	Favor	163 Ramírez Villarreal, Gustavo	Favor
104 Limas Frescas, María Soledad	Favor	164 Ramos Covarrubias, Héctor Manuel	Favor
105 Lizaola de la Torre, Alonso Manuel	Ausente	165 Reyes López, Carlos Armando	Favor
106 López Cisneros, José Martín	Favor	166 Rincón Vargas, Mirna Cecilia	Favor
107 López Reyna, Omeheira	Ausente	167 Rivera Rivera, José Guadalupe	Favor
108 López Silva, Rubí Laura	Favor	168 Rivero Rivero, Rolando	Favor
109 Ludlow Kuri, Lorenzo Daniel	Favor	169 Rodríguez Ahumada, Luis Fernando	Favor
110 Lujano Nicolás, Christian Martín	Ausente	170 Rodríguez Jiménez, Ricardo	Favor
111 Maawad Robert, Luis Xavier	Ausente	171 Rodríguez Prats, Juan José	Ausente
112 Macías Zambrano, Gustavo	Favor	172 Rodríguez Uresti, Enrique	Favor
113 Madrazo Limón, Carlos	Favor	173 Rojas Hernández, Laura Angélica	Favor
114 Magallón Arceo, Leonardo Melesio de Jesús	Favor	174 Román Isidoro, Demetrio	Ausente
115 Malagón Ríos, Martín	Favor	175 Romo Jiménez, Martha Angélica	Favor
116 Maldonado González, David	Favor	176 Rubio Chávez, José Ignacio Alberto	Favor
117 Manuell-Gómez Angulo, Dolores de María	Favor	177 Rueda Gómez, Francisco	Favor
118 Martínez Díaz, María de Jesús	Favor	178 Ruiz Velasco de Lira, Ernesto	Favor
119 Martínez Valero, Dora Alicia	Favor	179 Salas Contreras, Marcos	Favor
120 Medellín Varela, Antonio	Ausente	180 Salazar Madera, Mario Alberto	Favor
121 Medina Macías, Alma Hilda	Favor	181 Salum del Palacio, Jorge Alejandro	Ausente
122 Medina Rodríguez, Delber	Ausente	182 Sánchez Díaz de Rivera, Antonio	Favor
123 Medina Rodríguez, Lizbeth Evelia	Favor	183 Sánchez Domínguez, Alejandro	Favor
124 Mejía García, Luis Alonso	Ausente	184 Sánchez Gil, Carlos René	Favor
125 Méndez Meneses, Apolonio	Favor	185 Sánchez Juárez, Claudia	Favor
126 Mendoza Morales, Lucía Susana	Favor	186 Sánchez Trujillo, José Víctor	Ausente
127 Minjares Jiménez, José Manuel	Favor	187 Sandoval Munguía, Juan Manuel	Ausente
128 Mohamar Dainitin, Oscar Miguel	Favor	188 Serrato Castell, Luis Gerardo	Favor
129 Mollinedo Hernández, Agustín	Favor	189 Shej Guzmán Sara	Favor
130 Monraz Ibarra, Miguel Ángel	Ausente	190 Solano Muñoz, José de Jesús	Favor
131 Montes Sánchez, Fabián Fernando	Favor	191 Stefanonni Mazzocco, Martín	Favor
132 Mora Cuevas, Marisol	Favor	192 Tamayo Herrera, Yadhira Yvette	Favor
133 Morales Ramos, José Nicolás	Favor	193 Torres Gómez, Artemio	Favor
134 Morelos Borja, María Esperanza	Favor	194 Torres Herrera, Víctor Manuel	Favor
135 Moreno Álvarez, Mario Eduardo	Ausente	195 Torres Torres, Carlos Alberto	Favor
136 Morgan Franco, Rocío del Carmen	Favor	196 Valenzuela García, María Gloria Guadalupe	Ausente
137 Muñoz Serrano, José Antonio	Favor	197 Valladolid Rodríguez, Antonio	Favor
138 Murillo Flores, Francisco Javier	Favor	198 Vasconcelos Rueda, Antonio	Favor
139 Murillo Torres, José Luis	Ausente	199 Vázquez Martínez, Alberto	Ausente
140 Navarro Sugich, Carlos Alberto	Favor	200 Vega Corona, Antonio	Favor
141 Nordhausen González, Jorge Rubén	Ausente	201 Velázquez Gutiérrez, José Guillermo	Favor
142 Noriega Blanco Vigil, María Elena de las Nieves	Favor	202 Verástegui Ostos, César Augusto	Ausente
143 Ochoa López, Nabor	Favor	203 Verdín Saldaña, Jaime	Favor
144 Olvera Higuera, Edgar Armando	Favor	204 Victoria Alva, Juan	Ausente
145 Orozco Ruiz Velazco, Marco Heriberto	Favor	205 Vieyra Olivares, Adriana Rebeca	Favor
146 Ortega Martínez, María del Pilar	Favor	206 Villanueva Arjona, Juan Manuel	Favor
147 Ortiz Hernández, Eduardo	Favor	207 Zambrano Elizondo, Javier Martín	Ausente
148 Oviedo Oviedo, Ernesto	Favor		
149 Padilla Orozco, Raúl Alejandro	Ausente	Favor: 155	
150 Palafox Núñez, José Inés	Ausente	Contra: 0	
151 Paredes Rodríguez, Francisco Javier	Favor	Abstención: 0	
152 Parra Jiménez, Dolores María del Carmen	Favor	Quorum: 0	
153 Parra Noriega, Luis Gustavo	Ausente	Ausentes: 52	
154 Pérez Cuéllar, Cruz	Favor	Total: 207	
155 Peyrot Solís, Marco A.	Favor		
156 Plascencia Alonso, Francisco Javier	Favor		
157 Priego Tapia, Gerardo	Ausente		
158 Pulido Pecero, Pedro	Favor		
159 Quintero Bello, Jorge	Favor		
160 Rodríguez Vizcarra Velázquez, Adriana	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Aguirre Alcaide, Víctor	Ausente	59 López Rojas, Alberto	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	60 López Torres, María Soledad	Favor
3 Almazán González, José Antonio	Abstención	61 Lozano Lozano, Andrés	Favor
4 Almonte Borja, Ramón	Favor	62 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor
5 Alonso Flores, Lourdes	Ausente	63 Márquez Madrid, Camerino Eleazar	Favor
6 Alonso Razo, Humberto Wifredo	Favor	64 Márquez Tinoco, Francisco	Favor
7 Altamirano Toledo, Carlos	Favor	65 Martínez Hernández, Alejandro	Favor
8 Alva Olvera, Maribel Luisa	Favor	66 Martínez Martínez, Carlos Roberto	Favor
9 Álvarez Ramón, Silbestre	Favor	67 Martínez Martínez, Francisco	Favor
10 Amaro Corona, Alberto	Favor	68 Martínez Padilla, Hugo Eduardo	Favor
11 Aragón Castillo, Irene	Favor	69 Martínez Vargas Octavio	Favor
12 Arellano Pulido, Miguel Ángel	Ausente	70 Matías Alonso, Marcos	Favor
13 Arreola Calderón, Juan Dario	Favor	71 Matus Toledo, Holly	Favor
14 Barreiro Pérez, Armando	Favor	72 Mayans Canabal, Fernando	Favor
15 Batres Guadarrama, Valentina Valia	Ausente	73 Mendoza Arellano, David	Favor
16 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	74 Mendoza Flores, Roberto	Favor
17 Bravo Padilla, Itzcóatl Tonatiuh	Favor	75 Mendoza Maldonado, Fausto Fluvio	Ausente
18 Brito González, Modesto	Ausente	76 Mendoza Mendoza, Irineo	Favor
19 Calzada Vázquez, Francisco Javier	Favor	77 Montreal Ávila, Susana	Favor
20 Campos Aburto, Amador	Favor	78 Montalvo Rojas, Victorio Rubén	Ausente
21 Cárdenas Hernández, Raymundo	Ausente	79 Morales Sánchez, Efraín	Favor
22 Cervantes Rodríguez, Aurora	Ausente	80 Morales Vázquez, Carlos Orsoe	Favor
23 Chávez García, Higinio	Favor	81 Narcía Álvarez, Héctor	Favor
24 Condado Escamilla, Cuitlahuac	Favor	82 Navarro López, Carlos Ernesto	Ausente
25 Contreras Julián, Maricela	Favor	83 Navarro Quintero, Miguel Ángel	Ausente
26 Cruz Santiago, Claudia Lilia	Ausente	84 Ojeda Hernández, Concepción	Favor
27 Cuevas Córdova, Othón	Favor	85 Oliva Fragoso, Silvia	Favor
28 Dagdug Lützow, Moisés Félix	Ausente	86 Orcí Martínez, Juan Adolfo	Favor
29 De la Rosa García, Juan Hugo	Favor	87 Ortega Martínez, Antonio	Favor
30 De los Santos Molina, Joaquín Conrado	Favor	88 Ortiz Magallón, Rosario Ignacia	Ausente
31 Dehesa Mora, Daniel	Ausente	89 Pacheco Llanes, Ramón Félix	Favor
32 Del Toro, Mario Enrique	Favor	90 Pedraza Chávez, Isidro	Ausente
33 Díaz Contreras, Adriana	Favor	91 Pedrozo Castillo, Adrián	Favor
34 Escandón Cadenas, Rutilio Cruz	Favor	92 Peña Sánchez, Miguel Ángel	Favor
35 Espejel Lazcano, Jaime	Favor	93 Pérez Cruz, Raciél	Favor
36 Fernández Balboa, Mónica	Favor	94 Pulido Santiago, Celso David	Favor
37 Flores Maldonado, César	Favor	95 Ramos Becerril, Rafael Plácido	Favor
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Ausente	96 Ramos Castellanos, Martín	Favor
39 Franco Melgarejo, Rafael	Favor	97 Rasgado Corsi, Gloria	Ausente
40 Gálvez Rodríguez, Fernel Arturo	Favor	98 Ríos Gamboa, Raúl	Favor
41 García Rodríguez, Víctor Hugo	Favor	99 Romero Gutiérrez, Odilón	Favor
42 Garzón Contreras, Neftalí	Favor	100 Ruiz Sánchez, Salvador	Favor
43 González Garza, Javier	Ausente	101 Saavedra Coronel, José Antonio	Favor
44 Guerra Ochoa, Juan Nicasio	Favor	102 San Martín Hernández, Juan Manuel	Favor
45 Gutiérrez Calzadilla, José Luis	Favor	103 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
46 Hernández Gaytán, Daisy Selene	Favor	104 Sánchez Cabrales, Rafael Elías	Favor
47 Hernández Hernández, Sergio	Favor	105 Sánchez Camacho, Alejandro	Favor
48 Hernández Manzanares, Javier	Ausente	106 Sánchez Camacho, David	Favor
49 Hernández Silva, Benjamín	Ausente	107 Sánchez Jiménez, Venancio Luis	Favor
50 Ibarra Franquez, Sonia Nohelia	Favor	108 Sánchez Ramos, Francisco	Ausente
51 Jacques y Medina, José	Favor	109 Sandoval Ramírez, Cuauhtémoc	Favor
52 Jiménez Valenzuela, María Eugenia	Ausente	110 Santos Arreola, Francisco Javier	Ausente
53 Landero López, Pedro	Favor	111 Solares Chávez, Miguel Ángel	Favor
54 Lemarroy Martínez, Juan Dario	Ausente	112 Soriano Sánchez, Rosa Elva	Favor
55 Leyva Piñón, Ana Yurixi	Favor	113 Soto Ramos, Faustino	Favor
56 Lizárraga Peraza, Víctor Manuel	Favor	114 Soto Sánchez, Antonio	Favor
57 López Barriga, Erick	Favor	115 Suárez del Real y Aguilera, José Alfonso	Ausente
58 López Becerra, Santiago	Favor	116 Torres Baltazar, María Elena	Ausente
		117 Torres García, Daniel	Favor
		118 Trejo Pérez, Pablo	Favor

119 Ulloa Pérez, Emilio	Ausente
120 Vallejo Estevez, Mario	Favor
121 Varela López, Víctor Gabriel	Ausente
122 Velázquez Aguirre, Jesús Evodio	Favor
123 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente
124 Villicaña García, Rafael	Favor
125 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor
126 Zazueta Aguilar, Jesús Humberto	Favor
127 Zepeda Hernández, Martín	Favor
Favor: 96	
Contra: 0	
Abstención: 1	
Quorum: 0	
Ausentes: 30	
Total: 127	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abramo Masso, Yericó	Ausente	39 Gamboa Patrón, Emilio	Favor
2 Aguilar, Diego	Favor	40 Garza Garza, Horacio Emigdio	Favor
3 Aguilar Solís, Samuel	Ausente	41 Gebhardt Garduza, Yary del Carmen	Favor
4 Aispuro Torres, José Rosas	Ausente	42 Gloria Requena, Tomás	Favor
5 Alcántara Núñez, Jesús Sergio	Favor	43 Gómez Lugo, Elda	Favor
6 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Ausente	44 González Calderón, Martha Hilda	Favor
7 Amador Gaxiola, Daniel	Favor	45 González García, Sergio	Favor
8 Amador Leal, Narcizo Alberto	Ausente	46 González Salum, Miguel Ángel	Favor
9 Ayala Almeida, Joel	Favor	47 González Zarur, Mariano	Favor
10 Badillo Martínez, Roberto	Favor	48 Guerrero García, Javier	Ausente
11 Barajas López, Ramón	Ausente	49 Guerrero Juárez, Joel	Favor
12 Barajas del Toro, Salvador	Favor	50 Herrera Ale, Juana Leticia	Favor
13 Barba Hernández, Alfredo	Favor	51 Herrera Coyac, Wenceslao	Favor
14 Beltrán Montes, Israel	Favor	52 Izquierdo Bustamante, Alfonso Rolando	Ausente
15 Benítez Ojeda, Luis Enrique	Ausente	53 Lagunes Gallina, Gerardo	Ausente
16 Bernal Gutiérrez, Andrés Marco Antonio	Favor	54 Lescieur Talavera, Jorge Mario	Favor
17 Biebrich Torres, Carlos Armando	Ausente	55 López Balbuena, Guillermina	Favor
18 Blanco Pajón, José Luis	Favor	56 Madrid Tovilla, Areli	Ausente
19 Caballero Camargo, Gustavo Fernando	Favor	57 Martínez Rodríguez, Lorena	Favor
20 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	58 Martínez Rocha, Arturo	Favor
21 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor	59 Méndez Lanz, Víctor Manuel	Ausente
22 Carballo Bustamante, Andrés	Favor	60 Mendivil Amparám, Gustavo Ildefonso	Favor
23 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	61 Merodio Reza, Lilia Guadalupe	Favor
24 Cárdenas Monroy, Oscar Gustavo	Favor	62 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcoatl	Favor
25 Cervantes Andrade, Raúl	Ausente	63 Montalvo Gómez, Pedro	Ausente
26 Chaurand Arzate, Carlos	Favor	64 Morales García, Elizabeth	Favor
27 Colín Guadarrama, María Mercedes	Ausente	65 Mota Hernández, Adolfo	Ausente
28 Cordero Alfonso, Arnulfo Elías	Favor	66 Muñoz Serna, Rogelio	Favor
29 De la Garza Treviño, Jorge Luis	Favor	67 Murat, José	Favor
30 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	68 Ochoa González, Arnoldo	Favor
31 Díaz Solorzano, Elmar Darinel	Favor	69 Ojeda Camacho, Gilberto	Ausente
32 Domínguez Domínguez, Nemesio	Favor	70 Olivares Monterrubio, Alejandro	Ausente
33 Duarte Jáquez, César Horacio	Favor	71 Olivares Ventura, Héctor Hugo	Ausente
34 Escajeda Jiménez, José Rubén	Ausente	72 Ordaz Jiménez, Ismael	Favor
35 Escalante Jasso, Aracely	Ausente	73 Orihuela Bárcenas, José Ascención	Favor
36 Espinosa Abuxapqui, Eduardo Elías	Favor	74 Orihuela Trejo, José Amado	Favor
37 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente	75 Ortiz del Carpio, Víctor	Favor
38 Flores Sandoval, Patricio	Ausente	76 Ortiz Proal, Mauricio	Favor
		77 Padilla Gutiérrez, Héctor	Ausente
		78 Pagés Llergo Rebollar, María Beatriz	Ausente
		79 Palma César, Víctor Samuel	Favor
		80 Parás González, Juan Manuel	Ausente
		81 Patrón Montalvo, Jesús Manuel	Favor
		82 Peñuelas Acuña, Mayra Gisela	Favor
		83 Pérez Valdés, Daniel	Ausente
		84 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor
		85 Quiñones Canales, Lourdes	Favor
		86 Ramírez Martínez, José Edmundo	Favor
		87 Ramírez Stabros, Jesús	Ausente
		88 Reyna García, José Jesús	Ausente
		89 Ríos Camarena, Alfredo Adolfo	Favor
		90 Rivera Bedoya, Juan Francisco	Favor
		91 Rodríguez Ramírez, Bertha Yolanda	Ausente
		92 Rojas Gutiérrez, Carlos	Favor
		93 Ruiz Chávez, Sara Latife	Favor
		94 Salas López, Ramón	Favor
		95 Sánchez Hernández, Eduardo	Favor
		96 Sandoval Paredes, Sergio	Ausente
		97 Serrano Escobar, Enrique	Favor
		98 Sosa Castelán, Gerardo	Favor

99 Toledo Luis, Jorge	Ausente
100 Valencia de los Santos, Víctor Leopoldo	Favor
101 Vargas Landeros, Gerardo Octavio	Favor
102 Vega Ortiz, María Oralia	Favor
103 Velasco Pérez, Juan Carlos	Favor
104 Villa Villa, Isael	Favor
105 Villanueva Abraján, Patricia	Ausente
106 Zatarain González, Carlos Ernesto	Favor

Favor: 72
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 34
 Total: 106

9 López Lena Cruz, Humberto	Favor
10 Salvatori Bronca, María del Carmen	Favor
11 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
12 Sansores San Román, Layda Elena	Ausente
13 Tagle Martínez, Martha Angélica	Favor
14 Uscanga Cruz, Robinson	Favor
15 Valdés Chávez, Ramón	Favor
16 Varela Lagunas, Tomás José Luis	Favor
17 Velasco Oliva, Jesús Cuauhtémoc	Favor

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 17

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Arévalo González, José Antonio	Favor
2 Chozas y Chozas, Olga Patricia	Ausente
3 Cobo Terrazas, Diego	Ausente
4 Elizondo Garrido, Francisco	Favor
5 Estrada González, Faustino Javier	Favor
6 García Noriega, María Guadalupe Josefina	Favor
7 González Martínez, Jorge Emilio	Favor
8 Lavara Mejía, Gloria	Favor
9 López Adame, Antonio Xavier	Favor
10 López Ramírez, Sergio Augusto	Favor
11 Notholt Guerrero, Alan	Ausente
12 Portilla Diéguez, Manuel	Ausente
13 Puente Salas, Carlos Alberto	Favor
14 Ramírez Cerda, Ana María	Ausente
15 Salgado Amador, Manuel Salvador	Favor
16 Sesma Suárez, Jesús	Favor
17 Velasco Rodríguez, Verónica	Favor

Favor: 12
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 17

CONVERGENCIA

1 Abad de Jesús, Juan	Favor
2 Aguilera Rico, José Luis	Favor
3 Cárdenas Márquez, Elías	Favor
4 Castillo Romero, Patricia Obdulia de Jesús	Favor
5 Chanona Burguete, Alejandro	Favor
6 Del Río Virgen, José Manuel	Favor
7 Esteva Salinas, Alberto	Ausente
8 Godoy Cárdenas, Jorge	Favor

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez, Rubén	Ausente
2 Arreola Ortega, Pablo Leopoldo	Ausente
3 Cantú Garza, Ricardo	Ausente
4 Cervantes Rivera, Jaime	Ausente
5 Garay Ulloa, Silvano	Favor
6 Herrera Solís, Anuario Luis	Favor
7 Maciel Ortiz, María Mercedes	Favor
8 Peregrino García, Abundio	Favor
9 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
10 Solís Parga, Rodolfo	Favor
11 Vela González, Joaquín Humberto	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Arriola Gordillo, Mónica	Ausente
2 Cárdenas Fonseca, Manuel	Favor
3 Castillo Nájera, Ariel	Favor
4 Dávila Esquivel, Humberto	Favor
5 Gómez Pasillas, Jacinto	Favor
6 Jiménez Godínez, Miguel Ángel	Favor
7 Luna Becerril, Blanca	Ausente
8 Luna Rodríguez, Silvia	Favor
9 Piñeyro Arias, Irma	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL

1 Arvizu Rivas, Aida Marina	Favor
2 Conde Rodríguez, Elsa de Guadalupe	Favor
3 García Méndez, Armando	Favor
4 Hernández Valadés, Delio	Favor
5 Pedro Cortés, Santiago Gustavo	Ausente

Favor: 4
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 1
Total: 5

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Castellanos Hernández, Félix	Ausente
--------------------------------	---------

Favor: 0
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 1
Total: 1